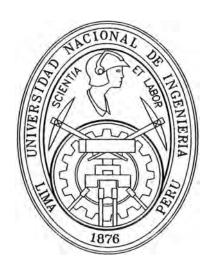
UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA FACULTAD DE INGENIERIA MECANICA



"FABRICACION DE CARROCERIAS FURGON PARA SEMIREMOLQUES DE 30 TONELADAS"

INFORME DE SUFICIENCIA PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA

JORGE ANTONIO CARRANZA VIDAL PROMOCION 1998-I

LIMA-PERU

2006

INDICE

PROL	LOGO	ı g .
CAPÍ	TULO I: INTRODUCCIÓN	
1.1	Antecedentes	1
1.2	Objetivos	3
1.3	Alcances	3
CAPI	TULO II: DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA	
2.1	Reseña Histórica	4
2.2	Instalaciones	4
	2.2.1 Área Administrativa	4
	2.2.2 Arrea Social	4
	2.2.3 Área de almacén	5
	2.2.4 Area de manufactura y ensamblaje	5
	2.2.5 Area de almacenamiento de productos terminados	5
	2.2.6 Área de mantenimiento mecánico	5
2.3	Organización	7
2.4	Líneas de Producción	9
	2.4.1 Gerencia	9
	2.4.2 Area administrativa y contabilidad	9
	2.4.3 Area de proyectos e ingeniería	9
	2.4.4 Inspección y mantenimiento	9

	2.4.5	Fabricación y modificación	9
CAPÍ	TULO I	III: ESTRUCTURA DE LA CARROCERÍA TIPO FURGON	
3.1 D	escripc	ión del vehículo	10
	3.1.1	Generalidades	10
	3.1.2	Componentes principales del vehículo	11
3.2	Dimer	nsionamiento estructural	17
	3.2.1	Dimensiones de Carga o Palex	17
	3.2.2	Distribución de la carga en plataforma	18
	3.2.3	Dimensionamiento del vehículo	19
	3.2.4	Dimensionamiento de mamparon central y lateral	21
	3.2.5	Dimensionamiento de techo estructural del furgón	22
	3.2.6	Dimensionamiento de puertas	23
	3.2.7	Sistema palanca	24
3.3	Cálcu	los Justificativos	28
	3.3.1	Generalidades	28
	3.3.2	Justificación de pesos y medidas	28
	3.3.3	Análisis del mecanismo	38
	3.3.4	Exposición general del mecanismo de palancas	49

CAPÍTULO IV: PLANEAMIENTO Y PROGRAMACIÓN

4.1	Gener	alidades	55
4.2	Asigna	ación de Recursos	55
	4.2.1	Recursos Humanos	55
	4.2.2	Materiales e Insumos	56
	4.2.3	Equipos y Herramientas	61
4.3	Crono	grama de Trabajo	64
	4.3.1	Generalidades	64
	4.3.2	Alargamiento de plataforma	64
	4.3.3	Fabricación de mamparones	64
	4.3.4	Fabricación de techo	. 64
	4.3.5	Fabricación de puertas	65
	4.3.6	Fabricación del sistema palanca	. 65
	4.3.7	Montaje estructural de la plataforma	65
	4.3.8	Pintado	. 65
	4.3.9	Instalaciones eléctricas	65
CAP	ITULO	V: PROCESOS DE FABRICACIÓN	
5.1	Gene	ralidades	79
5.2	Proce	esos de Corte	80
	5.2.1	Sistema Oxicorte	80
	5.2.2	Sistema de Corte por Plasma	81
	5.2.3	Corte con Tronzadora	82

5.3	Proceso de Soldadura	84
	5.3.1 Arco Eléctrico Manual	84
	5.3.2 Arco Eléctrico MIG- MAG	85
5.4	Proceso de Máquinas Herramientas	86
	5.4.1 Taladradora	86
	5.4.2 Corte con sierra vaivén	87
CAPI	TULO VI: ESTUDIO Y EVALUACIÓN ECONÓMICA	
6.1	FUNDAMENTO	88
6.2	INDICADORES ECONOMICOS DE RENTABILIDAD	88
6.3	COSTO DEL PROYECTO	89
	6.3.1 Materiales e insumos de fabricación	91
	6.3.2 Costo total de inversión	94
	6.3.3 Financiamiento	95
CON	CLUSIONES	97
BIBLIOGRAFIA		
PLAI	NOS	
ANE	xos	

PROLOGO

En la actualidad con el avance informático y los programas de diseño para las distintas carreras profesionales hacen que sea mas eficiente los trabajos a realizar para desarrollar un proyecto, en el caso de ingeniería mecánica eléctrica tenemos los programa el AutoCAD y 3D Estudio MAX.

El AutoCAD es una de las herramientas de mejor uso, para trazar los planos en dos dimensiones (2D) y tres dimensiones (3D); de esta forma poder visualizar mejor el proyecto.

Con el programa 3D Estudio MAX, que es compatible con el AutoCAD, podemos darle mas realismo, incluyendo animaciones virtuales para poder tener referencia de el funcionamiento del mecanismo a diseñar.

Así como estos programas que simulan el comportamiento cinemática tenemos otros programas que dan resultados dinámicos y nos dan resultados de los cálculos estructurales; estos programas pueden ser el SAP 2000.

Además también debemos considerar que durante mucho tiempo las personas que trabajan en un rubro acumulan experiencia que se deja pasar sin que se haya hecho un estudio teórico para dejar como conocimiento a nuevos trabajadores y así cumplir con un requisito de aseguramiento y mejoramiento continuo de la calidad para el mejor desarrollo de la empresa.

Con esta experiencia quise corregir la forma de dirigir una organización cumpliendo con requisitos de calidad como normas internas, procedimientos, instrucciones, constante comunicación y en lo posible el trato al personal en forma horizontal, como resultado obtuvimos de parte del cliente una felicitación por haber concluido un producto de acuerdo a sus necesidades. Considerando todas estas cosas, le presento la descripción de diseño, fabricación y montaje de carrocería furgón para semirremolque de 30 toneladas, que consta de los siguientes capítulos.

En el *CAPITULO* 1, analizamos un pequeño antecedente del trabajo, definimos los objetivos y alcances del informe.

En el *CAPITULO* 2, se presenta una descripción de la empresa, haciendo una breve reseña histórica, las instalaciones que presenta, el organigrama y las líneas de producción de la empresa.

En el *CAPITULO 3*, este es el capitulo en donde se hacen los análisis estructurales de cada parte del furgón, haciendo cálculos justificativos.

En el *CAPITULO 4*, el planeamiento y programación corresponden a este capítulo, asignamos los recursos humanos, materiales, herramientas y equipos que contamos para el desarrollo de la fabricación del furgón, describo el cronograma, así como un diagrama de flujo de la fabricación del furgón.

En el *CAPITULO 5*, aquí describiremos los procesos que se realizan para la fabricación y montaje del furgón.

En el *CAPITULO* 6, en este capitulo se hace la evaluación económica y retorno de capital para ver la factibilidad de la fabricación de la carrocería furgón.

Finalmente, termino en algunas conclusiones, bibliografía planos y apéndice Desde que empecé los estudios hace mas de 28 años hasta ahora nunca dejare de investigar para contribuir a la sociedad un bien de conocimientos para una mejor calidad de vida, por ello presento este informe como un grano de arena para la cultura y desarrollo de nuestro país.

Agradezco primero a Dios por todo lo que me da y a mi madre **Alicia**.

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

1.1 ANTECEDENTES.

La empresa "Servicios Generales Elicón E.I.R.L" (S.G. Elicón E.I.R.L.), es una empresa de servicios de metal mecánica, especializada en el mantenimiento de semirremolques o acoplados de diferentes tipos. Ransa Comercial S.A., es la empresa cuyo rubro es de operador logístico y transporte, la cual contrata los servicios de "S.G. Elicón", para el mantenimiento de sus unidades en metal mecánica. AMBEV PERU S.A. requiere de los servicios de Ransa Comercial S.A. y surge la necesidad de adaptar unidades de carrocería Plataformas a Furgón, además también; optimizar los espacios, seguridad contra robos y facilitar las operaciones de carga y descarga.

Inicialmente se propusieron varias ideas, las cuales se fueron descartando, por no ser conveniente a las necesidades como, la no factibilidad de costo / beneficio, tomándose la decisión por un sistema de compuertas contra pesadas o equilibradas, tanto la puerta horizontal inferior equilibrada con la puerta horizontal superior.

Realizando primero una maqueta virtual, para la demostración hacia LA GERENCIA de la empresa Ransa Comercial S.A., y explicar mejor el proyecto. También se presentaron planos de distribución de carga dentro del furgón a fabricar.

Aprobado el proyecto y la licitación para efectuar el trabajo, se tuvo que desarrollar los planos de detalle de fabricación para luego programar una línea de trabajo (Programación de Obra) y así cumplir con el plazo establecido de entrega por el cliente (Ransa Comercial S.A.)

Se me encargo después la supervisión de la fabricación, para esto aplique el trato al personal en forma horizontal, y les inculque un pensamiento olístico positivo para poder desarrollar en conjunto los trabajos encomendados.

Dentro de la empresa no se tenia en claro el concepto de Control de Calidad, y no había índices de calidad para algún proceso.

Se implantaron índices de calidad y también reconocimientos de trabajos tanto para sus iniciativas positivas o innovadoras de desarrollo dentro de la empresa.

Al finalizar el prototipo, fue evaluado por la gerencia de Ransa Comercial S.A. otorgándonos una carta de felicitaciones por nuestro trabajo inédito.

Actualmente La empresa (S.G. Elicon E.I.R.L) se encuentra en continuo desarrollo a la vanguardia de los últimos adelantos tecnológicos que le permitan mantener este liderazgo.

1.2 OBJETIVO.

Mostrar los diferentes aspectos que involucran el control y procesos de fabricación de la carrocería tipo furgón de capacidad de carga seca de 30 toneladas con doce compuertas para semirremolques, optimizando los espacios del mismo.

1.3 ALCANCE

Abarca la fabricación de carrocería furgón para semirremolque de capacidad de 30 toneladas con doce compuertas para semirremolques, optimizando los espacios del mismo.

CAPITULO II

DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA

2.1 Reseña Histórica

La empresa Cia Servicios Generales Elicón E.I.R.L. se inicio en el año 2000, con RUC N° 20466441318 y su Gerente General la Señora Eliana Bravo Higa con DNI N° 25556684, teniendo como dirección la Planta: Av. Nestor Gambeta Km 3.5 Callao.

Se funda como una empresa metal mecánica, especialista en mantenimiento de semirremolques, en la actualidad se ha ampliado como servicios de todo tipo de estructuras metálicas.

2.2 Instalaciones

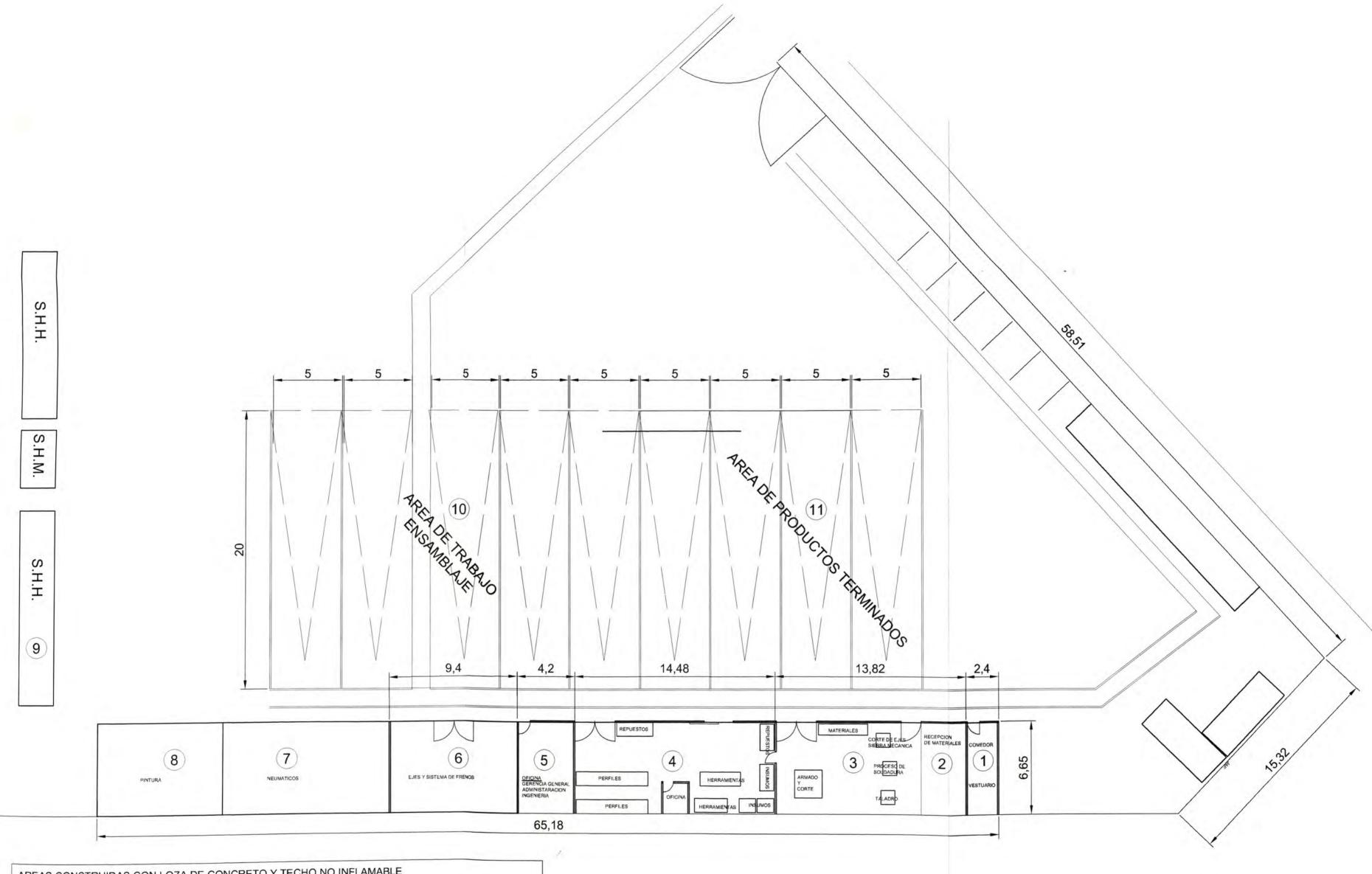
Tiene sus instalaciones principales dentro del complejo RANSA, en la Av. Nestor Gambeta Km 3.6, San Agustín

Las instalaciones que tiene la empresa Servicios Generales Elicon E.I.R.L son

2.2.1 Área Administrativa.- Tiene un área de 27m² y comprende oficinas de; Gerencia General, Administración y Soporte técnico en ingeniería.

- 2.2.2 Área Social.- Tiene un área de 97m² y comprende los servicios higiénicos, comedor y vestuario.
- **2.2.3 Área de Almacén**.- Tiene un área de 98m², es el lugar donde se encuentran, las herramientas, los insumos, perfiles, etc.
- 2.2.4 Área de manufactura y ensamblaje.- Tiene un área de 714m² y es el lugar donde se realizan el armado de las partes del furgón (puertas, mamparón, suspensión, techos etc.), para el ensamblaje de toda la carrocería.
- 2.2.5 Área de almacenamiento de productos terminados.- Tiene un área de 308m² y es el lugar donde se almacenan el furgón para su respectiva orden de salida.
- 2.2.6 Área de mantenimiento mecánico. Tiene un área de 415m² y es el lugar donde se realiza el mantenimiento preventivo del sistema de freno y ejes.

Figura N° 1.1 PLANO DE DISTRIBUCIÓN DE PLANTA



AREA ADMINISTRATIVA Y SOPORTE TECNICO AREA SOCIAL	27 97	GERENCIA GENERAL, ADMINISTRACION, INGENIERIA SS. HH.,	
AREA SOCIAL	97	⊕SS. HH., ① VESTIDORES, ① COMEDOR	
AREA DE ALMACEN	98	ALAMCEN DE INSUMOS, PLANCHAS Y PERFILES	
AREA DE MANUFACTURA Y ENSAMBLAJE	714	10 AREA DE TRABAJO, 3 MANUFACTURA, 2 RECEPCION DE MATERIALES	
AREA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS TERMINADOS Y DE DESPACHO	308	11 PRODUCTOS TERMINADOS	
OTRAS AREAS	415	6 EJES Y SISTEMA DE FRENOS, 7 NEUMATICOS, 8 PINTURA	
	AREA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS TERMINADOS Y DE DESPACHO	AREA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS 308 TERMINADOS Y DE DESPACHO	

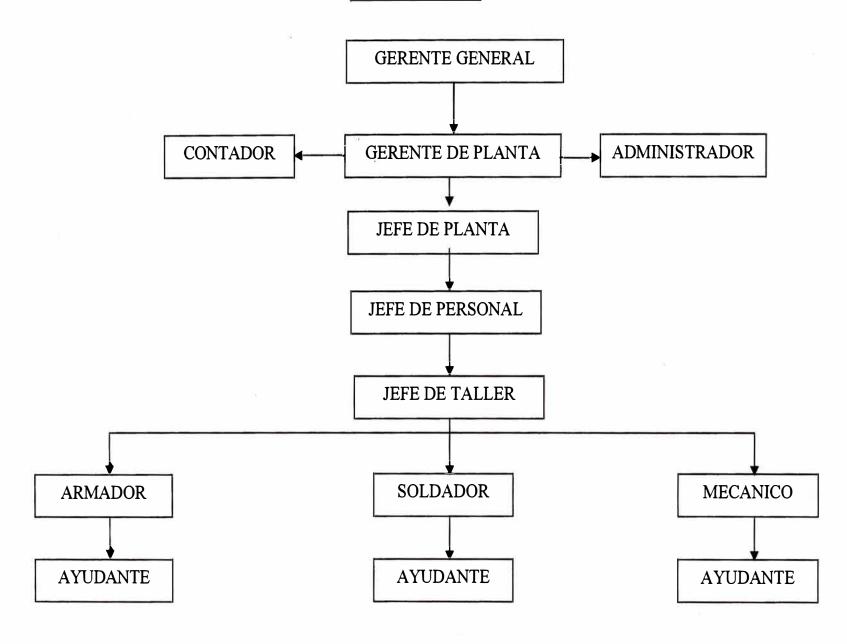
Elicon El.R.	SERVICIOS E L C	O N E.I.R.L.		
PLANO:	DISTRIBUCION DE PLANTA			
ESCALA: 1/200	JORGE ANTONIO CARRANZA VIDAL	LAMINA:		
FECHA: 01/06/2006	APROBADO: 001-A			
DIBUJO: J.A.C.V.	- Arnoano.	JO . AU		

2.3 Organización

Esta pequeña empresa dedicada a la metalmecánica esta organizada por

- Gerente General
- Gerente de Planta
- Administrador
- Contabilidad
- Jefe de Planta.
- Jefe de Personal
- Jefe de Taller
- Armador
- Soldador
- Ayudantes
- Mecánico.

ORGANIGRAMA



2.4 Líneas de Producción

La empresa S.G. Elicón E.I.R.L. esta constituido por las siguientes líneas de producción:

- 2.4.1 Gerencia que comprende: Gerente General y Gerente de Planta, para la gestión y relaciones publicas; con los clientes y proveedores además de la gestión de nuevos recursos y tecnologías para la empresa.
- 2.4.2 Área administración y contabilidad, para el control financiero y el cumplimiento de las leyes tributarias.
- 2.4.3 Área de proyectos e ingeniería, para el desarrollo de los productos y servicios que la empresa ofrece; así como la capacitación del personal de planta.
- 2.4.4 Inspección y mantenimiento de estructura de vehículos como: (camión, camión cisterna, dolly, ómnibus, plataforma, remolcador o tractor-camión, remolque, semirremolque, tolva de volteo, etc.).
- 2.4.5 Fabricación, modificación de vehículos como los mencionados anteriormente).

CAPITULO III

ESTRUCTURA DE LA CARROCERIA TIPO FURGON

3.1 DESCRIPCION DEL VEHICULO

3.1.1 GENERALIDADES

Las características del furgón para transportar 24 paquetes cuyas dimensiones son como se muestran en la figura 3.6 con un peso de 1200 kg c/u y tiene que estar distribuidos en la base del furgón como se muestra en la figura 3.7, origina realizar tres divisiones internas del furgón; de acuerdo a todos estos requisitos o necesidades el vehiculo tendrá las siguientes características principales:

TABLA 3.1

CLASE	:	SEMIREMOLQUE
CARROCERÍA	:	FURGON
COLOR	:	BLANCO-VERDE
N° DE EJES	:	02
N° DE RUEDAS	:	08
CONFIGURACIÓN	:	T3Se2
CATEGORÍA	:	O ₄
PESO BRUTO	:	40 000,00 kg.
PESO SECO	:	10 000,00 kg.
CARGA UTIL	:	30 000,00 kg.
LONGITUD	:	14,68 m.
ANCHO	:	2,60 m.
ALTURA	:	3,90 m.
TIPO DE EJES	:	PROPAR
KING Rin	:	Ø 2"
TIPO DE SUSPENSION	:	MECANICA

3.1.2 COMPONENTES PRINCIPALES DEL VEHICULO

3.1.2.1 CARROCERIA

- Mamparón A (delantero y posterior) : MA
- Mamparón B (central) : MB
- Techo A (delantero y posterior) : TA
- Techo B (central) : TB
- Puerta A (delantera y posterior) : PA
- Puerta B (central): PB

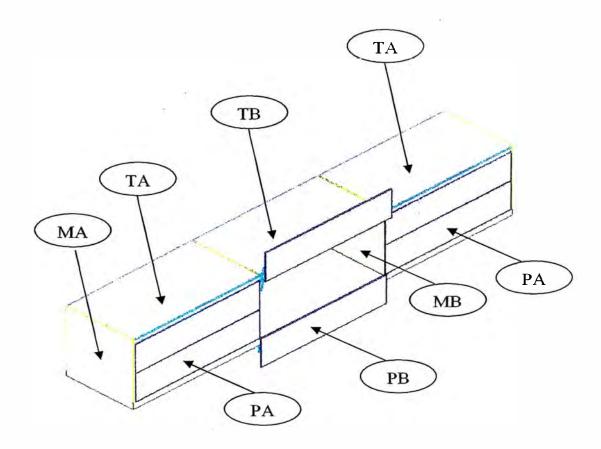


Figura N° 3.1 CARROCERIA

3.1.2.2 CHASIS.- Se subdivide en:

- 1 Durmientes
- 2 Plancha de arrastre y king pin
- 3 Portallantas
- 4 Patas de apoyo
- 5 Parachoque,
- 6 Bastidor
- 7 Lateral

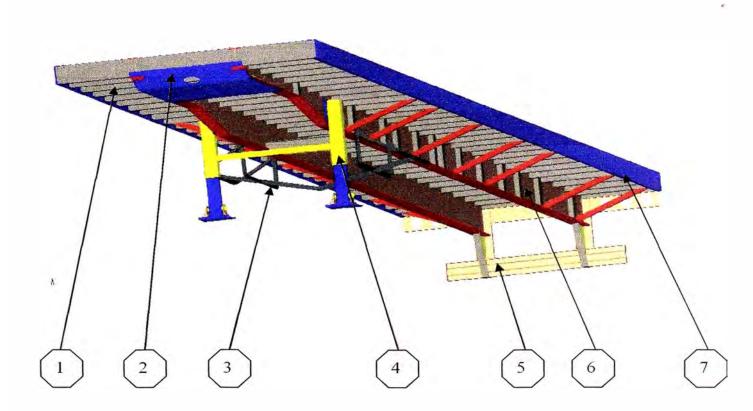


Figura N° 3.2 CHASIS

3.1.2.3 SUSPENSION

A.- CARTERAS

- Base de soporte.
- Caras laterales de soporte
- Talón de muelle
- Tapas de soporte
- Bocinas.

B.- PORTABALANCIN

- Base de porta balancín
- Caras laterales de porta balancín.
- Bocinas porta balancín
- Platina de amarre de porta balancín

C.- BALANCIN

- Caras laterales de balancín.
- Tapa superior de refuerzo.
- Talones de muelle,
- Bocina interior.
- Pin de balancín.
- Pernos de soporte de muelle.

D.- SOPORTES GUIAS DE BALANCIN

- Base de soporte guías de balancín.
- Caras laterales de soporte guías de balancín.
- Bocinas rodillo guías de balancín.
- Platinas de amarre de guías de balancín.

E.- SOPORTE POSTERIOR

- Base de soporte posterior.
- Caras laterales de soporte posterior.
- Talón de muelle de soporte posterior.
- Tapas de soporte posterior.
- Pernos de muelle de soporte posterior.

F.- TEMPLADORES

- Brazos
- Bocinas.
- Pines.
- Arandelas de pines.

G.- ASIENTO DE EJE

- Tapa de asiento de muelle.
- Caras laterales de asiento de muelle.
- Bocina (rodillo) de asiento de muelle.

H.- MUELLES

- Punteras de muelle.
- Pernos de punteras.
- Perno central.

3.1.2.4.- SISTEMA DE FRENO Y EJES

A.- ARAÑA

- Bocamasa.
- Tuerca de ajuste.
- Talones de apoyo de aro.
- Punta para espárragos.
- Pernos de amarre al tambor.

B.- TAMBOR

Diámetro de rozamiento.

C.- ZAPATAS

- Patín (base de asbesto).
- Forro de asbesto,
- Rodillo.
- Seguros de rodillos.
- Seguro (pin de resorte).
- Resorte doble.

- Pin de zapata.
- Seguros de pin de zapata.

D.- EJE DE LEVAS

- Brazo del eje de levas.
- Bocinas de levas
- Seguro de levas.
- Arandela separadora de levas.

E.- RACHE DE FRENOS

- Pin regulador.
- Pin de rache.
- Pasador para pin.

F.- PULMON DE FRENO O CAMARA DE AIRE

- Diafragma.
- Abrazadera de pulmón.
- Vástago de pulmón.
- Resorte de pulmón.
- Tuerca y orquilla de pulmón.

G.- PUNTAS

- Cuerpo de la punta de eje.
- Roscas.

- Tuercas.
- Pin seguro de tuerca.
- Pista para rodaje
- Reten de bocamaza
- Rodaje.
- Pista de rodaje.

H.- ESPAISER (PORTA ZAPATA)

- Bocinas interiores para pin de zapata.
- Bocina para eje de levas.
- Base de eje de levas (soldado al eje).
- Base de pulmones (soldado al eje).

3.2 DISEÑO ESTRUCTURAL

3.2.1 Dimensiones de Carga o Palex

La carga a transportar tiene las siguientes dimensiones cada.

Largo = 1 520 mm.

Ancho= 912 mm.

Alto = 1750 mm.

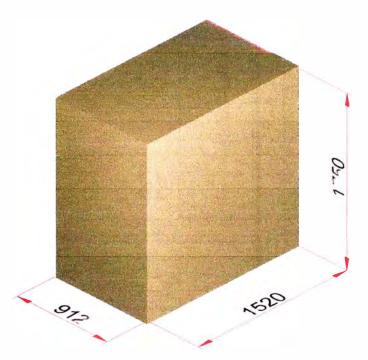


Figura N° 3.3 DIMENSIONES DE PAQUETE

3.2.2 Distribución de la Carga en la Plataforma

El requerimiento del cliente es de transportar 24 unidades de este tipo de paquete, cuya distribución mas adecuada es como indica la figura 3.4.

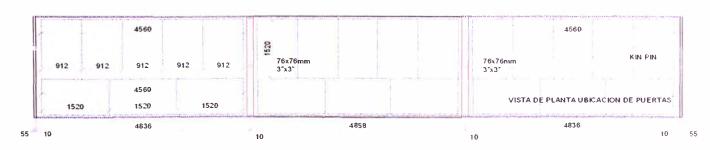
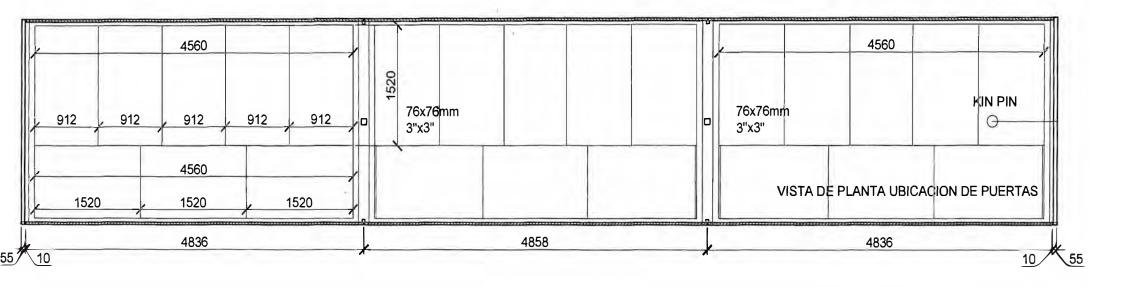


Figura N° 3.4 DISTRIBUCION DE LA CARGA



3.2.3 Dimensionamiento del vehiculo

Cálculo del ancho

Según la distribución señalada en sub capitulo 3.2.2 pag 17 el ancho de la plataforma resulta sumando el largo y ancho de la carga mas el ancho de las puertas

Ap = Lc + Ac + 2xAp = 1520 + 910 + 2x32 = 2494mm

Ap = Ancho de la plataforma

Lc = Longitud de la carga

Ac = Ancho de la carga

Ap = Ancho de la puerta

Según D.S. 058-2003-MTC nos permite tener un ancho máximo de 2600 mm, entonces se opta por tomar esta medida para una mejor maniobra.

Entonces el ancho de la plataforma total sera:

Apt = 2600 mm.

Cálculo del largo

De la misma forma resulta como señalamos en la distribución tenemos que el largo de la plataforma resulta de multiplicar 15 veces el ancho de la carga o 9 veces el largo de la carga quedándonos con la longitud mayor.

Lp1 = 15xAc = 15x910 = 13650 mm

Lp2 = 9xLc = 9x1520 = 13680 mm

Entonces largo de la plataforma sera de:

 $Lp = 13680 \, mm$

Pero todavía nos falta sumar en ancho de los mamparones laterales y centrales; por lo tanto podemos tomar como medida máxima según el reglamento D.S. 058-2003-MTC que nos permite tener un largo máximo de 14680 mm, teniendo como espacio sobrante de 1000 mm para encajar el ancho de los mamparones centrales y laterales como se indica en el subcapitulo 3.2.4 Pág. 20.

Lpt = 14680 mm

Donde:

Lp1 = longitud de la plataforma parcial 1

Lp2 = longitud de la plataforma parcial 2

Lp = longitud de la plataforma

Lpt = longitud de la plataforma total.

Cálculo de la altura

La altura total del vehiculo (semirremolque tipo furgón) se calcula aproximadamente sumando la altura de la plataforma (1500 mm) mas la altura de la carga (1750 mm), de lo que obtendremos una altura parcial del vehiculo.

Entonces:

$$Hpv = Ap + Ac = 1500 + 1750 = 3250 \text{ mm}$$

Para tener un espacio cómodo para la carga y descarga de los paquetes se decide tener un espacio libre de 650 mm; por lo tanto la altura de la carrocería sería:

$$Hcarr = 1750 + 650 = 2400$$
mm

Entonces la altura final del vehículo será:

$$Hfv = 1500 + 2400 = 3900 \text{ mm}$$

3.2.4 Dimensionamiento de mamparón central y lateral

Calculo del ancho de los mamparones

Según el capitulo 3.2.3 nos queda 1000mm para encajar los mamparones. Si distribuimos uniformemente el espacio nos resultaría un espesor parcial del mamparón igual a:

$$Epm = 1000/4 = 250 \text{ mm}.$$

Para fabricar los mamparones laterales se harán con cuadrados de 2" x 2", entonces se tomara un espacio de 52mm.

Para fabricar los lamparones centrales se harán con cuadrados de 3" x 3", entonces se tomará un espacio de 76mm.

El ancho de los mamparones será de 2600 mm y la altura de 2400 mm, como indica la figura 3.6.

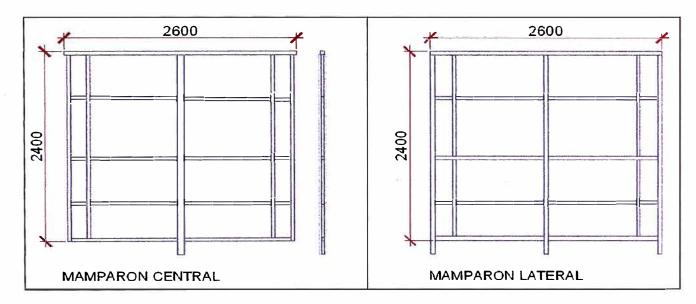


Figura N° 3.6 MAMPARON CENTRAL Y LATERAL

3.2.5 Dimensionamiento de techo estructural de furgón

El techo estructural del vehículo según la distribución de la carga tendrá las siguientes medidas: 4822 x 2600 mm para el techo central y de 4829 x 2600 mm para los techos laterales

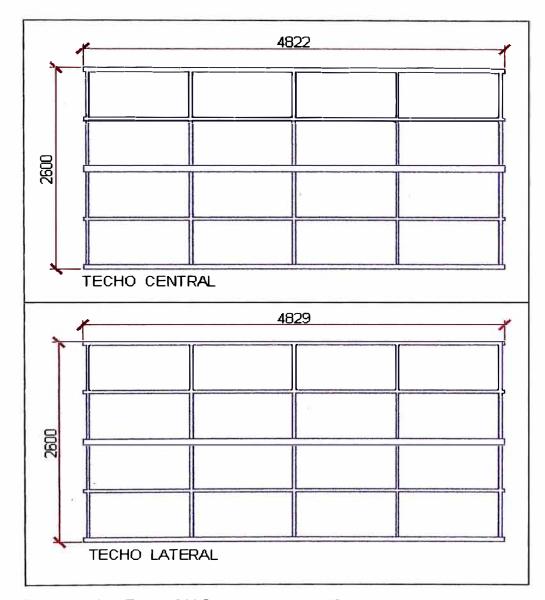


Figura N° 3.7 TECHO LATERAL Y CENTRAL

3.2.6 Dimensionamiento de puertas.

Según en el sub. Capitulo 3.2.2, de distribución de carga, tenemos distintos espacios para las puertas, tanto laterales como centrales.

La puerta lateral tendra un largo de 4836 mm y una altura de 1080 mm.

La puerta central tendrá un largo de 4858 mm y una altura de 1080 mm.

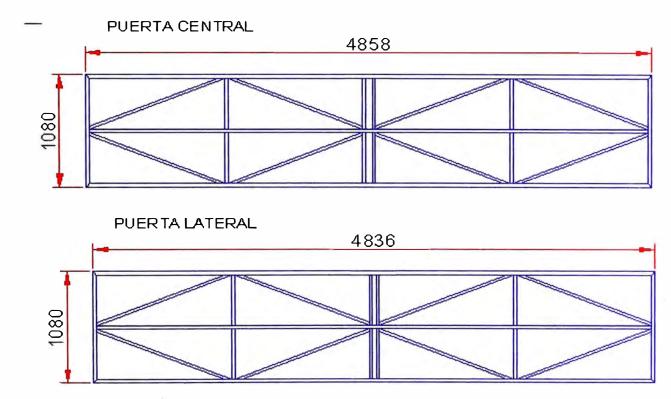


Figura N° 3.8 TECHO LATERAL Y CENTRAL

3.2.7 Sistema palanca.

Fue la parte principal del diseño y consiste en el mecanismo del movimiento para abrir y cerrar las puertas, se ha basado principalmente en mantener el equilibrio en todo instante del mecanismo y que un diferencial de fuerza desequilibre el sistema para abrir o cerrar las compuertas, a continuación demostraremos con varias vista el funcionamiento del mecanismo.

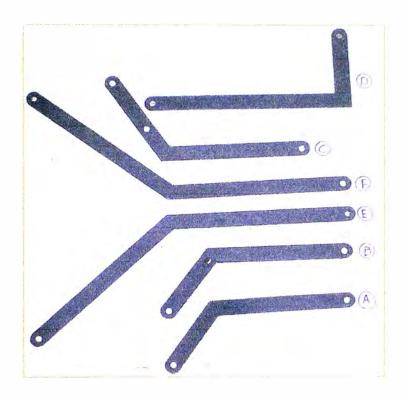


Figura N° 3.9 BRAZOS PALANCAS

Se tiene seis tipos de palancas cuyas dimensiones son las siguientes:

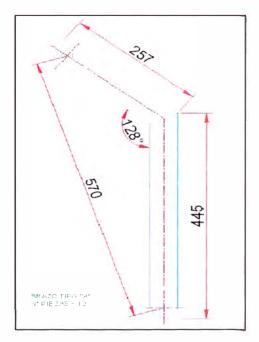


Figura N° 3.10 BRAZO TIPO "A"

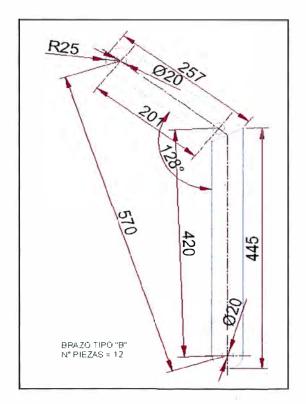


Figura N° 3.11 BRAZO TIPO "B"

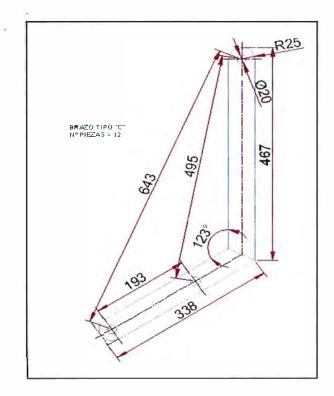


Figura N° 3.12 BRAZO TIPO "C"

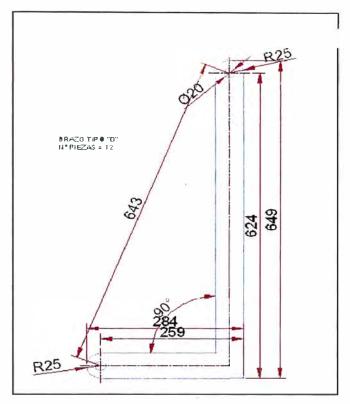


Figura N° 3.13 BRAZO TIPO "D"

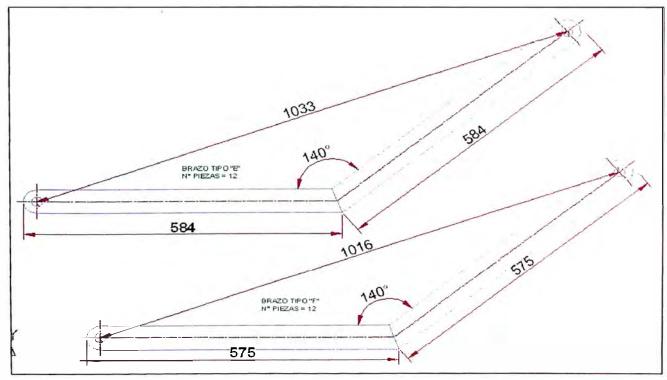


Figura N° 3.14 BRAZO TIPO "E" Y "F"

3.3 CALCULOS JUSTIFICATIVOS

3.3.1 Generalidades

Los cálculos se realizaran en dos partes:

1era parte.- se justificaran todas las medidas y pesos de acuerdo a la norma legal "APRUEBAN REGLAMENTO NACIONAL DE VEHICULOS, DECRETO SUPREMO Nº 058-2003-MTC" publicado por "EL PERUANO" el domingo 12 de octubre de 2003.

2da parte.- Con la teoría de mecanismos se hará el análisis topológico, cinemática y estático del sistema bipalanca.

- 3.3.2 Justificación de pesos y medidas (D.S. Nº 058-2003MTC)
- 3.3.2.1 Definiciones: las definiciones se encuentran en el "ANEXO II" tendremos los siguientes términos:
 - Bastidor
 - Carrocería
 - Chasis
 - Eje
 - Frenos
 - Furgón
 - Lámina retrorreflectiva

- Luces
- Mercancías
- Neumático redibujado.
- Neumático reencauchado
- Odómetro
- Pesos y Capacidad de Carga
 - Capacidad de carga
 - Peso bruto vehicular (PVB)
 - Peso bruto vehicular combinado (PBVC)
 - Peso máximo por eje(s).
 - Peso neto (Tara)
- Plataforma
- Quinta rueda
- Reflectores
- Remolcador (Tracto Camión)
- Remolque
- Semirremolque
- Sistema Nacional de Transporte Terrestre (SNTT)

3.3.2.2 Clasificación: se encuentran en el "ANEXO I:

La categoría del vehículo es "O₄" semirremolque de peso bruto vehicular de mas de 10 toneladas.

3.3.2.3 Requisitos técnicos vehiculares: Se encuentra en el "ANEXO III"

A.- Dispositivos de alumbrado y señalización óptica

Todos los vehículos deben contar con faros especiales deseñados y fabricados para el transito por el lado derecho

Está prohibida la instalación de otros tipos y colores de luces diferentes a las contempladas en el presente Anexo.

Categoría O:

TIPO DE LUZ	CATEGORIA O					
TIFO DE LOZ	CANTIDAD	COLOR	UBICACIÓN	OBLIGATORIEDAD	MINIMA (W)(5)	
Luz de retroceso	162	Blanco	Posterior	Obligatorio(2)	21	
Luz direccional lateral	2(1) minimo	Amarillo o Naranja	Lateral	Opcional	5	
Luz direccional posterior	2(1) mínimo	Amarillo, naranja o rojo	Posterior cerca de los extremos	Obligatorio	21	
Señal de emergencia	igual a las direcciones	igual a las direcciones	igual a las direcciones	Obligatorio	21	
Luz de frenado	2(1) mínimo	Rojo	Posterior	Obligatorio	21	
Luz de posicion delantera	2(1) mínimo	Blanco, Amarillo o Naranja	Delantera cerca de los extremos	Opcional	5	
Luz de posicion posterior	2(1) mínimo	Rojo	Posterior cerca de los extremos	Obligatorio	5	
Luz de posición lateral	4 mínimo (2 por lado)	Amarillo o naranja delantera. Amarilio, naranja o rojo posterior	Laterales uniformemente distribuidas	Obligatorio(3)	5	
Luz posterior de placa	162	Blanco	Que ilumine la placa	Obligatorio	5	
Luz neblinera posterior	162	Rojo	Posterior	Opcional	21	
Luz perimetrica	4 minimo	Blanco o amarillo delantera Rojo posterior	2 delanteras y 2 posteriores Lo mas alto que permita el vehiculo	Obligatorio(4)	5	
Reflectores posteriores	2(1) mínimo	Rojo	Posterior	Obligatorio	-	
Reflectores laterales	2(1) mínimo	Amarillo o Naranja	En el lateral, uniformemente distribuidas	Opcional	-	
Reflectores delanteros	2	Blanco	Delanteros	Obcional(6)	-	
Cableado General						

⁽¹⁾ Sólo en números pares

⁽²⁾ Debe ser accionado por la palanca de cambios en posición de marcha atrás

⁽³⁾ Unicamente para vehiculos cuya longitud supera los 3 m. Por cada 3m adicionales debe colocarse una luz adicional por lado pueden ser dispositivos combinados o agrupados

⁽⁴⁾ Es obligatorio en vehículos de más de 2,10m de ancho y/o 3m de alto.

⁽⁵⁾ Exigible en defecto de indicación expresa en fabricante.

⁽⁶⁾ Es obligatorio para los vehículos de las categorías O3 y O4

B.- Sistema de frenos

De acuerdo a su categoría, los vehículos sujetos al ámbito de aplicación del presente Reglamento deben contar con los dispositivos señalados en el siguiente cuadro:

Cate- goria	Servicio (4)	Estacio- namiento	Emergen- cia	Auxiliar 19	Automático en caso de falla	Activador de Freno de Remolque
L, y L,	Obligatorio	No aplica	No aptica	No aplica	. No aplica	No aplica
اب ل _م کا ا	Obligatorio	Opcional	Opeional	No aplica	No aplica	No aplica
M,	Obligatorio	Obligatorie	Obligatorio	No aplica	No aplea	No aplica
М,	Obligatorio	Ob§gatario	oncegildo	Opeional	Optional	No aplica
M	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Ob∉gatorio	Obligatorio	Obligatorie ²¹
8,	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Opcional	No aplica	No aplica
N ₂	Obligatorio	Obligatorio	OndragildO	Opcional	Opconal	Obligatorio 21
N ₂	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Otligatorio	Obligatorio P
О,	Opeional	Opcional	No aplica	No aptica	No aplica	Opoisnal (II)
0,	Obligatorio	Obligatorio	Obligazorio	No aptica	Obligatorio	Ob€gatorio [©]
O _s	Obligatorio	Obligatorio	Coligatoria	No aplica	Obligatorio	Obligatorio ⁽⁸⁾
O,	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	No aplica	Obligatoris	No ap⊪ca

- (1). Los frenos auxiliares pueden ser: freno de escape, motor o retardador
- (2). Únicamente para los vehículos acondicionados para halar remolques o semirremolques con sistema de frenos neumáticos.
- (3). Siempre que no ouente con sistema de frenos neumático.
- (4). Debe actuar en cada uno de los extremos de los ejes .

El conductor, desde su posición, debe tener acceso a los accionamientos de los diferentes sistemas de frenos, a excepción del freno automático en caso de falla y activador de freno de remolque automático.

FUENTE: DS-058-2003-MTC EL PERUANO. Pag. 252974

C.- Neumático

Los vehículos deben estar equipados con neumáticos de las dimensiones y características previstas por el fabricante del vehículo. En ningún caso se permitirán neumáticos que sobresalgan del borde lateral del vehículo, que hagan contacto con el guardafango o algún elemento de la suspensión, o que afecten el radio de giro

Los neumáticos de los vehículos deben presentar, durante toda su utilización en el SNTT, una profundidad minima en las ranuras principales situadas en la zona central de la banda de rodamiento, tal como se presenta en la tabla siguiente.

Categorias	Profundidad (mm.)
L	8.0
M, M ₂ , N, N ₂ O, y O ₂	1.6
M ₂ , N ₃ , O ₂ y O ₄	2.0

Los neumáticos deben estar grabados por moldeo, en forma legible e indeleble y como mínimo en uno de los lados de la carcasa, con las inscripciones que se consignan a continuación:

- 1. Marca o nombre del fabricante
- 2. País de fabricación
- 3. Medida del neumático
- Capacidad de carga del neumático
- 5. Letra R, si es de fabricación radial
- 6. Indice para la velocidad máxima admisible

Los neumáticos, nuevos o recauchados, no deben presentar ampollas, deformaciones anormales, roturas u otros signos que evidencien el despegue de alguna capa o de la banda de rodamiento. Así mismo, no deben de presentar refuerzos internos al descubierto, grietas o señales de rotura o dislocación de la carcasa.

Los vehículos de las categorías M₃ y N₃ no podrán tener neumáticos recauchados en las ruedas direccionales.

FUENTE: DS-058-2003-MTC EL PERUANO. Pag. 252974

D.- Laminas retroreflectivas

La instalación de las láminas retroreflectivas debe efectuarse cumpliendo las especificaciones en DS Pág. 252977

Para las categorías O_2 , O_3 , O_4 ; las láminas retroreflectivas deben instalarse de modo que permita la determinación del ancho y largo total del vehículo, en base al siguiente esquema:

Categorías O_2 , O_3 y O_4

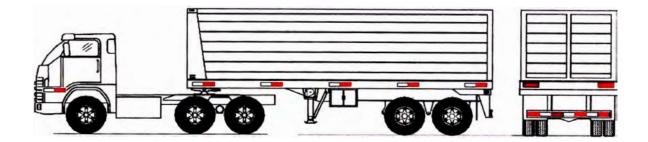


Figura N° 3.15 LAMINAS RETROREFLECTIVAS

E.- Defensas laterales

Los vehículos de las categorías N₂, N₃, O₃, O₄ deben de contar con defensas laterales según las siguientes características:

- 1. No deben aumentar el ancho del vehículo.
- Deben estar ubicados como máximo a 120 mm con respecto del riel del vehículo, o alternativamente del borde exterior de las ruedas.
- Ningún borde debe ser cortante y sus ángulos debes ser redondeados.
- 4. Las superficies exteriores deben ser totalmente lisas.
- El extremo delantero de la defensa lateral debe estar dirigido hacia el interior del vehículo.
- Los tanques de combustible, las cajas de herramientas, los portallantas, son considerados como defensas laterales.

La ubicación y dimensiones: de las defensas laterales son de acuerdo al cuadro y los esquemas siguientes:

Cota	Descripción	Valor
A	Distancia desde la banda de rodamiento del neumático o borde posterior de cabina hasta el extremo delantero de la defensa	≤ 300 mm.
В	Distancia desde la banda de rodamiento del neumático hasta el extremo posterior de la defensa	≤ 300 mm.
С	Distancia desde el borde inferior de la defensa hasta el nivel de carretera	≤ 550 mm.
D	Distancia desde el borde superior de la defensa hasta el borde inferior de la plataforma o carrocería .	≤ 350 mm.
Ε	Distancia desde la banda de rodamiento del neumático hasta el extremo delantero de la defensa	≤ 500 mm.
F	Distancia desde el pie de apoyo del semirremolque hasta el extremo delantero de la defensa.	≤ 300 mm.

FUENTE: DS-058-2003-MTC EL PERUANO. Pag. 252979

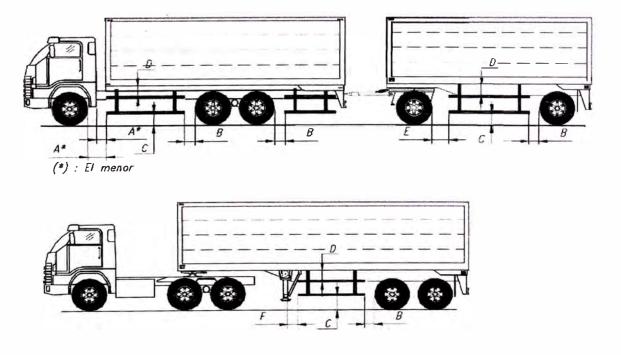


Figura N° 3.16 DEFENSAS LATERALES

F. Dispositivo antiempotramiento

Debe estar conformado en frío, ser de sección rectangular, en "C" o similar y ningún borde debe ser cortante ni dirigido hacia el exterior del vehículo.

Los soportes de la barra del dispositivo antiempotramiento deben estar fabricados en acero estructural ASTM A36 o en otro material si es original de fábrica.

Espesor : 3.0 mm. Como mínimo y 6.4 como máximo

(Para el caso de acero estructural A36)

Ancho: 100 mm. Como mínimo.

Longitud : La distancia de los extremos de la barra del

dispositivo antiempotramiento a los extremos de

la carrocería debe ser máximo 400 mm.

Debe estar ubicado en el extremo posterior del chasis o carrocería, quedando la cara exterior de la barra del dispositivo antiempotramiento preferentemente en el mismo plano del borde posterior de la carrocería del vehículo, siendo permitido como máximo una variación hacia delante o hacia atrás de 400 mm el borde inferior debe estar a 550 mm como máximo sobre la superficie de la carretera.

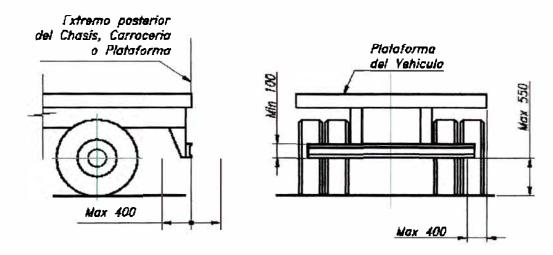


Figura N° 3.17 DISPOSITIVO ANTIEMPOTRAMIENTO

G.- Características técnicas de las láminas retroreflectivas.

Las características técnicas de las láminas retroreflectivas deben ser las siguientes:

Grado: Prismático

Tipo : VIII aprobado por el Ministerio o su equivalente bajo norma DOT (Departamento de Transporte de Estados Unidos de América)

Cuando la lámina cumpla su función reflectiva, los colores resaltados deben ser necesariamente rojo y blanco.

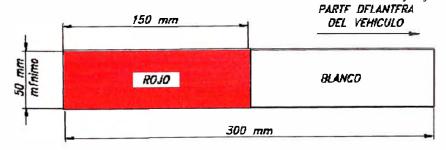


Figura N° 3.18 DIMENSIONES DE LAS LAMINAS RETROREFLECTIVAS

3.3.2.1 Pesos y medidas

Se encuentra en el anexo IV.

A.- Pesos y medidas máximas permitidas.

La configuración vehicular es T3Se2, como se observa en el siguiente cuadro:

Configu-	Descripción gráfica de los vehículos	Long. Máx.	Eje		náximo onjunto posteri	de ejes		Peso Bruto Máx.
vehicular		(m)	Delant	1°	2°	3°	4°	(t)
T3Se2	I II I I	20,50	7	18	11	11	-	47

FUENTE: DS-058-2003-MTC EL PERUANO. Pag. 252982

B.- Peso máximo por eje o conjunto de ejes

Peso máximo por eje simple o conjunto de ejes permitido a los vehículos, es el siguiente:

Conjunto de eje(s)	Nomencla- Tura	Simbología	N° de Neuma- ticos	GRAFICO	Peso máximo por eje(s) (t)
Doble Separado	1RD+1RD	d > 2.4m	08		11 + 11

FUENTE: DS-058-2003-MTC EL PERUANO. Pag. 252987

C.- Medidas vehiculares

- Ancho máximo: 2,60 m

 Altura máxima: 4,30 m vehículo de categoría O de compartimiento cerrado tipo semirremolque.

- Longitud máxima: 14,68 m para semirremolque.

3.3.3 Análisis del mecanismo

3.3.3.1 Concepto topológico

El estudio topológico de los mecanismos engloba los aspectos relativos a su configuración geométrica y las consecuencias que de ella puedan derivarse.

3.3.3.2 Conceptos básicos topológicos

A.- Pieza: son las partes indivisibles de un mecanismo, generalmente son rígidas.

B.- Miembro: es un conjunto de piezas unidas rígidamente entre sí, sin movimiento posible entre ellas. Puede estar formado por una o varias piezas y tenemos:

Miembro conductor: sobre el que actúa la acción exterior.

Miembro conducido.- que efectúa la acción exterior útil.

Miembro bastidor.- que permanece fijo.

3.3.3.3 Par cinemático

- A.- Definición: se llama par cinemático al conjunto formado por dos (o más) miembros de un mecanismo en contacto, con movimiento relativo entre ellos.
- B.- Cierre de pares: el movimiento entre los dos miembros del par queda asegurado y viene limitado por el denominado cierre de pares, de los cuales existen tres tipos:
 - Cierre de forma: el contacto queda asegurado por la forma de los dos miembros en contacto.
 - Cierre de fuerza: el contacto queda asegurado por un miembro elástico interpuesto.
 - Cierre de cadena: el conjunto queda asegurado por medio de otro miembro del propio mecanismo.

C.- Clasificación de los pares: los pares pueden clasificarse:

- Atendiendo a la superficie de contacto entre los dos miembros que constituye el par:
 - Pares superiores o de contacto superficial o puntual.
 - Pares inferiores o de contacto superficial.
- Atendiendo al movimiento relativo entre sus puntos:
 - De primer grado o superficial, cuando cualquier punto de uno de los miembros describe una línea en su movimiento relativo respecto del otro miembro del par.

Par prismático: un punto P describe una línea recta.

Par rotación: un punto P describe una circunferencia.

Par superficial: el punto P describe una hélice.

 De segundo grado o superficial, cuando cualquier punto de uno de los miembros describe una superficie en un movimiento.

Par plano: el punto P describe un plano.

Par cilindro: el punto P describe un cilindro.

Par esférico: el punto P describe una esfera.

 De tercer grado o espacial, cuando un punto de uno de los miembros desde una curva alabeada.

Atendiendo al tipo de rozamiento entre sus miembros, se clasifican

- Par con deslizamiento: uno de los miembros desliza sobre el otro, en movimiento relativo.
- Par con rodadura: uno de la miembro rueda sobre el otro, en su movimiento relativo.
- Par con pivotamiento: uno de los miembros pivota sobre el otro, en su movimiento relativo.

Atendiendo al número de grado de libertad que posee el movimiento relativo de los miembros que forman el par se clasifican en pares de I, II, III, IV y V grados de libertad.

 Atendiendo al número de barras que conectan, los pares también se pueden clasificar en binarios (cuando conectan dos miembros) ternarios (cuando conectan tres miembros), etc. En general, p-nario será el que conecta p miembros.

Esquemas, nombres y símbolos de pares cinemáticos.

Grado de libertad	Esquemas	, nombres y sími	bolos de pares ci	nemáticos
1	Par de revolución R	Par prismático P	Par helicoidal #	Contact, pentapuntua
п	Par cilíndrico C	Par esférico ranurado	Par de leva L	Contact, tetrapunina
nı	Par esférico E	Par plano PI	P. cilindrico ramurado	Gontact, tripuntual
IV	Par esfera cilindro Ec	Par plano cilindro Pc	Contacto bipuntual	Centacto bipuntual
v	Par esfera plano E,	Par esfera Ee		

FUENTE: FUNDAMENTO DE MECANISMOS Y MAQUINAS PARA INGENIEROS

3.3.3.4 Cadenas cinemáticas.

A.- Definición: se define como la agrupación de varios pares fundamentales, de modo que todos los miembros formen parte, al mismo tiempo, de dos pares simultáneamente; en otras palabras, que todos los pares estén ligados entre sí. Sin embargo, puede haber algún miembro que no este ligado más que a otro.

B.- Clasificación: pueden clasificarse en dos grupos:

- Cadenas cerradas, cuando todos y cada uno de los miembros se une a otros dos.
- Cadenas abiertas, cuando hay algún miembro no unido a otros dos.
- C.- Constitución: una cadena cinemática puede estar constituida por pares superiores, inferiores, o ambos simultáneamente. Al mismo tiempo, también puede contener pares de igual o de diferente grado.

La cadena cinemática más sencilla contendrá sólo dos miembros (un par) siendo necesariamente abierta.

La cadenas cinemáticas cerradas más simples pueden formarse con sólo tres miembros.

3.3.3.5 Mecanismo

A.- Definición: un mecanismo es una cadena cinemática a la que se le ha inmovilizado uno de sus miembros. A este miembro fijo se le llama bastidor.

B.- Representación: la forma y dimensiones de cada uno de sus miembros y pares, se sustituye por un esquema, formado generalmente por los ejes de los diferentes miembros (o por las líneas de unión de los centros de cada una de sus articulaciones). Estas articulaciones no se dibujan por regla general (aunque a veces puedan representarse por pequeños círculos, rectángulos, etc.).

El miembro fijo de cualquier mecanismo se denominará con el número 1, numerando todos los demás miembros por orden creciente, con números sucesivos 2, 3, ...

A las articulaciones fijas (unión de un miembro móvil con el bastidor) se les denomina con la letra O, y los subíndices que indican los dos miembros que los unen.

Las articulaciones móviles se designarán por letras mayúsculas, sin subíndice (A, B, C, etc.).

C.- Clasificación: atendiendo a:

A la movilidad de sus miembros.

Desmodrómico: de movilidad determinada

- No desmodrómico: de movilidad no determinada
- Al tipo de movimiento de sus miembros.
 - Mecanismos planos o con movimiento plano.
 - Mecanismos no planos o espaciales.

D.- Grado de libertad de un mecanismo plano fórmula de Grubler

Se denomina grados de libertad de un mecanismo al número de parámetros necesarios para definir su configuración geométrica (posición en cada instante, de todos y cada uno de sus miembros). Para un mecanismo plano formado por N miembros (binarios o no), y una serie de P_I pares binarios de un grado de libertad y P_{II} pares binarios de dos grados de libertad, los grados de libertad del mecanismo vienen dados por la relación de Grubler:

$$G = 3(N-1)-2P_rP_{ll}$$

Si G = 1, el mecanismo es desmodrómico, con una sola variable de entrada.

Si G = 2, el mecanismo no es desmodrómico, salvo que se suministren, simultáneamente, dos movimientos de entrada. Si G = 0, resulta imposible el movimiento, y el mecanismo forma una estructura estáticamente determinada.

Si G = -1, el movimiento es imposible, y el mecanismo resulta ser una estructura, estáticamente determinada (hiperestática.

Existe un elemento sobrante).

Los miembros 3, 5 y 6 forman una estructura.

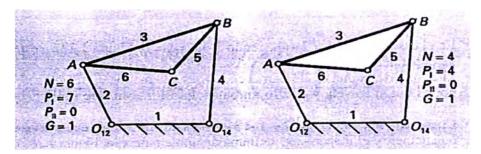


Figura N° 3.19 MECANISMO DESMODROMICO

3.3.3.6 Mecanismo de cuatro barras

A.- Generalidades

El mecanismo plano de barras básico es el llamado cuadrilátero articulado, una de cuyas formas se representa en la siguiente figura.

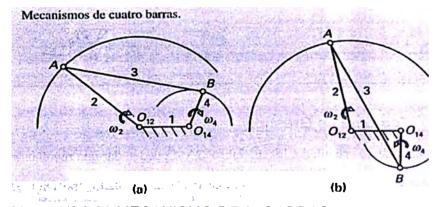


Figura N° 3.20 MECANISMO DE 04 BARRAS

Este mecanismo, de gran versatilidad como podrá comprobarse, está formado por cuatro miembros (barras), uno de ellos fijo (bastidor). Los miembros que giran unidos al miembro fijo (tiene un eje de rotación fijo) se llama manivelas

(si da una revolución completa) o balancines, estos serán los miembro 2 y 4; el miembro intermedio, que no tiene eje de rotación fijo y que sirve de enlace para los dos anteriores se llama biela; este será el miembro 3 de la figura.

B.- Variantes del mecanismo

Cuando los miembros 1 y 3 son iguales, así como los 2 y 4, los miembros conductor y conducido giran en el mismo sentido entonces el mecanismo se denomina paralelogramo articulado, y si giran en sentido contrario se denomina antiparalelogramo articulado.

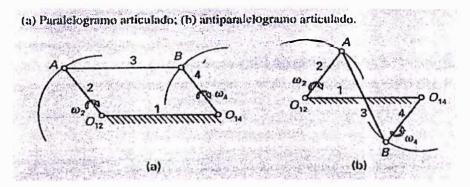


Figura N° 3.21 MECANISMO PARALELOGRAMO ARTICULADO

ANTIPARALELOGRAMO ARTICULADO

El mecanismo cuadrilátero articulado puede presentar diferentes formas, según el tamaño y disposición de los diferentes miembros. A continuación se verán algunos ejemplos de estas posibles variaciones.

Si el cuadrilátero articulado normal de la figura Nº 3.22 (a) se supone que el centro O₁₄ se desplaza al infinito, el mecanismo

se convierte en el conocido manivela-biela-corredera. (fig. 1.31).

Conformación de miembros de mecanismos.

(a)

(b)

(c)

(d)

(d)

Figura N° 3.22 CONFORMACION DE MIEMBROS DE MECANISMOS

Mecanismo manivela-biela-corredera.

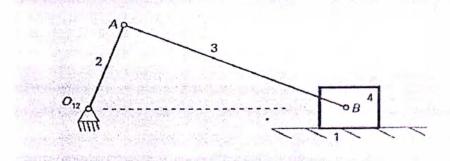
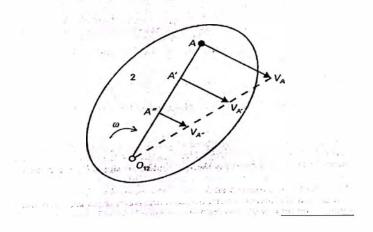


Figura N° 3.23 MECANISMO MANIVELA-BIELA-CORREDERA

3.3.3.7 Análisis cinemática

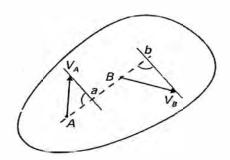
A. Cálculo de las velocidades de los puntos de un miembro fijo de rotación.

La velocidad lineal de un punto de un miembro en rotación, es un vector, de módulo, la velocidad angular por la distancia entre el punto y el eje de rotación, de dirección, la perpendicular al radio, y de sentido el que indica la velocidad angular.



B. Cálculo de las velocidades en miembros sin eje fijo de rotación.

Como es fácil de ver en un cuerpo en movimiento compuesto (biela) las componentes de la velocidad de dos puntos cualesquiera según la recta que los une ha de ser la misma.



3.3.4 Exposición general del mecanismo de palancas.

3.3.4.1 Introducción.

A continuación se va a exponer el mecanismo, por medio de dibujos y esquemas del mecanismos utilizado para el proyecto Con esta exposición se pretende desarrollar el análisis topológico general del mecanismo y definir todas sus características, para el posterior análisis cinemática y estática Como objetivo de este análisis es determinar la magnitud de la fuerza que soportan las palancas y estar dentro de la tolerancia de resistencia.

3.3.4.2 Esquema general del mecanismo.

El mecanismo esta dividido en 04 mecanismos interconectados que denominaremos como se indica en la figura Nº 3.25.

MPS1

Nº de miembros

04

Grado de libertad PI

04

Tipo de cierre

cadena.

Clase de par

pares inferior, primer grado,

grado de libertad I. y binarios.

Clase de cadena

cerrada.

Clase de mecanismo

Desmodrómico

Plano

Paralelogramo articulado

MPS2

Nº de miembros : 04

Grado de libertad PI : 04

Tipo de cierre : cadena.

Clase de par pares inferior, primer grado,

grado de libertad I. y binarios.

Clase de cadena : cerrada.

Clase de mecanismo : Desmodrómico

Plano

Manivela-biela-corredera

MPI1

Nº de miembros : 04

Grado de libertad PI : 04

Tipo de cierre cadena.

Clase de par pares inferior, primer grado,

grado de libertad I. y binarios.

Clase de cadena : cerrada.

Clase de mecanismo : Desmodrómico

Plano

Paralelogramo articulado

MPI2

Nº de miembros : 04

Grado de libertad PI : 04

Tipo de cierre : cadena.

Clase de par pares inferior, primer grado,

grado de libertad I. y binarios.

Clase de cadena : cerrada.

Clase de mecanismo : Desmodrómico

Plano

Manivela-biela-corredera.

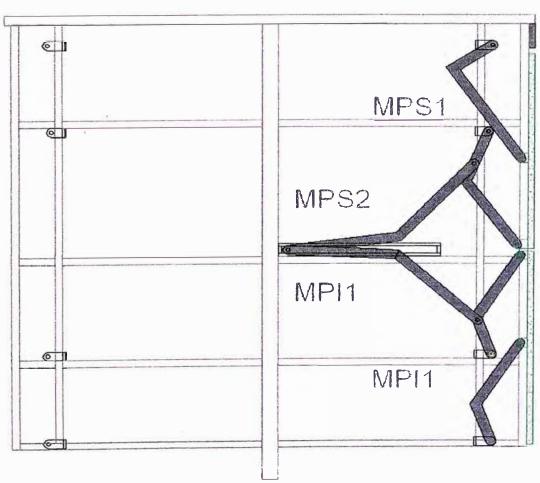


Figura N° 3.24 MECANISMO GENERAL DEL SISTEMA

3.3.4.3 Representación del mecanismo.

La representación del mecanismo se hará solo con los fines del estudio topológico, cinemática y estático del sistema ya que para planos de fabricación cada brazo fue nombrado con letras mayúsculas.

Para ser más claros en la representación del mecanismo también se hará por separado como indican las siguientes figuras.

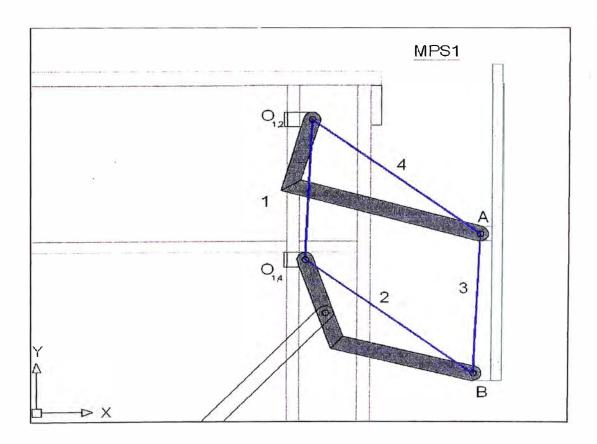


Figura N° 3.25 MECANISMO MPS1

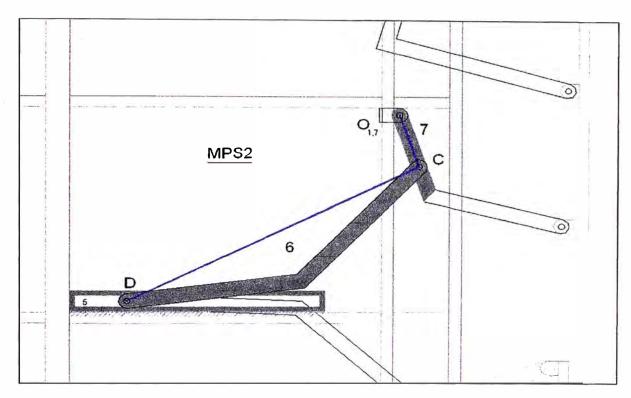


Figura N° 3.26 MECANISMO MPS2

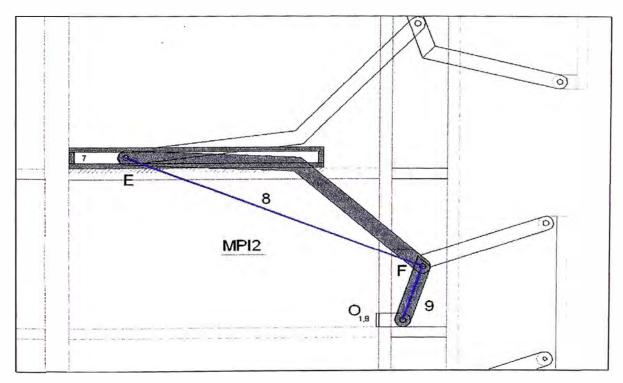


Figura N° 3.27 MECANISMO MPI2

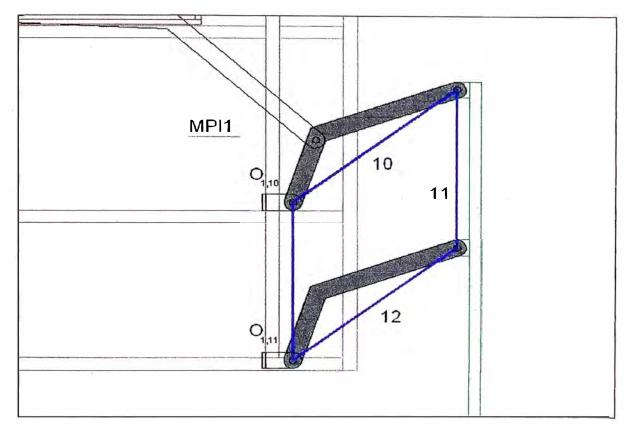


Figura N° 3.27 MECANISMO MPI1

3.3.4.4 Grado de libertad del mecanismo

Según la formula tenemos:

$$G = 3(4-1)-2x4 = 1$$

Si G = 1, el mecanismo es desmodrómico, con una sola variable de entrada.

CAPITULO IV

PLANEAMIENTO Y PROGRAMACION

4.1 GENERALIDADES

Después del análisis para el diseño, y estando bien definidos todos los procedimientos se hace un estudio de planeamiento y programación para el desarrollo y construcción del producto.

Es muy importante saber los recursos que tenemos en planta, tanto humanos como materiales, para poder proyectarnos con el tiempo de ejecución y establecer un tiempo de entrega del producto final que nos servirá para calcular el costo de mano de obra.

4.2 ASIGNACION DE RECURSOS

4.2.1 Recursos Humanos

- Ingeniero mecánico colegiado.(01)
- Técnico Soldadores calificados según procedimiento
 AWS.(03)
- Técnicos Metal Mecánicos.(03)
- Mecánico.(01)

4.2.2 Materiales e Insumos

MAMPARONES

MAMPARONES LATERALES (DELANTERO Y POSTERIOR)

CANTIDAD 02 UNIDADES

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	NORMA
1	Tubo cuadrado 1 ½" x 1 ½" x 2mm	03	ASTM-A36
2	Tubo cuadrado 2" x 2" x 2mm	06	ASTM-A36

MAMPARONES CENTRALES (INTERIORES)

CANTIDADES 02 UNIDADES

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	NORMA
1	Tubo cuadrado 1 ½" x 1 ½" x 2mm	07	ASTM-A36
2	Tubo cuadrado 2" x 2" x 2mm	01	ASTM-A36
3	Tubo cuadrado 3" x 3" x 2mm	01	ASTM-A36

TECHO			
TECHO	S LATERALES (DELANTER	O Y POSTERIOR)	
CANTIE	AD 02 UNIDADES		
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	NORMA

1	Tubo cuadrado 1 ½" x 1 ½" x 2mm	07	ASTM-A36
2	Tubo cuadrado 2" x 2" x 2.00mm	03	ASTM-A36
3	Tubo rectangular 2" x 3" x 2.00mm	02	ASTM-A36
4	Plancha estructural 1200 x 2400mm	09	ASTM-A36
5	Remaches 5/16"	740	

TECHO CENTRAL (CENTRAL)

CANTIDADES 01 UNIDADES

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	NORMA
1	Tubo cuadrado 1 ½" x 1 ½" x 2mm	05	ASTM-A36
2	Tubo cuadrado 2" x 2" x 2.00mm	02	ASTM-A36
3	Tubo rectangular 2" x 3" x 2.00mm	01	ASTM-A36
4	Plancha estructural 1200 x 2400mm	05	ASTM-A36
5	Remaches 5/16"	370	

LATERALES SUPERIORES

LATERALES (DERECHO E IZQUIERDO)

CANTIDAD 02 UNIDADES

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	NORMA
1	Tubo cuadrado 1 ¼" x 1 ¼" x 2mm	06	ASTM-A36
2	Tubo cuadrado 1" x 1" x 2.00mm	05	ASTM-A36
3	Plancha 1200 x 2400mm x 1/27"	02	ASTM-A36
4	Remaches 5/16"	600	

PUER	ΓAS			
PUERTAS LATERALES (DELANTERO Y POSTERIOR) CANTIDAD 08 UNIDADES				
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	NORMA	
1	Tubo cuadrado 1 ¼" x 1 ¼" x 2mm	23	ASTM-A36	
2	Tubo cuadrado 1" x 1" x 2mm	19	ASTM-A36	
3	Plancha 1200 x 2400mm x 1/27"	16	ASTM-A36	
4	Remaches 5/16"	1440		
PUERTAS CENTRALES (INTERIORES)				
CANTIDADEŠ 04 UNIDADEŠ				
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	NORMA	
1	Tubo cuadrado 1 ¼" x 1 ¼" x 2mm	12	ASTM-A36	

2	Tubo cuadrado 1" x 1" x 2mm	10	ASTM-A36
3	Planchal 1200 x 2400mm x 1/27"	08	ASTM-A36
4	Remaches 5/16"	720	

SISTE	MA DE ARTICULACIONES CON PALA	ANCAS	
CORR	EDERA		····
CANT	DAD 12 UNIDADES		
TEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	NORMA
1	Fe cuadrado 5/8" x 5/8" x 6000mm	04	ASTM-A36
2	Fe redondo ½" x 50mm	01	ASTM-A36
3	Arandela plana 1" ext. X 1/2" int. X 1/8"	24	ASTM-A36
4	Seguros suegger 3/8"	24	
5	Rodaje 22451	12	
	AS TIPO: "A", "B" y "C" A "A" = 72 UNIDADEA, OREJA "B" = 4	48, OREJA "(C" = 72
1	Platina 2" x 1/4" x 6000mm	03	ASTM-A36
2	Platina 2" x 3/8" x 6000mm	01	ASTM-A36
3	Fe redondo 3/4" x 6000mm calibrada	01	ASTM-A36
		384	ASTM-A36

PAL	PALANCAS O BRAZOS TIPO: "A", "B", "C", "D", "E" y "F"				
CAN	CANTIDAD: 12 UNIDADES DE CADA TIPO.				
1,	Platina 2" x 3/8" x 6000mm	07	ASTM-A36		
2	Tubo ¾" x 2.00mm x 6000mm	06			

SEG	SEGURIDAD Y MANIPULACION				
ESC	ESCUADRAS DE REFUERZO				
01	Plancha 5/16"	01	ASTM-A36		
BAS	TONES TIPO: "A", "B" y "C".				
TIPO	"A" = 04, TIPO "B" = 04, TIPO "C" =	= 06 UNIDAI	DES		
01	Tubos 1 ½" x 6000mm x 2.5mm	06	ASTM-A36		
02	Fe redondo ½" x 6000mm	01			
03	Platina 2" x 3/8" x 6000mm	01			
04	Fe redondo 1" x 6000mm	01			
05	Jebe ¼"	1m			
06	Platina 1" x 1/8" x 6000mm	01			
MANIJA					
01	Angulo 1" x 1" x 3/8"				
02	Fe redondo ½" x 6000mm				

03	Pernos	36	
04	Tuerca.		
05	Arandela de presión.		

4.2.3 Equipos y Herramientas

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	OBSERVACIONES
1	Soldadora eléctrica	05	INDURA: Máquina soldadora
	manual		estática del tipo
			transformador rectificador,
			que entrega corriente
			continua.
	9		Rango de amperaje: 60 –
	, E		550 A
2	Soldadora Mig – MAG	04	POWER: Soldadora mig –
			mag con alambre sólido
			tubular.
			Rango de amperaje: 30 -
			300A
3	Soldadora TIG	02	MILLER: Maquina soldadora
			tipo transformador
			rectificador de corriente
			constante que entrega

			corriente alterna y continua. Diseñada especialmente para proceso TIG, con oscilador de alta frecuencia incorporado. Rango de amperaje: 5 – 310 A.
4	Equipo de oxicorte	05	HARRIS: capacidad de corte hasta de 150mm. Uso oxígeno y propano. Como dispositivo de seguridad ante explosiones, se sugiere agregar bloqueadores de llama.
5	Equipo de corte por plasma	02	INDURA: Pistóla manual conector rápido 60m. Mango pistola con Switch, difusor, electrodo, boquilla de 1.35, boquilla de 1.60mm, tobera etc.
6	Remachador neumático	04	MOUNTAI: Presión de 120 a 150 psi de presión de aire.
7	Remachador mecánico	04	STANDLEY: tipo acordeón y

			manual.
8	Dispositivo de sujeción	22	MACHINTECIL: Prensa "G"
	para operaciones de		grande (8), prensas "G"
	soldadura		chicas(4) y templadores (10)
9	Equipo o dispositivo de	-	Por servicio.
	control de calidad de		е с
	soldadura		
10	Compresora de aire.	01	INDURA TIFON 7500:
			Potencia 7HP, 12ª, presión
			10.5/152 bar/psi cap. 270 lts.
11	Equipo de verificación de	-	Por ervicio.
	sistema eléctrico:		
	multímetro o similar.		
12	Equipo de pintura y	-	Servicio
	medidor de espesor de		
	pintura (gauge)		
13	Ambiente de pintura y/o	207	Costado del ambiente del
	cabina de pintura.	m ²	area de neumático.
14	Instrumentos de	-	Winchas 5m posee cada
	medición: vernier,		trabajador armador 01,
	micrómetro, wincha,		escuadras 01, compás 01.
	medidor de ángulos, etc.		
15	Juego de herramientas	-	Taladro, amoladoras, arco de

	de mano		sierra, limas, llaves mixtas de	
			dado, de golpe y otros.	
16	Equipo de acarreo e	05	Tecles en buen estado.	
	izaje		Andamios, etc.	
17	Extintores	04	Marca Manther, con pruebas	
			hidráulicas programadas.	
18	Equipos de seguridad	-	Mascara para soldar,	
			guantes, chaqueta de cuero,	
			antiparra para esmerilar,	
			protector facial, arne untar	
			con línea de vida etc.	

4.3 CRONOGRAMA DE TRABAJO

4.3.1 Generalidades

Se estableció una meta de entrega de una unidad por cada 15 días, distribuyendo a todo el personal de acuerdo a las siguientes partidas que mencionaremos a continuación.

4.3.2 Alargamiento de plataforma

Personal utilizado: Armador, Ayudante, Soldador.

Tiempo de ejecución: 24 horas.

4.3.3 Fabricación de Mamparones

Personal utilizado: Soldador, Ayudante.

Tiempo de ejecución: 16 horas

4.3.4 Fabricación de Techo

Personal utilizado: Soldador, Ayudante.

Tiempo de ejecución: 16 horas.

4.3.5 Fabricación de Puertas

Personal utilizado: Soldador, Ayudante.

Tiempo de ejecución: 24 horas.

4.3.6 Fabricación del Sistema Palanca

Personal utilizado: Soldador, Ayudante.

Tiempo de ejecución: 24 horas.

4.3.7 Montaje Estructural sobre la plataforma.

Personal utilizado: 01 armado, 02 ayudantes, 01 soldador.

Tiempo de ejecución: 24 horas.

4.3.8 Pintado

El pintado lo realiza un tercero y su tiempo establecido es de 16 horas.

4.3.9 Instalaciones eléctricas.

La instalación eléctrica lo realizara un tercero y lo ejecutara en 8 horas



Fig. 4.1 Coπe con tronzadora



rig. 4.∠ Habilitacion de materiales.



⊢ıg. 4.3 Armador estructurai.



⊢ıg. 4.4 Armanαo seguros αe pueπas



Fig. 4.5 Palancas Fabricadas.



Fig. 4.6 Seguros de Puertas.



Fig. 4./ Maestranza



Fig. 4.8 Palancas talagragas.



Fig. 4.9 Estructura interna del furgón.

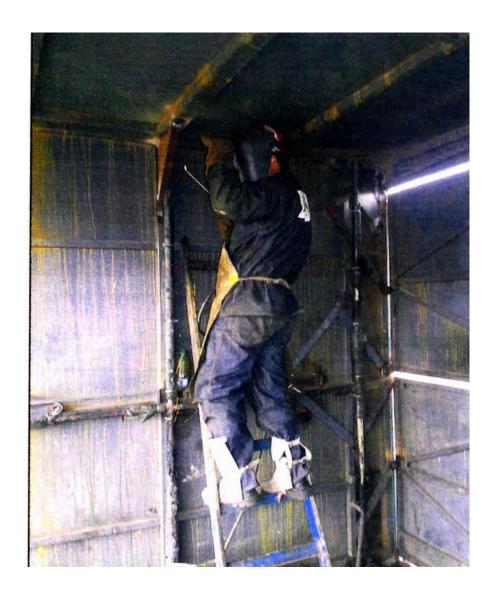


Fig. 4.10 Reforzamiento de estructura



Fig. 4.11 Ensamblaje de mamparones



Fig. 4.12 Ensamblaje de puertas.



Fig. 4.13 Forrado de lamparones laterales



Fig. 4.14 Forrado de puertas.



Fig. 4.15 Forrado de techo lateral.



Fig. 4.16 Carga de paquetes.



Fig. 4.17 Posición del montacargas.



Fig. 4.18 Demostración de posición de cargas.



Fig. 4.19 Cierre de puerta lateral.



Fig. 4.20 Cierre de puerta central.



Fig. Semirremolque furgón

CAPITULO V

PROCESOS DE FABRICACION

5.1 GENERALIDADES

Los proceso de fabricación en un taller de metal mecánica serán bien definidas en esta parte del informe tocando primero:

Proceso de corte.- el corte es una operación mediante el cual una pieza de forma y contorno definidos es separada del resto del material en elaboración por medio de máquinas adecuadas, así tenemos los procesos de: oxicorte, plasma, tronzadora, sierra de cinta o sierra vaivén.

Proceso de soldadura.- tenemos la soldadura eléctrica, es una soldadura por fusión que utiliza una fuente de calor de naturaleza termoeléctrica. El calor para la fusión en la zona de la soldadura se obtiene mediante el arco voltaico que salta entre la pieza a soldar y el metal de aportación denominado electrodo.

Y por ultimo mencionaremos los proceso de varias maquinas herramientas que se utilizo en la fabricación de la carrocería furgón.

5.2 PROCESOS DE CORTE

5.2.1 Sistema Oxicorte

Definición.- El proceso de oxicorte remueve el metal por una reacción química del oxígeno con el metal a elevadas temperaturas. La temperatura necesaria es mantenida por una llama de gas combustible que se quema en oxígeno. Este proceso ha tenido múltiples nombres, tales como corte por llama, corte al oxígeno, etc. El gas combustible puede ser acetileno, propano, gas natural, acetogen, etc.

Accesorios.- tenemos:

- Soplete para soldar
- Equipo para soldar y cortar
- Equipo para calentar
- Boquillas
- Reguladores
- Bloqueadores de llama
- Válvulas
- Mangueras para equipos oxigás
- Chisperos
- Piedras
- Limpia boquillas
- Carros para porta cilindro
- Equipos semiautomáticos Koike
- Equipos automáticos.

- Equipos oxicorte
- Equipo manual
- Equipo automático
- Mesas de corte
- Gases

5.2.2 Sistema Corte Por Plasma

Definición.- El proceso de corte por plasma se utiliza para remover material mediante el uso de un arco eléctrico que se encuentra estrangulado de modo que produce la fusión de un área localizada de la pieza. El material fundido se remueve mediante el flujo de un gas ionizado que viaja a gran velocidad por un pequeño orificio. El gas ionizado es un plasma, de ahí su nombre. El arco del plasma opera típicamente a temperatura de los 10000 a 14000 grados Celsius.

Máquinas.- tenemos:

- plasma 18
- plasma 25



Fig 5.1 CORTE POR PLASMA

5.2.3 Corte con Tronzadora

Definición.- Es una máquina ágil y de pequeñas dimensiones utilizada para el corte rápido de perfiles, tubos, barras, etc., que funciona por corte con arranque de viruta mediante sierra circular de disco o disco abrasivo (Fig. 5.2).

La sierra circular produce corte girando a una velocidad de 800 a 1000 rpm.

La tronzadora de sierra circular ejecuta cortes muy limpios y precisos y por tanto se emplea preferentemente en trabajos de carpintería metálica.

Partes principales.- Las partes principales de una tronzadora son:

- a. Soporte de la máquina
- b. Bancada
- c. Mordaza para fijar la pieza
- d. Grupo oscilante portasierra
- e. Sierra circular
- f. Palanca para el avance sensitivo
- g. Perno de rotación del grupo
- h. Plataforma giratoria



Fig. 5.2 CORTE CON TRONZADORA

5.3 PROCESOS DE SOLDADURA

5.3.1 Arco Eléctrico Manual

Definición.- Unión de dos metales mediante fusión localizada, producida por un arco eléctrico entre un electrodo metálico y el metal base a unir.

Clases de Electrodos.- tenemos:

- Electrodos para aceros al carbono.
- Electrodos para recubrimientos.
- Electrodos para aceros inoxidables.

Tipos de Máquinas de Soldar

- Máquina soldadora de uso liviano.
- Máquina soldadora de uso Semi Industrial.
- Máquina soldadora de uso Industrial.

5.3.2 Arco Eléctrico MIG/MAG

5.3.2.1 Definición.- Se define como un proceso de soldadura al arco entre un electrodo metálico de aporte continuo y la pieza de trabajo, donde la protección de arco se obtiene mediante un gas suministrado en forma externa, el cual protege el metal líquido de la contaminación atmosférica, ayudando a estabilizar el arco.



Fig. 5.3 SOLDADURA MIG-MAG

5.4 PROCESO DE MAQUINAS HERRAMIENTAS

5.4.1 Taladradora

Definición.- La taladradora es una máquina cuya herramienta, animada de un movimiento simultáneo de rotación y de avance, perfora la pieza que permanece fija.

Movimiento de la taladradora.- Los movimientos de la taladradora son:

Movimiento de corte. Por rotación de la herramienta.

<u>Movimiento de avance.</u> Por desplazamiento axial de la herramienta.



Fig. 5.4 TALADRADORA

5.4.2 Corte con sierra vaivén.

Definición.- Es una máquina que está formada por dos grupos esenciales: una bancada fija y un brazo oscilante.

Descripción de funcionamiento

Sobre la bancada, que contiene en su interior el líquido refrigerante necesario para enfriar la zona de corte, está sujeta con una mordaza (m) regulable la pieza a cortar. El brazo oscilante lleva el grupo motor (n) y dos tambores (t), en torno a los cuales gira la cinta de acero que corta (r). El brazo oscila alrededor de un eje (f). La cinta es empujada de modo que su regulación sobre la pieza a cortar viene dada por el peso del mismo brazo.



Fig. 5.5 SIERRA VAIVEN

CAPITULO VI

ESTUDIO Y EVALUACION ECONOMICA

6.1 FUNDAMENTO

La evaluación económica a establecer comprende los costos que implica la construcción de laa carrocería furgón, según los rubros mediante partidas. Esto es:

- a.- Costos Directos
- b.- Costos Indirectos:
- Organización de la mano de obra
- Gastos Generales.
- c.- Utilidades.

Los cuales en cada aspecto se desarrollan independientemente.

6.2 INDICADORES ECONOMICOS DE RENTABILIDAD

Miden la rentabilidad de un proyecto y serán útiles en la medida que proporcionan la suficiente información para una correcta toma de decisiones del grupo inversionista

- a) Valor Actual Neto (VAN)
- b) Tasa Interna de Retorno (TIR)
- c) Coeficiente Beneficio Costo (B / C)
- d) Periodo de Recuperación (PR)
- e) Costo Anual Equivalente (CAE)

Cuando se realiza la incorporación, sustitución de un equipo o maquinaria, la evaluación económica difiere ligeramente de los cuatro primeros indicadores.

En el proceso de incorporación del equipo, existen situaciones claramente establecidas, que a su vez, obligan a definir un método específico de evaluación económica.

Una de las situaciones surge cuando la máquina a incorporar solo es parte de un proceso productivo y no produce ingresos por si misma, es decir, contribuye a la elaboración de un producto y es muy difícil cuantificar con precisión con cuanto contribuye el trabajo de esa carrocería furgón, al costo real del producto. En este caso como la carrocería furgón bajo estudio no produce un ingreso directo, la evaluación económica más recomendable para este proyecto es una comparación de costos con otros fabricantes.

6.3 COSTO DEL PROYECTO

Los costos de la carrocería furgón están determinados por los metrados y partidas tanto de la carrocería furgón y componentes del sistema: importado y de fabricación nacional, así como de todos los trabajos de montaje, instalación y puesta en marcha en la planta, costo de transporte, gastos generales y otros que se detallan a continuación. En este capítulo se va ha determinar mediante partidas el costo que implica la construcción de la carrocería furgón detallando los rubros siguientes:

- a) Materiales de fabricación
- b) Equipos y Maquinarias
- c) Fabricación, instalación, montaje.

Se tendrá en cuenta para todo efecto los costos obtenidos a agosto del 2004, es decir como la fabricación de la máquina fuera a iniciarse con el proyecto.

Así mismo los precios obtenido tanto de materiales como de componen están promediados de acuerdo a los principales proveedores del capital y la mano de obra de acuerdo a lo que el mercado en la actualidad nos presenta. Debo recordar aquí que el proyecto tiene por objetivo también el presentar una alternativa económica a la demanda que normalmente se presenta para el producto a fabricar en la estación requerida.

6.3.1 MATERIALES E INSUMOS DE FABRICACIÓN

	PARTIDAS	METE	RADO	COSTOS		
EM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	UNITARIO	PARGIAL	TOTAL
_	*				se i cuero interiormeto speriestrali	And the same of the same of the same of the
	<u>MAMPARONES</u>					
	MAMPARON LATERAL: 02UND.					
1	Tubo cuadrado 1½"x1½"x 2mm x 6m	3	und	S/. 45.79	S/. 137.37	
₽ 2	Tubo cuadrado 2" x 2" x 2mm x 6m	6	und	S/. 82.97	S/. 497.82	
. 3	Plancha 1,20 x 2,40 x 1/27"	2.5	und	S/. 66.17	S/. 165.43	
¥ 4	Alambre mig mag 1.0	12	kg	S/. 4.80	S/. 57.60	
i 5	Gas indurmig	8	m3	S/. 12.00	S/. 96.00	
i 6	Disco Dewalt 14" x 1" x 1/8"	1	und	S/. 20.50	S/. 20.50	
` 7	Piedra para amoladora 1/4"x7/8"x7"	1	und	S/. 16.00	S/. 16.00	
I 8	Remaches 3/16" x 3/4"	250	und	S/. 0.12	S/. 30.00	S/. 1,020.72
_	MAMPARON CENTRAL: 02 UND.			,		
11	Tubo cuadrado 1½"x1½"x 2mm x 6m	7	und	S/. 45.79	S/. 320.53	
1 2	Tubo cuadrado 2" x 2" x 2mm x 6m	1	und	S/. 82.97	S/. 82.97	
1 3	Tubo cuadrado 3" x 3" x 2mm x 6m	1	und	S/. 125.00	S/. 125.00	
14	Alambre mig mag 1.0	12	kg	S/. 4.80	S/. 57.60	
1 5	Gas indurmig	8	m3	S/. 12.00	S/. 96.00	
1 6	Disco Dewalt 14" x 1" x 1/8"	1	und	S/. 20.50	S/. 20.50	
1 7	Piedra para amoladora 1/4"x7/8"x7"	1	und	S/. 16.00	S/. 16.00	S/. 718.60
	TECHOS					
_	TECHOS LATERALES: 02 UND.					
	Tubo cuadrado 1½"x1½"x 2mm x 6m	7	und	S/. 45.79	S/. 320.53	
2	Tubo cuadrado 2" x 2" x 2mm x 6m	3	und	S/. 82.97	S/. 248.91	
3	Tubo rectangular 2" x 3" x 2mm x 6m	2	und	S/. 151.32	S/. 302.64	
4	Plancha 1,20 x 2,40 x 1/27"	9	und	S/. 66.17	S/. 595.53)
	Alambre mig mag 1.0	12	kg	S/. 4.80	S/. 57.60	
6	Gas indurmig	8	m3	S/. 12.00	S/. 96.00	
8	Disco Dewalt 14" x 1" x 1/8"	1	und	S/. 20.50	S/. 20.50	
_	Piedra para amoladora.	740	und	S/. 16.00	S/. 16.00	04 4 740 54
9	Remaches 3/16" x 3/4"	740	und	S/. 0.12	S/. 88.80	S/. 1,746.51
	TECHO CENTRAL: 01 UND.					
1	Tubo cuadrado 1½"x1½"x 2mm x 6m	3.5	und	S/. 45.79	S/. 160.27	
2	Tubo cuadrado 2" x 2" x 2mm x 6m	1.5	und	S/. 82.97	S/. 124.46	
3	Tubo rectangular 2" x 3" x 2mm x 6m	1	und	S/. 151.32	S/. 151.32	
4	Plancha 1,20 x 2,40 x 1/27"	4.5	und	S/. 66.17	S/. 297.77	
5	Alambre mig mag 1.0	6	kg	S/. 4.80	S/. 28.80	
6	Gas indurmig	4	m3	S/. 12.00	S/. 48.00	
	_					

- C D.4	PARTIDAS	METF	RADO	COSTOS		
έM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	UNITARIO	PARCIAL	TOTAL
			e.	20	Annual Marks No. 10	manufer from all filled-one on all the or
,	Disco Dewalt 14" x 1" x 1/8"	1	und	S/. 20.50	S/. 20.50	
3	Piedra para amoladora.	1	und	S/. 16.00	S/. 16.00	
) _	Remaches 3/16" x 3/4"	370	und	S/. 0.12	S/. 44.40	S/. 891.51
*					(a) (a) (b) (b) (b) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c	mest district in television (A. v.)
	LATERALES SUPERIORES					
	LATERAL D/I: 02 UND.					
Į	Tubo cuadrado 1 ¼" x 1 ¼" 2mm x 6m	6	und	S/. 37.67	S/. 226.02	
2	Tubo cuadrado 1" x 1" x 2mm x 6m	5	und	S/. 36.11	S/. 180.55	
3	Plancha 1,20 x 2,40 x 1/27"	2	und	S/. 66.17	S/. 132.34	
4	Alambre mig mag 1.0	2	kg	S/. 4.80	S/. 9.60	
5	Gas indurmig	1	m3	S/. 12.00	S/. 12.00	
6	Disco Dewalt 14" x 1" x 1/8"	0.5	und	S/. 20.50	S/. 10.25	
7	Piedra para amoladora.	0.5	und	S/. 16.00	S/. 8.00	
, B, _	Remaches 5/16" x 3/4"	600	und	S/. 0.12	S/. 72.00	S/. 650.76
_	<u>PUERTAS</u> BUERTAS LATERALES: 08 UND:	,				
11	Tubo cuadrado 1 ¼" x 1 ¼" 2mm x 6m	23	und	S/. 37.67	S/. 866.41	
2	Tubo cuadrado 1" x 1" x 2mm x 6m	19	und	S/. 36.11	S/. 686.09	
₁ 3	Plancha 1,20 x 2,40 x 1/16"	16	und	S/. 66.17	S/. 1,058.72	
4	Alambre mig mag 1.0	24	kg	S/. 4.80	S/. 115.20	
5	Gas indurmig	16	m3	S/. 12.00	S/. 192.00	
6	Disco Dewalt 14" x 1" x 1/8"	3	und	S/. 20.50	S/. 61.50	
7	Piedra para amoladora.	2	und	S/. 16.00	S/. 32.00	
8_	Remaches 3/16" x 3/4"	1440	und	S/. 0.12	S/. 172.80	S/. 3,184.72
_	BUERTAS CENTRALES: 04 UND.			,		
1	Tubo cuadrado 1 ¼" x 1 ¼" 2mm x 6m	12	und	S/. 37.67	S/. 452.04	
2	Tubo cuadrado 1" x 1" x 2mm x 6m	10	und	S/. 36.11	S/. 361.10	1
3	Plancha 1,20 x 2,40 x 1/16"	8	und	S/. 66.17	S/. 529.36	
4	Alambre mig mag 1.0	12	kg	S/. 4.80	S/. 57.60	
	Gas indurmig	8	m3	S/. 12.00	S/. 96.00	
6	Disco Dewalt 14" x 1" x 1/8"	3	und	S/. 20.50	S/. 61.50	
7	Piedra para amoladora.	2	und	S/. 16.00	S/. 32.00	
18	Remaches 3/16" x 3/4"	720	und	S/. 0.12	S/. 86.40	S/. 1,676.00

S/. 24.00

S/. 41.00

S/. 827.86

S/. 12.00

S/. 20.50

m3

und

М	PARTIDAS	METE	RADO	COSTOS		
IVI	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	UNITARIO	PARCIAL	TOTAL
					a estas estas	
	SISTEMA DE MECANISMO					
	CORREDERA: 12 UND.					
	Fe cuadrado 5/8" x 5/8" x 6m	4	und	S/. 43.00	S/. 172.00	
	Fe redondo 5/8" x 6m	1	und	S/. 48.00	S/. 48.00	
	Arandela M16	24	und	S/. 0.90	S/. 21.60	
	Seguros suegger M15	24	und	S/. 0.80	S/. 19.20	
_	Rodaje 22451	12	und	S/. 13.00	S/. 156.00	S/. 416.80
	OREJAS TIPO: "A", "B" y "C"					
_	<u>"A" ≡ 72 , "B" ≡ 48, "C" ≡ 72 UND.</u>					
	Platina 2" x 1/4" x 6m	3	und	S/. 40.79	S/. 122.37	
!	Fe redondo ¾" x 6m	1	und	S/. 45.71	S/. 45.71	
}	Arandela M20	192	und	S/. 1.00	S/. 192.00	
<u></u>	Disco Dewalt 14" x 1" x 1/8"	3	und	S/. 20.50	S/. 61.50	S/. 421.58
				= 18 18 19		
	PALANCAS O BRAZOS TIPO:					
	"A", "B", "C", "D", "E" y "F"					
	12 UND. DE CADA TIPO					
I	Platina 2" x 3/8" x 6m	7	und	S/. 61.80	S/. 432.60	
2	Fe redondo 3/4" x 6m	6	und	S/. 45.71	S/. 274.26	
3	Arandela M20	32	und	S/. 1.00	S/. 32.00	
1	Alambre mig mag 1.0	5	kg	S/. 4.80	S/. 24.00	
_	la		_			

2

2

٠5

Gas indurmig

Disco Dewalt 14" x 1" x 1/8"

TABLA N° 6.1

RESUMEN DEL COSTO TOTAL DEL METRADO

COSTO DIRECTO TOTAL	S/. 19,531.85
COSTO DE MANO DE OBRA (50% CMI)	S/. 6,510.62
COSTO DE MATERIALES E INSUMOS (CMI)	S/. 13,021.23

6.3.2 Costo Total de la Inversión

- a. Costos Directos.- Son los costos que se evalúan del metrado. También se ha considerado Sueldos de Ley, Instrumentos, Gastos de prueba, servicios de sub-contrata.
- b. Costos Indirectos.- Será de acuerdo al metrado y al adicionar algunos costos, se considerará el Costo Indirecto como un 15% Costos Directos. Se dividen en dos rubros:
- Organización de la Mano de Obra:
 Ingeniería, Alquiler de vehículos, Energía.
- Gastos Generales:

Sueldos de Empleados e Ingenieros (no están en obra), Gastos Financieros, Promoción.

c. **Utilidades**.- Las utilidades oscilan entre 10% a 15% de los Costos Directos y Costos Indirectos.

Para nuestro caso tomaré 15%. (CD + CI)

Costo total de la carrocería furgón es:

(Costo total en dolares	\$	7 947 96
C	Costo Total del Equipo	S/.	25 830.87
Æ	Utilidades(15% (CD + CI))	.S/.	3 369.24
-	Costos Indirectos(15%)	S/.	2 929,78
_	Costo Directo	S/.	19 531.85

TABLA N° 6.2 CUADRO DE COMPARACIÓN DE COSTOS

FABRICA	COSTOS (\$)	DIFERENCIA
FAMECA	\$ 8 500.00	\$ 552.04
RANDON	\$ 9 000.00	\$ 1 052.04
VRAMEL.	\$ 8 750.00	\$ 802.04
RENCASA	\$ 8 900.00	\$ 952.04

Por lo tanto nuestro producto de Fabricación tiene margen favorable en comparación con las otras empresas. Siendo estos Costos al contado y no incluyen IGV.

6.3.3 financiamiento

El financiamiento del presente proyecto fue con recursos propios de la empresa Servicios Generales ELICÓN E.I.R.L. y Ransa Comercial S.A.

Para la formación de una micro y pequeña empresa dedicadas a la metal mecánica, el financiamiento puede obtenerse mediante diversas

formas de crédito que van desde un préstamo personal hasta los programas de apoyo a la micro y pequeña empresa que otorgan las entidades financieras.

La tasa promedio con lo cuál podemos obtener este crédito oscila alrededor del 15%.

6.3.4 PESO DE LA CARROCERIA FURGON

MAM	PARONES			
MAM	PARONES LATERALES (DELANTERO Y PO	STERIOR)		
CAN.	TIDAD 02 UNIDADES			
N°	DESCRIPCIÓN	CANT.	PESO UNIT.	P. TOTAL(kg)
1	Tubo cuadrado 1 ½" x 1 ½" x 2mm	3	13.48	
2	Tubo cuadrado 2" x 2" x 2m m	6	18.27	109.62
3	Plancha estructural 1200 x 2400mm x 1/16"	2	35.66	71.32
			SUB TOTAL	221.38
MAM	PARONES CENTRALES (INTERIORES)			
CAN'	TIDADES 02 UNIDADES			
Nº	DESCRIPCIÓN	CANT.	PESO UNIT.	P. TOTAL(kg)
1	Tubo cuadrado 1 ½" x 1 ½" x 2mm	7	13.48	94.36
2	Tubo cuadrado 2" x 2" x 2mm	1	18.27	18.27
3	Tubo cuadrado 3" x 3" x 2.5mm	1	27.78	27.78
			SUB TOTAL	140.41
TEC	НО			
TECI	HOS LATERALES (DELANTERO Y POSTERIO	OR)		
CAN	TIDAD 02 UNIDADES			
Nº	DESCRIPCIÓN	CANT.	PESO UNIT.	P. TOTAL(kg)
1	Tubo cuadrado 1 ½" x 1 ½" x 2mm	7	13.48	94.36
2	Tubo cuadrado 2" x 2" x 2.00mm	3	18.27	54.81
3	Tubo rectangular 2" x 3" x 2.00mm	2	23.03	46.06
4	Plancha estructural 1200 x 2400mm x 1/16"	9	35.66	320.94
			SUB TOTAL	516.17
TECI	HO CENTRAL (CENTRAL)			
CAN	TIDADES 01 UNIDADES		<u></u>	
Nº	DESCRIPCIÓN	CANT.	PESO UNIT.	P. TOTAL(kg)
1	Tubo cuadrado 1 ½" x 1 ½" x 2mm	5	13.48	67.40
2	Tubo cuadrado 2" x 2" x 2.00mm	2	18.27	36.54
3	Tubo rectangular 2" x 3" x 2.00mm	1	23.03	23.03
4	Plancha estructural 1200 x 2400mm	5	35.66	178.30
			SUB TOTAL	305.27

LATE	ERALES SUPERIORES			
LATE	RALES (DERECHO E IZQUIERDO)			
CAN	TIDAD 02 UNIDADES			
Nº	DESCRIPCIÓN	CANT.	PESO UNIT.	P. TOTAL(kg)
1	Tubo cuadrado 1 ¼" x 1 ¼" x 2mm	6	11.14	66.84
2	Tubo cuadrado 1" x 1" x 2.00mm	5	8.76	43.80
3	Plancha 1200 x 2400mm x 1/16"	2	35.66	71.32
		41	SUB TOTAL	181.96
PUE	RTAS			
PUE	RTAS LATERALES (DELANTERO Y POST	TERIOR)		
CAN	TIDAD 08 UNIDADES			
N°	DESCRIPCIÓN	CANT.	PESO UNIT.	P. TOTAL(kg)
1	Tubo cuadrado 1 ¼" x 1 ¼" x 2mm	23	11.14	256.22
2	Tubo cuadrado 1" x 1" x 2mm	19	8.76	166.44
3	Plancha 1200 x 2400mm x 1/27"	16	35.66	570.56
			SUB TOTAL	993.22
T.				
PUE	RTAS CENTRALES (INTERIORES)			
CAN	TIDADES 04 UNIDADES			
Nº	DESCRIPCIÓN	CANT.	PESO UNIT.	P. TOTAL(kg)
1	Tubo cuadrado 1 ¼" x 1 ¼" x 2mm	12	11.14	133.68
2	Tubo cuadrado 1" x 1" x 2mm	10	8.76	87.60
3	Planchal 1200 x 2400mm x 1/27"	8	35.66	285.28
4	Remaches 5/16"	720	0.15	108.00
			SUB TOTAL	614.56
	EMA DE ARTICULACIONES CON PALAN	CAS		
	REDERA	3		
<u> </u>	TIDAD 12 UNIDADES			
	DESCRIPCIÓN	CANT.		P. TOTAL(kg)
1	Fe cuadrado 5/8" x 5/8" x 6000mm	4	11.79	47.16
			SUB TOTAL	47.16

ORE	JAS TIPO: "A", "B" y "C"			
ORE	JA "A" = 72 UNIDADEA, OREJA "B" = 48, C	REJA "C" = 7	2	
Nº	DESCRIPCIÓN	CANT.	PESO UNIT.	P. TOTAL(kg)
1	Platina 2" x 1/4" x 6000mm	3	15.09	45.27
2	Platina 2" x 3/8" x 6000mm	1	22.65	22.65
3	Fe redondo ¾" x 6000mm calibrada	1	13.34	13.34
			SUB TOTAL	81.26
		4		
PAL	ANCAS O BRAZOS TIPO: "A", "B", "C", "D'	', "E" y "F"		
CAN	TIDAD: 12 UNIDADES DE CADA TIPO.			
Nº	DESCRIPCIÓN	CANT.	PESO UNIT.	P. TOTAL(kg)
1	Platina 2" x 3/8" x 6000mm	7	22.65	158.55
2	Fe redondo ¾" x 6000mm calibrada	1	13.34	13.34
	•	-	SUB TOTAL	171.89
SEG	URIDAD Y MANIPULACIÓN) /	
ESC	AUADRAS DE REFUERZO		₹€	
Nº	0	CANT.	PESO UNIT.	P. TOTAL(kg)
1	Plancha 1/8" x 1200 x 2400mm	1	71.32	71.32
BAS	TONES TIPO: "A", "B" y "C".			
TIPC	"A" = 04, TIPO "B" = 04, TIPO "C" = 06 UN	IDADES		
Nº	DESCRIPCIÓN	CANT.	PESO UNIT.	P. TOTAL(kg)
1	Tubos redondo 1 1/2" x 6000mm x 2.5mm	6	13.09	78.54
2	Fe redondo ½" x 6000mm	2	5.93	11.86
3	Platina 2" x 3/8" x 6000mm	11	22.65	22.65
4	Fe redondo 1" x 6000mm	1	23.71	23.71
5	Platina 1" x 1/8" x 6000mm	1	3.77	3.77
6	Angulo 1" x 1" x 3/8"	1	18.40	18.40
			SUB TOTAL	158.93

RESUMEN

Nº	DESCRIPCION	CANT.	P. TOTAL (kg)
1	Mamparones laterales	2	221.38
2	Mamparones centrales	2	140.41
3	Techos laterales	2	516.17
4	Techo central	1	305.27
5	Laterales	2	181.96
6	Puertas laterales	8	993.22
7	Puertas centrales	4	614.56
8	Correderas	12	47.16
9	Orejas	192	81.26
10	Palancas	72	171.89
11	Escuadras de refuerzo	6	71.32
12	Bastones	14	158.93
		SUB TOTAL	3503.53
13	Soldadura y accesorios (5% sub total)		175.18
	PESO TOTAL D	E CARROCERIA	3678.71

RESUMEN DE PESOS TOTALES

14	PESO DE LA PLATAFORMA	6300.00
15	PESO DE CARROCERIA	3678.71
	PESO TOTAL DEL FURGON	9978.71
16	PESO DE CARGA TOTAL	28800.00
	PESO TOTAL DEL FURGON + CARGA	38778.71

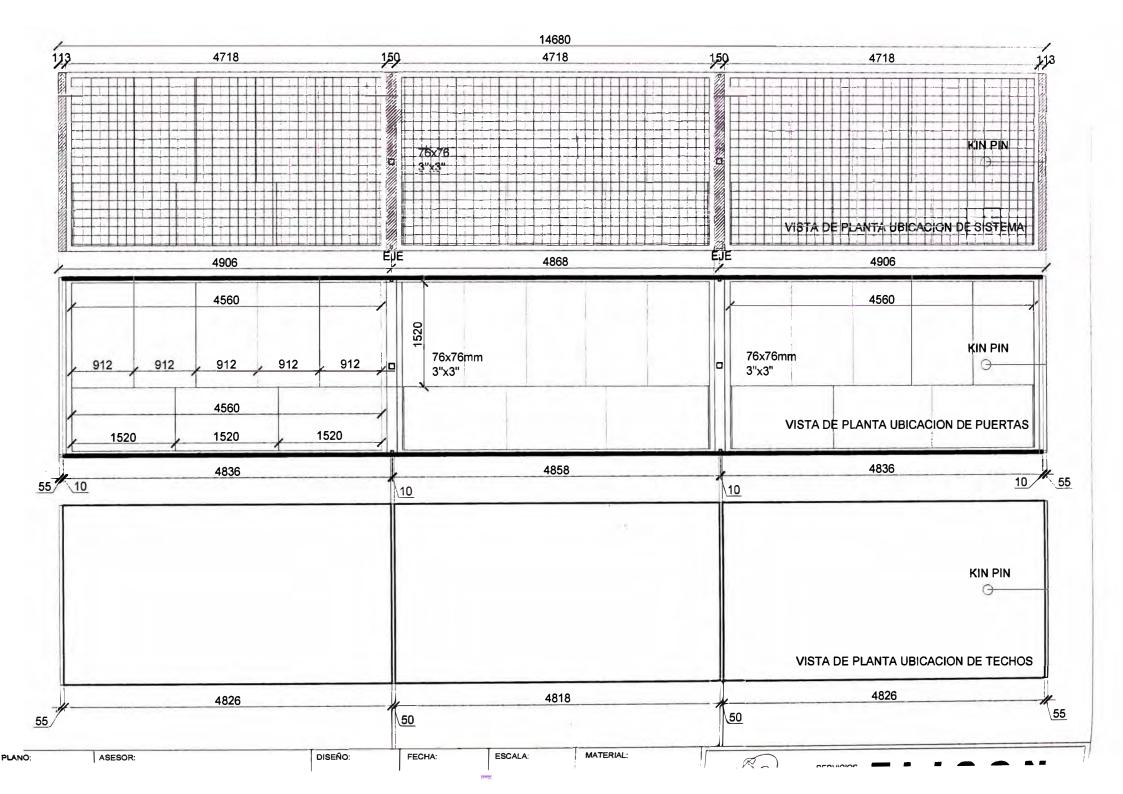
CONCLUSIONES

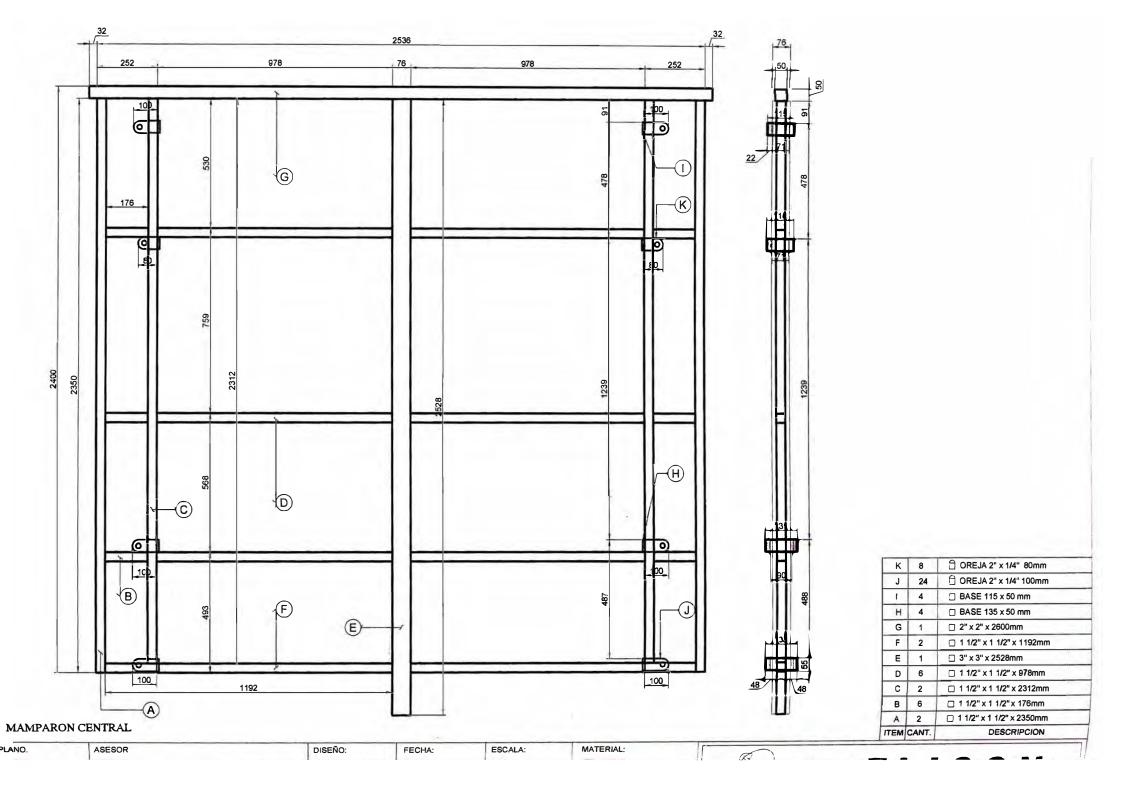
- 1. El proyecto cubre todas las necesidades del cliente en cuanto a la cantidad de carga que desean transportar, con la cual se optimiza el espacio y el peso bruto vehicular.
- 2. Todos los materiales y equipos para la realización del proyecto existen en el mercado nacional.
- 3. El tiempo estimado para el acondicionamiento de la carrocería furgón en la plataforma es de 20 días útiles para cada una.
- 4. Para fabricar las diferentes partes de la carrocería furgón se recomienda construir primero: matrices tanto para: mamparón, techo, puertas, palancas etc.
- 5. Para evitar la oscilación de las puertas se aseguran con bastones verticales, que tiene apoyo en los extremos

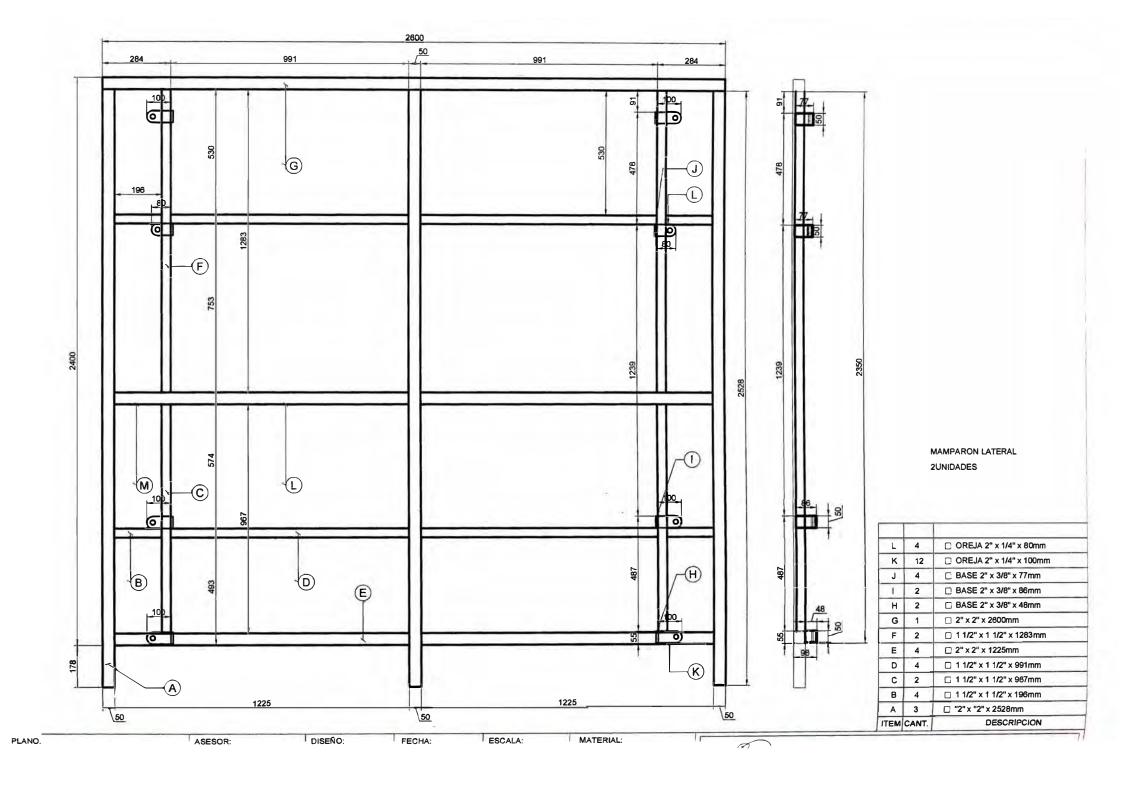
BIBLIOGRAFIA

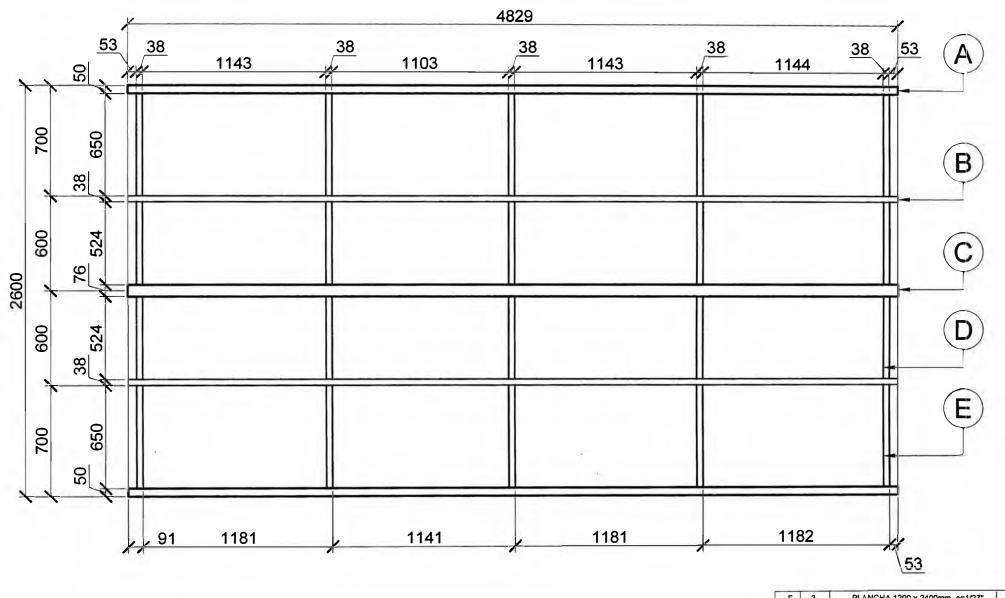
	LIBRO	AUTOR (es)	EDIT	ORIAL
1.	Manual del ingeniero mecánico MARKS	Eugenio A. Avallone Theodore Baumeister		Mc Graw Hill
2.	Manual de mecánica industrial	Juan Carlos Gil E. Enrique Berbos Almo Tomás Herránz Corto		Cultural S.A.
3.	Equipo Diesel	Erich J. Schulz Ing. Jose L. Lepe Sau	ıcedo	Continental S.A.
4.	Ingeniería de vehículos	Manuel Cascajosa		Alfaomega
5.	Instrumentación industrial	Antonio Creus		Marcombo
6.	Fundamentos de mecanismos y Máquinas para ingeniería	R. Calero J. A. Carta		Mc Graw Hill
7.	Manufactura Ingeniería y Tecnología	Serowe Kalpakjian Steven R. Schmid Gabriel Sanchez Gard	cia	Pearson Educación

PLANOS



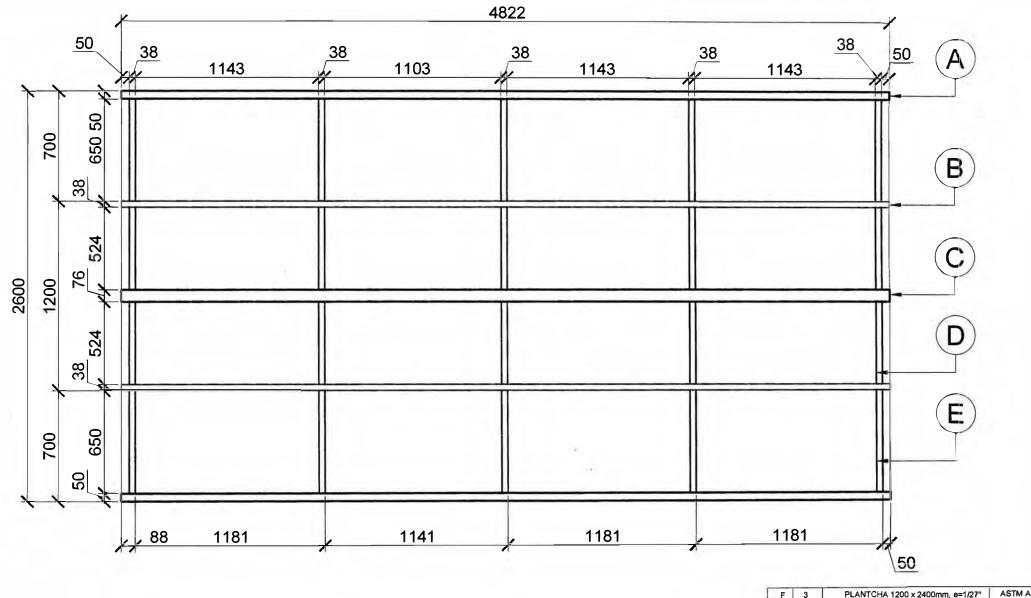






F	3	PLANCHA 1200 x 2400mm, e=1/27"	ASTM A-36
E	10	☐ 1 1/2" x 1 1/2" x 650mm e=2mm	ASTM A-36
D	10	☐ 1 1/2" x 1 1/2" x 524mm e=2mm	ASTM A-36
С	1	☐ 3" x 2" x 4666mm e=2mm	ASTM A-36
В	2	☐ 1 1/2" x 1 1/2" x 4866mm e=2mm	ASTM A-36
Α	2	☐ 2" x 2" x 4866mm e=2mm	ASTM A-36
ITEM	CANT.	DESCRIPCION	MATERIAL

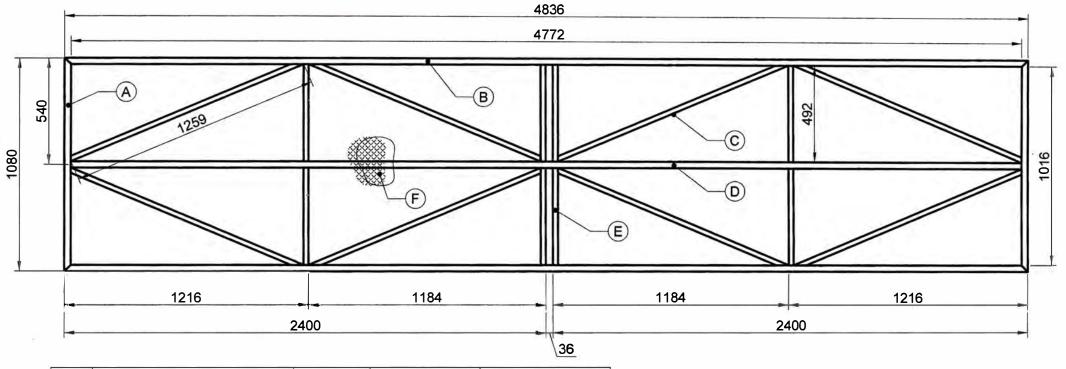
PLANO. ASESOR: DISEÑO: FECHA: ESCALA: MATERIAL:



F	3	PLANTCHA 1200 x 2400mm, e=1/27"	ASTM A-36
Е	10	☐ 1 1/2" x 1 1/2" x 650mm e=2mm	ASTM A-36
D	10	☐ 1 1/2" x 1 1/2" x 524mm e=2mm	ASTM A-36
С	1	☐ 3" x 2" x 4858mm e=2mm	ASTM A-36
В	2	☐ 1 1/2" x 1 1/2" x 4858mm e=2mm	ASTM A-36
Α	2	☐ 2" x 2" x 4858mm e=2mm	ASTM A-36
ITEM	CANT.	DESCRIPCION	MATERIAL

PLANO: ASESOR: DISEÑO: FECHA: ESCALA: MATERIAL:

PUERTA LATERAL



N°	MATERIAL	E(mm)	1 PUERTA	08 PUERTAS
1	TUB. CUADRADA 1 1/4"	2	3	24
2	TUB. CUADRADA 1"	2	2.5	20
3	PLANCHA 1200x2400	1/27"	2	16

CANTIDAD = 08 UNIDADES

F	2	PLANCHA 1200 x 2400mm, e=1/27"	ASTM A-36
E	8	☐ 1" x 1" x 492mm e=2mm	ASTM A-36
D	1	☐ 1 1/4" x 1 1/4" x 4816mm e=2mm	ASTM A-36
С	8	☐ 1" x 1" x 1259mm e=2mm	ASTM A-36
В	2	☐ 1 1/4" x 1 1/4" x 4880mm e=2mm	ASTM A-36
Α	2	☐ 1 1/4" x 1 1/4" x 1080mm e=2mm	ASTM A-36
ITEM	CANT.	DESCRIPCION	MATERIAL

ASESOR:

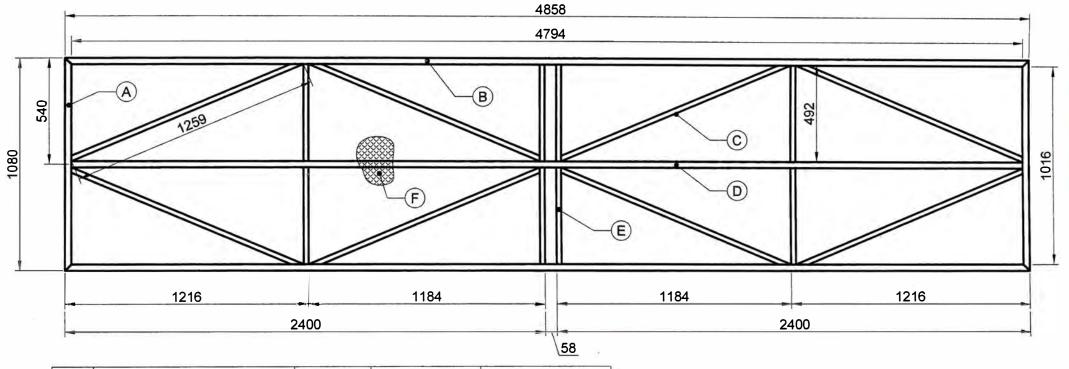
DISEÑO:

FECHA:

ESCALA:

MATERIAL:

PUERTA CENTRAL



N°	MATERIAL	E(mm)	1 PUERTA	04 PUERTAS
1	TUB. CUADRADA 1 1/4"	2	3	12
2	TUB. CUADRADA 1"	2	2.5	10
3	PLANCHA 1200x2400	1/27"	2	8

2	PLANCHA 1200 x 2400mm, e=1/27"	ASTM A-36
8	☐ 1" x 1" x 492mm e=2mm	ASTM A-38
1	☐ 1 1/4" x 1 1/4" x 4836mm e=2mm	ASTM A-36
8	☐ 1" x 1" x 1259mm e=2mm	ASTM A-36
2	☐ 1 1/4" x 1 1/4" x 4898mm e=2mm	ASTM A-36
2	☐ 1 1/4" x 1 1/4" x 1080mm e=2mm	ASTM A-36
CANT.	DESCRIPCION	MATERIAL
	8 1 8 2 2	8

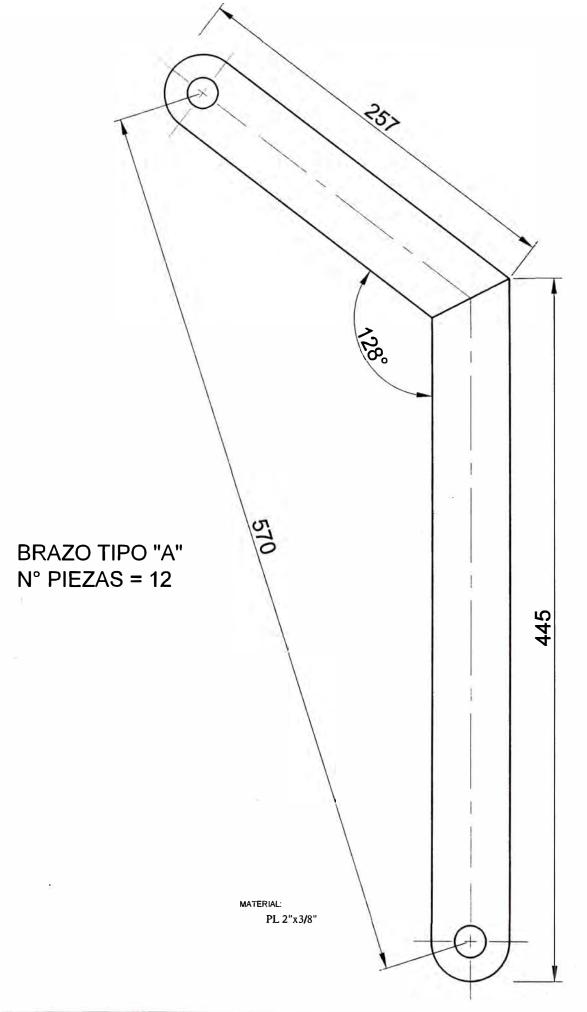
ASESOR:

DISEÑO:

FECHA:

ESCALA:

MATERIAL:



PLANO:	
E-0	08

ASESOR: Ingº WINSTON **ACEIJAS**

DISEÑO:

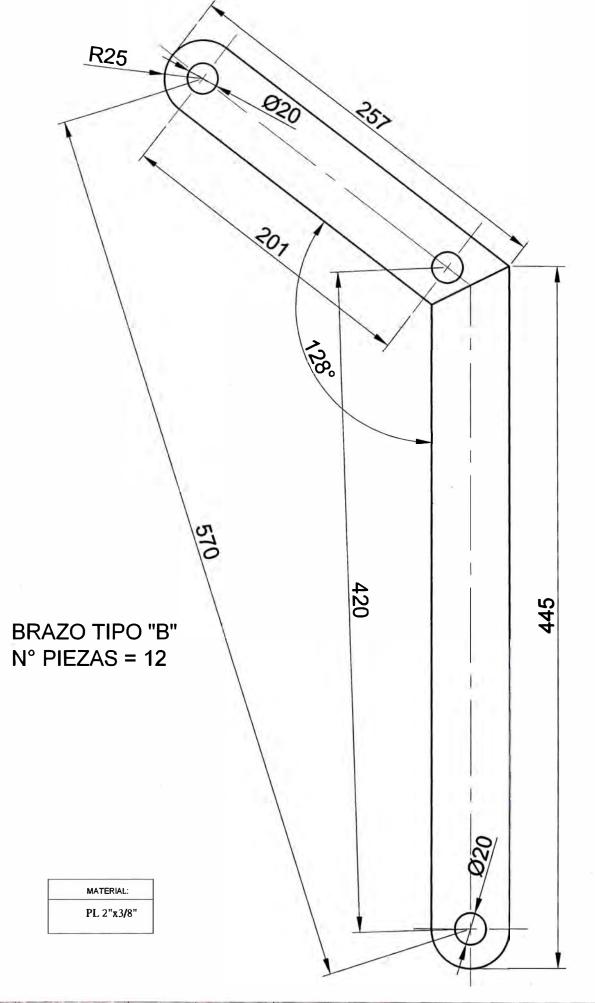
 JACV

FECHA: SET-2004 ESCALA: 2/5







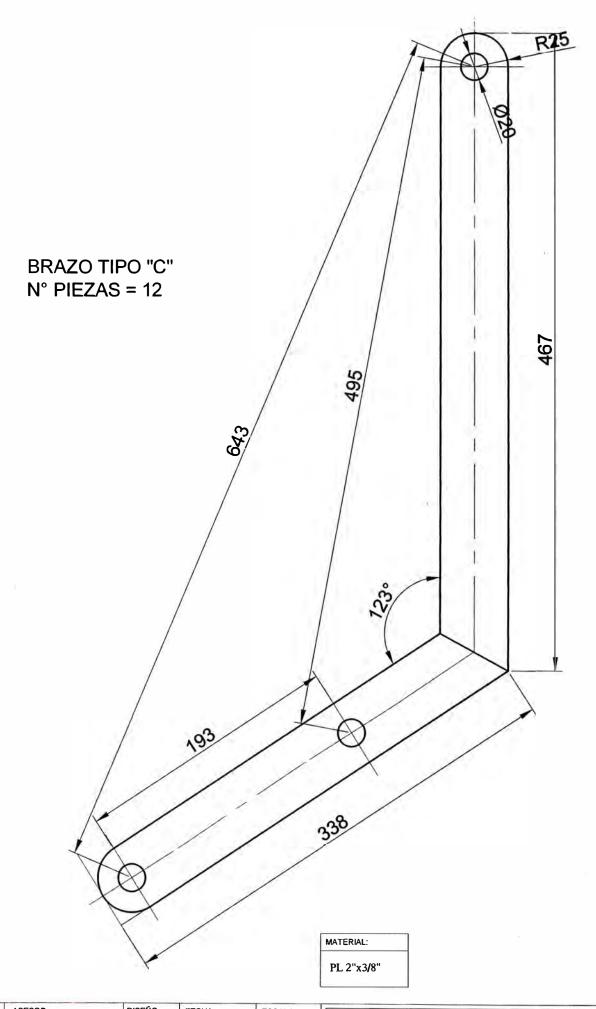


PLANO: E-009 ASESOR:
Ing^o WINSTON
ACEIJAS

DISEÑO: JACV FECHA: SET-2004 ESCALA: 2/5







PLANO:
E-010

ACEIJAS

ASESOR:
JACV

SET-2004

DISEÑO:
JACV

SET-2004

FECHA:
SET-2004

7/20

FECHA:
SET-2004

FECHA:
SET-2004

FECHA:
SET-2004

FECHA:
SET-2004

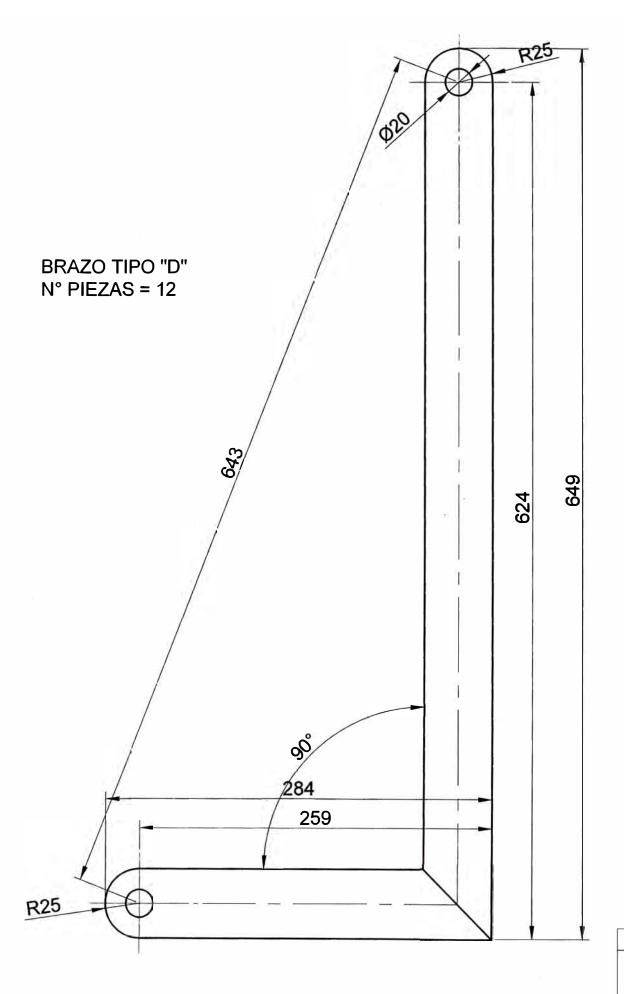
FECHA:
SERVICIOS
GENERALES

FECHA:
SERVICIOS
GENERALES

FECHA:
SERVICIOS
GENERALES

FECHA:
SERVICIOS
GENERALES

FECHA:
SERVICIOS
FECHA:



MATERIAL:

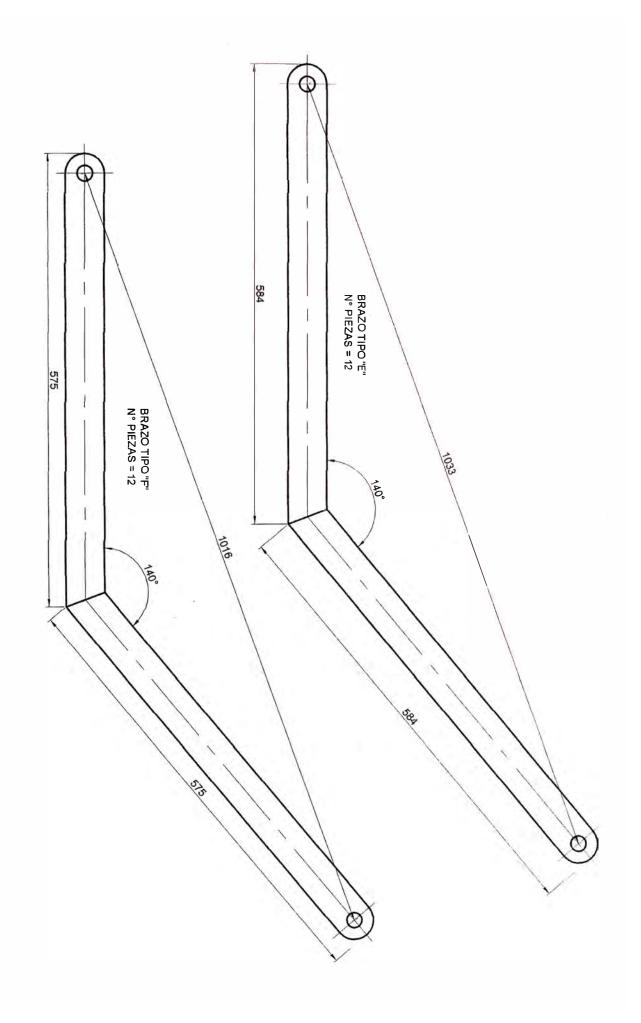
PL 2"x3/8"

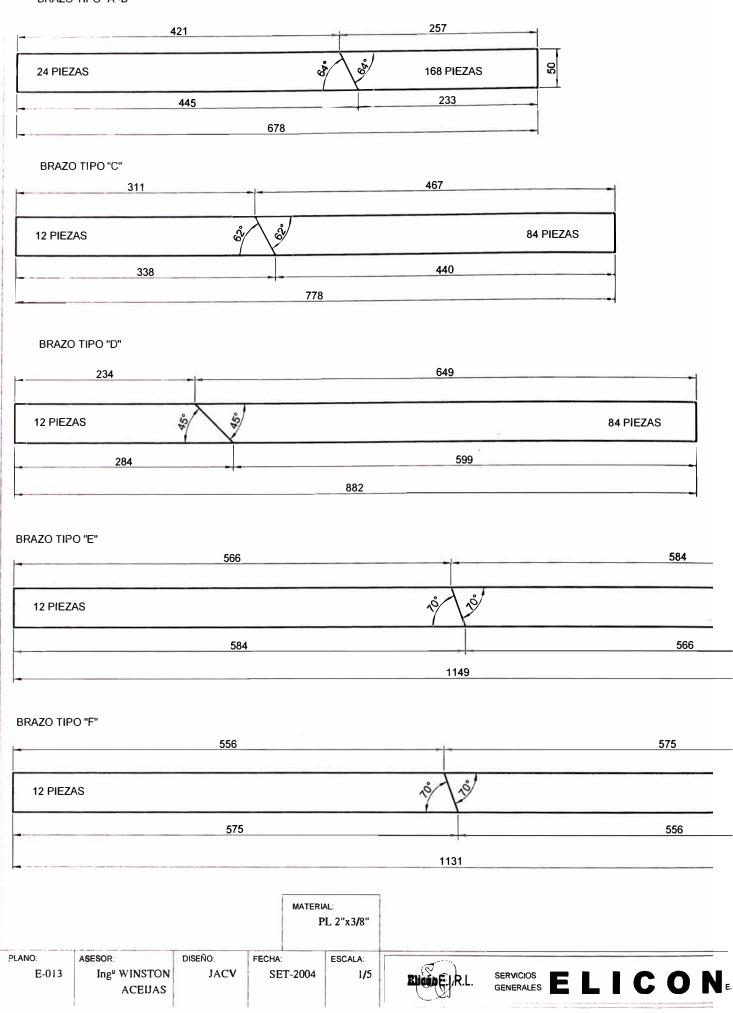
PLANO: E-011 ASESOR:
Ing^o WINSTON
ACEIJAS

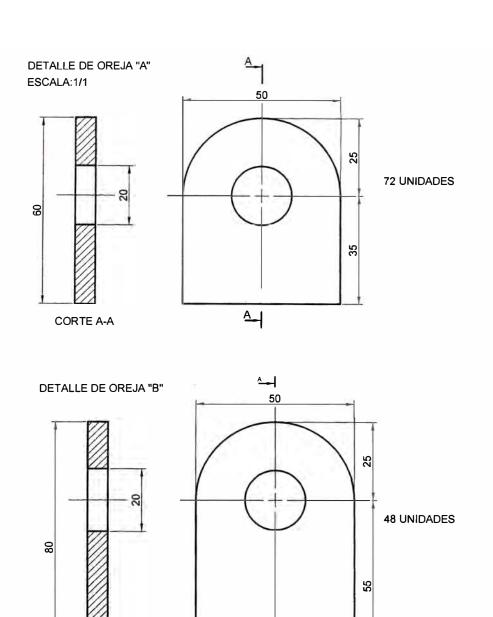
DISEÑO: JACV FECHA: SET-2004 ESCALA: 7/20

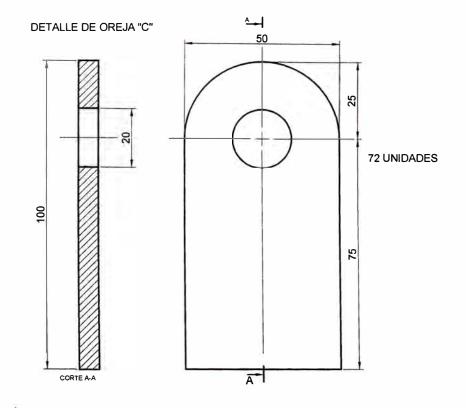












MATERIAL: PLATINA 2"x1/4"

ITIO. VEECUD.

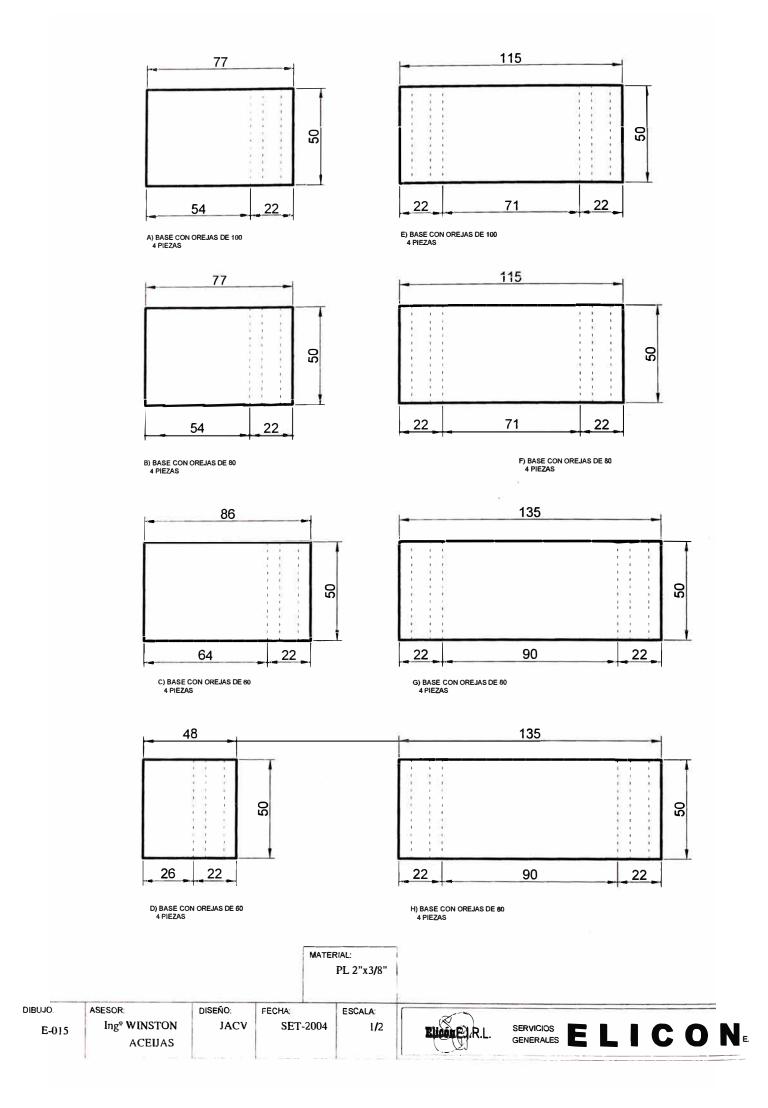
CORTE A-A

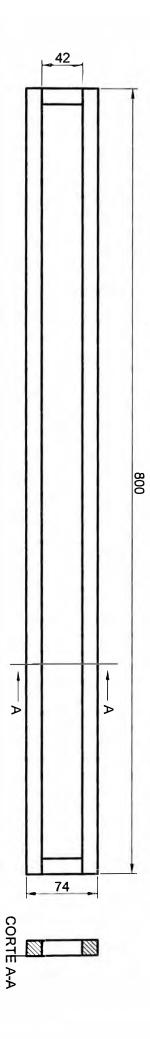
こういん こうしん

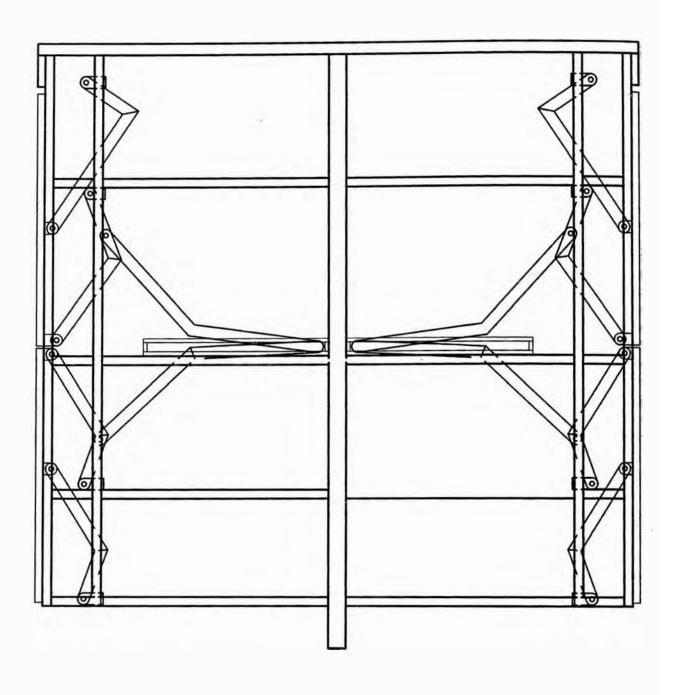
FECHA.

ESCALA.

MATERIAL .







DIBUJO:

ASESOR:

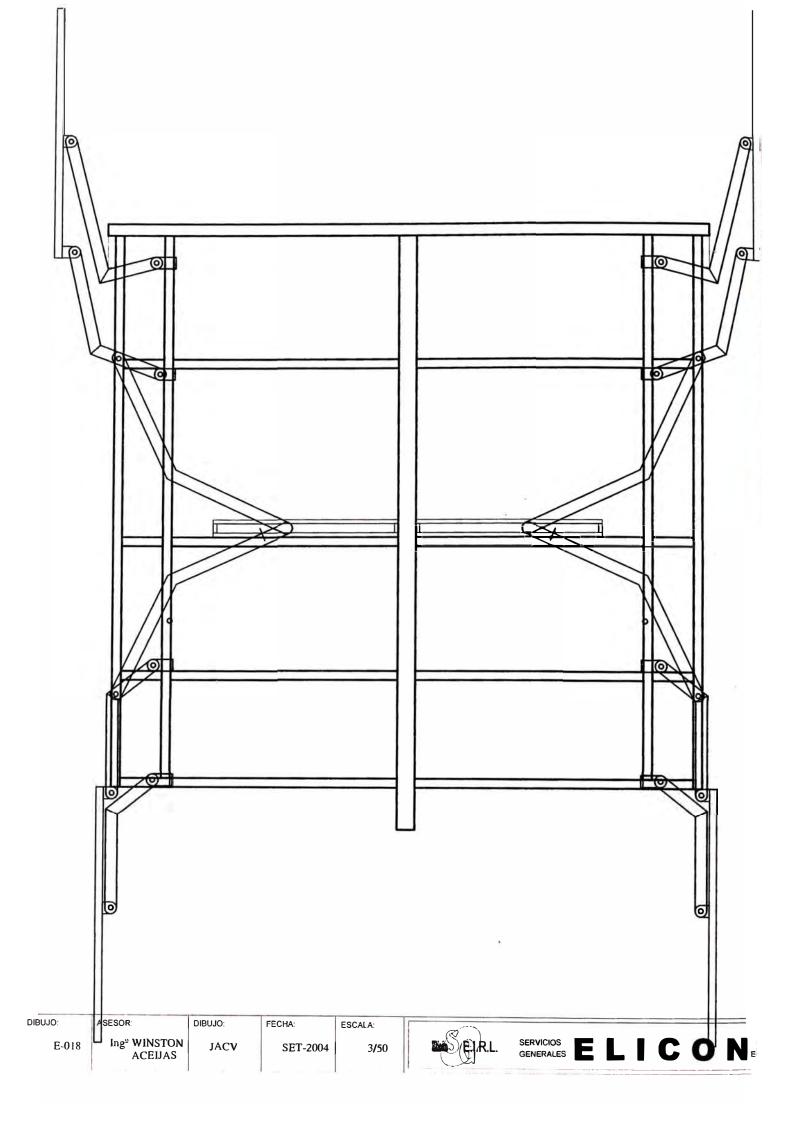
DISEÑO:

FECHA:

ESCALA:

3/50





ANEXOS



COMISION DE REGLAMENTOS TECNICOS Y COMERCIALES

NORMA TECNICA PERUANA

1.- NORMAS A CONSULTAR

1.1 Para la aplicación de la presente Norme Técnica Nacional () es necesaria la consulta específica de ningura otra.

2.- OBJETO

la presente Norma establece las definiciones de los disti los vehículos comerciales sobre ruedas, sus remolques y semi-remolq es y las partes componentes principales para el transporte terres re de personas y cargas, con excepción de vehículos diseñados especí camente pare transitar sobre rieles.

3.- DEFINICIONES Y CLASIFICACION

- 3.1 <u>Vehículo.</u>— Es el aparato o artefacto concebido para el temporte de personas y carga.
- 3.2 Vehículo automotor. Es todo vehículo de propulsión prop 1.
- 3.3 Vehículo automotor conercial. Es el vehículo diseñado pe i el transporte de pasajeros y carga.
- 3.4 Vehículo no automotor. Es el vehículo sin propulsión propila.
- 3.5 Chasis.— Es parte del vehículo integrado por el bastidor, conjuntos morrides y las partes mecánicas relacionadas con el control del mismo. En el caso de remolques y semi-remolques se tendrán e considera ción únicamente las partes que correspondan.
 - Nota las partes motrices, como los elamentos adheridos el chasis serán especificados por el fabricante.
- Carrocería o super-estructure. Es la estructure constit. La por las partes que se montan sobre el chasis. En los vehículos ir egrales (vehículos de carrocería autoportante) la carrocería inoc pora los elementos del marco del chasis y que soporta el mecanismo motor y los ejes.

Cabina de conducción.

Es parte del vehículo destinado a alejar en su interior al conduc or, acompeñante y los mecanismos de control.

Omnibus o autobus.

Es el vehículo autorotor concedido para el transporte de pasajero en un número no menor de diez.

3.9 Cemioneta.

Es el vehículo automotor liviano diseñado para el transporte de pulaje ros o cerga en pequeña escala, de acuerco al tipo de carrocería.

3.10 <u>Camión.</u> Es el <u>vehículo</u> automotor cuyo chasis permite el montaje de una ca na de conducción y de dispositivos para el transporte de carga.

3.11 Unidad tractora.

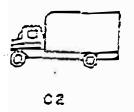
Es el vehiculo autonotor diseñado principalmente para halar remble es o sami-remolques.

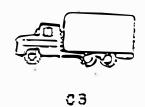
3.12 <u>Verículo campero.</u>
Es al variculo automotor con un sistema de tracción en todas sus es-

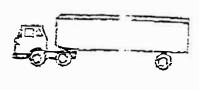
3.13 Remolques.

Es el vehículo no automoute diseñado para ser halado por un cemión o unidad trectors.

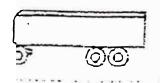
- 3.13.1 Simbología para identificar el tipo de vehículo. la sinbologia a utilizar para la identificación del tipo de vehíc o es la siguiente :
- C2 = Camión de 2 ejes.
- = Camión de 3 ejes.
 - = Tracto camión
- **T**2 = Tracto camión de 2 ejes.
- T3 = Tracto camión de 3 ejes
- S1 = Semi-remolque de 1 eje.
- S2 = Semi-remolque de 2 ejes.
- R
- = Remolque = Remolque de 2 ejes. = Remolque de 3 ejes. R2
- RЭ
- Nota la figura 1 ayuda a visualizar los tipos de vehículos y la coma como se identifica de acuerdo a la simbología expuesta. Eje plo :
 - T2-S1 = Tracto emión de 2 ejes con semi-renolque de 1 eje
 - C2-R2 = Cemión de 2 ejes con remolque de 2 ejes.

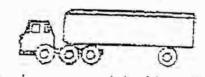


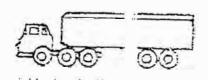








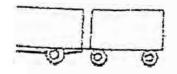


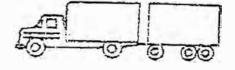


72-52

73 - 31

T3 - S2



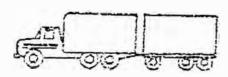




\$2 -R2

C2 - R3

C3- R2



¢3.R3

FIGURA 1 - Tipos de veninulus comanciales designados pel sédige pasado en la distribución de ejes.

Tipos básicos de remolques.

3.14.1 Semi-remolque o semi-acoplado.

ero del mismo y una perte sustancial de su peso propio y el de su cardescansan sobre el plato de apoyo o tornamesa de la unidad tractora.
Ver Figure 1, tipos S1 y S2).

. #3:14.2 Remolque o acoplado.

Es el vehículo no automotor diseñado de tal manera que todo su neso propio y el de su carga descansa sobre sus ruedas y ningura parte la su pe so y carga se transmite a otro vehículo (Ver figura 1, tipos Rí y R3).

3.15 Tren o combinación.

Es el vehículo que puede estar formado por los siguientes caso :

- Unidad tractora con semi-remología
- Unidad tractora con remolque
- Unided tractors on sent-remoleus y remoleus.

- Camión con remolque.

3.13 Clasificación de vahículos automotores.

les vehícules automotores se clasifican por catagorías en la fe na siguien ta:

Categoría A.1 : Autonóviles de pasajeros, hasta de 1 050 cm³ de cilindrada.

Categoría A.2 : Automóviles de pasajeros, de más de 1 050 m³ has ta 1 500 cm³ de cilindreda.

Catagoría A.3 : Automóviles de masajeros de más de 1 500 m³ nas ta 2 000 cm³ de cilindrada.

Categoría A.4 : Automóviles de pasajeros de más de 2 000 m³ de cilindrada.

Categoría B.1.1 : Camiones y vehículos derivados hasta de 400 N (3 900 kg) de peso bruto vehícular.

Categoría B.1.2 Camiones y vehículos derivados de más de 19 400 N (3 300 kg) hasta 45 380 N (4 600 kg) de para to vehícular.

Categoría 9.2.1 ; Camiones y vehículos derivados de más de 5 080 N (4 500 kg) hasta 60 760 N (6 200 kg) de 1 so bruto vehícular.

Categoria B.2.2 : Camiones y vehículos derivados de más de 00 760 N (6 200 kg) hasta 91 140 N (9 300 kg) de para to vehícular.

Categoría B.3 : Camiones y vehículos derivados de más 🚓

91 140 N (9 300 kg) hasta 166 600 N (1 000 kg)

de peso bruto vehicular.

Categoria B.4 : Camiones y vehículos demivados de más --

166 600 N (17 000 kg) de peso bruto ve cular.

Catagoria C : Vehículos con tracción en todos sus rua as con

TO THE PARTY OF THE PARTY OF

un peso bruto vehicular inferior a 24: 0 N (2 500 kg) cuando usen motores a gasoli a, e inferiores a 25 460 N (2 700 kg) cuando usen

motores Diesel.

4. ANTECEDENTES

- 4.1 La presente Norma está basada en los siguientes documento 💠
- Decisión 120 de la Comisión del Acuerdo de Cartegena.
- Nomenclatura Arancelaria de Bruselas.
- Glosario del Parque Automotor 1977 de la Dirección de Transi bilidad del MT.C.

在在本大台外的外外大大的在



COMISION DE REGLAMENTOS TECNICOS Y COMERCIALES

NORMA TECNICA PERUANA

1. NORMAS A CONSULTAR

TTINTEC 383.022 Definiciones de vehículos automotores comerciales. remolques y semi-remolques.

TTINTEC 6:08-002 Definiciones de cargas en vehículos automo tores comerciales, remolques y semi-remolques.

2. OBJETO

2.1 La presente norma establece la terminología y definiciones de las dimensiones de vehículos automotores, remolques y semi-remolques.

3. CAMPO DE APLICACION

- 3.1 Esta norma constituye esencialmente un estudio de definiciones. No especifica en particular los métodos de medición, ni la precisión de las dimensiones definidas. Los resultados serán expresados en unidades del Sistema Internacional de Unidades (SI).
- 3.2 Estas definiciones no son necesariamente aplicables a vehículos especiales para lo cual otras definiciones podrán resultar necesarias.

4. DEFINICIONES

- 4.1 Plano longitudinal de simetría (P)

Es el plano que pasa por el punto medio del segmento AB y es perpendicular al mismo. Los puntos A y B son la intersección de las rectas d con el plano de apoyo del vehículo. Las rectas d correspondientes a dos ruedas, tanto si son motricesicamo sí son directrices, son aquellas determinadas por el corte del plano
de simetría de los neumáticos con el plano vertical que pasa por el eje de rotación de la rueda (ver figura 1). Para ruedas duales; la recta d es la intersección del plano medio de la ruedas duales y el plano vertical que pasa por el eje
común de rotación de ambos. El plano medio de las ruedas duales es equidistante
de los planos de simetría de los neumáticos (ver figura 2).

R.D. Nº 008-80 ITINIEC DG/DN 80-01-18

20 Páginas 😤

REPRODUCCION PROHIBIDA

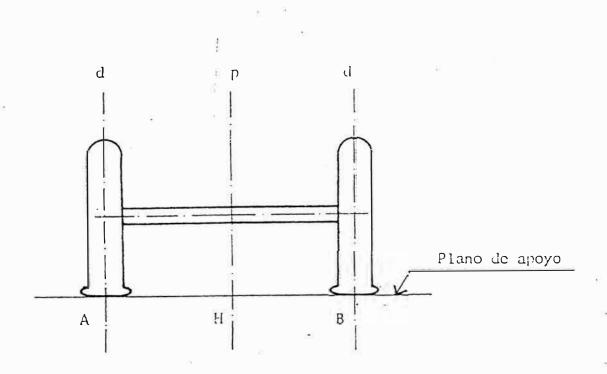


Figura 1. Plano de simetría en ruedas simples

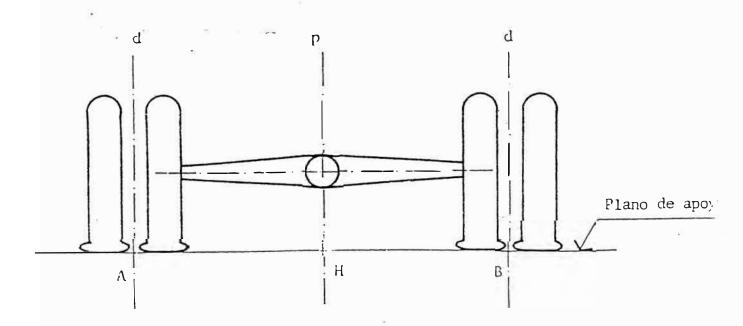


Figura 2. Plano de simetría en ruedas duales.

costado

Es el borde exterior que se determina tomando como referencia la posición del conductor dentro del vehículo (ver figura 3).

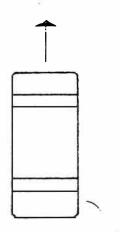


Figura 3. Lado ó costado

4.3 Distancia entre ejes (Le)

Es la longitud entre las perpendiculares trazadas al plano longitudinal de simetría del vehículo a partir de los puntos A ó B, correspondientes a dos ruedas consecutivas sobre el mismo lado del vehículo.

4.3.1 Led. Distancia entre ejes del lado derecho (ver figura 4).

4.3.2 Lei. Distancia entre ejes del lado izquierdo (ver figura 5).

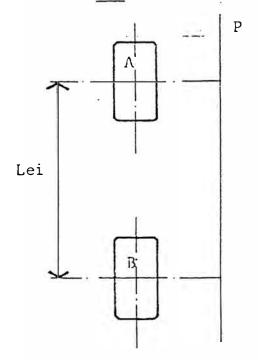


Figura 4

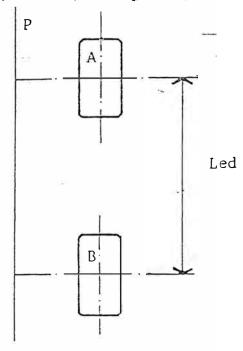


Figura 5

Distancia total entre ejes reales (Let).

la longitud entre ejes extremos (ver figura 6).

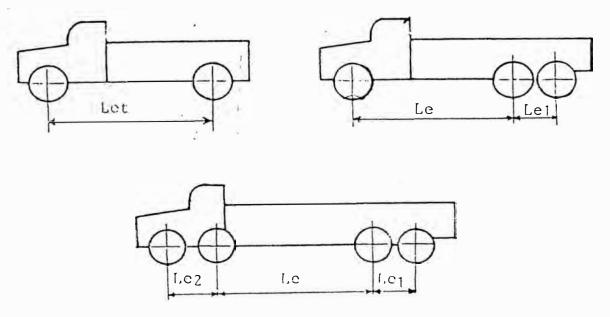


Figura 6. Distancia entre ejes reales

4.5 Eje teórico.

lis la intersección entre el plano vertical perpendicular, al plano de si metría y equidistante de los ejes de las ruedas traseras o delanteras y el plano horizontal, que contiene los ejes reales de las nuedas (ver figura 7).

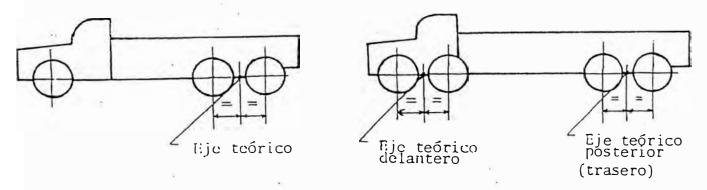


Figura 7. Eje teórico

4.6 Distancia total entre ejes teóricos (Lt).

Es la longitud entre ejes teóricos extremos (ver figura 8).

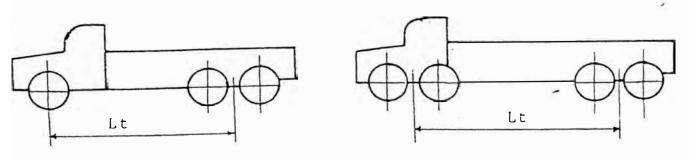


Figura 8. Distancia entre ejes teóricos

En Longitud total del vehículo (Lv).

la distancia entre dos planos verticales perpendiculares al plano lonfitudinal de simetría del vehículo, que contienen a los puntos más salien res de la parte trascra y delantera del mismo (ver figura 9).

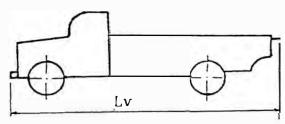


Figura 9.

4.8 Longitud del chasis para carrozar en vehículo comercial sin cabina (Lcc).

Es la distancia entre los planos a y B (ver figura 10).

4.8.1 Plano α.

Es el plano vertical perpendicular al plano longitudinal de simetría que pasa por el eje de pivotamiento del pedal de embrague o en caso de no existir éste, del pedal de freno.

4.8.2 Plano β.

Es el plano vertical perpendicular al plano longitudinal de simetría que contiene el extremo trasero del bastidor.

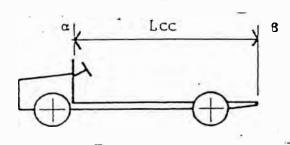


Figura 10.

4.9 Longitud de chasis a partir de la cabina (Leeb₁).

Es la distancia entre el plano vertical, perpendicular al plano longitudinal de simetría, tangente a la parte posterior de la cabina y el plano 8 definido en 4.8.2 (ver figura 11).

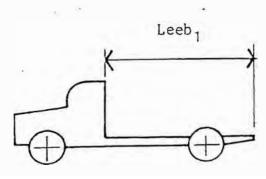
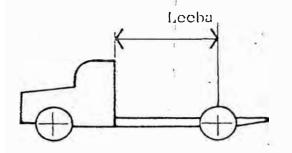


Figura 11. Longitud de chasis a partir de la cabina.

Longitud de chasis entre la cabina y el eje trasero (Lecha).

Es la distancia entre el plano vertical perpendicular al plano longitu dinal de simetría, tangente a la parte posterior de la cabina y el plano vertical que contiene el eje trasero o al plano equidistante de los ejes de las ruedas traseras (ver figura 12).



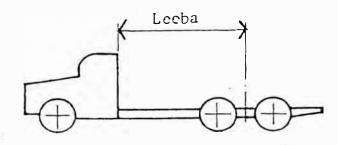
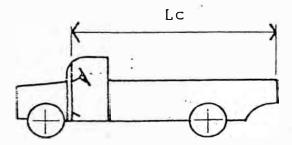


Figura 12.

4.11 Longitud de la carrocería (Lc).

4.11.1 Longitud de la carrocería en vehículos automotores comerciales.

Es la distancia del plano α definido en 4.8.1 y el extremo exterior trasero de la carrocería o caja (ver figura 13).



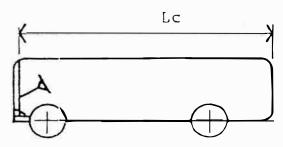


Figura 13.

4.12 Longitud del remolque (La).

Es la distancia entre dos planos verticales perpendiculares al plano longitudinal de simetría que contienen los puntos más salientes de la parte trasera y delantera del mismo (ver figura 14).

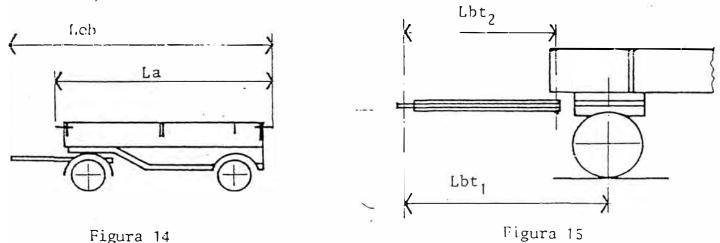
4.13 Longitud del remolque con barra del tiro (Leb).

Es la distancia entre dos planos verticales perpendiculares al plano lon gitudinal de simetría que contiene al punto más saliente de la parte tra sera del remolque y el extremo delantero de la barra de tiro. La barra de tiro debe ocupar una posición tal que dicha longitud sea la máxima com patible con el funcionamiento del sistema (ver figura 14).

4.14 <u>Longitud del dispositivo de tiro (de arrastre) del remolque (Lbt₁)</u> Es la distancia entre el eje del anillo de unión, en posición vertical y el plano vertical que pasa por los ejes de las ruedas delanteras del remolque (ver figura 15).

4.15 Longitud de la barra de tiro (de arrastre), (Lbt₂).

Es la distancia entre el eje del anillo de unión, en posición vertical y el plano vertical perpendicular al plano longitudinal de simetría, que pasa por los ejes de los pernos de la barra sobre el remolque (ver figura 15).



4.16 Longitud del voladizo delantero (Lsad).

Es la distancia entre el plano vertical, perpendicular al plano longitu dinal de simetría, que pasa por el centro de las ruedas delanteras y el extremo delantero del vehículo, teniendo en cuenta ganchos de amarre, parachoques y cualquier parte rígida perteneciente al mismo (ver figura 16).

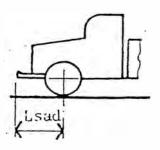


Figura 16.

4.17 Longitud del voladizo trasero (Lsat).

Es la distancia entre el plano vertical perpendicular al plano longitu dinal de simetría, que pasa por el centro de las ruedas traseras y el extremo del vehículo, teniendo en cuenta ganchos de amarre, parachoques y cualquier parte rígida perteneciente al mismo (ver figura 17).

4.18 Ancho total del vehículo (Av).

Es la distancia entre dos planos paralelos al plano longitudinal de simetría del vehículo, tangentes al mismo en las partes más salientes de ambos costados. Todos los órganos fijos al vehículo que sobresalen late ralmente (masa de rueda, manija de puerta, espejos, tuercas, etc.) es tarán contenidos entre estos dos planos (ver figura 18).

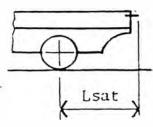


Figura 17.

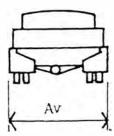


Figura 18.

(T).

la suma de las distancias All y Bl con respecto a dos ruedas montadas obre un mismo eje. Las distancias All y Bl son las longitudes medidas de los puntos A y B respectivamente definidos en 4.1, al plano longidinal de simetría (ver figura 1 y 2).

Altura total del vehículo (liv).

Es la distancia entre el plano de apoyo y el plano horizontal que contiene el extremo superior del vehículo, cuando éste se encuentra descargado. Entre estos planos están comprendidos todos los elementos fijos - al vehículo (ver figura 19).

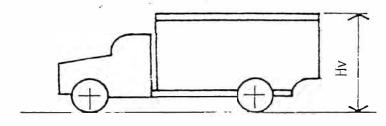
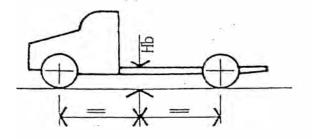


Figura 19.

4.21 Altura bastidor-plano de apoyo (!\fb).

Es la distancia entre el plano de apoyo del vehículo y el plano superior del bastidor, medido en la mitad de la distancia teórico entre ejes. Dicha altura, se verifica con el vehículo descargado (Hb₁), y con la carga útil recomendada (Hb₂) (ver figura 20).



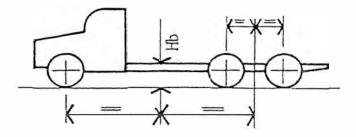
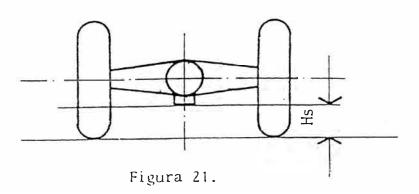


Figura 20

4.22 <u>Distancia mínima al suelo (Hs)</u>

Es la longitud máxima entre un plano horizontal que contiene el punto más bajo del vehículo descargado con excepción de las ruedas y las cam panas de frenos (en caso de estar éstas unidas a las ruedas). y el plano de apoyo del vehículo (ver figura 21).



4.23 Angulo de rampa &

Es el ángulo diedro 3 suplementario del ángulo γ sobre el cual el vehículo pasa rozando su arista. El ángulo γ se determina por los planos tangentes a los neumáticos delanteros y traseros y cuya arista perpendicular al plano longitudinal de simetría contiene al punto de la parte inferior del vehículo que determina el ángulo θ mínimo (ver figura 22).

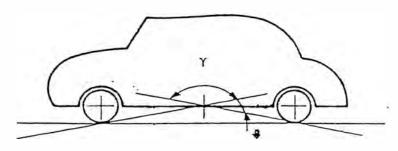
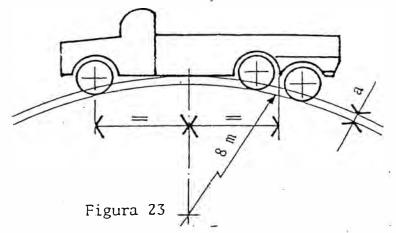


Figura 22

4.24 <u>Distancia de despegue entre arcos (a).</u>

Es la diferencia entre los radios de dos cilindros coaxiales cuyos ejes son perpendiculares al eje de simetría del vehículo. Uno de los cilindros donde se apoya el vehículo es de radio igual a 8 m y el otro es tangente a la parte más baja del vehículo (ver figura 23).



4.25 Angulo de entrada $(^{\rho}e)$.

Es el ángulo diedro cuya arista es la intersección del plano de apoyo del vehículo con el plano tangente a la superficie de los neumáticos de las ruedas delanteras (delante del primer eje) y al punto más bajo del vehículo unido rígidamente a éste, con excepción de la placa de ro daje (ver figura 24).

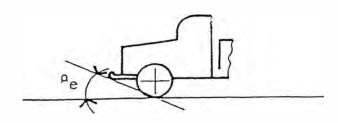


Figura 24

Angulo de salida (ºs).

cl ángulo diedro cuya arista es la intersección de la superficie de joyo del vehículo con el plano tangente a la superficie de los neumátis de las ruedas traseras (detrás del último eje) y al punto más bajo vehículo unido rígidamente a éste, con excepción de la placa de ro(ver ligura 25).

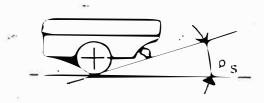
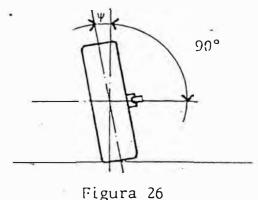


Figura 25

4.27 [nclinación de la rueda delantera (comba) (4).

Es el ángulo determinado por una recta vertical y el plano de simetría del neumático. Este ángulo es positivo cuando la parte superior de la rueda se inclina hacia afuera del vehículo, y negativo en caso contratio (ver figura 26).



4.28 Convergencia de las ruedas (φ).

La convergencia de las ruedas queda definida por uno de los criterios si guientes :

4.28.1 Es el ángulo que forma el diámetro horizontal de la rueda con el plano longitudinal de simetría del vehículo, o por el ángulo agudo » que forma el plano vertical V' que pasa por el eje de la rueda con el plano vertical V, perpendicular al plano longitudinal de simetría del vehículo (ver figura 27).

4.28.2 Es la diferencia entre las longitudes de la base posterior (b) y la base anterior (a), del trapecio formado por las extremidades de los diámetros horizontales de los contornos interiores de las llantas correspondientes a un mismo eje. La convergencia es positiva cuando la distancia anterior entre ruedas es menor que la posterior y negativa en caso contrario, denominándose en este caso divergencia (ver figura 27).

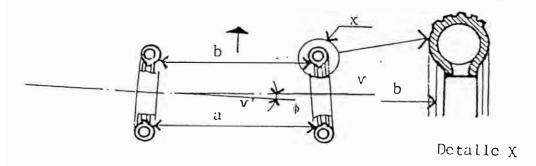


Figura 27

4.29 Angulo de avance (Ω) .

Es la proyección sobre un plano paralelo al plano longitudinal de simetría del ángulo agudo formado por una recta vertical y el eje de pivotamiento real o imaginario de la punta de eje. Este avance es positivo cuan do el centro de apoyo del neumático (punto a), está situado detrás del punto b, intersección del eje de pivotamiento con el plano de apoyo, y negativo en caso contrario (ver figura 28)

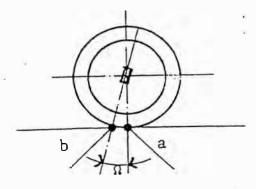


Figura 28

4.30 Inclinación pivote de punta de eje (ε) .

Es la proyección sobre un plano vertical perpendicular al plano longitudinal de simetría del vehículo, del ángulo agudo formado por una recta vertical y el eje de pivotamiento real o imaginario de la punta de eje (ver figura 29).

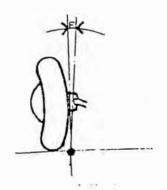
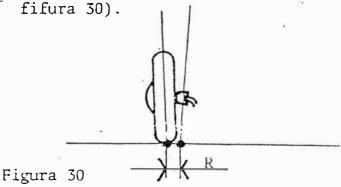


Figura 29

ivotamiento (R).

rancia entre la traza del eje de pivotamiento de la punta de el plano de apoyo del vehículo y el plano de simetría del neu



4.32 Radio de giro (Rg).

Son los radios de las circunsferencias (Rg1, Rg2 y Rg3), encerrados por las trazas de planos de simetría de los neumáticos de las ruedas directrices (delanteras), y la rueda interior no directriz (trasera), con el plano de apoyo del vehículo, cuando el mismo es sometido a un desplazamiento lento (5 km/h aproxim.), con las ruedas directrices giradas al máximo (ver figura 31). El radio Rg1 designa el radio de giro mínimo del vehículo.

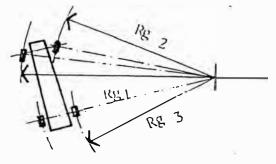


Figura 31

4.33 Radios de giro máximo (Rg máx.) y mínimo (Rg min.) de la carrocería Son los radios de las circunsferencias (Rg máx. y Rg mín.) descritos por

el vehículo cuando es sometido a un desplazamiento lento (5 km/h aprox.) con las ruedas directrices giradas al máximo posible. El radio Rg máx. es el correspondiente a la circunsferencia más pequeña, en cuyo interior se encuentra la proyección, sobre el plano de apoyo, de todos los puntos del vehículo (ver figura 32).

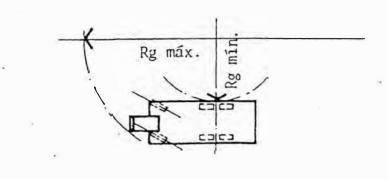
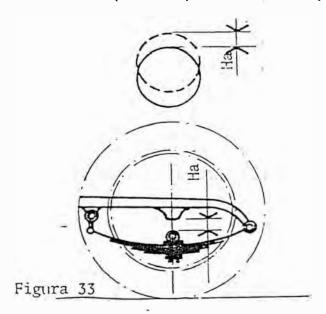


Figura 32

4.34 Ballesteo (Ha).

Es el desplazamiento vertical de una rueda con relación al chasis, desde la posición correspondiente al estado de peso bruto recomendado hasta la posición que a partir de ella todo desplazamiento vertical es imposible por contacto metálico entre la suspensión y el bastidor (ver figura 33).



4.35 Capacidad de desplazamiento vertical de una rueda (He).

Es la altura hasta la cual puede elevarse una rueda sin separar las restantes de la superficie de apoyo del vehículo (ver figura 54).

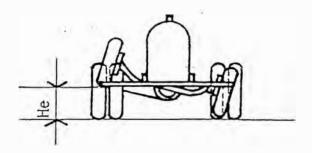
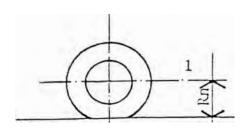


Figura 34

4.36 Radio estático del neumático bajo carga (Rn).

Es la distancia entre la recta 1, determinada por la intersección del pla no de simetría del neumático con el plano horizonta1, que pasa por el cen tro de la rueda y el plano de apoyo del vehículo (ver figura 35).

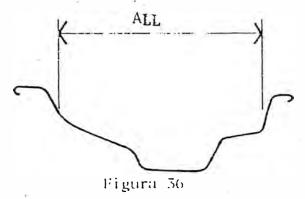


4.37 Radio dinámico del neumático bajo carga (Rd).

Es el cociente entre la trayectoria recorrida por el eje de la rueda motriz, cuando ella realiza una vuelta completa sobre si mismo, y 2 π , con el vehículo avanzando a una velocidad constante de 50 km/h en pavimento seco, liso y horizontal.

4.38 Ancho de la llanta (ALL).

Es la distancia entre las superficies de apoyo de los talones de neuma ticos (ver figura 36).



4.39 Bombeo de la llanta (Opall).

Es la distancia entre el plano de apoyo del disco y el plano longitudinal medio de la llanta. Esta distancia se toma en valor absoluto y se dice ex terior cuando el plano medio de la llanta es exterior al plano de apoyo del cubo de la rueda sobre la masa. Para el caso de ruedas duales, la distancia al plano de apoyo de la llanta exterior se debe tomar como si la llanta estuviera montada como si fuera interior (ver figura 37).

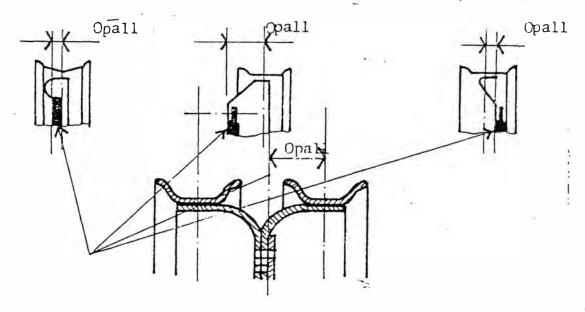
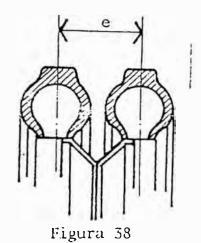


Figura 37

Distancia entre planos medios de llantas duales (e).

longitud entre los planos medios de las dos llantas (ver figura 38).



4.41 <u>Dimensiones internas máximas de la caja o carrocería.</u>

Son la longitud L, el ancho A y la altura H del interior de la caja o carrocería, sin tener en cuenta las partes salientes (guardabarros, nervaduras, bordes, refuerzos, ganchos, etc.) debiéndose indicar la posición de éstas. Si las paredes son curvas, cada dimensión es medida entre los planos más alejados (vertical u horizontal según el caso) tangentes a la superficie curva considerada (ver figura 39).

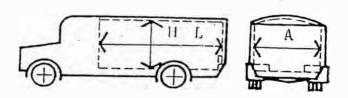
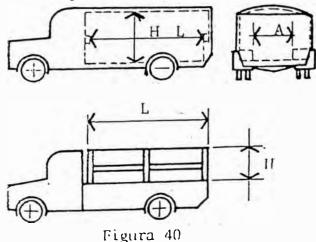


Figura 39

4.42 <u>Pimensiones útiles de la caja o carrocería</u>.

Son todas las siguientes, largos, anchos y altos que se toman en cuenta para determinar la capacidad interior útil de la caja o carrocería (ver figura 40). En cajas abiertas la altura toma hasta la parte superior de las barandas, de existir, y la capacidad útil se determina tomando como altura la distancia entre la superficie de la caja y la altura por las reglamentaciones vigentes.



4.43 <u>Dispositivo de enganche en el vehículo tractor</u>.

La obicación del dispositivo de enganche del vehículo es individualizado por su saliente y altura, los cuáles se determinan en la forma siguien te (ver figura 41, 42 y 43):

4.43.1 Saliente del dispositivo (Lvd).

Es la distancia del plano vertical perpendicular al plano longitudinal de simetría del vehículo, que pasa por el eje trasero al dispositivo de enganche. Esta distancia se toma desde el plano al punto del dispositivo, de acuerdo al tipo, en la siguiente forma:

- a) Bola. Al centro de la misma.
- b) <u>Gemelo.</u> Al plano vertical que pasa por el eje del perno y es paral<u>e</u> lo al plano.
- c) <u>Gancho</u>. Al centro de la sección meridiana del anillo teórico corres pondiente.

4.43.2 Altura dispositivo (Hd).

Es la distancia desde el plano de apoyo del vehículo al dispositivo, la cual varía de acuerdo al tipo de dispositivo en la forma siguiente :

- a) Bola. Al centro de la misma.
- b) Gemelo. Al plano horizontal equidistante de las dos caras interiorres del gemelo, con el pasador en posición vertical.
- c) <u>Cancho</u>. Al centro de la sección meridiana del anillo teórico correspondiente. El eje de esta sección debe ser vertical.

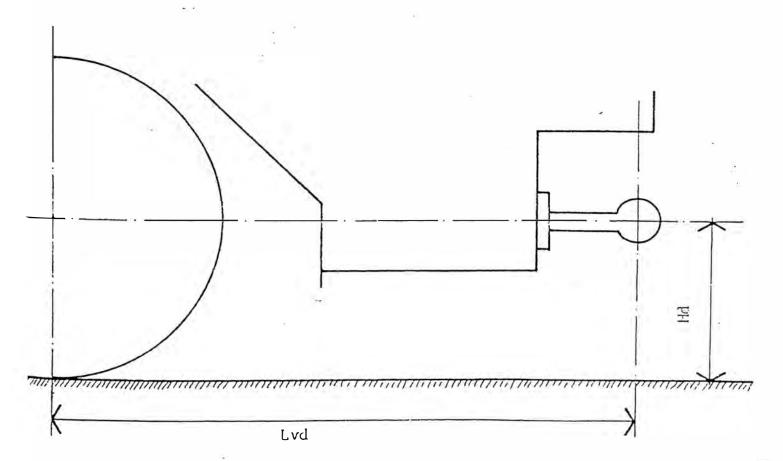
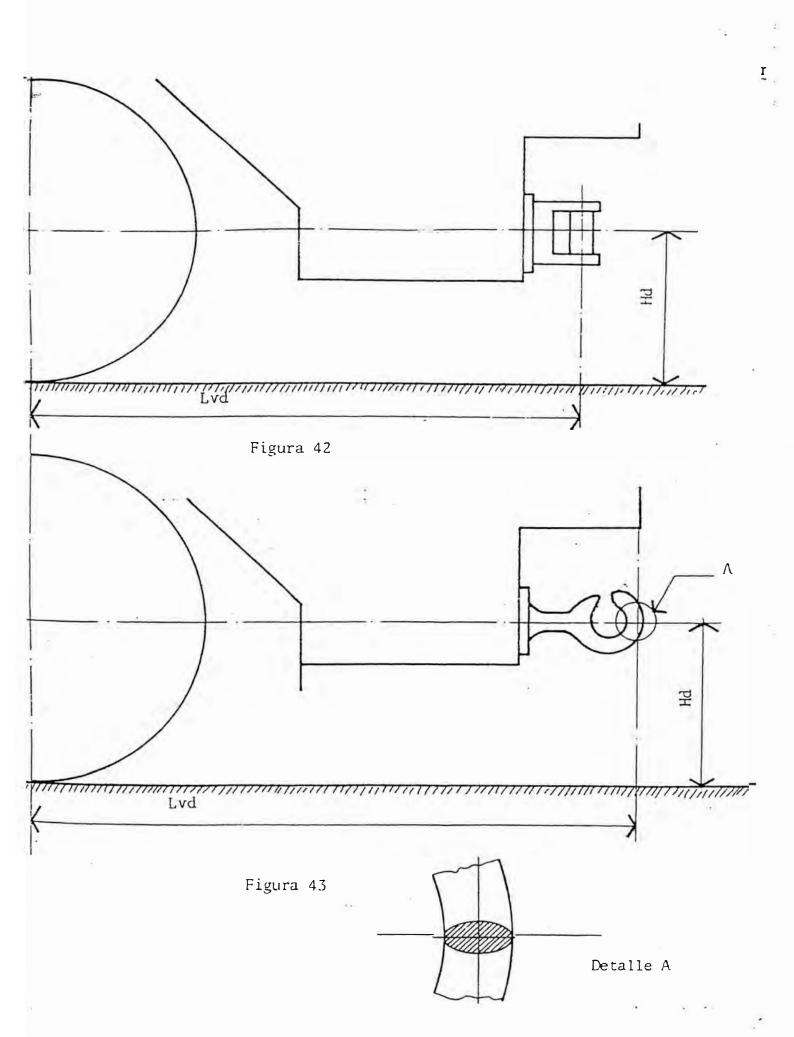


Figura 41.



4.44 Ubicación de la tornamesa (Sta. rueda) con referencia al eje posterior del vehículo tractor (lap).

Es la distancia entre el eje vertical que pasa por el centro del alojamier to del pin de acople (kingpin), colocado sobre el vehículo tractor y el plano vertical que pasa por el eje real o teórico trasero del tractor según tenga éste uno o dos ejes traseros respectivamente (ver figura 44).

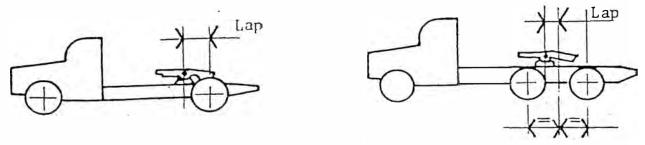


Figura 44. Ubicación de la tornamesa

4.45 Distancia entre el pin de acople del semi-remolque y el eje posterior (Les).

Es la distancia entre el eje del pin de acople, en posición vertical y el plano vertical que pasa por el eje real o eje teórico del semi-remolque según éste tenga 1 ó 2 ejes respectivamente (ver figura 45).

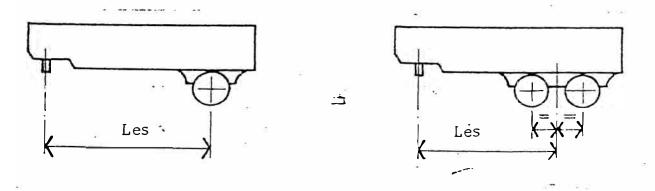


Figura 45

4.46 Altura del plato de acople de la unidad tractora (Hp).

Es la distancia máxima desde el centro del plato de apoyo, en posición horizontal, a la superficie de apoyo del vehículo (ver figura 46).

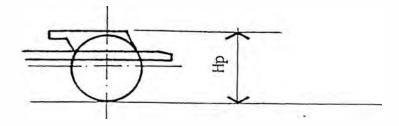


Figura 46

Radio de encubrimiento del semi-remolque (Res). 4.47

Es la distancia desde el pin de acople del semi-remolque al punto más alejado de la parte delantera del mismo (ver figura 47).

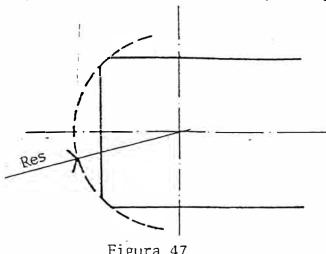


Figura 47

Radio de la parte inferior delantero del semi-remolque (Reis).

Es la distancia del perno de acople a la superficie cilíndrica inferior del cuello de ganso (ver figura 48).

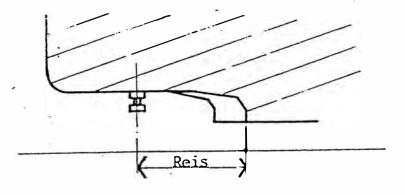


Figura 48

4.49 Distancia entre el alojamiento del pin de acople y la cabina (Dpa)

Es la longitud del eje del alojamiento del pin de acople en posición ve. tical a un plano vertical perpendicular al plano longitudinal del vehíci lo tangente a la parte posterior de la cabina (ver figura 49).

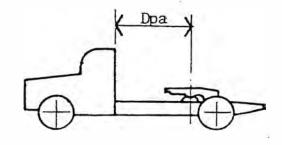


Figura 49

4.50 <u>Distancia entre el alojamiento del pin de acople y el extremo del bastidor (Dapb)</u>.

Es la longitud entre el eje vertical que pasa por el centro del <u>alojamien</u> to del pin de acople y el plano vertical que es perpendicular al plano longitudinal de simetría y es tangente al extremo del bastidor (ver figura 50).

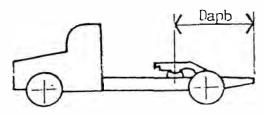


Figura 50

5. CONDICIONES GENERALES

- 5.1 Salvo indicación contraria, las definiciones establecidas en el capítulo 4 se refieren al vehículo que se encuentra en las condiciones men cionadas en 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6 y 5.7.
- 5.2 El vehículo estará inmóvil sobre un plano horizontal, las ruedas y los elementos articulados ocuparán la posición que corresponda a la mar cha en línea recta.
- 5.3 Para efectos de esta norma se considerará que tanto las ruedas directrices como los matrices son paralelos entre sí.
- 5.4 Se considera peso propio o tara en vehículos comerciales al peso del mismo completo en orden de marcha, vacío y en condiciones de transitar con la carga completa de agua, lubricante y combustible, ruedas de auxilio completas y de los accesorios normales (gata, herramientas, etc.).
- 5.5 Se considera peso bruto recomendado en vehículos utilizados para el transporte de pasajeros al peso propio o tara, más la carga completa máxi ma de pasajeros especificados por el fabricante, a razón de 70 kg. por pasajero.
- 5.6 Para efectos de las definiciones del capítulo 5, salvo que se indique lo contrario, al vehículo se le considerará descargado, pero en condiciones de transitar con su carga completa de agua, lubricantes y combustibles, ruedas de repuestos y de los accesorios normales (gatas, herramientas, etc).

Comercial ACE.

Lo mejor en componentes para remolques y tolvas





Cilindros hidráulicos telescópicos



Quinta ruedas, muelas de enganche



Ejes para semirremolques



Aros de disco y artilleros



Comercial RC.



LIMA: Av. Nicolás Ayllón 2000 - Ate Telf.: 01 326-7989

CALLAO : Calle B-170 Telf.:01 574-9396 01 574-2604 Fax: 01 574-9392

TRUJILLO: Jr. Agricultura 185 Telf.:04 422-1432 04 422-0510 Fax: 04 426-2226

HICLAND . A. Gray 608 Talf . 07 422 2045 Fave 07 422 204

INDICE

R C

1. Ejes para Semiremolque

2. Partes de Ejes

- Kit de reparación de frenos
- Kit de reparación para ejes de levas
- Soporte de ejes de levas
- Tapacubos Propar de plástico
- Tuerca de eje Propar
- Seguro de tuerca
- Tuerca interior
- Seguro de tuerca
- Tuerca exterior
- Tapón de jebe
- Empaquetadura de tapa cubo
- Regulador de freno de 10 y 37 estrías
- Cámara de aire tipo 30
- · Leva de freno
- Portazapata apernable
- Zapata de freno
- Pasador de zapata
- Rodillo de freno
- Resortes de freno
- Seguro de rodillo, pasador y levas
- Bocina de collarín
- Diafragma para cámara de aire tipo 30

3. Ruedas

- Ruedas artilleras
- •Ruedas de disco
- Bocamaza artillera de 06 radios
- Tambores de frenos

4. Componentes de Ruedas

- Perno para rueda de disco
- Tuerca para rueda de disco
- Espárrago
- Tuerca para rueda artillera
- Grampa de rueda artillera

5. Aros para Llanta sin Cámara y con Cámara

- Aro artillero 8.25" x 22.5"
- Aro de disco 8.25" x 22.5"
- Aro de disco 9.0" x 22.5"
- Aro artillero 8.0" x 20"
- Aro de disco 8.0" x 20"

INDICE

R C

6. Válvulas para Aros (pitones)

• Válvulas para aro tipo europeo y americano

7. Sistema de Frenos

- Válvulas relay
- Válvulas de desfogue rápido
- Válvula check
- · Acople de aire
- Manguera espiral de 02 colores
- Adaptador para acople de aire

8. Suspenciones para Semiremolques

- Suspención mecánica Hutch para 02 ejes
- Suspención mecánica Hutch para 03 ejes
- Suspención neumática para 01 eje

9. Suspensor Neumático

10. Muelles

- Paquete de muelles de 3½" x ½" (09 hojas)
- Paquete de muelles de 3" x 1/2" (09 hojas)

11. Componentes Eléctricos

- Receptáculo de 07 vías
- Conector eléctrico de 07 vías
- Caja distribuidora con 07 terminales
- Cable eléctrico con conectores de 07 vías

12. Gatas de Apoyo

• Gata de apoyo modelo Mark V

13. King Ping

- King ping de 2"
- King ping de 31/2"

14. Quinta Ruedas

- Quinta rueda JSK 37 C 150
- Quinta rueda JSK 38 C 1 2"
- Quinta rueda JSK 38 G 1 2"

15. Punta de Lanza

16. Corona Giratoria

17. Montaje y Mantenimiento de Coronas Giratorias

18. Muela de Enganche (Kramer)

INDICE

RC

19. Cilindros Hidráulicos

- Cilindros FEE 141 3 2955
- Cilindros FEE 162 3 3375 HC
- Cilindros FEE 162 4 4125 HC
- Cilindros FEE 183 5 5145

20. Componentes de Sistemas Hidráulicos

- Bombas hidráulicas
- Partes de servicio para bombas hidráulicas
- Juego de retenes para cilindros hidráulicos
- Visores de nivel y temperatura
- Limitador de carrera neumático
- Juntas cardánicas para barra cuadrada de 1"
- Cruzetas para cardanes
- Airshift y comandos neumáticos
- Tapa con filtro y trabador
- Tapa con ventilación
- Filtro de retorno y de succión

21. Kit Hidráulico HYVA

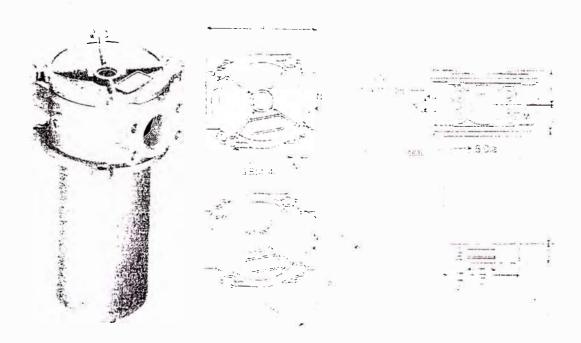
22. Componentes para Tanques y Silos

- Adaptador de descarga API de 4"
- Tapa de adaptador de descarga
- Válvula de fondo mecánica de 4"
- Válvula de recuperación de vapor
- Adaptador de recuperación de vapor
- Tapa de adaptador de recuperación de vapor
- Válvula interlock
- Acople de descarga por gravedad
- Sensor óptico
- Soket con tapa de vinil
- Operadores de 01 y 03 compartimentos
- Vibrador neumático

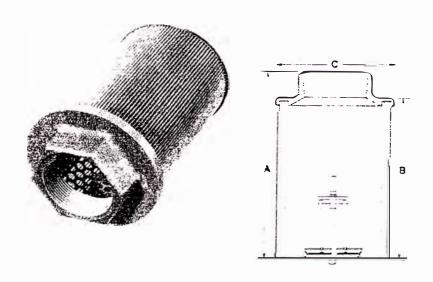
23. Elementos de Sujeción de Carga y Seguridad

- Twist lock
- Winch estándar para soldar
- Cinto de 100 x 9000 mm con gancho plano
- Ratchet strap 50 x 9000 mm c/Ratchet y ganchos planos
- Ratchet strap 50 x 9000 mm c/Ratchet y ganchos c/cadenas
- Cinta reflectiva

RC



Código	Descripción												
5335465	Filtro de retorno para instalación interior												
	В	С	D	E	F	G	Н		K	L	М	N	P
	5.0	6.1	1.2	4.4	1.6	5/16	6.7	1.9	0.9	1.9	1/2	0.4	6.2

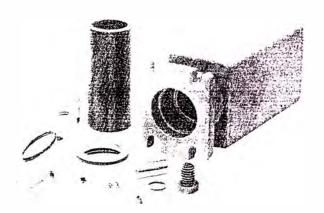


Código		Descripción	
5335460		Filtro de succión	
	A	В	С
	6.06"	5.12"	4.31"

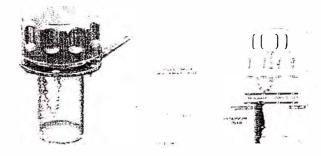
Q.C.



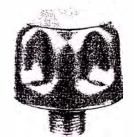
Código	Descripción
5330128	Comando neumático



Código	Descripción	
5330127	Airshift	

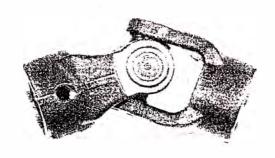


Código	Descripción
5335320	Tapa con filtro y trabador



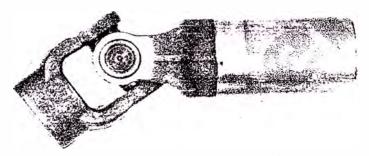
Código	Descripción
5335325	Tapa con ventilación (1/2" NPT)

RC



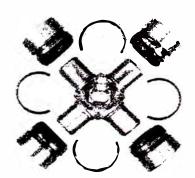


Código	Descripción
5333304	Junta cardánica de 1" estándar



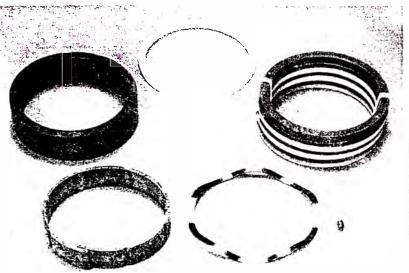


Código	Descripción	
5333307	Junta cardánica de 1" deslizante	



Código	Descripción	
5333325	Cruzeta de junta cardánica	

D.C



Juego de Retenes para Cilindros Hidráulicos Commercial Intertech

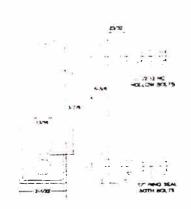
Código	Descripción
5334412	Juego de reempaque S63
5334414	Juego de reempaque S73
5334418	Juego de reempaque S85
5334426	Juego de reconstrucción S74





Código	Descripción
5335505	Medidor de nivel





Código	Descripción
5335508	Medidor de nivel ytemperatura



Código	Descripción
5335352	Limitador de carrera neumático

Instrucciones de Montaje

RC

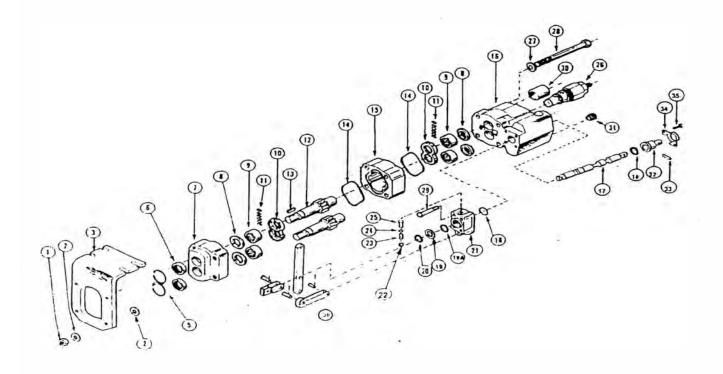
- 1. Nunca montar el producto en un circuito contaminado. La gran mayoría de fallas en sistemas hidráulicos es debido a la contaminación.
- Remover y limpiar toda la tubería (tubos, mangueras, conexiones, etc.). Limpiar depósitos, cilindros y comandos. Verificar que las impurezas sean removidas del circuito.
- 3. Mantener el aceite y el filtro limpios, cambiarlos conforme las recomendaciones del fabricante del equipo. Al abastecer o completar el nivel, tener cuidado para no contaminar el sistema.
- 4. Mantener la respiración del depósito hidráulico y los anillos de los cilindros en perfectas condiciones de uso. Estos puntos son las principales fuentes externas de contaminación.
- 5. Mantener el aceite del depósito dentro de los niveles recomendados.
- 6. Nunca iniciar una operación del equipo con el circuito en carga y en alta rotación. Iniciar con el comando en neutro y el motor en baja rotación. Después que el aceite está caliente convenientemente, aplicar gradualmente cargas y rotaciones mayores, asegurando adecuada lubricación y drenaje del aire del sistema.
- 7. Regular la válvula de alivio, conforme las especificaciones originales del fabricante del equipo, con el aceite convenientemente caliente y en rotación de trabajo. Nunca alterar las especificaciones originales del fabricante.
- 8. En circuito con cilindros hidráulicos, evitar operar hasta el final de carrera, porque este hecho genera cargas innecesarias en la bomba, calentando el aceite y reduciendo la vida útil de la bomba.
- 9. La instalación y eventuales servicios de reparación deben ser desarrollados por personas especializadas, calificadas y comprometidas con los procedimientos anteriormente descritos.

La cuidadosa observación de estas recomendaciones es fundamental para asegurar el funcionamiento correcto y eficiente de los productos COMMERCIAL, manteniendo su durabilidad.

La garantía COMMERCIAL no cubre fallas ocurridas por la no observación de los procedimientos arriba enumerados.

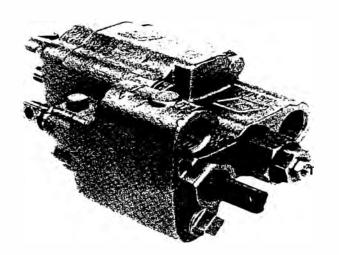
RC

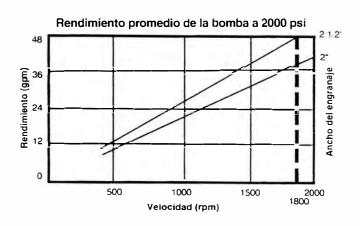
Partes de Servicio para Bomba Hidráulica Commercial Intertech C101



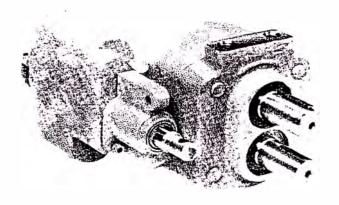
Codigo	Articulo	Cantidad	Descripción
5330216	6	02	Reten de bomba
5330225	8	02	Anillo de reten
5330219	9	04	Rodaje para bomba
5330212	10	02	Ocho para bomba
5330252	12	02	Piñones para bomba
5330232	14	02	Empaquetadura
5330242	15	01	Carcaza para bomba
5330280	20,19,18,8,11,14,10,6	Jgo.	Kit de reparación

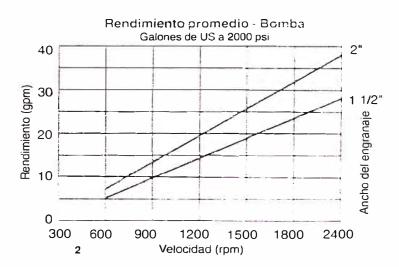
RC





Código	Modelo	Marca	Descripción
5330110	C101	Commercial	Bomba Hidráulica de accionamiento mecánico
5330126	C101	Permco	Bomba Hidráulica de accionamiento mecánico





Código	Modelo	Marca	Descripción
5330100	G101	Commercial	Bomba Hidráulica de accionamiento mecánico

Nota Técnica

Airshift y Comando Neumático

Usted puede operar las unidades de bomba/válvula sin salir de su cabina con nuestro juego de cambio de aire. Este accesorio mejora la eficiencia, comodidad y seguridad del operador. Este accesorio consiste de un cilindro de aire que se monta en el eje de la válvula, una válvula de control que se monta en la cabina, 30' de manguera para aire y todas las conexiones necesarias. Se requiere un mínimo de presión de aire de 80 psi la cual puede obtenerse del sistema de frenos o de un compresor de abordo.

Cilindros Hidráulicos

RC

Cilindros Hidráulicos HYVA TIPO FEE

Tubos

Una mayor superficie de contacto entre los tubos del cilindro cuando este se halla extendido le otorga mayor resistencia al pandeo, asimismo los espesores mayores en los tubos le ofrecen al usuario de estos cilindros una alta estabilidad y óptima resistencia a cargas laterales.

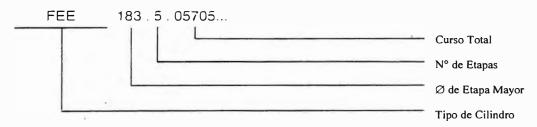
Anillos y Retenes

El pequeño número de componentes facilita su mantenimiento.

El diseño patentado de los anillos guía y anillos raspadores garantizan una alta durabilidad al cilindro.

El perfil especial de los anillos raspadores protegen al cilindro contra el ingreso de elementos contaminantes, además mantienen una película de aceite en los tubos, protegiéndolos de esta forma contra el oxidamiento y desgaste.

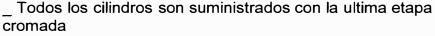
Identificación de los Cilindros





Cilindros Tipo FEE

Para el uso de esta clase de cilindro la tolva debe poseer un elemento estructural que asegure la estabilidad al momento de bascular y/ó cuando la aplicación del cliente así lo exija.



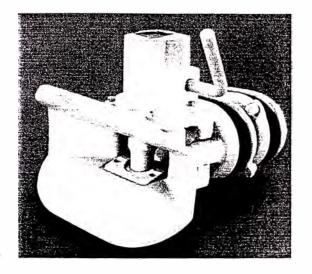
HC = Cilindros con todas las etapas cromadas

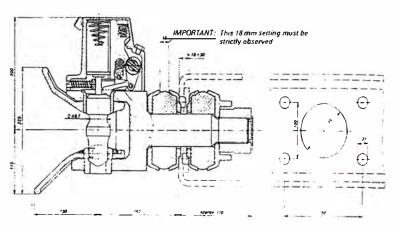
A 25	©
люнившери.	(monthetimetrony)
F	ر ڪي

Código	Cilindro	Conexión	Peso del Cilindro	Volumen de Aceite	Н	K	L	М	0
5332152	FEE 141-3-2955	1" NPT	135 Kg.	37 Lt	1406	1366	320	78	194
5332163	FEE 162-3-3375HC	1" NPT	184 Kg	59 Lt	1550	1510	320	78	219
5332173	FEE 162-4-4125HC	1" NPT	189 Kg.	62 Lt.	1479	1439	320	119	219
5332182	FEE 183-5-5145	1" NPT	243 Kg	90 Lt.	-	1444	320	117	260

Muela de Enganche

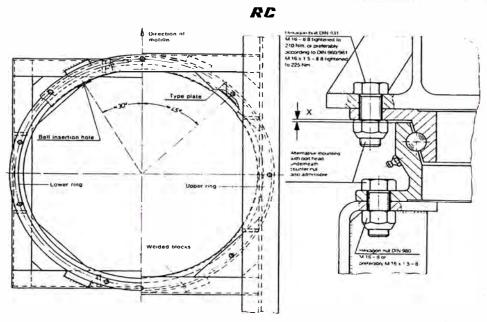
RC





Código	Valor - D	Peso	
5260890	120 KN	40 Kg	

Montaje y Mantenimiento de Coronas Giratorias



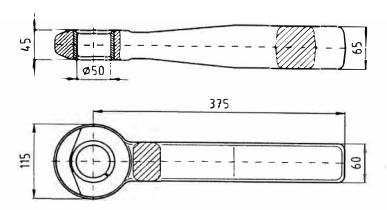
- 1. Las tornamesas deberán de montarse adecuadamente en una base completamente plana y rígida con por lo menos 50 % del área circunferencial convenientemente apoyada. Debe prestarse atención particular al apoyo del área de la sección formada por las ranuras que contienen las billas. Cualquier desnivel bajo los soportes puede corregirse con tiras de metal o rellenado con material de plástico (El desnivel max. tolerado es de 01 mm).
- 2. Cada pestaña debe sujetarse con por lo menos 8 pernos tipo M16 x 1,5 de grado 8. No perforar en el área cercana al agujero por donde se insertan las billas, la misma que deberá estar localizada a no menos de 30º de la dirección de la marcha.

En caso de funcionamiento bajo condiciones severas, nosotros recomendamos el uso de pernos con una superficie de contacto más amplia, o caso contrario incrementar el número de pernos de 8 a 12.

- El espesor de la pintura entre la tornamesa y la estructura que la soporta, no debe de exceder las 50µm para garantizar un adecuado coeficiente de fricción.
- 3. Con el propósito de aliviar la carga sobre los pernos de montaje en caso de una carga horizontal, al menos 4 piezas de metal deberán de soldarse en cada soporte de la tornamesa que sirvan estos de topes. La tornamesa de ninguna forma deberá de ser montada por medio de ningún procedimiento de soldadura.
- 4. Las tornamesas JOST son lubricadas convenientemente en la fábrica. Antes de que el remolque se ponga por primera vez en funcionamiento es recomendable, sin embargo, una relubricación con una grasa de jabón de Litio NLGI clase 2 a través de las graseras instaladas para este fin. La relubricación debe mostrar un collar de grasa alrededor de la hendidura circunferencial formada entre las 2 pestañas de tal forma que impida el ingreso de arena y agua dentro de la ranura que contiene a las billas.
- 5. La tornamesa JOST debe de ser lubricada de acuerdo al uso pero al menos una vez al mes con una grasa adecuada. Se aconseja girar la tornamesa mientras se lubrica la misma, con el fin de distribuir uniformemente la grasa hasta formar un collar de grasa a través de la hendidura entre ambas pestañas.
- El torque de los pernos de montaje deberán de ser revisados en intervalos de mantenimiento regulares.
- 6. Las tornamesas están sujetas a desgaste. El límite de desgaste es alcanzado cuando el juego axial es de 3,5 mm.

Punta de Lanza

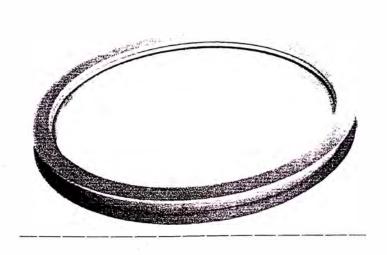
RC



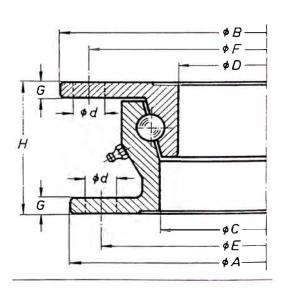
±.		Información para usarse en conjunción con los ejes del remolque				
Código	Peso	Valor-D	Carga Carga estática vertical por encima de los 25 Km/h		Carga total permisible	
5260880	10.50	130	1000 Kg.	1000 Kg.	12,000 Kg.	

Corona Giratoria

RC ·

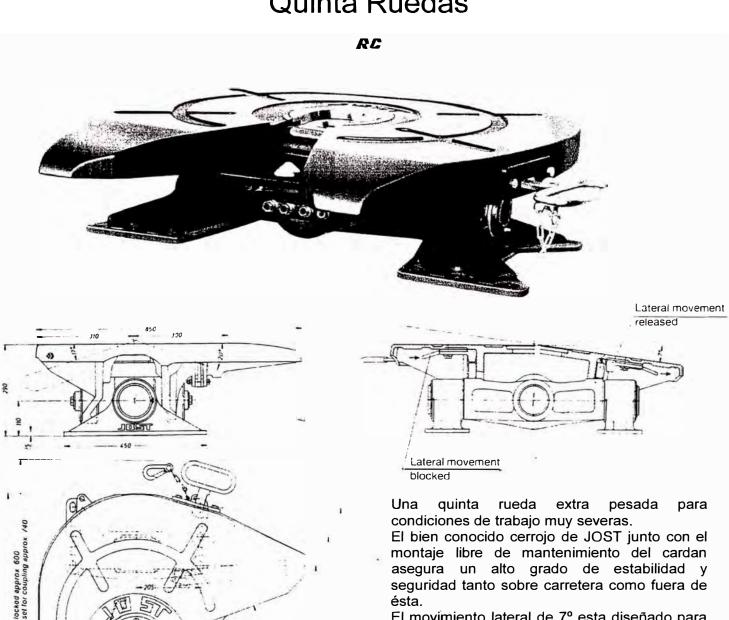


CONTRACTOR OF SECURISHING TO SECURISH S



Cádigo	Α	В	С	D	E	F	G	Н	d	Peso	Carga
Código	mm	mm	mm	mm	mm	mm	mm	mm	mm	Kg	TM
5260870	1100	1108	986	959	1060	1074	10	90	18	69	12

Quinta Ruedas



El bien conocido cerrojo de JOST junto con el montaje libre de mantenimiento del cardan asegura un alto grado de estabilidad y seguridad tanto sobre carretera como fuera de ésta.

El movimiento lateral de 7º esta diseñado para compensar el balanceo entre el tractor y el semiremolque durante un trayecto fuera de En rutas sobre carretera y carretera. especialmente a altas velocidades, este debe de estar asegurado (bloqueado) por motivos de seguridad.

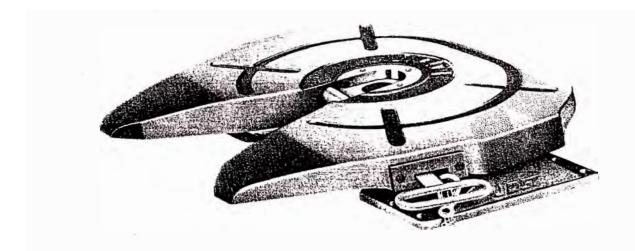
Esta Quinta Rueda se encuentra disponible para usarse con king pin de 2" y 3 1/2".

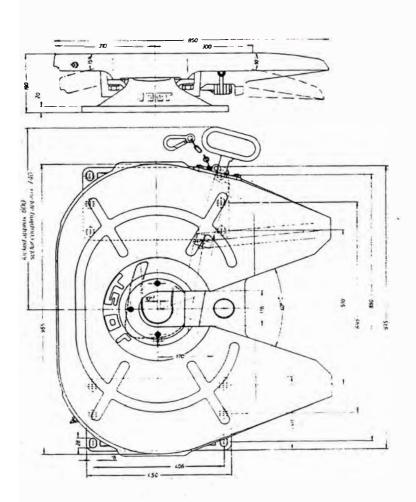
La conversión del mecanismo de cerrojo de 2": a 3 1/2" ó viceversa puede ser solucionada fácilmente con herramientas convencionales sin retirar la quinta rueda del vehículo.

Código	Modelo JOST	D - Value	Capac. Vertical	Peso	King pin
5260820	JSK 38G-1- 2"	152 KN	36,000 Kg.	265 Kg.	2"

Quinta Ruedas

RC





Una quinta rueda extra pesada para condiciones de trabajo muy severas El bien conocido cerrojo de JOST junto a los amortiguadores de caucho libres de mantenimiento, aseguran un alto

grado de estabilidad y seguridad en el camino.

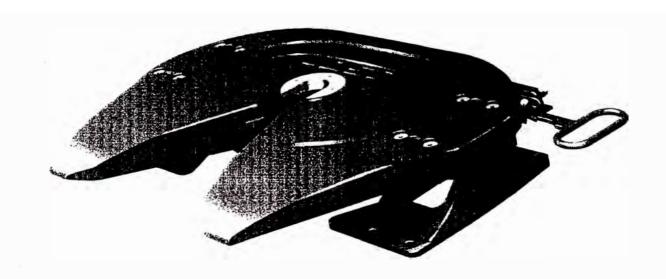
Esta quinta rueda se encuentra disponible para usarse con king pin de 3 ½" ó 2".

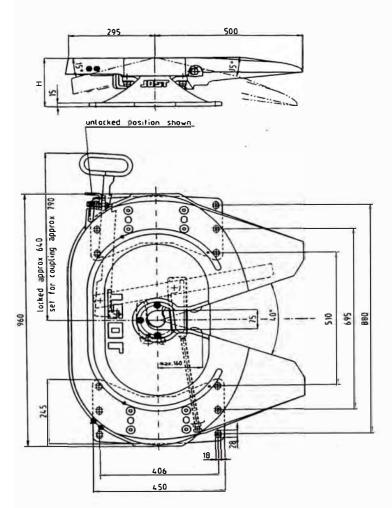
La conversión del mecanismo de cerrojo de 2" a 3 ½" ó viceversa puede ser solucionada fácilmente con herramientas convencionales sin retirar la quinta rueda del vehículo.

Código Modelo JOST		D - Value	Capac. Vertical	Peso	King pin	
5260816	JSK 38C-1- 2"	152 KN	36,000 Kg.	190 Kg.	2"	

Quinta Ruedas

RC





Fabricada en fierro fundido nodular, para proporcionar mayor deslizamiento.

Con regulamiento contínuo para evitar juego y desgaste entre el king pin y el mecanismo de cerrojo, aumentando la vida útil de los componentes.

Presenta cojines de jebe, los cuales neutralizan los golpes, resistentes a la grasa y el aceite, libres de mantenimiento y ajustes.

Los limites de carga son solo válidos para condiciones de trabajo en caminos pavimentados y bajo circunstancias de trabajo normales.

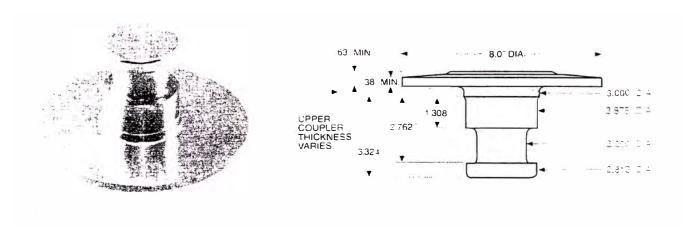
El montaje deberá realizarse bajo recomendaciones de la fábrica.

Patrón de montaje de los agujeros en concordancia con DIN 74081 e ISO 3842.

Código	Modelo JOST	D - Value	Capc. Vertical	Peso	King pin
5260812	JSK 37C 150	152 KN	20,000 Kg.	149 Kg.	2"

King Pin

RC



Código	Aleación	Dureza	Espesor de plancha de montaje
5260702	8630H**	302-363*	0.5"

Dureza BRINNEL (*) Norma AISI (**)

Nota Técnica

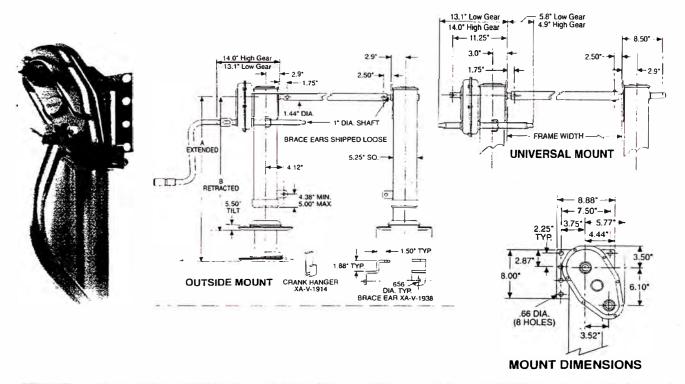
Medidas para control de piezas de reposición JSK37C



Pieza Nueva (a): 33.5 Medida Mínima: 30.5 Pieza Nueva (b): 19 Medida Mínima: 17.5 Pieza Nueva (c) / (d): 73 / 50.8 Medida Mínima (c) / (d): 71 / 49

Gatas de apoyo

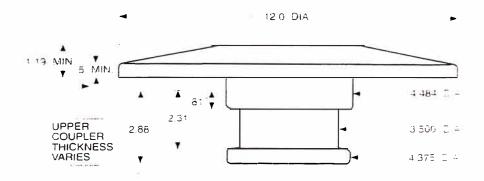
RC



Código	Α	В	Descripción
5320315	53.1"	34.4"	Gata de apoyo Mark V

King Pin

RC

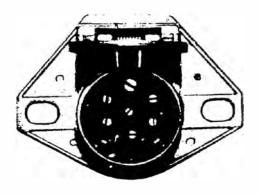


Código	Aleación	Dureza	Espesor de plancha de montaje
5260707	8630H**	302-363*	3/8"

Dureza BRINNEL (*) Norma AISI (**)

Componentes Eléctricos

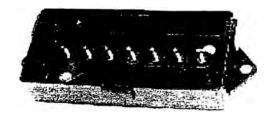
RC



Código	Descripción
5310104	Receptáculo de 07 vías



Código	Descripción
5310102	Conector eléctrico de 07 vías



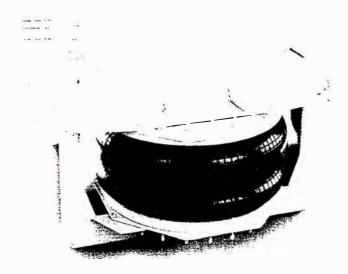
Código	Descripción
5310106	Caja distribuidora con 07 terminales



Código	Descripción
5310105	Cable eléctrico con conectores de 07 vías

Suspensor Neumático

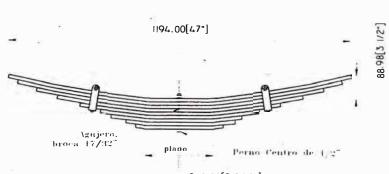
RC



- Eleva un eje de semiremolque cuando éste se encuentra transitando sin carga, aumentando la vida útil de los neumáticos.
- Se instala en ejes de semiremolques, plataformas, volquetes, tanques, frigoríficos y otros, siempre que exista suficiente espacio entre el chasis.
- El accionamiento se realiza a través de una válvula de comando manual que en el caso de un semiremolque se instala junto al eje.

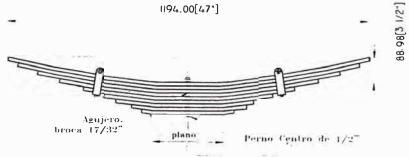
Código	Peso	Descripción
5320350	130 Kg.	Suspensor neumático

Muelles



240.00[9 7/16"]

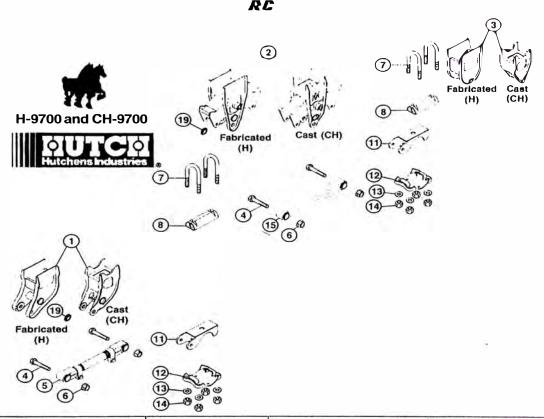
Código	Descripción	
5320109	Paquete de muelles de 3½" x ½" (09 hojas)	



240.00[9 7/16"]

Código	Descrip ción	
5320104	Paquete de muelles de 3" x ½" (09 hojas)	

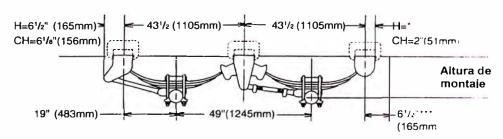
Suspensiones para Semiremolques



Código	Altura de Montaje	Descripción
5320330	17"	Suspención para 02 ejes
5320335	17"	Suspención para 03 ejes

Nota Técnica

Suspenciones convencionales de montaje superior con 49" entre centro de ejes

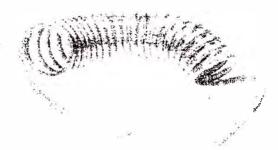


- 1. La capacidad de carga bruta por eje de las suspenciones serie 9700 es de 22,400 lbs. cuando son equipadas con paquetes de muelles de dos hojas, tres hojas y siete hojas. La capacidad de carga bruta por eje se incrementa hasta 24,000 lbs cuando se utilizan paquetes con ocho hojas.
- 2. Las alturas de montaje están dadas para unidades con eje redondo de diámetro igual a 5" y asientos de paquetes de muelle de ¾". Adicionar ½" a la altura de montaje mostrada por cada ½" de incremento en los asientos de los paquetes de muelles.
- **3. La altura de montaje** para ejes cuadrados de 5" de lado son las mismas que para los ejes redondos de diámetro igual a 5".
- **4. La altura de montaje mostrada** son para soportes fabricados en acero y paquetes de muelle sin carga. Estas medidas deberán considerarse aproximadas debido a las tolerancias con los paquetes de muelle.
- 5. La altura de montaje no deberá de exceder a 17-1/4" en ningún tipo de suspensión HUTCH.
- 6. Un mínimo de 4-1/2" de separación vertical deberá de mantenerse entre el semiremolque sin carga y los neumáticos.

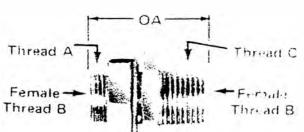
Sistema de Frenos



Código	Descripción
5310110	Acople de aire

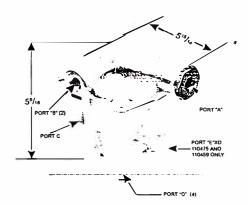


Código	Descripción
5310155	Mangera espiral de 02 colores



Código	Descripción			
5310111	Adaptador para acople de aire			
	OA A B C			
	21/8"	1"	3/8"NPT	½"NPT

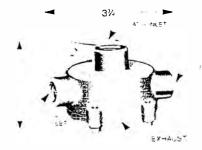
Sistema de Frenos



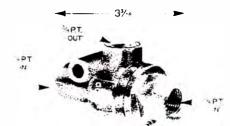
Código		Descripción			
5310130		Válvula relay de Emergencia			
	Α	A B C D E			E
	0.25"	0.25"	0.75"	0.375"	



Código	Descripción			
5310135	Válvula relay de Emergencia			
	A(1) B(2) C(3) D			D
	0.5" 0.25" 0.25" 0.25"			0.25"



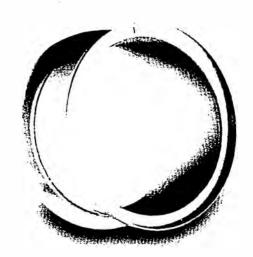
Código	Descripción		
5310136	Válvula de desfogue rápido		
	A B C (Ingreso) (Salida) (Salida)		C (Salida)
i	0.375"	0.375"	0.375"

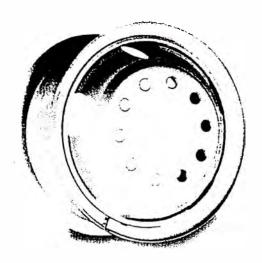


Código	Descripción		
5310137	Válvula check		
	A B C (Ingreso) (Salida)		C (Salida)
	0.375"	0.375"	0.375"

Aros para Llanta con Cámara

RC





Codigo	Descripción
5270125	Aro Artillero 8.0" x 20"

Capacidad de carga:

3,250 Kg.

Codigo	Descripción
5270260	Aro de disco 8.0" x 20"

Diametro del agujero central:

Diametro entre centro de agujeros:

Capacidad de carga:

Número de agujeros:

281 mm

335 mm

3,265 Kg.

10 _

Válvulas para Aros (Pitones)

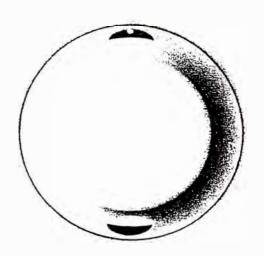


Codigo Descripción		
5270480 Válvula de aire Tipo Americano (Pi		
5270500	Válvula de aire Tipo Europeo (Pitón)	

Aros para llanta sin Cámara

RC





Código	Descripción
5270203	Aro artillero tubular 8.25" x 22.5"

Capacidad de carga:

Válvula de aire recomendada:

3,265 Kg. 5270480

Código	Descripción
5270223	Aro de disco 8.25" x 22.5"

Diámetro del agujero central:

Diámetro entre centro de agujeros:

Capacidad de carga: Número de agujeros:

Válvula de aire recomendada:

221,60 mm

285,75 mm

3,265 Kg. 10

5270480

Código	Descripción
5270225	Aro de disco 8.25" x 22.5"

Diámetro del agujero central:

Diámetro entre centro de agujeros:

Capacidad de carga: Número de agujeros:

Válvula de aire recomendada:

281 mm

335 mm

3,250 Kg.

10

5270500

Código	Descripción
5270227	Aro de disco 9.0" x 22.5"

Diámetro del agujero central:

Diámetro entre centro de agujeros:

Capacidad de carga: Número de agujeros:

Válvula de aire recomendada:

281 mm

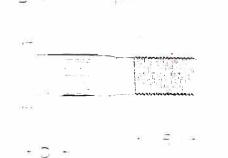
335 mm 3,250 Kg.

10

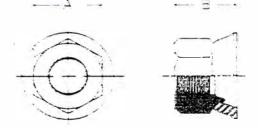
5270500

Componentes de Ruedas

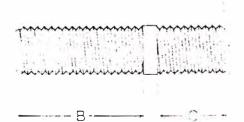
R C



Código	Descripción					
5290230		Peri	no para	rueda	de disc	00
	Α	A B C D E Hilo				
	3.94	0.97	0.72	0.25	2.69	M22 x 1.5



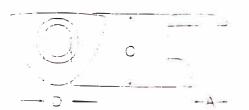
Código	Descripción		
5290220	Tuerca para rueda de disco		
	A B Hilo		
	1.30 1.22 M22 x 1.5		



Código		Descr	ripción	
5290217		Espá	rrago	
	• A ==	В	С	D
	3.0	1.83	0.97	3/4" x 10



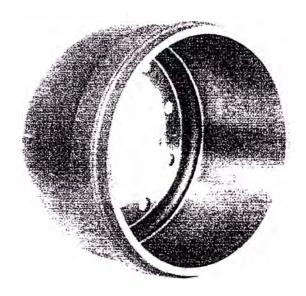
Código	Descripción		
5290218	Tuerca para rueda artillera		
	A B Hilo		
	1.25 0.73 3/4" x 10		



Código	Descripción			
5290219	Grampa de rueda artillera			
	A B C D			
	1.01 2.88 2.38 0.75			

Ruedas

RC

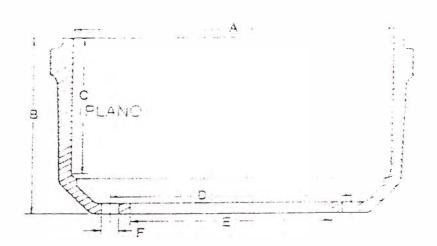


Código	Descripción
5280415	Tambor de freno A26S
5280410	Tambor de freno F24/Propar
5280400	Tambor de freno para rueda de disco Propar (10 x 335) WEBB
5280395	Tambor de freno para rueda de disco Propar (10 x 285) WEBB

Nota Técnica

Tambores de freno

Los tambores de freno deben cambiarse por pareja para lograr una misma potencia de frenado en ambas ruedas y mantener una carga de frenado uniforme en el eje. Si no reemplaza los dos tambores de frenos de un eje, provocará que la carga de frenado no sea uniforme en el eje y podría reducir considerablemente el rendimiento, vida de servicio y seguridad de su vehículo.

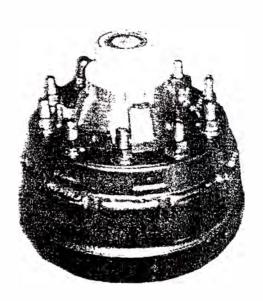


- A. Diámetro de la cara de frenado
- B. Profundidad total del tambor
- C. Ancho de la superficie plana del freno
- D. Diámetro del círculo del tornillo
- E. Diámetro del piloto
- F. Orificios para tornillo: Número y tamaño.

Información mínima necesaria para determinar si un tambor de frenos puede intercambiarse.

Ruedas

RC



Ruedas de Disco

Código	Diámetro entre	Nº de	Pistas de	Rodajes	Tamaño de frenos
Oodigo	centro de pernos	Pernos	Interior	Exterior	Tamano de nenos
5280242	285.75 mm	10	HM218210	HM212011	16 ½" x 7"
5280245	285.75 mm	10	HM518410	HM518410	16 ½" x 7"
5280249	335.00 mm	10	HM518410	HM518410	16 ½" x 7"
5280255	335.00 mm	10	752	742	16 ½" x 7"



Código	Descripción
5280305	Bocamaza artillera de 06 radios

RC

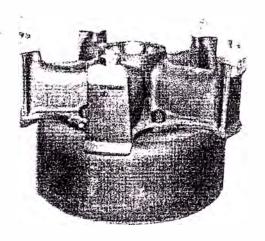
Código	Descripción
5290100	Bocina de Collarín

Código	Descripción
5290170	Diafragma para cámara de aire tipo 30

8"

Ruedas

RC

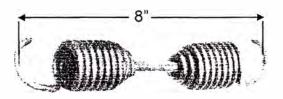


Ruedas Artilleras

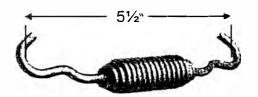
Cádigo	Diámatra dal ara	Nº de	Pistas de Rodajes		Tamaño de frenos
Código	Diámetro del aro	Rayos	Interior Exterior	Tamano de henos	
5280210	20" / 22.5"	05	HM218210	HM212011	16 ½" x 7"
5280215	20" / 22.5"	05	HM518410	HM518410	16 ½" x 7"
5280225	20" / 22.5"	06	HM518410	HM518410	16 ½" × 7"
5280227	20" / 22.5"	06	752	742	16 ½" x 7"



Código	Descripción
5290105	Rodillo de freno de diámetro exterior 1¼"



Código	Descripción
5290003	Resorte de retorno de freno



Código	Descripción
5290005	Resorte de freno desarme rápido



Código	Descripción
5290112	Seguro de rodillo

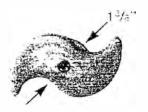


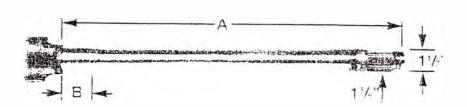
Código	Descripción	
5290132	Seguro de pasador	



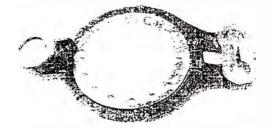
Código	Descripción	
5290142	Seguro de Leva	

RC

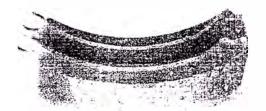




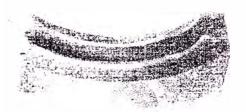
Código	Α	В	Descripción
5290154	16 - 1/8"	2 - 5/32"	Leva de freno derecho
5290155	16 - 1/8"	2 - 5/32"	Leva de freno izquierdo



Código	Descripción
5290042	Portazapata apernable de diámetro 16½"



Código	Descripción
5290033	Zapata de freno tipo ojo cerrado



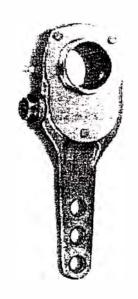
Código	Descripción
5290035	Zapata de freno tipo desarme rápido



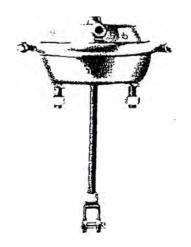
T 11/4"

Código	Descripción
5290122	Pasador de zapata de freno

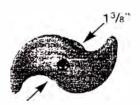
AC.

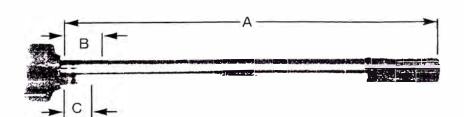


Código	Descripción
5290210	Regulador de freno de 10 estrías
5290215	Regulador de freno de 37 estrías



Código	Descripción	
5290160	Cámara de aire tipo 30	





Código	Α	В	С	Descripción
5290151	20 - 3/8"	2 - 7/32"	1 - 5/8"	Leva de freno derecho
5290152	20 - 3/8"	2 - 7/32"	1 - 5/8"	Leva de freno izquierdo

Código	Descripción	
5290083	Seguro de tuerca	



Código	Descripción	
5290075	Tuerca interior	

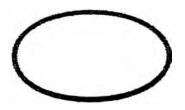


Código	Descripción	
5290085	Seguro de tuerca	

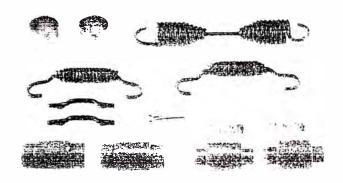
Código	Descripción
5290073	Tuerca exterior



Código	Descripción	
5290092	Tapón de jebe	



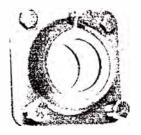
Código	Descripción
5290091	Empaquetadura de tapacubo



Código	Descripción
5290145	Kit de reparación para frenos Propar



Código	Descripción
5290147	Kit de reparación para eje de levas Propar



Código	Descripción
5290148	Soporte de eie de levas Propar



Código	Descripción
5290090	Tapacubo Propar de plástico



Código	Descripción
5290062	Tuerca de eje Propar

Ejes para Semiremolque

RC

75.5" de Trocha Eje de levas standard

Código: 5280145



Dimensiones de los frenos: 16½" x 7" Capacidad de carga del eje:

30,000 lbs

Rodamientos:

759 Interior

740 Exterior Sección: Circular

Trocha:

75.5"

Eie de levas:

20 3/8"; 10 estrías

77.5" de Trocha Eje de levas standard Código: 5280128



Dimensiones de los frenos: 16½" x 7" Capacidad de carga del eje:

25.000 lbs Rodamientos: HM 518445 Interior

HM 518445 Exterior

Sección: Circular 77.5" Trocha:

Eje de levas: 20 3/8"; 10 estrías

71.5" de Trocha Eje de levas standard Código: 5280110



16½" x 7" Dimensiones de los frenos:

Capacidad de carga del eje: 25,000 lbs Rodamientos:

HM 218248 Interior HM 212049 Exterior

Circular Sección: 71.5" Trocha:

Eje de levas: 20 3/8"; 10 estrías

Nota Técnica

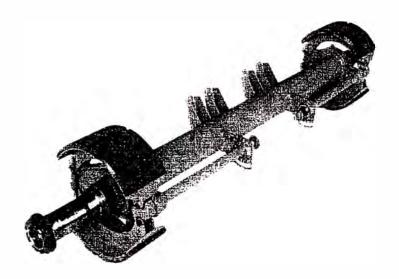
Longitud de Trocha y centros de monturas

Para mantener la capacidad de carga especificada en un eje, es importante el apropiado del espaciamiento entre las monturas de los paquetes de muelles. Las capacidades de carga dadas en el presente catálogo están basadas en una distancia entre centro de monturas de 38" para los ejes de 71.5" de trocha y de 44" entre centro de monturas para los ejes de 77.5" de trocha.

Colocar los centros de las monturas mas cerca al centro del eje, ocasiona pérdida de capacidad de carga en el eje.

Ejes para Semiremolque

R C



- Los ejes incluyen: levas, zapatas, reguladores de frenos, cámaras de aire, rodajes, retenes y tuercas en las puntas.
- Los ejes son rectos y tienen los portazapatas soldados.
- Los números de parte señalados representan ejes en stock permanente

Código: 5280132

Código: 5280130

71.5" de Trocha Eje de levas standard



Dimensiones de los frenos: 16½" x 7" Capacidad de carga del eje: 25,000 lbs

Rodamientos: Hm5 18445 Interior

Hm5 18445 Exterior

Sección: Circular Trocha: 71.5"

Eje de levas: 16 1/8"; 37 estrías

71.5" de Trocha Eje de levas standard



Dimensiones de los frenos: 16½" x 7" Capacidad de carga del eje: 25,000 lbs

Rodamientos: Hm5 18445 Interior

Hm5 18445 Exterior

Sección: Cuadrada Trocha: 71.5"

Eje de levas: 16 1/8"; 37 estrías

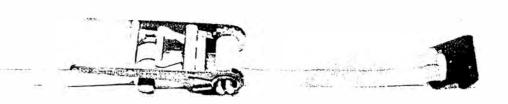
Nota Técnica

Evite la vibración en los frenos

Cualquier instalación de levas de freno que giren en sentido opuesto al de las ruedas podría ocacionar vibración en los frenos, causando así daños en los ejes y en los frenos. Los ejes deben instalarse de tal manera que las levas y el tambor de freno giren en la dirección del sentido de marcha del vehículo.

Elementos de Sujeción de Carga y Seguridad

R.C



Código	Descripción
5402010	Ratchet strap de 50 x 9000 mm c/gancho plano

Carga limite de trabajo:1,515 Kgs.

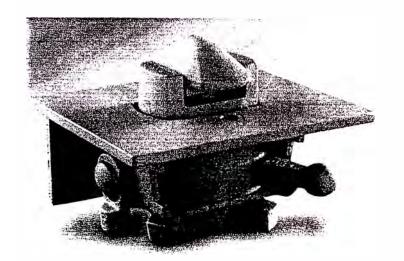


Código	Descripción	
5402015	Ratchet strap de 50 x 9000 mm c/cadena	

Carga limite de trabajo:1,515 Kgs.

Elementos de Sujeción de Carga y Seguridad

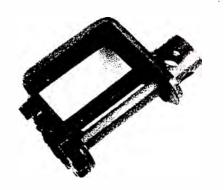
RC



Twist Lock

- Facilidad para el manipuleo y operación rápida
- Posibilidad de recoger el pin de sujeción, facilitando así, el manipuleo del contenedor
- Se aplica a contenedores de 20 y 40 pies.
- Sistema de sujeción ajustable.
- Estructura de acero.

Código	Pin de Sugeción	Peso
5260850	38 mm.	10 Kg.



Codigo	Descripción	
5402001	Winch estandar para soldar	

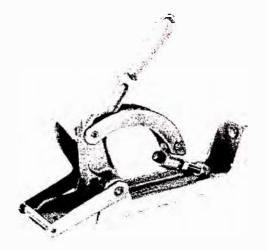
- El winch esta diseñado para ser soldado abajo o a un lado del lateral de un semiremolque.
- Requerimiento de soldadura: un cordon al frente y atrás del marco de 6 mm. (1/4") de ancho, 100 mm. (4") de largo con una profundidad de 3 mm. (1/8").
- Peso: 3.81 Kg.



Codigo	Descripción
5402005	Cinto de 100 x 9000 mm con
	gancho plano

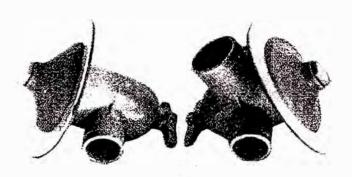
Carga limite de trabajo: 2,270 Kg.

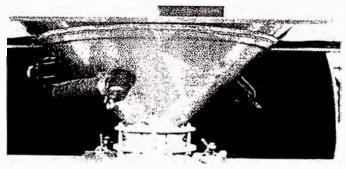
RC

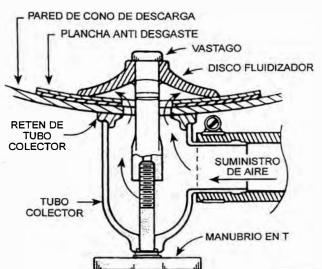


Código	Descripción
5340130	Operador de 01 compartimento
5340135	Operador de 03 compartimentos

Vibrador Neumático







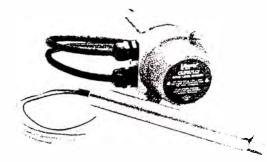
El sistema de discos fluidizadores de Solimar suministran aeración y vibración para una rápida y eficiente descarga de materiales secos a granel.

Un sistema confiable. El disco fluidizador de Solimar trabaja para proporcionar aeración, vibración y flujo de aire direccionado, el cual se necesita para realizar una descarga rápida en los semiremolques de carga a granel. El sistema es fácil de instalar, limpiar y mantener a diferencia de los vibradores con telas los cuales deben de ser reemplazados regularmente. El disco fluidizador no se afectará por la humedad que puede causar moho. Si usted está transportando cemento, harina, etc.; ó cualquier otro material seco a granel, los discos fluidizadores de Solimar harán su trabajo más fácil.

Código	Descripción	
5310107	Vibrador neumático de 03 puertos	
5310108	Vibrador neumático de 01 puerto	



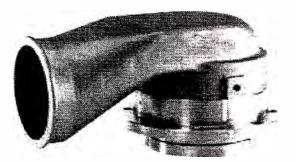
Código	Descripción	
5340106	Acople de descarga	



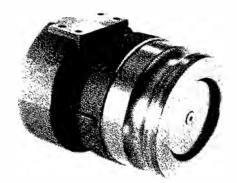
Código	Descripción	
5340170	Sensor Optico	



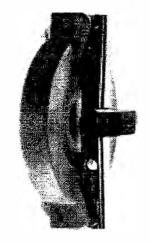
Código	Descripción	
5340120	Soket con tapa de vinil	



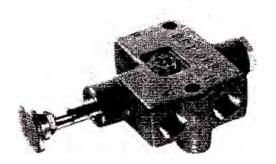
Código	Descripción		
5340162	Válvula de recuperación de vapor		



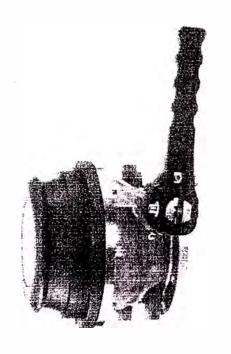
Código	Descripción	
5340165	Adaptador de recuperación de vapor	



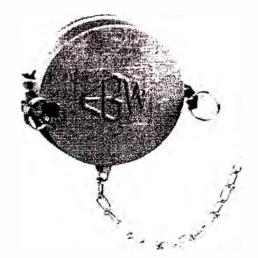
Código	Descripción
5340168	Tapa de adaptador de recup. vapor



Código	Descripción	
5340150	Válvula interlock	



Código	Descripción	
5340102	Adaptador de descarga API de 4"	



Código	Descripción Tapa de adaptador de descarga	
5340104		



Código	Descripción	
5340155	Válvula de fondo mecánica de 4"	

Kit Hidráulico Hyva

RC

Filtro de retorno y tapa del filtro de aire

La aplicación del filtro de retorno y el filtro de aire aumenta la durabilidad del equipo hidráulico, protegiendo al aceite de partículas contaminantes.



Filtro de retorno

- Flujo nominal : 150 lt/min - Flujo máximo : 300 lt/min

- By-pass : 1.2 bar +/ -10%

- Filtro : 25 u

- Temperatura : -25 C / + 110 C

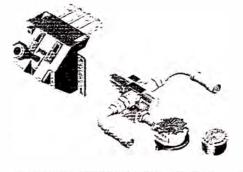


Filtro de aire

- Filtro : 10 u

- Capacidad de filtración : 1350 lt/min.

- Temperatura : - 40 C / + 100 C







Comando neumático y válvula direccional

El comando neumático acciona la toma de fuerza y la válvula direccional. Al accionar la toma de fuerza una luz indicadora muestra el funcionamiento de la misma. El comando para la válvula direccional tiene tres posiciones:

-subir = basculamiento

-neutro = parada total en cualquier momento de la

operación

-bajar = retorno del aceite hacia el reservorio

La válvula direccional es montada directamente sobre el reservorio de aceite y posee una válvula de alivio regulada a 170 bar proporcionando seguridad al sistema.

Kit hidráulico: solución completa

El kit hidráulico Hyva es un producto con tecnología mundial, desarrollado para atender las necesidades del mercado con un excelente desempeño.

El acoplamiento directo de la bomba a la toma de fuerza disminuye el tiempo de instalación y aumenta la confiabilidad del sistema.

El comando neumático instalado en el interior de la cabina conjuntamente con la válvula direccional proporcionan un control total sobre la operación de basculamiento: permite detener la operación en cualquier momento y controla la velocidad de descenso de la tolva.

El uso de un filtro de retorno, filtro de aire y válvula direccional con una válvula de alivio son muestras de calidad y seguridad del sistema.

Hyva a través del kit hidráulico ofrece una solución completa a su logística de compras: apenas un proveedor, reduce el trabajo administrativo, reduce el número de items de stock, reduce los plazos de entrega y garantía de un solo proveedor.

Kit Hidráulico Hyva

PC

Kit Hidráulico Hyva

El kit hidráulico Hyva consiste de las siguientes partes:

- 1.- Toma de fuerza
- 2.- Bomba hidráulica
- 3.- Reservorio de aceite
- 4.- Filtro de retorno y tapa del filtro de aire
- 5.- Comando neumático
- 6.- Válvula direccional
- 7.- Mangueras hidráulicas
- 8.- Adaptadores y acoples rápidos.

Toma de fuerza

Hyva suministra tomas de fuerza para todas las cajas de los mayores fabricantes de cajas de cambio del mundo.



Bombas hidráulicas

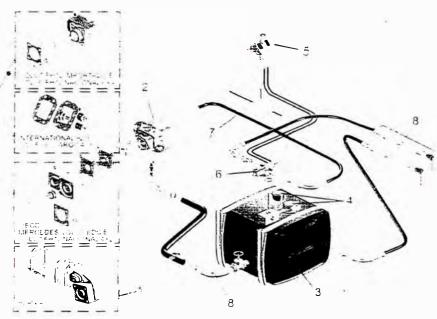
Hyva suministra bombas de engranajes y de pistones. La mayor parte de aplicaciones son atendidas por bombas de engranajes.

Las bombas Hyva se acoplan directamente a una toma de fuerza, de esta manera eliminamos el uso del eje cardánico. Las bombas son libre de mantenimiento y poseen una larga duración.

Eiemplo:

La bomba de engranajes aplicada en los kits para semi-remolques volquetes poseen las características siguientes. Presión máxima continua: 200 bar Caudal a 1000 rpm: 80 lt./min.





Reservorio de aceite

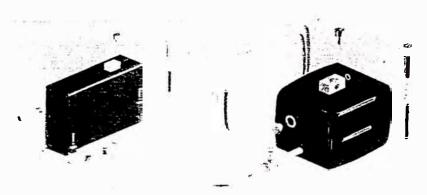
Construídos con materiales de alta calidad, son suministrados con visor de nivel, rompe olas interiores, soporte para la válvula direccional y alojamientos para el filtro de retorno de aceite y la tapa del filtro de aire.

Dos tipos de reservorios de aceite atienden todos los modelos de camiones pesados. Un reservorio de montaje lateral (Kit lateral) y otro para ser montado detrás de la cabina del camión (Kit trasero).

Los reservorios laterales son montados sobre soportes y fijados a través de zunchos de montaje.

Los reservorios traseros son montados sobre una estructura metálica y poseen una amortiguación con jebes.

Para ambos reservorios suministramos todos los accesorios para su completa instalación.



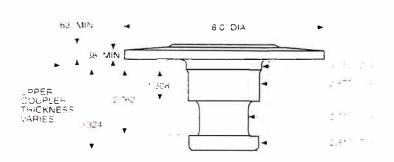
Reservorio trasero

Reservorio Lateral

King Pin

RC



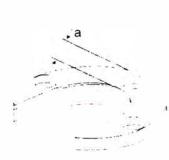


Código	Aleación	Dureza	Espesor de plancha de montaje
5260702	8630H**	302-363*	0.5"

Dureza BRINNEL (*) Norma AISI (**)

Nota Técnica

Medidas para control de piezas de reposición JSK37C



Pieza Nueva (a): 33.5 Medida Mínima: 30.5

Pieza Nueva (b): 19 Medida Mínima: 17.5 - c - . - d -

Pieza Nueva (c) / (d): 73 / 50.8 Medida Mínima (c) / (d): 71 / 49

TRANSPORTES Y

Aprueban el Reglamento Nacional de Vehículos

DECRETO SUPREMO Nº 058-2003-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre señala que los reglamentos nacionales necesarios para su implementación serán aprobados por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y rigen en todo el territorio nacional de la República;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 034-2001-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Vehiculos, el mismo que luego de ser evaluado se determinó la necesidad de derogarlo a fin de establecer medidas que permitan la adecuada implementación de las políticas de transporte planteadas en la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y las Leyes Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

Articulo 1°.- Aprobar el Reglamento Nacional de Vehículos, que consta de ciento cuarenta y tres artículos, y veintinueve disposiciones complementarias.

Artículo 2º.- Derogar a partir de la vigencia del Reglamento Nacional de Vehículos, el Decreto Supremo Nº 034-2001-MTC así como sus normas complementarias y modificatorias y todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- La suspensión al sistema de pesaje por ejes que estuviera vigente a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento Nacional de Vehículos se mantendrá conforme a lo establecido en el dispositivo correspondiente

Articulo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, Ministro de la Producción y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de octubre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN Ministro de Economía y Finanzas

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ Ministro de la Producción

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ Ministro de Transportes y Comunicaciones

REGLAMENTO NACIONAL DE VEHÍCULOS

SECCIÓNI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto del Reglamento Nacional de Vehículos

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación y alcance

Artículo 3º.- Referencias Artículo 4º.- Definiciones

SECCIÓNII

LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

TITULOI

CLASIFICACION VEHICULAR

Artículo 5º.- Objeto de la clasificación vehicular

TITULO II

IDENTIFICACIÓN VEHICULAR

Artículo 6°.- Objeto de la identificación vehicular Artículo 7°.- Códigos de identificación vehicular

Artículo 8º.- Identificación vehicular

Articulo 9°.- Exigencia de los códigos de identifica-

Artículo 10°.- VIN para los vehículos fabricados o ensamblados en el Perú

TITULOIII

REQUISITOS TÉCNICOS VEHICULARES

Articulo 11°.- Objeto de los requisitos técnicos vehiculares

Articulo 12º.- Requisitos técnicos generales

Artículo 13°.- Requisitos técnicos adicionales para los vehículos de las categorías L, M y N

Artículo 14°.- Requisitos técnicos adicionales para los vehículos de las categorias M y N

Artículo 15°.- Requisitos técnicos adicionales para los vehículos de la categoría L

Artículo 16°.- Requisitos técnicos adicionales para los vehículos de la categoria O

Artículo 17°.- Requisitos técnicos adicionales para los vehículos de las categorías M₂, M₃, N₂, N₃, O₂, O₃ y O₄

Artículo 18°.- Requisitos técnicos adicionales para los vehículos de servicio de transporte terrestre

Artículo 19°.- Requisitos técnicos adicionales para los vehículos destinados y autorizados al transporte de Mercancías Peligrosas.

Artículo 20°.- Requisitos técnicos adicionales para los vehículos destinados al transporte de agua para consumo humano,

Artículo 21°.-. Requisitos técnicos adicionales para los vehículos destinados al transporte de contenedores

Artículo 22°.- Requisitos técnicos adicionales para los vehículos destinados al transporte y recolección de residuos sólidos domiciliarios, comerciales, industriales y de limpieza de espacios públicos

Artículo 23°.- Requisitos técnicos adicionales para los vehículos destinados al transporte de Combustibles liquides derivados de hidrocarburos

Artículo 24°.- Requisitos técnicos para los vehículos destinados al Servicio de Transporte Escolar

Artículo 25°.- Requisitos técnicos para los vehículos destinados al Servicio de Taxi

Artículo 26°.- Requisitos técnicos adicionales para los vehículos destinados al Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros

Artículo 27°.- Accesorios vehiculares

Articulo 28° .- Modificación vehicular

Artículo 29°.- Modificación del sistema de combustión de gasolina a Gas Licuado de Petróleo (GLP) y Gas Natural Comprimido (GNC) o Duales (gas/ gasolina)

TÍTULO IV

EMISIONES CONTAMINANTES VEHICULARES

Articulo 30°.- Alcances

Artículo 31°.- Medición de emisiones contaminantes

Artículo 32º .- Equipos de medición

TÍTULO V

PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Articulo 33° .- Alcances

Artículo 34°.- Competencias

Artículo 35° .- Verificación y registro

Articulo 36°.-Señalización de los pesos, medidas vehiculares y número de Placa Única Nacional de Rodaje

Artículo 37°.- Pesos máximos permitidos

Artículo 38°.- Tolerancia del pesaje dinámico

Artículo 39º - Medidas vehiculares

Artículo 40° .- Controles de medidas

Artículo 41°.- Polencia/ peso brulo combinado

Artículo 42º .- Vehículos Especiales

Artículo 43°.- Transporte de mercancía especial

CAPÍTULO II: RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE PESOS Y MEDIDAS

Artículo 44°.- Objetivo y finalidad de la fiscalización de pesos y medidas

Artículo 45°.-De la fiscalización

Artículo 46°.-Alcances de la fiscalización

Artículo 47º.-Plan Anual de Fiscalización

Artículo 48º.-Difusión de los resultados de las acciones de control

Articulo 49° .-Responsabilidad del transportista o propietario del vehículo

Responsabilidad del conductor del Artículo 50° .-

vehículo Responsabilidad de los Almacenes, Artículo 51°.-

Terminales de Almacenamiento, generadores, dadores o remitentes de la mercancia

Artículo 52°.-Documentos que sustentan las infracciones

Obligación de imponer Formulario de Artículo 53°.-Infracción.

Articulo 54°,-Definición, tipificación y calificación de las infracciones

Artículo 55°.-Reincidencia y habitualidad

Artículo 56°.-Sanciones

Artículo 57°.-Sanciones por infracciones derivadas de un mismo hecho

Artículo 58° .- Autonomía en la aplicación de la sanción

Articulo 59° .-Imposición de sanciones

Artículo 60°.-Reducción de la multa por pronto pago

Artículo 61º.-Sanciones por reincidencia y habilualidad del infractor

Artículo 62° .-Procedimiento sancionador

Artículo 63º.-Facultad para iniciar el procedimiento

sancionador Artículo 64º.-Inicio del procedimiento sancionador.

Artículo 65° -Tramitación del procedimiento sancionador

Artículo 66°.-Actuaciones previas

Articulo 67°.-Notificación al infractor

Artículo 68º.-Validez de actas e informes

Artículo 69°.-Plazo para la presentación de descar-

Término probatorio Articulo 70°.-

Artículo 71°.- Conclusión del procedimiento

Artículo 72º.-Expedición de la resolución

Artículo 73° .-Recursos de impugnación

Artículo 74°,-Ejecución de la resolución de sanción

Artículo 75°.-Aplazamiento y/o fraccionamiento del pago de la multa

Actualización de la deuda y pago de Artículo 76º .intereses

Artículo 77º.-Incumplimiento del aplazamiento y/o fraccionamiento

Artículo 78° .-

Medidas preventivas

Artículo 79º.-Sanciones a los Vehículos Especiales

sin autorización

TÍTULO VI

INCORPORACIÓN VEHICULAR AL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Articulo 80°.- Inmatriculación

Articulo 81º.-Mecanismos de control para la inma-

triculación vehicular

CAPÍTULO II: HOMOLOGACIÓN VEHICULAR

SUBCAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 82°.- Objeto de la homologación

Artículo 83º - Alcance y exigencia de la homologación

Articulo 84º.-Registro Nacional de Homologación Vehicular

Artículo 85°.-Procedimiento de homologación

Artículo 86°.-Elementos que determinan la homologación

Artículo 87°.-Caducidad de la homologación y cancelación de partida

SUBCAPÍTULO II: INCORPORACIÓN DE **VEHÍCULOS NUEVOS IMPORTADOS**

Artículo 88º.- Nacionalización de vehículos nuevos importados

Articulo 89º.-Inmatriculación de vehículos nuevos homologados que no han sido modificados

Inmatriculación de vehículos nuevos Artículo 90° homologados que han sido modifica-

SUBCAPÍTULO III: INCORPORACIÓN DE VEHÍCULOS DE FABRICACIÓN O **ENSAMBLAJE NACIONAL**

Articulo 91° .- Objeto del control de vehículos de fabricación o ensamblaje nacional

Artículo 92º.- Inmatriculación de vehículos de fabricación o ensamblaje nacional

CAPÍTULO III: MECANISMOS DE CONTROL DE VEHÍCULOS USADOS IMPORTADOS

Artículo 93°.- Objeto de los mecanismos de control para la incorporación de vehiculos usados

Artículo 94°.- Nacionalización de vehículos usados importados

Artículo 95°.-Inmatriculación de vehículos usados importados que no han sido modificados después de su nacionalización

Articulo 96°.-Inmatriculación de vehículos usados importados que han sido modificados después de su nacionalización

CAPÍTULO IV: MECANISMOS DE CONTROL DE VEHÍCULOS ESPECIALES

Artículo 97°.- Objeto de los mecanismos de control para la incorporación de Vehículos Especiales

Artículo 98° .-Autorización de Incorporación de Vehículos Especiales

Artículo 99° .-Nacionalización e inmatriculación de Vehículos Especiales importados

Artículo 100°.- Inmatriculación de Vehiculos Especiales de fabricación o ensamblaje nacional.

TÍTULO VII

REVISIONES TÉCNICAS

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 101°.- Contenido

Artículo 102°.- Revisiones Técnicas Artículo 103°.- Clases de Revisiones Técnicas

Artículo 104° .- Obligatoriedad de las Revisiones Técnicas

Artículo 105º .- Entidades Revisoras

Articulo 106° .- Plantas de Revisión Técnica

CAPÍTULO II: DE LAS REVISIONES TÉCNICAS

Artículo 107° .- Frecuencia y cronograma de las Revisiones Técnicas

Artículo 108°.- Proceso de Revisión Técnica

Artículo 109°.- Observaciones técnicas al vehículo

Artículo 110°.- Documentos de la Revisión Técnica

Artículo 111° .- Peritaje técnico

Artículo 112º.- Obligación de Informar

Artículo 113°.- Autorización para la prestación del servicio de transporte terrestre

Artículo 114°.- Control de las Revisiones Técnicas

Articulo 115° .- Exigibilidad del Certificado de Revisión Técnica

Artículo 116°.- Manual de Revisión Técnica

Artículo 117º .- Obligaciones previas al proceso de Revisión Técnica

Artículo 118º.- Fiscalización de las obligaciones de las Entidades Revisoras

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA OPERACIÓN DE PLANTAS DE REVISIÓN TÉCNICA

Articulo 119°,- Autoridad competente

Artículo 120º.- Procesos de licitación pública para el otorgamiento de concesiones

Articulo 121° .- Responsabilidad en el proceso de licitación

Artículo 122º.- Contenido de las bases

Artículo 123º.- Contenido y publicación de la convocatoria

Artículo 124°.- Designación de la Comisión

Artículo 125° .- De la abstención

Artículo 126°.- Otorgamiento de la buena pro

Artículo 127º.- Impugnación al acto de otorgamiento de la buena pro

CAPÍTULO IV: CONTRATO DE CONCESIÓN

Artículo 128º.- Alcance y contenido del contrato de concesión

Artículo 129º.- Formalización del contrato de conce-

Artículo 130°.- Plazo para la suscripción del contrate de concesión

Artículo 131°.- Vigencia del contrato de concesión

Artículo 132º.- Renovación del contrato de concesión

Articulo 133° .- Plazo para resolver la solicitud de renovación

Artículo 134° .- Calidad de intransferible de la concesión

Artículo 135° .- Causales de resolución del contrato de concesión

Artículo 136º .- Solución de controversias

CAPÍTULO V: AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PLANTAS DE REVISIÓN TÉCNICA

Artículo 137° .- Obligatoriedad de la autorización

Articulo 138° .- Plazo para solicitar la autorización

Articulo 139°.- Requisitos de la solicitud de autorización

Artículo 140°.- Tramitación y resolución de la solici-

TITULO VIII

RETIRO VEHICULAR DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE **TERRESTRE**

Articulo 141° .- Objetivo

Artículo 142º.- Retiro vehicular

Artículo 143º.- Mecanismos de retiro vehicular

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ANEXOS

ANEXOL : CLASIFICACIÓN VEHICULAR ANEXO II : REQUISITOS TÉCNICOS VEHICULA-RES

- Dispositivos de alumbrado y señalización óptica
- 2 Sistema de frenos
- Neumáticos
- 4 Formula rodante
- Instrumentos e indicadores para el 5. control de operación Retrovisores y visor de punto ciego
- ô.
- Asiento del conductor
- 8. Depósito de combustible
- Sistema de escape de gases de molor-tubo de escape
- Láminas retroreflectivas
- Defensas laterales
- Dispositivos de sujeción para el trans-12. porte de contenedores
- Servicio especial de transporte esco-
- 14. Dispositivo antiempotramiento
 15. Características técnicas de las láminas retroreflectivas
- . Características técnicas de los cinturones de seguridad

ANEXO III: PESOS Y MEDIDAS

- Pesos y medidas máximas permiti-
- Peso máximo por eje o conjunto de eies
- Tolerancia del pesaje dinámico Ejes retráctales
- Suspensiones neumáticas y neumá-5 ticos extra anchos
- Medidas vehiculares Tabla de infracciones y sanciones
- Tablas de escala de multas

ANEXO IV : INCORPORACIÓN VEHICULAR AL SIS-TEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

- Homologación vehicular
- Mecanismos de control de vehículos usados
- Mecanismos de control de vehiculos especiales
- Laboratorios aceptados para otorgar certificado de emisiones contaminantes y certificar a los laboratorios de los fabricantes
- Características registrables los vehiculos

ANEXOV : REVISIONES TÉCNICAS

- Requisitos, obligaciones e impedimentos mínimos de las Entidades Revisoras
- Frecuencia y cronograma de las Re-
- visiones Técnicas Informe de Revisión Técnica
- Certificado de Revisión Técnica
- Distintivo de Revisiones Técnicas 6. Manual de Revisiones Técnicas

SECCIÓNI

DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1º.- Objeto del Reglamento Nacional de

El objeto del presente Reglamento es establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte

Los requisitos y características técnicas establecidas en el presenté Reglamento están orientadas a la protección y la seguridad de las personas, los usuarios del transporte y del transito terrestre, así como a la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura vial.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación y alcance

El presente Reglamento rige en todo el territorio de la República y sus disposiciones alcanzan a los vehículos señalados en el Anexo I, así como a los Vehículos Especiales que ingresen, transiten y operen en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre.

No se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento los vehículos de tracción de sangre.

Articulo 3º.- Referencias

Cuando en el presente Reglamento se mencione la palabra "Ley", se entenderá que se está haciendo referencia a la Ley N° 27181. Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la mención al "Ministerio", está referida al Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la mención de la "DGCT", está referida a la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio; la mención a PRODUCE al Ministerio de la Producción. la mención al "INDECOPI", está referida al Instituto Nacional de Defensa de la Libre Competencia y de la Propiedad Intelectual, la mención al "Registro de Propiedad Vehicular", está referida al Registro de Propiedad Vehicular del Registro de Bienes Muebles del Sistema Nacional de los Registros Públicos, la mención a 'SUNARP", está referida a Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la referencia a "SUNAT" está referida a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. la referencia a "PROVIAS Nacional" está referida al Proyecto Especial de Infraestructura del Transporte Nacional, la referencia a "RENIEC" se efectúa respecto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la referencia al "INEI" deberá ser entendida respecto del Instituto Nacional de Estadística e Informática, la referencia a "CETICOS" está hecha respecto a los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios, la referencia a SNTT" debe ser entendida como Sistema Nacional de Transporte Terrestre y, finalmente la referencia a Re-glamentos Nacionales debe entenderse como todos los reglamentos emitidos a partir de la Ley. Asimismo, cuando se mencione un artículo o anexo sin hacer referencia a norma alguna, éste se entenderá referido al presente Reglamento.

Artículo 4º.- Definiciones

Para la aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento, deben considerarse las definiciones establecidas en el Anexo II.

SECCIÓN II

LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

TÍTULO I

CLASIFICACION VEHICULAR

Artículo 5º.- Objeto de la clasificación vehicular

Los requisitos técnicos y procedimientos administrativos requeridos para la homologación, inscripción registral, Revisiones Técnicas y las demás exigencias para que los vehículos ingresen, se registren, transiten, operen y salgan del SNTT, deben efectuarse atendiendo a la clasificación vehicular establecida en el Anexo I.

TITULOII

IDENTIFICACIÓN VEHICULAR

Artículo 6º.- Objeto de la identificación vehicular Para su ingreso, registro, tránsito, operación y salida del SNTT, los vehículos sujetos al ámbito de aplicación del presente Reglamento, deben identificarse por los codigos de identificación vehicular, de acuerdo a los parámetros desarrollados en el presente Título.

Articulo 7º.- Códigos de identificación vehicular Los códigos de identificación vehicular, determinados y consignados por el fabricante del vehículo, individualizan a éste, dichos códigos son:

- 1. VIN (Vehicle Identification Number). Número de Identificación Vehicular constituido por 17 caracteres, asignado y consignado por el fabricante conforme lo dispuesto en la Norma Técnica ITINTEC 383.030 o la norma ISO 3779. Se interpreta de acuerdo al siguiente detalle:
- a. Los tres primeros caracteres.- Corresponden a la Identificación Mundial del Fabricante (World Manufacturer Identifier-WMI). Se determinan de acuerdo a la Norma Técnica ITINTEC 383.031 o la norma ISO 3780 y en el Perú este código es asignado por PRODUCE.

b. Los caracteres del cuarto al noveno, corresponden a la sección descriptiva del vehículo (Vehicle Description Section-VDS).

c. Los caracteres del décimo al décimo séptimo, corresponden a la sección indicativa del vehículo (Vehicle Identification Section -VIS).

El décimo caracter corresponde al año modelo delerminado por el fabricante que, en algunos casos, coincide con el año calendario en el que el vehículo fue produci-

La ubicación y fijación del VIN debe efectuarse de acuerdo a lo dispuesto para dicho efecto en la Norma Técnica ITINTEC 383,032 o la norma ISO 4030.

- 2. Número de Chasis o Serie.- Identifica al chasis de los vehículos. El fabricante debe grabar este número en el chasis, bastidor o carrocería y, adicionalmente, debe consignarlo en una placa fijada al vehículo.
- 3. Número de Motor. Identifica al motor de los vehículos, debiendo ser consignado en el motor por el fabricante del mismo. Los vehículos que se incorporen al SNTT a partir del 1 de enero del 2005, deben tener necesariamente el número de motor eslampado por el fabricante del mismo.

Articulo 8º .- Identificación vehicular

Los vehículos de las categorías L, M y N deben identificarse con el VIN y el Número de Motor. Excepcionalmente, los vehículos de las categorías L. M y N que a la fecha de la entrada en vigencia del presente Reglamento no cuenten con el VIN y se encuentren transitando, deben identificarse mediante el Número de Chasis y el Número de Motor.

Los vehículos de la categoria O, deben identificarse con el Número de Chasis.

Los vehículos de las categorías O₂, O₃ y O₄ deben identificarse con el VIN. Excepcionalmente, los vehículos de las categorías O₂, O₃ y O₄ que a la fecha de la entrada en vigencia del presente Reglamento no cuenten con el VIN y se encuentren transitando, deben identi-ficarse mediante el Número de Chasis.

Los Vehículos Especiales, de las categorías L, M y N deben identificarse con el VIN y el Número de Motor. Excepcionalmente, los Vehículos Especiales de las categorías L, M y N que no cuenten con el VIN deben identificarse mediante el Número de Chasis y el Número de Motor.

Los Vehículos Especiales, de la categoría O deben identificarse con el VIN. Excepcionalmente, los Vehículos Especiales de la categoria O que no cuenten con el VIN deben identificarse mediante el Número de Chasis.

Artículo 9º .- Exigencia de los códigos de identifi-

Para la nacionalización e inmatriculación de los vehículos sujetos al ámbito de aplicación del presente Regla-

mento, SUNAT y el Registro de Propiedad Vehicular deben solicitar, además de los requisitos exigidos normalmente. los códigos de identificación vehicular de acuerdo a los procedimientos señalados para tales efectos en el presente Reglamento.

Artículo 10° .- VIN para los vehículos fabricados o ensambiados en el Perú

El fabricante nacional de vehículos debe asignar y consignar el VIN de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º del presente Reglamento, precisandose que solo debe emplear partes y piezas nuevas. El ensamblador nacional de vehículos autorizado para

dicho efecto por el fabricante del paquete CKD o SKD que de origen al nuevo vehículo, debe consignar el VIN asignado por el fabricante a dichos paquetes.

Los vehículos que son producto de la instalación de una carrocería fabricada en el país a un vehículo incom-pleto deben identificarse con el VIN de este último.

Los vehículos que son producto de la instalación de una carroceria importada a un vehiculo incompleto de-ben identificarse con el VIN de este último. Adicionalmente, cuando la carrocería importada que ha sido montada es ensamblada en el país, el ensamblador nacional debe estar autorizado para dicho efecto por el fabricante del paquete CKD o SKD que dé origen al nuevo vehículo.

TÍTULO III

REQUISITOS TÉCNICOS VEHICULARES

Artículo 11°.- Objeto de los requisitos técnicos vehiculares

Los vehículos sujetos al ámbito de aplicación del presente Reglamento, que ingresen, se registren, transiten operen en el SNTT, deben cumplir como mínimo, con los requisitos técnicos y de seguridad establecidos en el presente Reglamento.

Los Vehículos Especiales, deben cumplir con los requisitos técnicos complementarios que para cada caso se establezcan, sin perjuicio de cumplir con los requisitos técnicos vehiculares establecidos en el presente Título que no afecten su propia naturaleza.

Artículo 12°.- Requisitos técnicos generales

Todos los vehículos deben tener configuración original de fábrica para el tránsito por el lado derecho de la vía y contar con los elementos, características y dispositivos señalados a continuación y, de ser el caso, conforme a las precisiones del Anexo III.

- Dispositivos de alumbrado y señalización óptica.
- 2. Sistema de frenos.
- 3. Neumáticos.
- 4. Construidos y equipados de forma que no tengan en el interior, ni en el exterior aristas y ángulos salientes que representen peligro para sus ocupantes u otras personas
- 5. Carrocería diseñada para evitar las salpicaduras de las ruedas y/o protegida por guardafangos o escarpines.

Excepcionalmente, los vehículos que no tengan configuración original de fábrica para el tránsito por el lado derecho, deben cumplir con la normativa vigente para realizar dicha conversión, sin periuicio de cumplir obligatoriamente con los demás requisitos técnicos vehiculares establecidos en el presente capítulo.

Artículo 13°.- Requisitos técnicos adicionales para

los vehículos de las categorías L, M y N Adicionalmente, los vehículos de las categorías L, M N deben cumplir con las características y/o contar con los dispositivos señalados a continuación y, de ser el caso, conforme a las precisiones del Anexo III.

- . Formula rodante.
- 2. Mandos para el control de operación de fácil acceso al conductor.
- 3. Instrumentos e indicadores para el control de operación.
 - 4. Retrovisores.
 - 5. Asiento del conductor.
 - 6. Depósito de combustible.

7. Sistema de escape de gases de motor, conformado por el tubo de escape y el silenciador.

8. Bocina de sonido uniforme y continuo, audible como mínimo a una distancia de 50 metros para la categoría L y de 100 metros para la categorías M y N, cuya intensidad esté dentro de los Límites Máximos Permisibles que se establezcan. Únicamente se permite la instalación de sirenas en ambulancias, vehículos de bomberos, vehículos de rescate, vehículos policiales y vehículos celulares.

Artículo 14°, - Requisitos técnicos adicionales para los vehículos de las categorías M y N

Adicionalmente a los requisitos antes señalados, los vehículos de las categorías M y N deben cumplir con las características y/o contar con los dispositivos señalados a continuación y, de ser el caso, conforme a las precisiones del Anexo III:

1. Cinturones de seguridad de mínimo tres puntos para el piloto y copiloto; excepcionalmente, los vehículos cuya fecha de fabricación es anterior al año 1980 podrán contar con cinturones de seguridad de por lo menos dos pun-

Los vehículos de las categorías M, y N., que se incorporen al SNTT a partir del 1 de enero del 2005, deben contar adicionalmente con cinturones de seguridad de minimo tres puntos para los asientos laterales de la segunda fila y de mínimo dos puntos para el asiento central de la segunda fila.

2. Cabezales de seguridad en los asientos delanteros (piloto y copiloto). salvo en los vehículos que por diseño original no lo tuvieran.

Los vehículos de las categorías M, y N, que se incorporen al SNTT a partir del 1 de enero del 2005, deben contar adicionalmente con minimo dos cabezales de seguridad en la segunda fila de asientos.

3. Parabrisas de vidrio de seguridad no astillable (laminado o templado). Los vehículos que se incorporen al SNTT, a partir del 1 de enero del 2004, deben tener parabrisas de vidrio laminado, con un sello que indique el tipo de vidrio y la norma técnica a la que corresponde. El parabrisas debe permitir ver claramente el interior del vehiculo, es decir, que debe tener como mínimo un 70% de transparencia o como máximo un 30% de oscurecimien-

El campo de visión mínimo del conductor debe ser la zona delimitada por toda el área de barrido de los limpiaparabrisas. No se permite la existencia de laminas autoadhesivas antisolares en el campo de visión mínimo del conductor a excepción de una banda protectora de sol en la parte superior, que no abarque más del 20% de la altura del parabrisas.

4. Limpiaparabrisas y lavaparabrisas, que como mini-

- mo, cubran el área frente al piloto y copiloto. 5. Ventana posterior (si la tuviera) y ventanas laterales de vidrio templado. Los vehículos que se incorporen al SNTT a partir del 1 de enero del 2004, deben tener vidrios con un sello que indique el tipo de vidrio y la norma técnica a la que corresponde. Aquellos vehículos que cuenten con techo flexible de fábrica pueden utilizar elementos flexibles en lugar de vidrio. Los vidrios de las ventanas laterales del piloto y copiloto deben permitir ver claramente el interior del vehículo, es decir, que deben tener como mínimo un 65% de transparencia o, como máximo, un 35% de oscurecimiento. Se encuentran prohibidas las láminas tipo espejo en los vidrios.
- 6. Puertas que permitan ser abiertas desde el exterior. Los vehículos que cuenten con una sola puerta lateral posterior, deben tenerla en el lado derecho.

7. Parachoques delantero sin filos angulares cortan-

tes, ni que excedan el ancho del vehículo.

- 8. Parachoques posterior y/o dispositivo antiempotramiento sin filos angulares cortantes, ni que excedan el ancho del vehículo. Tratándose de dispositivo antiempotramiento se debe cumplir con los requisitos técnicos aprobados.
- 9. Tapasol abatible en el lado del conductor como minimo.
- 10. Sistema desempañador para el parabrisas delantero para los vehículos que se incorporen al SNTT a partir del 1 de enero del 2004.
- 11. Rueda de repuesto y herramientas, como mínimo de acuerdo al siguiente detalle:

11.1 Una rueda de repuesto o de uso temporal, salvo que el vehículo cuente con un sistema alternativo al cambio de ruedas, que permita su movilidad hasta un taller de reparación.

Tratándose de vehículos cuyos aros tengan diferentes diámetros, deben contar con una rueda de repuesto por cada diametro de aro, salvo que el fabricante provea una sola rueda de repuesto compatible con las diferentes me-

didas de aro.

11.2 Herramientas para cambiar la rueda (gata completa que soporte al menos el 30% del peso bruto del vehículo, llave de ruedas y triángulo de seguridad o dispositivos reflectantes de emergencia independientes del vehículo), con excepción de aquellos vehículos que tengan sistemas alternativos como los indicados en el numeral 11.1.

12. Los vehículos de las categorías M, destinados al servicio de transporte terrestre, M, y N deben contar con láminas retroreflectivas que cumplan con los requisitos técnicos aprobados.

13. Los vehículos de las categorías N, de más de 8 toneladas de peso bruto vehicular, así como los vehículos de las categorías M₃ y N₃, deben contar con tacógra-

Artículo 15°.- Requisitos técnicos adicionales para los vehículos de la categoria L

Adicionalmente, los vehículos de la categoría L deben contar con dispositivos para descansar los pies del conductor y de las personas transportadas.

Artículo 16°.- Requisitos técnicos adicionales para los vehículos de la categoria O

Adicionalmente, los vehículos de la categoria O deben cumplir con las características y/o contar con los dispositivos señalados a continuación y, de ser el caso, conforme a las precisiones del Anexo III:

- 1. Láminas retroreflectivas que cumplan con los requisitos técnicos aprobados.
- 2. Dispositivo antiempotramiento o parachoques posterior, a excepción de los vehículos de la categoria O...

3. Dispositivo de enganche compatible con el vehícu-

lo que lo hala.

4. Para remolques, dispositivos de acoplamiento secundario, tales como cadenas o cables de seguridad, uno a cada lado del enganche principal.

Los elementos mecánicos, neumáticos y eléctricos de conexión con relación al vehículo que lo hala deben ser compatibles.

Artículo 17°.- Requisitos técnicos adicionales para los vehículos de las categorías M2, M3, N2, N3, O2, O3 y

O₄
Adicionalmente, los vehículos de las categorías M₂,
M₃, N₂, N₃, O₂, O₃ y O₄ deben cumplir con las características y/o contar con los dispositivos señalados a continuada de las precisiones del nuación y, de ser el caso, conforme a las precisiones del Anexo III:

- 1. Alarma sonora de retroceso accionada por la palanca de la caja de cambios cuando esta se encuentre en posición de marcha atrás, cuya intensidad cumpla con los Limites Máximos Permisibles que para dicho efecto se establezcan.
- 2. Los vehículos que no cuenten con parachoques posterior original de fábrica o la altura de estos con relación al piso sea mayor a 550 mm.. deben contar con un dispositivo antiempotramiento. Se encuentran exonerados de contar con un dispositivo antiempotramiento, los vehiculos en los cuales la distancia horizontal entre un plano vertical langente a la banda de rodamiento del neumático correspondiente al eje posterior, y el borde posterior de la carrocería, sea menor que 350 mm.
- 3. Defensas laterales, para los vehículos de las categorías N_2 , N_3 , O_3 y O_4 .

Artículo 18°.- Requisitos técnicos adicionales para los vehículos de servicio de transporte terrestre

Los vehículos sujetos al ámbito de aplicación del presente Reglamento, para la prestación del servicio de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades, adicionalmente a los requisitos técnicos ya establecidos, deben sa-

tisfacer los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, sus normas complementarias y conexas o en su normativa espe-

Los vehículos de la categoria M, destinados al servicio de transporte terrestre de personas, deben contar con láminas retroreflectivas que cumplan con los requisitos técnicos aprobados.

Artículo 19° .- Requisitos técnicos adicionales para los vehiculos destinados y autorizados al transporte de Mercancias Peligrosas

Adicionalmente, los vehículos de las categorias N., N₃, O₃, O₃ y O₄, destinados y autorizados al transporte de Mércancías Peligrosas deben cumplir con las caracteríslicas y/o contar con los dispositivos señalados a continuación:

Vehículos de Categoría Nay Na

1. Sistema de comunicación con capacidad de enlazar al vehiculo con su base.

2. Tacografo o dispositivo electrónico de registro de

- tiempo y velocidad.

 3. El calibre de los conductores eléctricos deberá ser el adecuado para evitar sobrecalentamientos. Los conductores deberán tener un aislamiento adecuado. Todos los circuitos deberán estar protegidos por fusibles o interruptores automáticos de circuito, excepto en los siguien-
- · Circuito de la batería a los sislemas de arrangue en frio y parada del motor.

Circuito de la bateria al alternador.

· Circuito del alternador a la caja de fusible.

· Circuito de la batería al arrancador.

· Circuito de la bateria a la caja de control de potencia del sistema de freno auxiliar, si este sistema es eléctrico o electromagnético.

· Circuito de la bateria al mecanismo de elevación que eleva el eje del boggie.

Los mencionados circuitos desprotegidos, deben ser tan cortos como sea posible. Los cables serán seguramente sujetados y ubicados de tal manera que los conductores estén adecuadamente protegidos contra esfuerzos mecánicos y térmicos.

4. Interruptor principal de bateria.5. Sistema de encapsulado de las zonas calientes y de los cables eléctricos detrás de la cabina.

6. Freno de escape en los vehículos de la categoria que se incorporen al SNTT a partir de la entrada en vigencia el presente Reglamento.

7. Freno de Molor o, alternativamente, Freno de escape mas retardador hidráulico o electromagnético en los vehículos de la categoria N₃ que se incorporen al SNTT a partir de la entrada en vigência el presente Reglamen-

8. Sistema limitador de velocidad en los vehículos de

la categoria N₃ 9. Sistema de Antibloqueo de Frenos (ABS) solo para los vehículos de la categoría N3 con peso bruto vehícular superior a los 16 loneladas o vehículos de la categoría N3 que halen un vehículo de la categoria O,, que se incorporen al SNTT luego de la publicación del presente

Reglamento.
10. Freno de estacionamiento o dispositivo de bloqueo en el eje delantero, en los vehículos de la categoria N,

Vehiculos de Categoria O2, O3 y O4:

- 1. Sistema de encapsulado de cables eléctricos y ca-
- nerías.

 2. Sistema de Antibloqueo de Frenos (ABS) en los comportos al SNTT a vehículos de la calegoría O, que se incorporen al SNTT a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamen-

Los requisitos vehículares específicos que, de acuerdo a la clase de mercancia peligrosa y categoria a la que correspondan los vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas serán establecidos por el Ministe-

Los vehículos de las categorías N, y N, que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento trans-

porten mercancias peligrosas deberán cumplir con los requisitos señalados en los numerales 6 y 7, respectivamente a partir del 1 de enero del 2010, del mismo modo, los vehículos de la categoría O, que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento transporten mercancias peligrosas, deberán cumplir con los requisitos señalados en el numeral 2 a partir del 1 de enero de 2010.

Artículo 20°.- Requisitos técnicos adicionales para los vehículos destinados al transporte de agua para consumo humano

Adicionalmente, los vehículos destinados al transporte de agua para consumo humano deben cumplir con las características y/o contar con los dispositivos señalados a continuación y, de ser el caso, conforme a las precisiones del Anexo III:

- Destinados única y exclusivamente para el transporte de agua para consumo humano.
- 2. Carrocería cerrada tipo cisterna con recubrimiento interior (incluye rompeolas y mamparos de ser el caso) resistente a la oxidación y corrosión, que no altere la calidad bacteriológica, física y química del agua.

3. Entrada de Hombre (man hole) al interior de la cisterna y, de ser el caso, a cada uno de sus compartimien-

- 4. Dispositivo para ventilación de la cisterna, que no permita derrames de agua o ingreso de elementos extra-
- 5. Sistema de descarga de agua por el fondo con valvula de servicio de cierre hermético.
- 6. Tuberías, conexiones y mangueras de distribución flexibles, de material químicamente inerte al agua, que no permitan fugas.
- 7. De contar con bomba para la distribución de agua, ésta no debe presentar fugas de combustible o lubrican-
- 8. Rótulo en color negro, en los laterales de la cisterna consignando: AGUA POTABLE PARA CONSUMO HU-MANO. Los caracteres del rótulo deben tener una altura mínima de 150 mm. y un grosor mínimo de 25 mm

Cuando el material de fabricación del casco de la cisterna es resistente a la oxidación y corrosión no es obligatorio el uso de un recubrimiento interior protector.

Artículo 21º.- Requisitos técnicos adicionales para los vehículos destinados al transporte de contenedores

Adicionalmente, los vehículos destinados al transporte de contenedores deben contar con dispositivos de sujeción para cada uno de los puntos de anclaje del contenedor, además los vehículos diseñados como Semirremolque Plataforma Porta contenedor, deben de tener los dispositivos de sujeción de acuerdo a las especificaciones técnicas y distribución señaladas en el Anexo III.

Artículo 22°.- Requisitos técnicos adicionales para los vehículos destinados al transporte y recolección de residuos sólidos domiciliarios, comerciales, industriales y de limpieza de espacios públicos

Adicionalmente, los vehículos de las categorías N y O, que presten el servicio de transporte y recolección de residuos sólidos domiciliarios, comerciales, industriales y de limpieza de espacios públicos deben cumplir con las características y/o contar con los dispositivos señalados a continuación:

- 1. Circulina de color amarillo para los vehículos de la categoria N.
- 2. Para el caso de los vehículos con cajas compactadoras:
- a. Altura mínima de carga, 800 mm. desde el piso. b. La caja de depósito de los residuos debe impedir la caída de líquidos y sólidos a la vía pública.
- c. Los controles del sistema de compactación deben estar ubicados únicamente en la zona de carga.
- d. Mecanismo que impida el funcionamiento del sistema de compactación cuando el vehículo esté en movimiento.
- e. Sistema de parada automática durante el ciclo. En el punto de parada el espacio entre el borde del compartimiento de carga y el panel transportador debe ser mínimo 200 mm.

- f. Los sistemas hidráulicos de compactación deben tener mecanismos de accionamiento que invierlan inmediatamente el ciclo.
- g. Los comandos de apertura y cierre de la compuerla de descarga deben estar separados de los comandos del sistema de compactación.
 - h. Dispositivo de iluminación para el deposito de carga.
- 3. Para el caso de vehículos para el transporte desde plantas de transferencia:
 - a. Sistemas hidráulicos de descarga.
- b. La caia de depósito de los residuos debe evitar la caída de líquidos y sólidos a la vía pública, contando con un cobertor en la parte superior.
- c. Los sistemas hidráulicos de compactación deben tener mecanismos de accionamiento que inviertan inmediatamente el ciclo.

Artículo 23°.- Requisitos técnicos adicionales para los vehículos destinados al transporte de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos

Adicionalmente, los vehículos destinados al transporte de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos deben cumplir con las características y/o contar con los dispositivos señalados a continuación:

- 1. Rompeolas separados cada 1.2 m como minimo y 1.6 m como máximo.
- Casco cerrado tipo tanque o cisterna.
 De tener más de un compartimiento, éstos deben estar separados con doble mambaro.
- 4. Rótulo de color rojo reflectante en la parte delantera del camión y posterior del Cisterna consignando. PE-LIGRO COMBUSTIBLE. Los caracteres del rótulo deben de tener una altura mínima de 150 mm. y un grosor mínimo de 20 mm
 - 5. Dispositivo antiestático para el tránsito.
- 6. Carga y descarga de combustible mediante sistema cerrado por la parte inferior (bottom loading). Este sistema es exigible de acuerdo a los plazos establecidos por el Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 24°.- Requisitos técnicos para los vehículos destinados al Servicio de Transporte Escolar

Adicionalmente, los vehículos que presten el Servicio de Transporte Escolar deben cumplir con las características y/o contar con los dispositivos señalados a continuación y de ser el caso, conforme a las precisiones del Anexo III:

1. Vehículos de categoria M.:

- a. Peso neto minimo de 1200 kg y cilindrada minima de 1450 cm³
- b. Rotulo de color negro, en la parte delantera y posterior del vehículo consignando: SERVICIO ESCOLAR. Los caracteres del rótulo deben tener una altura mínima de 75 mm. y un grosor mínimo de 10 mm.
- c. Estos vehículos no podrán transportar escolares en la zona destinada para equipajes.

2. Vehiculos de categoria Ma:

- a. Rotulo de color negro, en la parte delantera y posterior del vehículo consignando: SERVICIO ESCOLAR, Los caracteres del rótulo deben tener una altura mínima de 100 mm. y un grosor mínimo de 10 mm
- b. Minimo una puerta de servicio en el lado derecho del vehiculo.
- c. Salidas de emergencia debidamente señalizadas y con las instrucciones sobre su uso.
 - d. Piso interior recubierto con material antideslizante.
- e. Asientos no rebatibles o plegables, tapizados o de fibra de vidrio, con estructura de tubos de acero, fijados a la estructura del vehículo y con distancia útil mínima entre ellos de 65 cm. El espaldar debe contar con asideros.
- f. Indicador de señal visible para el conductor, que indique la posición "abierto" de la puerta de servicio.
 g. Retrovisor adicional (espejo interior montado sobre
- el marco de la puerta delantera que permita al piloto observar el acceso o salida de los pasajeros).
- h. Dispositivos de alumbrado (luces blancas en los pasadizos y estribos que iluminen el ingreso y salida de los pasajeros).

- i. Dispositivos de señalización óptica intermitentes adicionales (cuatro luces de color amarillo en la parte superior delantera y en la parte posterior dos rojas exteriores y dos amarillos centrales accionadas al abrirse la puerta).
- j. Cinturones de seguridad de mínimo dos puntos en todos los asientos posteriores.

3. Vehículos de categoria Ma:

Adicionalmente a los requisitos exigidos para los vehículos de la categoría M_{\odot} , deben reunir las siguientes características:

- a. Mínimo dos ventanas superiores de ventilación (claraboyas), posible de abrir en mínimo dos tiempos.
- b. División posterior del piloto con un ancho mínimo de 1 m y altura mínima de 1.10 m.
- c. Altura interior medida en el centro del pasadizo no menor de 1,80 m.
- d. Freno auxiliar de tipo retardador hidráulico y electromagnético. Requisito exigible para los vehículos que habiendo sido incorporados a partir del 1 de enero de 2004, presten el servicio de transporte escolar.
- e. La carroceria debe estar pintada integramente de color amarillo.

Artículo 25°.- Requisitos técnicos para los vehículos destinados al Servicio de Taxi

Adicionalmente, los vehículos que presten el Servicio de Taxi deben cumplir con las características y/o contar con los dispositivos señalados a continuación y, de ser el caso, conforme a las precisiones del Anexo III:

- 1. Pertenecer a la categoría $\rm M_{\odot}$ Requisito exigible desde el 1 de enero de 2004.
- 2. Láminas Retroreflectivas que cumplan con los requisitos técnicos aprobados.
- 3. Cinturones de seguridad para lodos los ocupantes. Cinturones de tres puntos para los ocupantes del asiento delantero y de dos puntos como mínimo para los ocupantes del asiento posterior.
- 4. Peso neto mínimo de 1000 kg y cilindrada mínima de 1450 cm³
 - 5. Cuatro puertas de acceso.

Se encuentran exonerados del requisito establecido en el numeral 4, los vehículos que, dentro de los ciento veinte (120) días calendario posteriores a la fecha de publicación del presente Reglamento, se encuentren inscritos ante la autoridad competente correspondiente.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, únicamente podrán inscribirse ante la autoridad competente, mediante sustitución, vehículos que no cumplan con el requisito del numeral 4 del presente articulo y que sean de las mismas características del sustituido, en los casos de siniestro con pérdida total del vehículo y robo del vehículo.

A la solicitud de sustitución, se adjuntará copia certificada del atestado policial que acredite la ocurrencia del siniestro o robo del vehículo y el certificado expedido por el Registro de Propiedad Vehícular que acredite el cierre o cancelación de la partida registral en que se encontraba inscrito.

Artículo 26°.- Requisitos técnicos adicionales para los vehiculos destinados al Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores

Adicionalmente, los vehículos que presten el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores deben cumplir con las características y/o contar con los dispositivos señalados a continuación y, de ser el caso, conforme a las precisiones del Anexo III:

- 1. Deberá ser de la categoría $L_{\rm s}$. Requisito exigible desde el 1 de enero de 2004.
 - 2. Parachoques posterior.
- Láminas retroreflectivas que cumplan con los requisitos técnicos aprobados.
- 4. Cuando tengan parabrisas de vidrio, éstos deben ser de seguridad no astillable (laminado o templado). Los vehículos que se incorporen al SNTT, a partir del 1 de enero del 2004, necesariamente deben contar con un sello que permita identificar el tipo de vidrio y la norma técnica a la que corresponde. El parabrisas debe permitir ver claramente el interior del vehículo, es decir, que debe tener

como mínimo un 70% de transparencia o como máximo un 30% de oscurecimiento. Asimismo, podrá contar en la parte superior, con una banda protectora de sol que no abarque más del 20% del área total del parabrisas.

5. Cinturones de seguridad de mínimo dos puntos en los asientos de pasajeros, para los vehículos que se incorporen al SNTT a partir del 1 de enero del 2004.

Artículo 27° .- Accesorios vehiculares

Los vehículos podrán contar con accesorios tales como defensas especiales delanteras y posteriores, barras antivuelco, parrillas de techo, alerones, spoilers, viseras, estribos, soportes y cubiertas de rueda de repuesto, soportes de galoneras, enganche para remolque, bases de pértigas y antenas, winches, escaleras posteriores. soportes centrales de toldo, tomas de aire del motor laterales, entre otros, siempre y cuando éstos tengan bordes redondeados, es decir que no presenten elementos punzocortantes, aristas ni ángulos salientes que representen peligro para las personas y atenten contra la seguridad. Adicionalmente, los accesorios no deben exceder más de 200 mm. de los extremos delantero y posterior del vehículo: no más de 200 mm. del extremo superior; ni 50 mm. del ancho máximo del vehículo. Las defensas especiales delanteras o posteriores no deben exceder el largo del parachoques.

En los vehículos de las categorías L, M, y N, los accesorios no se consideran para establecer las dimensiones registrables de los mismos. Tratándose de vehículos de categorías distintas a las señaladas, para la determinación de sus dimensiones se debe considerar los accesorios

Artículo 28° .- Modificación vehicular

Para la inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular de las modificaciones efectuadas a las características registrables de los vehículos inscritos en el Registro de Propiedad Vehícular, se debe acreditar a través del Certificado de Conformidad de Modificación que dichas modificaciones no afectan negativamente la seguridad del vehículo, el tránsito terrestre, el medio ambiente o incumplen las condiciones técnicas reglamentarias.

Para la inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular del cambio de color y motor, siempre y cuando en éste último caso, no se modifique la cilindrada, potencia y/o tipo de combustible, no será exigible el Certificado de Conformidad de Modificación.

Para la inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular del cambio de motor, con la consecuente modificación de la cilindrada, potencia y/o tipo de combustible, o cuando se modifique el vehículo para combustion de GLP o GNC o dual, además del Certificado de Conformidad de Modificación, el registrador requerirá el Certificado de Revisión Técnica.

Para la inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular de las modificaciones de las características originales y/o el montaje de una carrocería de tal manera que el vehículo se convierta en un Vehículo Especial, el registrador, adicionalmente al Certificado de Conformidad de Modificación, requerirá lo siguiente:

- 1. Copia legalizada o autenticada del Registro de Productos Industriales Nacionales (RPIN), autorizando la fabricación de carrocerías o vehículos otorgado por PRODUCE.
- 2. Certificado de Modificación, emitido por el ejecutor de la modificación e indicando las características técnicas del vehículo, así como las que constituyen al vehículo como especial. Este Certificado debe ser suscrito en forma conjunta por el ingeniero mecánico o mecánico-electricista colegiado y habilitado, responsable de la producción del vehículo terminado y por el representante legal de la empresa que modifico el vehículo original a Vehículo Especial.
- 3. Certificado de Revisión Técnica emitido por la persona jurídica autorizada por el Ministerio para dicho efecto.
- El cambio de características de un vehículo que incremente el peso bruto vehícular o modifique su formula rodante requiere necesariamente la autorización del fabricante original del vehículo o su representante autorizado en el Perú.
- El Certificado de Conformidad de Modificación debe ser emitido por la persona jurídica autorizada por la DGCT de acuerdo al procedimiento vigente. En mérito al Certifi-

cado de Conformidad de Modificación y de los demás documentos exigidos para cada caso, el registrador inscribirá las modificaciones efectuadas al vehículo y expedirá la Tarjeta de Identificación Vehicular respectiva.

Los vehículos de la categoria N no podrán ser modificados en vehículos de la categoria M, debiendo rechazarse las solicitudes de su modificación vehícular. Se encuentran exceptuados de esta restricción los vehículos de la categoria N que estén comprendidos en la definición señalada en el literal S del Anexo I.

Artículo 29°.- Modificación del sistema de combustión de gasolina a Gas Licuado de Petróleo (GLP) y Gas Natural Comprimido (GNC) o Duales (gas/ gasolina)

Los vehículos de las categorías L, M y N, originalmente diseñados para la combustión de gasolina que sean modificados a combustión de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y Gas Natural Comprimido (GNC) o duales (gas/gasolina), deben de reunir como mínimo las siguientes características:

- El vaporizador/regulador deberá contar con sistema de corte de gas automático si el motor dejara de funcionar.
- 2. Los tanques de gas deberán ser fabricados bajo normas ASTM (American Society for Testing and Materiales) y cumplir con las normas dictadas para recipientes a presión.
- El tanque deberá contar con los siguientes componentes:
- a. Válvula antiretorno (válvula check) en la entrada de qas.
 - b. Limitador automático de carga a 80% (Sólo GLP).
 - c. Válvula de exceso de presión.
 - d. Válvula de exceso de flujo.
- 4. Los accesorios e insumos (mangueras, tuberías y válvulas) utilizados en la instalación deberán ser certificados para uso del gas correspondiente.
- 5. Los equipos y accesorios utilizados en la modificación para uso de GLP, deben cumplir con la Norma Técnica Peruana NTP 321.115:2003

Las modificaciones efectuadas a los vehículos con la finalidad de implementar en ellos el sistema de alimentación de combustible a gas, deben constar en la Tarjeta de Identificación Vehicular, conforme lo establecido en el artículo correspondiente a modificación vehicular del presente Reglamento.

TÍTULO IV

EMISIONES CONTAMINANTES VEHICULARES

Articulo 30°,- Alcances

Las emisiones contaminantes de los vehículos que ingresan y operan en el SNTT están sujetas a los límites máximos establecidos en la normativa vigente en la materia.

Artículo 31°.- Medición de emisiones contaminantes

El procedimiento para efectuar la medición de los Limites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes de vehículos se establecen en la normativa vigente en la materia.

Artículo 32º.- Equipos de medición

La homologación y autorización de uso oficial de los equipos para la medición de los Limites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes se encuentran a cargo de la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.

TÍTULO V

PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 33°.- Alcances

Los pesos y medidas de los vehículos que ingresan, se registran, transitan y operan en el SNTT, deben sujetarse a lo dispuesto en el presente Título.

Articulo 34° .- Competencias

El Ministerio y las Municipalidades Provinciales, a través de las entidades públicas o privadas que para dicho efecto designen, en el ámbito de su competencia y con el apoyo de la Policia Nacional del Perú, supervisarán y fiscalizarán el cumplimiento de las disposiciones en materia de pesos y medidas. El ámbito de competencia de las Municipalidades Provinciales se circunscribe a la red vial local.

La determinación de pesos por eje, peso bruto vehicutar, configuraciones vehiculares, tipificación de las sanciones, el monto de las multas, el procedimiento para la aplicación de las medidas preventivas establecidas en el presente Reglamento, así como las restricciones y requisitos para acogerse al aplazamiento y/o fraccionamiento del pago de la multa es de competencia del Ministerio.

Artículo 35°.- Verificación y registro

La supervisión de los pesos y medidas de los vehículos se efectuará a través de la verificación y registro de los mismos, conforme lo dispuesto a continuación:

- 1. Verificación.- Los pesos y medidas de los vehículos se verificarán mediante:
 - a. Balanzas dinámicas fijas o móviles.
 - b. Medición manual, automática u otro medio idóneo.
- c. Verificación física del vehículo, en caso que éste presente modificaciones a su configuración,
 - d. Verificación física de la mercancia transportada
- 2. Registro.- Para el registro del control de pesos y medidas, el conductor del vehículo debe presentar:
 - a. Licencia de conducir correspondiente.
- b. Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular del vehículo automotor y, de ser el caso, de los vehículos componentes.
- c. Documentación relativa a la operación de transporte, tales como guia de remisión, y de ser el caso, carta de porte, manifiesto de carga y/o factura comercial.

Artículo 36°.- Señalización de los pesos, medidas vehiculares y número de Placa Única Nacional de Rodaje

Los vehículos de la categoría M₂ destinados al servicio de transporte terrestre de personas, así como los vehículos de las categorías M₃, N₂, N₃, O₃ y O₃ deben consignar en sus partes laterales, el peso neto (tara), peso bruto y el número de Placa Única Nacional de Rodaje. Los vehículos de las categorías M₃, N₄ y O₄, combinados o no, que sobrepasan los 18 metros de largo deben consignar en la parte posterior su longitud total en metros, Los caracteres del rótulo utilizados para consignar las unidades de medida señalados en el presente artículo deben tener una altura mínima de 100 mm. y un grosor mínimo de 10 mm.

Artículo 37º.- Pesos máximos permitidos

El peso bruto vehicular máximo permitido es de 48 toneladas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV.

El peso máximo permitido por eje simple o conjunto de ejes, se establece en el Anexo IV.

Los vehículos cuyos límites de peso bruto vehícular y/o pesos por eje señalados por el fabricante sean menores a los establecidos en el presente Reglamento, no deben exceder dichos limites.

Artículo 38°.- Tolerancia del pesaje dinámico

La tolerancia en el peso bruto vehicular y/o pesos por eje, sólo se admite para el pesaje dinámico en las estaciones y unidades móviles de pesaje, no implicando de ningún modo una capacidad adicional de carga a la especificada en el presente Reglamento.

La lolerancia del peso bruto vehicular máximo será

de 3% conforme lo dispuesto en el Anexo IV.

La tolerancia por eje o conjunto de ejes es de 5% y quedará fijada de acuerdo al cuadro adjunto en el Anexo IV

Artículo 39°.- Medidas vehiculares

Las medidas máximas permitidas a los vehículos para su tránsito en el SNTT, deben sujetarse a lo dispuesto en Anexo IV.

Artículo 40°.- Controles de medidas

La medición del largo del vehículo o combinación de vehículos se efectúa desde la parte más sobresaliente de cada voladizo del vehículo.

La altura máxima permitida para los vehículos de transporte, se considerará como la medición, desde la super-licie de la calzada hasta el punto más elevado de la carroceria ylo mercancia.

Toda mercancía transportada será trasladada sin exceder el área de la superficie del vehículo. Excepcionalmente, para distancias menores a 50 km., la mercancia transportada podrá exceder en la parte posterior del vehículo hasta 1 m., sin exceder en ningún caso el voladizo máximo permitido señalado en el Anexo IV, en este caso se debe colocar una señal roja en el extremo posterior de la mercancía, la que además no debe obstaculizar la visión de las luces posteriores ni de la Placa Única Nacional de Rodaje.

Excepcionalmente, tratándose de mercancía no rígida y deformable durante su transporte, la tolerancia en el control de medidas será de hasta 50 mm. por cada lado del ancho del vehículo. En ningún caso, el ancho total de la mercancia o del vehículo debe exceder de 2,60 m.

Tratándose de vehículos de la categoría N., la carro-cería podrá superar la altura de la cabina original del vehículo hasta en un 50%, sin exceder el límite máximo permitido.

Articulo 41°.- Potencia / peso bruto combinado El mínimo de la relación potencia/peso bruto combi-

nado para los vehículos de las categorías M₂, M₃, N₂ y N₃ es de 4.85 kW/t (6.5 HP/t).

Artículo 42°.- Vehículos Especiales El tránsito de Vehículos Especiales en el SNTT requiere autorización previa emitida por el Ministerio, di-rectamente o a través del órgano que éste designe, de acuerdo al procedimiento establecido para dicho efecto.

Los Vehículos Especiales de las categorías M₃ biarticulados, sólo podrán transitar en corredores viales urbanos, previa autorización de las Municipalidades Provinciales.

Los Vehículos Especiales de las categorias N, y O, biarticulados, sólo podrán transitar en ruías designadas o corredores viales, previa autorización del Ministerio o a través de la entidad pública o privada que para dicho efecto designe.

Artículo 43°.- Transporte de mercancia especial

El transporte de mercancías especiales, requiere autorización previa emitida por el Ministerio, directamente o a través del órgano que éste designe, de acuerdo al procedimiento establecido para dicho caso.

CAPÍTULO II: RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE PESOS Y MEDIDAS

Artículo 44º.- Objetivo y finalidad de la fiscalización de pesos y medidas

El presente Capitulo tiene por finalidad establecer el régimen de infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de los límites de pesos y medidas vehiculares señalados en el presente Reglamento.

Articulo 45°. - De la fiscalización

La fiscalización del cumplimiento de los pesos y medidas vehiculares establecidos en el presente Reglamento es función del Ministerio y de las Municipalidades Provinciales dentro del ámbito de su competencia, y será realizada por personal designado por la autoridad administrativa, quienes tendrán la calidad de inspectores. o a través de las entidades públicas o privadas que para dicho efecto designen mediante convenio.

El Ministerio está facultado para realizar inspecciones en los centros generadores de carga y/o en las vías terrestres de acceso de estos centros, siempre y cuando los vehículos ingresen al SNTT.

La Policia Nacional del Perù brindará el auxilio de la fuerza pública a las autoridades competentes para que realicen las acciones de control a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 46°.- Alcances de la fiscalización

La fiscalización del cumplimiento de los pesos y medidas vehiculares comprende la supervisión y detección de infracciones, así como la imposición y ejecución de sanciones, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

sus normas conexas y complementarias, La supervisión es la función para monitorear el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley, el presente Reglamento y sus normas complementarias vigentes, a efectos de adoptar las medidas correctivas en los casos que corresponda. Para el ejercicio de estafunción, la autoridad competente podrá contratar empresas o instituciones especializadas y de reconocido prestigio en el campo de la supervisión.

La detección de la infracción es el resultado de la acción de control realizada por el inspector o por las entidades públicas o privadas designadas por la autoridad competente, mediante la cual se verifica la comisión de la infracción y se individualiza al infractor, for-malizándose con el levantamiento del Formulario de Infracción o la expedición de la resolución de inicio del procedimiento sancionador, según corresponda.

La imposición de la sanción es el acto administrativo mediante el cual la autoridad competente, luego de tramitar el procedimiento sancionador, aplica la medida punitiva que corresponda al infractor por la comisión de la infracción o infracciones, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

La ejecución de la sanción comprende la realización de los actos administrativos encaminados a lograr el cumplimiento de las obligaciones exigidas en la resolución de sanción, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 47°.- Plan Anual de Fiscalización

La autoridad competente aprobará, dentro de los meses de septiembre y octubre del año inmediato precedente, el plan anual de fiscalización, con el objeto de establecer un cronograma de las acciones de control que se realizarán durante el año en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, salvaguardando las condiciones de seguridad y salud de los usuarios. la protección del medio ambiente y de la comunidad en su conjun-

Artículo 48°.- Difusión de los resultados de las acciones de control

Los resultados alcanzados en la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, deben ser difundidos anualmente por la autoridad competente a través de su página web o de cualquier otro medio que garantice su difusión pública.

Esta información incluirá, por lo menos, los siguientes datos:

- 1. Estadística de las acciones de control realizadas en los últimos doce (12) meses
- 2. Estado de los procedimientos de sanción iniciados en los últimos doce (12) meses.
- 3. Estadística de las sanciones impuestas por aplicación del presente Reglamento en los últimos doce (12) meses
- 4. Ranking de sanciones aplicadas a los transportistas, dadores o generadores de carga, propietarios y conductores en los últimos doce (12) meses.

Artículo 49°.- Responsabilidad del transportista o propietario del vehiculo

El transportista o propietario del vehículo es responsable administrativamente ante la autoridad competente de las infracciones cometidas por el exceso en los limites de pesos y medidas, cuando estas sean derivadas del diseño o configuración, o fallas mecánicas del vehi-culo y/o cuando la mercancía consignada en la Guía de Remisión o Carta de Porte no corresponda al peso legal permitido.

Tratándose de vehículos que se encuentren sujetos a contrato de arrendamiento financiero suscrito con una empresa supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros, el responsable de las infracciones cometidas sera el arrendatario.

Artículo 50° .- Responsabilidad del conductor del vehiculo

El conductor del vehículo es responsable administrativamente por las infracciones cometidas durante la prestación del servicio de transporte vinculadas a su propia conducta. Asimismo, es responsable por el exceso en los límites de pesos y medidas no consignadas en la Guia de

Remisión o Carta de Porte, así como por el transporte de la mercancia no consignada en los referidos documentos.

Sin perjuicio de lo expresado en el parrafo precedente, se presume la responsabilidad del transportista o propietario del vehiculo que aparece como tal en el Registro de Propiedad Vehicular por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento, cuando no se llegue a determinar la identidad del conductor, salvo que acredite, de manera indubitable, que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión cuando se cometió la infracción.

Artículo 51°.- Responsabilidad de los Almacenes, Terminales de Almacenamiento, generadores, dadores o remitentes de la mercancia

Cuando el origen de la mercancía sea de un solo generador, los almacenes, terminales de almacenamiento, terminales portuarios o aeroportuarios, generadores, dadores o remitentes de mercancia, cuyos despachos mensuales son mayores a 1000 toneladas; deben verificar el cumplimiento de los límites en el peso bruto vehicular y peso por ejes establecidos en el presente Reglamento mediante el uso de balanzas dentro de sus instalaciones, siendo responsables administrativamente de las infracciones derivadas de su incumplimiento.

Cuando los despachos mensuales son menores o iquales a 1000 toneladas, la verificación de los límiles en el peso bruto vehicular y peso por ejes establecidos en el presente Reglamento deben realizarse en balanzas dentro o fuera de sus instalaciones, esto será unicamente aplicable para los vehículos de las categorías N₃, O₃ y

O Las balanzas utilizadas para la verificación de pesos deben cumplir los requisitos técnicos y administrativos establecidos para dicho efecto en la normativa vigente.

Articulo 52°.- Documentos que sustentan las in-

Las infracciones tipificadas en el presente Reglamento se establecen a través de cualquiera de los siguientes documentos:

1. El Formulario de Infracción suscrito por el inspector, como resultado de una acción de control, que contenga la verificación de la comisión de infracciones.

2. Informe del funcionario de la autoridad competente, cuando se trate de orden superior, petición o comunicación motivada de terceros u otras entidades públicas o privadas, o de fiscalización en gabinete.

Articulo 53°.- Obligación de imponer Formulario de Infracción

Las infracciones detectadas por el inspector constaran en el Formulario de Infracción suscrito por éste debiendo identificar y consignar el nombre del conductor, quien está en la obligación de recibirlo y firmarlo.

Si el conductor se rehusara o no pudiera firmar el Formulario de Infracción, se dejará expresa constancia del

Articulo 54º.- Definición, tipificación y calificación de las infracciones

Se considera infracción, a toda acción u omisión a las normas de pesos y medidas vehiculares expresamente tipificada, como tal, en el Anexo IV.

Artículo 55º.- Reincidencia y habitualidad

Se considera reincidencia al hecho de incurrir por segunda o más veces en el mismo tipo de infracción dentro de un lapso de seis (6) meses de cometida la infracción anterior.

Se incurre en habitualidad cuando el infractor comete seis (6) o más infracciones muy graves en el lapso de doce (12) meses.

Para la determinación de la reincidencia o la habitualidad. las resoluciones de sanciones anteriores deben haber quedado firmes.

Articulo 56°. - Sanciones

La sanción administrativa aplicable por las infracciones tipificadas en el presente Reglamento son la multa y la retención y cancelación de la licencia de conducir cuando corresponda, ésta última será devuelta cuando se hava cancelado el monto total de la deuda por concepto de multa de acuerdo las escalas establecidas en el Anexo IV.

Articulo 57°.- Sanciones por infracciones derivadas de un mismo hecho

El hecho, en el que participa más de un responsable, genera una infracción y una sanción para cada uno de los responsables, siempre que no transgreda las compelencias establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

Articulo 58°.- Autonomía en la aplicación de la san-

La autoridad competente aplicará las sanciones que correspondan sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran resultar de las infracciones

Artículo 59°. - Imposición de sanciones

Las infracciones a los pesos y medidas serán impuestas conforme a lo dispuesto en el Anexo IV, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

Articulo 60°.- Reducción de la multa por pronto

pago Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los diez (10) dias hábiles de levantado el Formulario de Infracción o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción impulada, según la tabla de sanciones del presente Reglamento, será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto. Se entenderà que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción,

Artículo 61º.- Sanciones por reincidencia y habitualidad del infractor

La reincidencia en la comisión de infracciones contempladas en el presente Reglamento se sanciona con el doble de la sanción que corresponda a la infracción cometida

La habitualidad será sancionada con la inhabilitación del transportista por tres (3) años y con la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor por el mismo plazo,

De incurrir en una nueva habitualidad, el transportista sera inhabilitado definitivamente para prestar el servicio de transporte y el conductor será sancionado con la cancelación de su licencia de conducir e inhabilitación defi-

Articulo 62°.- Procedimiento sancionador

El procedimiento para la calificación de la infracción e imposición de sanciones es de naturaleza administrativa y se sujeta de modo supletorio a lo dispuesto en la Ley Nº 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 63º.- Facultad para iniciar el procedimiento sancionador

Corresponde a la autoridad competente el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones relacionadas al incumplimiento de los pesos y medidas vehiculares en que incurran el transportista o propietario del vehiculo, el conductor, los almacenes, terminales de almacenamiento, generadores o dadores o remitenles de la mercancia.

El procedimiento sancionador se genera:

- 1. Por iniciativa de la propia autoridad competente mediante acciones de control.
- 2. Como consecuencia de orden superior, debidamente motivada, cuando corresponda
- 3. Por petición o comunicación motivada de otros órganos o entidades públicas.
- 4. Por denuncia de parte ante la autoridad competen-

Articulo 64°.- Inicio del procedimiento sancionador

El procedimiento se inicia de cualquiera de las siguientes formas:

- 1. Levantamiento del Formulario de Infracción suscrita por el inspector y el conductor del vehículo intervenido, cuando ha mediado acción de control. Si el conductor se rehusara o no pudiera firmar, se dejará expresa constancia del hecho.
- 2. Resolución de inicio del procedimiento, cuando ha mediado orden superior, petición o comunicación motiva-

da de otros órganos o entidades públicas o por denuncia de parte. La resolución es inimpugnable y contendrá la indicación de la infracción imputada, su calificación y la(s) sanción(es) que, de ser el caso. le corresponderían; además de los otros requisitos exigidos por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 65°.- Tramitación del procedimiento sancionador

La tramitación del procedimiento sancionador estará a cargo de la autoridad competente. La función de tramitación comprende la instrucción del procedimiento.

Artículo 66°.- Actuaciones previas

La autoridad competente, en los casos en que el procedimiento se inicie mediante resolución, podrá realizar, antes de su expedición, las actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar preliminarmente la concurrencia de circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento.

Artículo 67°.- Notificación al infractor

Se entenderá válidamente notificado del inicio del procedimiento a el(los) infractor(es) con la sola entrega de la copia del Formulario de Infracción levantada por el inspector en el acto de inspección, cuando el inicio del procedimiento se haga en esta forma. Para la notificación de los actos procesales posteriores, se tendrá por domicilio del conductor al del transportista.

En los demás casos, el Formulario de Infracción o la resolución de inicio del procedimiento debe ser notificada mediante cédula que será entregada al infractor en el domicilio que acredite ante el inspector o en el que aparezca inscrito en el Registro Unico de Contribuyentes de SUNAT.

Al propietario que sea considerado infractor, en caso que no haya señalado domicilio, se le notificará, según lo determine la autoridad competente, en el domicilio que aparece inscrito en el Registro de la Propiedad Vehicular o RENIEC o SUNAT. En todo caso deberá agotar su búsqueda mediante los medios que se encuentren a su alcance, recurriendo a fuentes de información de las entidades públicas o privadas de la localidad. Caso contrario, se le notificará de conformidad con el artículo 20º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Tratándose de la notificación mediante edicto, ésta se publicará por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación en el territorio nacional.

Las notificaciones a que se refiere el presente artículo se harán por intermedio de la Oficina de Trámite Documentario de la autoridad competente, pudiendo emplear para el efecto, servicios de mensajería contratados conforme a las normas de la materia.

Articulo 68°.- Validez de actas e informes

El Formulario de Infracción y el Informe de Inspección darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos, sin perjuicio que, complementariamente, los inspectores puedan aportar los elementos probatorios que sean necesarios sobre el hecho denunciado y de las demás pruebas que resulten procedentes dentro de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 69º.- Plazo para la presentación de descargos

El presunto infractor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de sus descargos, pudiendo, además, ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. Si el presunto infractor presenta su descargo, no podrá acceder al beneficio del pronto pago a que se refiere el artículo 60° del presente Reglamento.

Articulo 70°,-Término probatorio

Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, con el respectivo descargo o sin él, el funcionario encargado de la instrucción del proceso podrá realizar, de oficio, todas las actuaciones requeridas para el examen de los hechos, recabando los datos e información necesarios para determinar la existencia de responsabilidad susceptible de sanción

Dependiendo de la naturaleza de los medios probatorios ofrecidos y siempre que se trate de pruebas pertinentes y útiles para resolver la cuestión controvertida, el fun-

cionario encargado de la instrucción del procedimiento podrá iniciar un período probatorio que no debe exceder de diez (10) días hábiles.

Concluida la instrucción. la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá la absolución por inexistencia de la infracción.

Articulo 71°.- Conclusión del procedimiento

El procedimiento sancionador concluye por:

- 1. Resolución de sanción,
- 2. Resolución de absolución.
- 3. Pago voluntario dentro de los plazos establecidos.
- Resolución de archivo en los casos que corresponda.

En los casos referidos en los literales b) y c) del presente artículo, la autoridad competente dispondrá el archivo definitivo del procedimiento.

Artículo 72º.- Expedición de la resolución

Dentro del término de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de inicio del procedimiento, la autoridad competente expedirá la resolución con la que concluye el procedimiento. La resolución debe contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. debiendo notificarse al administrado, así como a la entidad que formuló la solicitud o a quien denunció la infracción.

En caso de sancionarse al infractor con el pago de multas, la resolución debe indicar que éstas deben cancelarse en el plazo de diez (10) dias hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva.

La facultad de expedir resolución es indelegable.

Artículo 73°.- Recursos de impugnación

Los recursos administrativos de impugnación contra la resolución de sanción, así como cualquier otra cuestión no prevista en el presente procedimiento, se regirán por las disposiciones comprendidas en la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 74°.- Ejecución de la resolución de sanción La ejecución de la resolución de sanción se llevará a cabo por el ejecutor coactivo de la autoridad competente u otro que permita la Ley de la materia y de conformidad con el procedimiento previsto en ésta.

Tratándose de la sanción al conductor. el inspector, directamente o con apoyo de la Policía Nacional del Perú retendrá la licencia de conducir, la misma que únicamente será devuelta una vez superado el hecho que generó la infracción y efectuado el pago de la sanción, debiendo expedir la resolución correspondiente e inscribir dicha sanción en el Registro Nacional de Conductores.

Articulo 75°.- Aplazamiento y/o fraccionamiento del pago de la multa

La autoridad competente podrá disponer el aplazamiento y/o fraccionamiento del pago de la deuda, que por concepto de multa, tenga el presunto infractor, siempre que el presunto infractor se desista de los recursos impugnatorios o acción contencioso administrativa que hubiera interpuesto en contra de la resolución de sanción.

Artículo 76°.- Actualización de la deuda y pago de intereses

Una vez aprobada por la autoridad competente, mediante resolución motivada, la propuesta de aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda por multas derivadas de la infracción al presente Reglamento, dicha autoridad debe actualizar la deuda a la fecha de la expedición de la resolución, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor para Lima Metropolitana que fija el INEI para el período correspondiente, que se computará desde la fecha en que cada multa es exigible.

Una vez actualizada la deuda, se le aplicará la tasa de interés activa del mercado en moneda nacional (TAMN) al rebatir, que fija la Superintendencia de Banca y Seguros correspondiente el mes inmediato anterior.

Artículo 77º.- Incumplimiento del aplazamiento y/o fraccionamiento

Si el infractor acogido al régimen de aplazamiento y/o fraccionamiento incumple con pagar la deuda aplazada y/o con el pago de tres o más cuotas, seguidas o no de la deuda fraccionada o aplazada, la autoridad competente dará por vencidos todos los plazos pendientes, por concluido el beneficio de aplazamiento y/o fraccionamiento y procederá a ejecutar el cobro del total adeudado y las garantías que existieran.

En cualquier caso, el atraso en el pago de la deuda o cualquiera de sus cuotas devengará la tasa de interés moratorio máxima que fije el Banco Central de Reserva del Perú.

Artículo 78°.- Medidas preventivas

La autoridad competente de conformidad con el presente Reglamento, podrá adoptar las siguientes medidas preventivas, en forma individual o simultánea:

- 1. Interrupción del tránsito.
- 2. Descarga de la mercancia en exceso.
- 3. Reestiba de la mercadería.
- 4. Retención de mercadería.

Artículo 79º.- Sanciones a los Vehículos Especiales sin autorización

El tránsito en Vehículos Especiales sin la autorización respectiva, genera además de la sanción correspondiente a la infracción que por el referido hecho se establezca. las demás sanciones derivadas de otras infracciones detectadas en la acción de control respectiva.

TÍTULOVI

INCORPORACIÓN VEHICULAR AL SNTT

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 80°.- Inmatriculación

La incorporación de los vehículos en el SNTT, unicamente se lleva a cabo a través del procedimiento de la inmatriculación registral en el Registro de Propiedad Vehicular, conforme las normas vigentes en la materia.

Todos los vehículos que requieran transitar por el SNTT deben contar con Placa Única Nacional de Rodaje.

Excepcionalmente, los vehículos de uso diplomático, de las fuerzas armadas y policiales se inmatricularán de acuerdo al procedimiento registral establecido para cada registro administrativo.

Artículo 81º,- Mecanismos de control para la inmatriculación vehicular

Todo vehículo nuevo importado, así como los de fabricación o ensamblaje nacional, para su nacionalización y/ o inmatriculación, debe corresponder a un modelo previamente homologado o, tratándose de vehículos importados usados y Vehículos Especiales, sujetarse al mecanismo de control que le corresponda, conforme se establece en el presente Reglamento.

En ningún caso está permitida la inmatriculación de un vehículo incompleto.

CAPÍTULO II: HOMOLOGACIÓN VEHICULAR

SUBCAPÍTULO I: GENERALIDADES

Articulo 82º.- Objeto de la homologación

El objeto de la homologación es verificar que los modelos vehiculares nuevos que se importen, fabriquen o ensamblen en el país, para su ingreso, registro, tránsito y operación en el SNTT, reúnen los requisitos técnicos establecidos en el presente Reglamento, sus normas conexas, complementarias y las demás normas vigentes en la materia, permitiendo la adecuada identificación y clasificación de dichos modelos.

Artículo 83°.- Alcance y exigencia de la homologación

Los modelos de vehículos nuevos que corresponden a la clasificación vehícular del Anexo I, y que se importen, fabriquen o ensamblen en el país, para su nacionalización y/o inmatriculación, deben ser previamente homologados ante el Ministerio.

Tratándose de vehículos incompletos de las categorias M o N, puede homologarse únicamente el chasis motorizado o el chasis cabinado.

Tratándose de vehículos de las categorías M o N compuestos por un vehículo incompleto, al que se le ha montado una carrocería, debe homologarse como mínimo el chasis motorizado o el chasis cabinado.

Los vehículos importados usados y Vehículos Especiales se encuentran exonerados del procedimiento de homologación.

Artículo 84º.- Registro Nacional de Homologación Vehicular

Créase el Registro Nacional de Homologación Vehicular a cargo de la DGCT, en el cual se inscribirán los modelos vehiculares homologados conforme al procedimiento señalado en el presente Reglamento.

Cada modelo vehicular homologado se registrará en una partida registral asignándosele un Número de Registro de Homologación. En dicha partida constará el asiento de homologación y los asientos que contengan cualquier modificación que se produzca con relación al acto de homologación. Las incorporaciones de nuevas versiones y/o actualizaciones al modelo vehicular homologado se anotarán en los asientos subsiguientes de la misma partida siguiendo un tracto sucesivo.

La DGCT pondrá a disposición del Registro de Propiedad Vehicular y SUNAT, el Registro Nacional de Homologación Vehicular debidamente actualizado.

Artículo 85°.- Procedimiento de homologación

El procedimiento de homologación estará a cargo de la DGCT y se efectuará por cada modelo de vehículo, el cual puede incluir sus diferentes versiones.

Para la homologación de un modelo vehicular, la persona natural o jurídica interesada debe presentar ante la DGCT los siguientes documentos:

1. Vehículos nuevos importados:

- a. Solicitud de Homologación Vehicular suscrita por el interesado o su representante legal debidamente acreditado.
- b. Ficha Técnica incluida en el Anexo V, suscrita por el fabricante o su representante autorizado en el Perú.
- c. Copia del documento que acredite la asignación al fabricante del vehículo de la Identificación Mundial del Fabricante (World Manufacturer Identifier WMI) otorgado por el Organismo Nacional del país correspondiente, de acuerdo a lo establecido por la Sociedad de Ingenieros Automotrices (Society of Automotive Engineers SAE).
- d. Declaración Jurada emitida por el fabricante del vehículo o por su representante autorizado en el Perú debidamente acreditado, indicando que el modelo respecto del cual se solicita la homologación, así como las versiones señaladas del mismo, reúnen las exigencias técnicas establecidas en el presente Reglamento. Excepcionalmente, tratándose de la homologación de modelos vehículares efectuada con la finalidad de importar un solo vehículo anualmente y para uso particular, en defecto de la declaración jurada antes señalada, se debe presentar un Certificado de Conformidad de Cumplimiento de los Requisitos Técnicos emitido por una Entidad Certificadora.
- e. Para los vehículos de las categorias L. M y N, Certificado de Emisiones Contaminantes emitido por alguno de los laboratorios indicados en el AnexoV, el cual debe indicar la norma usada en la prueba y consignar los valores resultantes.
- f. Se aceptarán Certificados de Emisiones emitidos por los fabricantes del vehículo, siempre que su laboratorio se encuentre certificado por alguno de los laboratorios indicados en el Anexo V.

2. Vehículos nuevos de fabricación o ensamblaje nacional:

- a. Solicitud de Homologación Vehicular suscrita por el interesado o su representante legal debidamente acreditado.
- b. Ficha Técnica de acuerdo Anexo V, suscrita por el fabricante o ensamblador.

c. En el caso de fabricación nacional, copia del documento que acredite la asignación al fabricante nacional del vehículo de la Identificación Mundial del Fabricante (World Manufacturer Identifier - WMI), otorgado por PRODUCE.

En el caso de ensamblaje nacional, copia del documento que acredite la asignación al fabricante del CKD o SKD de la Identificación Mundial del Fabricante (World Manufacturer Identifier - WMI), otorgado por el Organismo Nacional del país donde corresponde el VIN de acuerdo a lo establecido por la Sociedad de Ingenieros Automotrices (Society of Automotive Engineers - SAE).

d. Certificado de Conformidad de Fabricación o Ensamblaje, indicando que el vehículo correspondiente al modelo a homologar cumple con las condiciones técnicas exigidas en el presente Reglamento.

Dicho certificado será emitido por la Entidad Certificadora autorizada por la DGCT, de acuerdo al procedimiento vigente.

e. Declaración Jurada emitida por el fabricante o ensamblador del vehículo, indicando que el modelo respecto del cual se solicita la homologación, así como las versiones señaladas del mismo, reúnen las exigencias técnicas establecidas en el presente Reglamento.

f. Para los vehículos de las categorias L, M y N. Certificado de Emisiones Contaminantes emitido por alguno de los laboratorios indicados en el Anexo V, el cual debe indicar la norma usada en la prueba y consignar los valores resultantes.

Se aceptarán Certificados de Emisiones emitidos por los fabricantes del vehículo o del motor, siempre que su laboratorio se encuentre certificado por alguno de los laboratorios indicados en el Anexo V.

Para los vehículos de la categoría L_s, alternativamente al Certificado de Emisiones, se podrá presentar el Certificado de Emisiones del vehículo L_s que le dio origen o del motor instalado a un vehículo de categoría L_s; siempre que su laboratorio se encuentre certificado por alguno de los laboratorios indicados en el Anexo V.

g. Documento que acredite la propiedad o autorización de uso de la marca del vehículo registrada ante INDECO-PI.

Para la incorporación de nuevas versiones y/o actualizaciones correspondientes a un modelo vehicular homologado, la DGCT exigirá al fabricante o ensamblador del vehiculo, una Declaración Jurada indicando que la versión a incorporar corresponde al modelo vehicular homologado, debiendo además, señalar las variaciones de la nueva versión respecto del modelo homologado.

Artículo 86°.- Elementos que determinan la homologación

Los elementos que determinan la homologación vehicular, son:

- 1. La marca comercial.
- El modelo comercial.
- 3. El modelo del motor, a excepción de los vehículos de la categoría O.

Artículo 87°,- Caducidad de la homologación y cancelación de partida

La DGCT declarará la caducidad de la homologación de un modelo, o de alguna de sus versiones, cuando se determine que el modelo o la versión del vehículo homologado no satisface las normas técnicas vigentes.

Declarada la caducidad de un modelo, el Registro Nacional de Homologación Vehicular procederá a la cancelación de la vigencia de la partida registral correspondiente, debiéndose mantener el registro como partida cancelada. Si la caducidad se refiere a una versión, la misma debe considerarse como una actualización a la partida registral.

SUBCAPÍTULO U: INCORPORACIÓN

DEVEHÍCULOS NUEVOS IMPORTADOS

Artículo 88°.- Nacionalización de vehículos nuevos importados

Para la nacionalización de vehículos nuevos importados, SUNAT debe solicitar al importador que consigne en la DUA los Códigos de Identificación Vehicular de los vehículos, el Número de Registro de Homologación y las características registrables que correspondan de acuerdo al Anexo V. Así mismo. SUNAT verificará documentariamente los Códigos de Identificación Vehicular consignados en la DUA y en el documento de compra. De igual forma verificará el Número de Registro de Homologación y su vigencia

Tratándose de vehículos nuevos cuya importación sea efectuada por persona natural o jurídica distinta a quien efectúo la homologación, SUNAT solicitará adicionalmente, una constancia del fabricante o de su representante autorizado en Perú que acredite que los vehículos a nacionalizar, corresponden al modelo vehícular homologado. Alternativamente, se podrá presentar un Certificado de Conformidad de Cumplimiento, emitido por una Entidad Certificadora autorizada por la DGCT, que certifique que el vehículo corresponde al modelo homologado.

Articulo 89º.- Inmatriculación de vehículos nuevos homologados que no han sido modificados

Para la inmatriculación en el Registro de Propiedad Vehicular de los vehículos nuevos homologados cuyas características originales no han sido modificadas el registrador adicionalmente a los requisitos exigidos normalmente, solicitará y verificará documentariamente los Códigos de Identificación Vehicular y el Número de Registro de Homologación, así como la vigencia del mismo.

Artículo 90°,- Inmatriculación de vehículos nuevos homologados que han sido modificados

Para la inmatriculación en el Registro de Propiedad Vehicular de los vehículos nuevos homologados cuyas características originales han sido modificadas y/o se les ha montado una carrocería, el registrador solicitará y verificará documentariamente los Códigos de Identificación Vehicular y el Número de Registro de Homologación, así como la vigencia del mismo. Además, adicionalmente a los documentos exigidos normalmente, el registrador requerirá:

- Copia legalizada o autenticada del Registro de Productos Industriales Nacionales (RPIN), autorizando la fabricación de carrocerías o, en su caso, de vehículos otorgado por PRODUCE.
- 2. Certificado de Fabricación de la Carrocería o Certificado de Modificación o ambos de ser el caso, consignando los Códigos de Identificación Vehicular y el Número de Registro de Homologación e indicando que la fabricación de la carrocería, el acondicionamiento de ésta al vehículo automotor o las modificaciones efectuadas cumplen con las exigencias técnicas establecidas en el presente Reglamento. Dicho certificado será emitido por el fabricante de la carrocería o el ejecutor de la modificación y será suscrito por el ingeniero mecánico o mecánico-electricista colegiado y habilitado, responsable de la modificación o producción del vehículo terminado y por el representante legal de la empresa que fabricó la carrocería o que efectuo las modificaciones.
- 3. Autorización de Montaje o Autorización de Modificación, indicando que el montaje de la carrocería o la modificación cumple con las condiciones técnicas exigidas por el fabricante del vehículo nuevo sujeto a modificación y precisando los datos que permitan identificar el montaje o las modificaciones realizadas al vehículo. Las autorizaciones requeridas deben ser emitidas por el fabricante del vehículo o por su representante autorizado en el Perú.

Las personas naturales o jurídicas que no cuenten con Autorización de Montaje o Autorización de Modificación, deben presentar un Certificado de Conformidad de Montaje o Certificado de Conformidad de Modificación, emitido por alguna de las personas jurídicas autorizadas por la DGCT, de acuerdo al procedimiento vigente.

Para el caso de vehículos del mismo modelo y cuyo montaje o modificación se realice en serie, las Autorizaciones o Certificados de Conformidad pueden ser emitidos por lote, una vez concluida la producción y verificación sisica del mismo, debiéndose consignar el número de unidades vehículares correspondientes al lote certificado y el VIN para cada unidad.

Para la inmatriculación en el Registro de Propiedad Vehicular de vehículos nuevos homologados a los cuales se ha realizado el cambio de color y motor, siempre y cuando en este último caso, no se modifique la cilíndrada, potencia

y/o tipo de combustible, no serán exigidos los documentos señalados en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo.

Para la inmatriculación en el en el Registro de Propiedad Vehicular de vehiculos nuevos homologados a los cuales se ha realizado el cambio de motor, con la consecuente modificación de la cilindrada, potencia y/o tipo de combustible, o cuando se modifique el vehículo para combustión de GLP o GNC o dual, sólo serán exigidos los documentos señalados en los numerales 2 y 3 del presente artículo. Para la inmatriculación en el Registro de Propiedad Ve-

Para la inmatriculación en el Registro de Propiedad Vehicular de vehículos nuevos homologados en los que las características originales del vehículo han sido modificadas y/o se le ha montado una carrocería de tal manera que el vehículo nuevo homologado se convierta en un Vehículo Especial, el registrador, adicionalmente a los documentos señalados en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo. requerirá lo siguiente:

A.- Autorización de Incorporación de Vehículo Especial emitida por el Ministerio de acuerdo al mecanismo de control de Vehículos Especiales establecido en el presente Reglamento.

B.- Certificado de Revisión Técnica emitido por la persona jurídica autorizada por el Ministerio para dicho efecto

Los vehículos nuevos de la categoría N no podrán ser modificados en vehículos de la categoría M, debiendo rechazarse las solicitudes de su inmatriculación. Se encuentran exceptuados de esta restricción los vehículos de la categoría N que estén comprendidos en la definición señalada en el literal S del Anexo I.

SUBCAPÍTULO III: INCORPORACIÓN DE VEHÍCULOS DE FABRICACIÓN O ENSAMBLAJE NACIONAL

Artículo 91º.- Objeto del control de vehículos de fabricación o ensamblaje nacional

El objeto del control de vehículos de fabricación o ensamblaje nacional es verificar que éslos, para su incorporación y operación en el SNTT, reúnan los requisitos técnicos establecidos en el presente Reglamento, sus normas conexas y complementarias, las demás normas vigentes en la materia y, en general, que el vehículo no constituye peligro para la seguridad vial y el medio ambiente.

Artículo 92º.- Inmatriculación de vehiculos de fabricación o ensamblaje nacional

Para la inmatriculación en el Registro de Propiedad Vehicular de los vehículos de fabricación o ensamblaje nacional, el registrador solicitará y verificará documentariamente los Códigos de Identificación Vehicular y el Número de Registro de Homologación, así como la vigencia del mismo. Adicionalmente a los documentos exigidos normalmente, el registrador requerirá:

- 1. Copia legalizada o autenticada del Registro de Productos Industriales Nacionales (RPIN), autorizando la fabricación o ensamblaje de vehículos, otorgado por PRODUCE.
- 2. Certificado de Fabricación o Ensamblaje, emitido por el fabricante o ensamblador nacional, consignando los Códigos de Identificación Vehicular, las características registrables que correspondan de acuerdo al Anexo V y el Número de Registro de Homologación e indicando que el vehículo a inscribirse cumple con las exigencias técnicas establecidas en el presente Reglamento y, cuando corresponda, la normativa vigente en materia de Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes. Este Certificado debe ser suscrito en forma conjunta por el ingeniero mecánico o mecánico-electricista colegiado y habilitado, responsable de la producción del vehículo terminado y por el representante legal de la empresa que fabricó o ensambló el vehículo.
- 3. Autorización de Ensamblaje, para el caso de ensamblaje nacional a partir de un paquete CKD o SKD. Esta autorización debe ser emitida por el fabricante del paquete CKD o SKD.

Certificado de Conformidad de Fabricación, para el caso de fabricación de vehículos a partir de partes y piezas, indicando que el vehículo cumple con las exigencias técnicas mínimas establecidas en el presente Reglamento.

El Certificado de Conformidad de Fabricación será emitido por la Entidad Certificadora autorizada por la DGCT, de acuerdo al procedimiento vigente.

Para el caso de vehículos del mismo modelo y cuya fabricación se realice en serie, los Certificados de Conformidad pueden ser emitidos por lote, una vez concluida la producción y verificación física del mismo, debiéndose consignar el número de unidades vehículares correspondientes al lote certificado y VIN de cada unidad.

4. En el caso de ensamblaje nacional, copia del documento que acredite la asignación al fabricante del CKD o SKD de la Identificación Mundial del Fabricante (World Manufacturer Identifier - WMI), otorgado por el Organismo Nacional del país donde corresponde el VIN de acuerdo a lo establecido por la Sociedad de Ingenieros Automotrices (Society of Automotive Engineers - SAE).

En el caso de fabricación nacional, copia del documento que acredite la asignación al fabricante nacional del vehículo de la Identificación Mundial del Fabricante (World Manufacturer Identifier - WMI), otorgado por PRODUCE.

CAPÍTULO III: MECANISMOS DE CONTROL DE VEHÍCULOS USADOS IMPORTADOS

Articulo 93°.- Objeto de los mecanismos de control para la incorporación de vehículos usados

El objeto de los mecanismos de control de vehículos usados es verificar que éstos, para su incorporación y operación en el SNTT, reúnan los requisitos técnicos establecidos en el presente Reglamento, sus normas conexas y complementarias, las demás normas vigentes en la materia y, en general, que el vehículo no constituye peligro para la seguridad vial y el medio ambiente.

Artículo 94º.- Nacionalización de vehiculos usados importados

Para la nacionalización de vehículos usados importados, SUNAT debe solicitar al importador que consigne en la DUA los Códigos de Identificación Vehícular de los vehículos y las características registrables que correspondan de acuerdo al Anexo V. Así mismo, SUNAT solicitarà y verificará documentariamente los Códigos de Identificación Vehícular y requerirá lo siguiente:

1. Régimen regular:

Los vehículos usados que corresponden a la clasificación vehícular del Anexo I y que se importen a través del régimen regular, para su nacionalización deben presentar a SUNAT:

a. Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados del Anexo V. consignando los Códigos de Identificación Vehícular, la cual debe ser suscrita por el proveedor del vehículo, la Empresa Verificadora y el importador.

b. Reporte de inspección emitido por la Empresa Verificadora, señalando que se efectuó la inspección física y documentaria del vehículo en el país de origen o de embarque, e indicando que el vehículo reúne las exigencias técnicas establecidas en el presente Reglamento y cumple con la normativa vigente en materia de Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes. El reporte debe consignar los valores resultantes de las pruebas de emisiones realizadas

2. Régimen CETICOS:

Los vehículos usados que corresponden a la clasificación vehícular del Anexo I y que se importen a través de los CETICOS, para su nacionalización, deben presentar a SUNAT, adicionalmente a los documentos exigidos normalmente, lo siguiente:

- a. Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados del Anexo V. consignando los Códigos de Identificación Vehícular. Dicha ficha será suscrita por la Empresa Verificadora, el importador y el proveedor del vehículo, así como por el representante legal del taller que efectuó la modificación o reparación del vehículo.
- b. El Segundo Reporte de Verificación de Vehículos Usados - Revisa 2 - emitido por la Empresa Verificadora, señalando que se efectuó la inspección física y documentaria del vehículo, e indicando que el vehículo reúne las exigen-



cias técnicas establecidas en el presente Reglamento y cumple con la normativa vigente en materia de Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes. El reporte debe consignar los valores resultantes de las pruebas de emisiones realizadas

Artículo 95°.- Inmatriculación de vehículos usados importados que no han sido modificados después de su nacionalización

Los vehículos usados importados bajo cualquier régimen, comprendidos en la clasificación vehicular del Anexo I, que no han sido modificados después de su nacionalización, para su inmatriculación deben presentar al Registro de Propiedad Vehicular, el Certificado de Revisión Técnica emitido por la persona jurídica autorizada por el Ministerio para dicho efecto.

Articulo 96°.- Inmatriculación de vehículos usados importados que han sido modificados después de su nacionalización

Para la inmatriculación en el Registro de Propiedad Vehicular de vehiculos usados importados bajo cualquier régimen, cuyas características originales han sido modificadas y/o se les ha montado una carrocería después de su nacionalización, el registrador requerirá:

- Copia legalizada o autenticada del Registro de Productos Industriales Nacionales (RPIN), autorizando la fabricación de carrocerías o vehículos otorgado por PRODUCE.
- 2. Certificado de Fabricación de la Carrocería o Certificado de Modificación o ambos de ser el caso, indicando que la fabricación de la carrocería, el acondicionamiento de ésta al vehículo automotor o las modificaciones efectuadas cumplen con las exigencias técnicas establecidas en el presente Reglamento. Dicho certificado será emitido por el fabricante de la carrocería o el ejecutor de la modificación y será suscrito en forma conjunta por el ingeniero mecánico o mecánico-electricista colegiado y habilitado. responsable de la producción del vehículo terminado y por el representante legal de la empresa que fabricó la carrocería o que efectuó las modificaciones.
- 3. Certificado de Conformidad de Montaje o Modificación, indicando que el montaje de la carrocería o modificación del vehículo cumple con las condiciones técnicas exigidas en el presente Reglamento y de ser el caso por el fabricante del vehículo nuevo, precisando los datos que permitan identificar el montaje o las modificaciones realizadas al vehículo. Dichos certificados serán emitidos por la Entidad Certificadora autorizada por la DGCT, de acuerdo al procedimiento vigente.
- 4. Certificado de Revisión Técnica emitido por la persona jurídica autorizada por el Ministerio para dicho efecto

Para la inmatriculación en el Registro de Propiedad Vehicular de vehículos usados importados y nacionalizados a los cuales se ha realizado el cambio de color y motor, siempre y cuando en este último caso, no se modifique la cilindrada, potencia y/o tipo de combustible, solo será exigido el documento señalado en el numeral 4 del presente artículo.

Para la inmatriculación en el Registro de Propiedad Vehicular de vehículos usados importados y nacionalizados a los cuales se ha realizado el cambio de motor, con la consecuente modificación de la cilindrada, potencia y/o tipo de combustible, o cuando se modifique el vehículo para combustión de GLP o GNC o dual sólo serán exigidos los documentos señalados en los numerales 2.3 y 4 del presente artículo.

Para la inmatriculación en el Registro de Propiedad Vehicular de vehículos usados importados y nacionalizados en los que las características originales del vehículo han sido modificadas y/o se le ha montado una carrocería de tal manera que el vehículo usado importado se convierta en un Vehículo Especial, el registrador, adicionalmente a los documentos señalados en los numerales 1, 2, 3 y 4 del presente artículo, requerirá la Autorización de Incorporación de Vehículo Especial emitida por el Ministerio de acuerdo al mecanismo de control de Vehículos Especiales establecido en el presente Reglamento.

Los vehículos usados de la categoría N no podrán ser modificados en vehículos de la categoría M, debiendo rechazarse las solicitudes de su inmatriculación. Se encuentran exceptuados de esta restricción los vehículos de la categoría N que estén comprendidos en la definición señalada en el literal S del Anexo I.

CAPÍTULO IV: MECANISMOS DE CONTROL DE VEHÍCULOS ESPECIALES

Artículo 97°.- Objeto de los mecanismos de control para la incorporación de Vehículos Especiales

El objeto de los mecanismos de control de Vehículos Especiales es verificar que éstos, para su incorporación y operación en el SNTT, cumplan con los requisitos técnicos complementarios que para cada caso se establezcan, sin perjuicio de cumplir con los requisitos técnicos vehículares exigidos en el presente Reglamento, sus normas conexas y complementarias, las demás normas vigentes en la materia que no afecten su propia naturaleza.

Los Vehiculos Especiales para su incorporación y operación en el SNTT, previo a su importación o fabricación nacional, deben tener la Autorización de Incorporación de Vehiculos Especiales.

Artículo 98°.- Autorización de Incorporación de Vehículos Especiales

Efectuada la evaluación que, de acuerdo al procedimiento establecido para dicho efecto, realice el Ministerio o la entidad que éste designe, se emitirá la Autorización de Incorporación de Vehículos Especiales correspondiente, precisando las características registrables que correspondan de acuerdo al Anexo V, aquellas que constituyen al vehículo como especial y las restricciones a las cuales se encuentra sujeto dicho vehículo.

Adicionalmente, este documento debe indicar si su fabricación, importación, nacionalización y/o inmatriculación registral es procedente y si puede transitar por el SNTT.

Los documentos a presentar para la emisión de la Autorización de Incorporación de Vehículos Especiales son los siguientes:

- Solicitud de Autorización de Incorporación de Vehículos Especiales, sustentando las razones que motivan dicho requerimiento.
- 2. Especificaciones Técnicas del fabricante indicando las características técnicas del vehículo y de aquellas que constituyen al vehículo como especial.

La Autorización de Incorporación de Vehículos Especiales podrá ser emitida por modelo, debiendo especificarse la cantidad de vehículos a ser incorporados.

La Autorización de Incorporación de Vehículos Especiales solamente faculta la fabricación, importación, nacionalización y, de ser el caso, la posterior inmatriculación de Vehículos Especiales, requiriéndose para el tránsito de los mismos la Autorización Especial de Tránsito.

Artículo 99°.- Nacionalización e inmatriculación de Vehículos Especiales importados

Para la nacionalización de Vehiculos Especiales importados, se debe presentar a SUNAT, adicionalmente a los requisitos exigidos normalmente, lo siguiente:

- 1. Autorización de Incorporación de Vehículos Especiales emitida por el Ministerio.
- Ficha Técnica de Importación de Vehículos Especiales del Anexo V. Dicha ficha será suscrita por la Empresa Verificadora, el importador y el proveedor o fabricante del vehículo.

Para la inmatriculación en el Registro de Propiedad Vehicular de los Vehículos Especiales importados, el registrador, adicionalmente a los documentos señalados en los numerales 1 y 2 del presente artículo, requerirá el Certificado de Revisión Técnica del vehiculo emitido por la persona jurídica autorizada por el Ministerio para dicho efecto.

Artículo 100°.- Inmatriculación de Vehiculos Especiales de fabricación o ensamblaje nacional

Para la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular de Vehículos Especiales fabricados o ensamblados en el país, el registrador requerirá:

- 1. La Autorización de Incorporación de Vehículos Especiales emitida por el Ministerio.
- 2. Copia legalizada o autenticada del Registro de Productos Industriales Nacionales (RPIN), autorizando la fabricación de carrocerías o, en su caso, de vehículos otorgado por PRODUCE.
- 3. Certificado de Fabricación o Ensamblaje, emitido por el fabricante del vehículo o carrocería o ensamblador nacional, consignando los Códigos de Identificación Vehicular e indicando las características registrables que correspondan de acuerdo al Anexo V, así como las que constituyen al vehículo como especial y que no cumplen con las exigencias técnicas establecidas en el presente Reglamento. Este Certificado debe ser suscrito en forma conjunta por el ingeniero mecánico o mecánico-electricista colegiado y habilitado, responsable de la producción del vehículo terminado y por el representante legal de la empresa que fabricó el vehículo o ensambló el Vehículo Especial.
- 4. Autorización de Ensamblaje, para el caso de ensamblaje nacional a partir de un paquete CKD o SKD, esta autorización debe ser emitida por el fabricante del paquete CKD o SKD.

Certificado de Conformidad de Fabricación, para el caso de fabricación de vehículos a partir de partes y piezas, indicando que el vehículo cumple con las exigencias técnicas complementarias requeridas y los requisitos técnicos vehículares exigidos en el presente Reglamento, sus normas conexas y complementarias, las demás normas vigentes en la materia que no afecten su propia naturaleza.

El Certificado de Conformidad de Fabricación será emitido por la Entidad Certificadora autorizada por la DGCT, de acuerdo al procedimiento vigente.

5. Certificado de Revisión Técnica emitido por la persona jurídica autorizada por el Ministerio para dicho efecto.

TÍTULOVII

REVISIONESTÉCNICAS

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 101º.- Contenido

El presente Título establece los procedimientos técnicos y administrativos del sistema de Revisiones Técnicas de los vehículos, así como las normas básicas para la instalación y funcionamiento de las Plantas de Revisiones Técnicas que lleven a cabo dicho servicio.

Artículo 102°.- Revisiones Técnicas

Es el procedimiento a cargo de las Entidades Revisoras, a través del cual se evalúa y verifica que las condiciones técnicas de todos los vehículos que transiten y/u operen en el SNTT, no afectan negativamente la seguridad del vehículo, el tránsito terrestre, el medio ambiente o incumplan con las exigencias técnicas establecidas en los Reglamentos Nacionales, sus normas conexas y complementarias.

El procedimiento de Revisiones Técnicas únicamente será llevado a cabo en las Plantas de Revisión Técnica autorizadas

Las Revisiones Técnicas serán realizadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, el Manual de Revisiones Técnicas, el contrato de concesión que se haya suscrito para tal efecto y las disposiciones complementarias que se emitan al respecto.

Artículo 103°.- Clases de Revisiones Técnicas

- 1. Revisiones Técnicas Ordinarias o Periódicas: Aplicable a todos los vehículos que transiten y/u operen en el SNTT. de acuerdo a la frecuencia y cronograma establecido en el presente Reglamento.
- 2. Revisiones Técnicas de Incorporación: Es la que se exige para la inmatriculación en los Registros Públicos, de los siguientes vehículos:
 - a. Usados importados.
 - b. Vehículos Especiales.
 - c. Usados procedentes de subastas oficiales.
- d. Otros que se establezcan normativamente con posterioridad.

- 3. Revisiones Técnicas Complementarias: Aplicable a los vehículos que, en función de la naturaleza del servicio que realizan y al elemento transportado, su normatividad específica exige una verificación adicional de sus características lécnicas y/o mecánicas que no son consideradas en la Revisiones Técnicas Ordinarias.
- 4. Revisiones Técnicas Voluntarias: Es la que se realiza a solicitud del propietario del vehículo y consiste en la verificación de las caracteristicas técnicas y/o mecánicas del vehículo. En este caso, la periodicidad de la Revisión Técnica Ordinaria se computa desde la fecha de realización de la misma

Articulo 104°.- Obligatoriedad de las Revisiones Técnicas

Los vehículos inscritos en el Registro de Propiedad Vehícular que transitan y operan en el SNTT, deben someterse y aprobar periódicamente las Revisiones Técnicas. Únicamente podrán transitar y/u operar en el SNTT aquellos vehículos que hayan aprobado las Revisiones Técnicas correspondientes de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Están exonerados de la Revisión Técnica los vehículos de categoria L_1 y L_2 , los de matricula extranjera y los de colección.

Los vehículos con matrícula extranjera que ingresen al territorio nacional para realizar transporte internacional de pasajeros y/o mercancías, se regirán por los acuerdos internacionales vigentes sobre la materia.

Articulo 105° .- Entidades Revisoras

Son las personas jurídicas que obtienen la concesión para la prestación del servicio de Revisiones Técnicas, como resultado del proceso de licitación pública desarrollado por el Ministerio.

Los requisitos, obligaciones e impedimentos para participar en el proceso de licitación pública y/o para prestar el servicio de Revisiones Técnicas se encuentran establecidos en el Anexo VI.

Artículo 106°.- Plantas de Revisión Técnica

Están constituidos por la infraestructura, equipos y personal, especialmente preparados para realizar el proceso de Revisión Técnica, de acuerdo a lo especificado en el presente Reglamento.

El Ministerio, en función de las necesidades y al lugar donde se preste el servicio, así como el parque automotor u otra característica de la demanda, determinará la cantidad y localización de las Plantas de Revisiones Técnicas fijas y/o móviles, así mismo autorizará y supervisará la operación de las mismas.

Las Plantas de Revisiones Técnicas que no hayan sido previamente autorizadas, no podrán emitir los Certificados de Revisión Técnica ni el Informe de Revisión Técnica, siendo nulos de pleno derecho los que se emitieren en contravención de esta disposición.

El usuario del servicio elegirá libremente la Planta de Revisión Técnica donde desee que su vehiculo pase la Revisión Técnica.

CAPÍTULO II: DE LAS REVISIONES TÉCNICAS

Artículo 107°.- Frecuencia y cronograma de las Revisiones Técnicas

Las Revisiones Técnicas se realizarán con la frecuencia y de acuerdo al cronograma establecido en el Anexo

El Ministerio publicará en el Diario Oficial El Peruano y en otro de extensa circulación de cada ámbito terrilorial, la frecuencia y el cronograma de las Revisiones Técnicas. sin perjuicio de su difusión por otros medios. Dicha publicación se realizará en la primera semana de los meses de junio y diciembre de cada año.

Artículo 108°.- Proceso de Revisión Técnica

El proceso de Revisión Técnica debe realizarse en forma continua, conforme a lo establecido en el Manual de Revisiones Técnicas del Anexo VI y comprenderá:

1. Registro y verificación documentaria: La Entidad Revisora debe solicitar y verificar los siguientes documentos:

- a. Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular.
- b. Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente.
- c. Autorizaciones o permisos especiales de circulación en el caso de Vehículos Especiales.
 - d. Informe de Revisión Técnica anterior.
 - e. Certificado de Revisión Técnica anterior.

Los documentos indicados en los numerales d y e. serán exigidos a partir de la segunda Revisión Técnica.

De encontrarse conforme la documentación, se procederá a la Revisión Técnica del vehículo.

2. Revisión Técnica del vehículo: La Entidad Revisora evaluará y verificará las condiciones técnicas en las cuales se encuentra el vehículo, de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo VI.

Finalizada y aprobada la Revisión Técnica, la Entidad Revisora entregará el Informe, el Certificado y el Distintivo de Revisión Técnica correspondiente. De no aprobarse, sólo se entregará el Informe de Revisión Técnica.

El propietario o conductor entregará el vehiculo al inicio del proceso, no debiendo intervenir en el mismo, y lo recibirá una vez concluido éste.

El proceso de Revisión Técnica debe realizarse sin desmontar piezas o elementos del vehículo.

En las Plantas de Revisiones Técnicas no se podrán vender repuestos ni realizar reparaciones a los vehículos que se presenten para la Revisión Técnica.

Artículo 109°.- Observaciones técnicas al vehículo

Las observaciones que resulten de las Revisiones Técnicas deben ser consignadas en el Informe de Revisión Técnica y calificadas, conforme lo señale la Tabla de Interpretación de Defectos, de acuerdo a su gravedad. como:

- 1. Leves.- No exigen una nueva Revisión Técnica, pero las observaciones efectuadas deben ser subsanadas antes de la siguiente Revisión Técnica.
- 2. Graves.- Exigen una nueva inspección sobre las deficiencias observadas en el Informe de Revisión Técnica, dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario, período en el cual el propietario deberá subsanarlas, luego de lo cual se expedirá el Certificado de Revisión Técnica.

Transcurrido el plazo señalado sin someterse el vehículo a la nueva inspección o no habiendo aprobado ésta. el vehículo deberá pasar una nueva Revisión Técnica de modo integral, comunicándose de este hecho al Ministerio.

3. Muy graves.- Implican la desaprobación de la misma y exigen una nueva Revisión Técnica, debiendo el vehículo ser transportado al taller o destino que el propietario señale para la subsanación de las observaciones, requiriendo una nueva Revisión Técnica en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, período en el cual el propielario deberá subsanar las deficiencias sobre los puntos observados en el Informe de Revisión Técnica.

Si la deficiencia detectada fuera de tal naturaleza o magnitud que constituye un peligro inminente para la seguridad vial, el traslado al taller se realizará utilizando un servicio de grúa, plataforma o remolque, cuyo costo será asumido por el propietario. Este hecho debe ser comunicado al Ministerio.

Si transcurrido el plazo antes referido, el vehículo no ha sido presentado a una nueva Revisión Técnica, la Entidad Revisora informará al Ministerio, quien procederá a declararlo no apto para la circulación y comunicará tal situación al Registro de Propiedad Vehicular para que proceda a anotar el retiro temporal del vehículo en la partida registral correspondiente.

Artículo 110°.- Documentos de la Revisión Técnica

1. Expediente Técnico-Administrativo: La Entidad Revisora debe constituir un expediente técnico-administrativo por cada vehículo que se presente a la Revisión Técnica. en el cual se debe incorporar la información correspondiente al registro del vehículo, la revisión documentaria y la Revisión Técnica.

- 2. Informe de Revisión Técnica: Documento con carácter de declaración jurada y de alcance nacional emitido por la Entidad Revisora, conforme al procedimiento señalado en el Manual de Procedimiento de Revisión Técnica del Anexo VI.
- 3. Certificado de Revisión Técnica: Documento con carácter de declaración jurada y de alcance nacional expedido por la Entidad Revisora, que acredita que el vehículo ha aprobado la Revisión Técnica.

Se considera que un vehículo ha aprobado la Revisión Técnica cuando no presenta observaciones graves o muy graves.

El duplicado del Certificado de Revisión Técnica, unicamente y bajo responsabilidad, será expedido por la Entidad Revisora, debiéndose informar este hecho a la DGCT.

4. Distintivo de Revisión Técnica: La Empresa Revisora debe adherir en el lado derecho del parabrisa delantero de los vehículos que hayan aprobado la Revisión Técnica el Distintivo de Revisión Técnica. el cual debe cumplir con las características señaladas en el Anexo VI.

El duplicado del Distintivo de Revisión Técnica, únicamente y bajo responsabilidad, será expedido por la Entidad Revisora, debiéndose informar este hecho a la DGCT.

Artículo 111º.- Peritaje técnico

El Ministerio, de ofició o a solicitud del propietario del vehículo, en caso de discrepancia, podrá disponer que se efectúe un peritaje técnico al vehículo, con la finalidad de establecer si éste se encuentra o no en condiciones para transitar y, de ser el caso, detallar e indicar la gravedad de las observaciones que surjan. El peritaje técnico estará a cargo de otra Enlidad Revisora y el pago de derecho de este peritaje será asumido por el propietario del vehículo.

Artículo 112º.- Obligación de Informar

Las Entidades Revisoras remitirán al Ministerio la relación de los ingenieros acreditados como supervisores de planta (titular y suplente) para la suscripción del Certificado de Revisión Técnica y del Informe de Revisión Técnica, incluyendo sus correspondientes números de colegiatura. Así mismo, registrarán ante el Ministerio y el Registro de Propiedad Vehicular las firmas y sellos que usarán dichos profesionales en los actos antes mencionados.

Las Entidades Revisoras, por medio informático, pondrán a disposición del Ministerio el registro de los vehículos objeto de revisión, especificando los resultados de las revisiones documentarias y/o técnicas. las observaciones efectuadas y la gradualidad de éstas; asimismo, deben informar, dentro de las 48 horas de efectuada la Revisión Técnica, respecto de los vehículos que han presentado observaciones muy graves y, dentro de las 48 horas de cumplido el plazo establecido para subsanar las observaciones, tratándose de observaciones graves.

El Ministerio, a partir de la información remitida por las Entidades Revisoras, evaluará y determinará los vehículos que, debiendo subsanar observaciones graves y muy graves, no han cumplido dicha obligación. La relación de vehículos comprendidos en los supuestos antes descritos será informada por el Ministerio a la Policía Nacional de Perú para que, de encontrar el vehículo transitando, ordene la captura e internamiento del mismo en el Depósito Oficial correspondiente.

Artículo 113º - Autorización para la prestación del servicio de transporte terrestre

Las autoridades competentes unicamente otorgarán o renovarán autorizaciones para prestar el servicio de transporte terrestre, si el propietario acredita que el vehículo tiene el Certificado de Revisión Técnica correspondiente vigente.

Artículo 114°.- Control de las Revisiones Técnicas

El control de las Revisiones Técnicas se efectuará cuando:

- 1. La autoridad competente lo requiera.
- 2. Se califica el titulo de transferencia de propiedad vehicular en el Registro de Propiedad Vehicular.
- Se realiza la evaluación de la documentación adjuntada para prestar el servicio de transporte terrestre de pasajeros y de mercancías.

- 4. Se realizan acciones de monitoreo remoto desde el Ministerio.
 - 5. Se pasa por una nueva Revisión Técnica.

Artículo 115°.- Exigibilidad del Certificado de Revisión Técnica

El Certificado de Revisión Técnica será exigido en los siguientes casos:

- 1. Cuando se transita en el SNTT.
- 2. Por requerimiento de la autoridad competente.
- 3. Al otorgar las autorizaciones para prestar el servicio de transporte terrestre de pasajeros y de mercancias.

4. Otras que el Ministerio determine.

Artículo 116º.- Manual de Revisión Técnica

El Manual de Revisión Técnica de Vehículos del Anexo VI establece los lineamientos generales a tener en cuenta durante la Revisión Técnica, identifica los elementos, componentes y equipos de los vehículos que deben ser revisados, señala el método para la revisión de cada uno de ellos y facilita los criterios que permiten determinar si el elemento o equipo en cuestión está o no en condiciones aceptables. El manual debe estar disponible para consulta de los usuarios del servicio en todas las Entidades Revisoras.

Artículo 117°.- Obligaciones previas al proceso de Revisión Técnica

El propietario o conductor del vehículo que se presente a la Revisión Técnica se encuentra obligado a:

- 1. Presentar la documentación señalada en el presente Reglamento.
- 2. Presentar el vehículo, motor y chasis limpios de modo tal que permita la revisión del vehículo.
- 3. Presentar el vehículo con combustible suficiente para culminar el proceso de Revisión Técnica.
- Presentar los neumáticos del vehículo con la presión especificada por el fabricante del mismo.
- Presentar las ruedas del vehículo con los pernos visibles.
- 6. Desactivar la alarma del vehículo e indicar cómo desactivar el sistema de corte de combustible de ser el caso.
- 7. Presentar el vehículo transportado por sus propios medios, a excepción de los vehículos de la categoría O y aquellos que retornan luego de subsanar las observaciones muy graves.

Artículo 118º.- Fiscalización de las obligaciones de las Entidades Revisoras

El Ministerio directamente o a través de la entidad que para dicho efecto designe, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones de las Entidades Revisoras, pudiendo aplicar las penalidades establecidas en el correspondiente contrato de concesión.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA OPERACIÓN DE PLANTAS DE REVISIÓN TÉCNICA

Articulo 119°.- Autoridad competente

El Ministerio es la autoridad competente del otorgamiento de concesiones a favor de las Entidades Revisoras para que éstas operen plantas de Revisión Técnica, mediante procesos de licitación pública periódicos. Las concesiones se perfeccionan con la suscripción del contrato de concesión, los que serán a plazo fijo y no renovables en forma automática.

Dicha competencia incluye las facultades de:

- 1. Fijar los ámbitos territoriales que requieran de Entidades Revisoras y/o Plantas de Revisión Técnica;
- 2. Determinar el número de Entidades Revisoras y/o Plantas de Revisión Técnica que operarán en cada ámbito territorial;
- 3. Determinar el número de Entidades Revisoras y/o Plantas de Revisión Técnica que se licitarán en cada proceso de licitación pública;
- Determinar el ámbito o ámbitos territoriales que incluirá cada licitación pública y la oportunidad de su convocatoria;
- 5. Determinar el número de Plantas de Revisión Técnica que puede operar cada Entidad Revisora;

- 6. Determinar el contenido de las bases de cada licitación, fijando especialmente los plazos de los contratos de concesión y de sus renovaciones y los montos de las garantías de seriedad de oferta y fiel cumplimiento del contrato de concesión; y,
- 7. Fijar la periodicidad en que se llevarán a cabo los procesos de licitación pública.

Artículo 120°.- Procesos de licitación pública para el otorgamiento de concesiones

Los procesos de licitación pública serán convocados a fin que las personas jurídicas interesadas presenten su oferta compitiendo sobre infraestructura y equipos, calificación de personal, costo de la Revisión Técnica, celeridad y eficacia del proceso de Revisión Técnica y seguridad para el personal y los vehículos, especificados en las bases respectivas.

Artículo 121º.- Responsabilidad en el proceso de licitación

El Ministerio será responsable que el proceso de licitación pública se realice conforme a lo previsto en el presente Reglamento y en las bases, asegurando que la operación de las Plantas de Revisión Técnica a licitar se encuentren en una relación calidad-precio beneficiosa para usuarios y las Entidades Revisoras, promoviendo la competencia en el mercado.

Artículo 122º.- Contenido de las bases

En las bases de licitación, deberá indicarse con toda precisión el procedimiento de la misma; los plazos del proceso; las condiciones y requisitos para operar las Plantas de Revisión Técnica a licitar; la infraestructura y equipos con que debe contar cada planta; los criterios, condiciones y factores a evaluarse, tales como infraestructura y equipos ofrecidos, calificación de personal ofrecido para operar la(s) Planta(s) de Revisión Técnica, horarios, celeridad y eficacia del proceso de Revisión Técnica, seguridad para el personal y los vehículos; clases y montos de las garantías que respalden la seriedad de la propuesta y el fiel cumplimiento del contrato de concesión; tarifa base de la Revisión Técnica y asignación de los puntajes para la calificación de las propuestas con indicación del mínimo para calificar

También estarán precisadas las características, condiciones y detalles técnicos, económicos, administrativos y de operación requeridos para la operación de plantas de Revisión Técnica y las disposiciones para formular las consultas y/o observaciones sobre las bases y la forma de atenderlas. Asimismo, contendrán el plazo de vigencia de la concesión y, de ser el caso, la posibilidad de ampliarla o renovarla y demás condiciones contractuales.

Articulo 123º.- Contenido y publicación de la convocatoria

El Ministerio determinará el contenido de la convocatoria a licitación pública, asegurando que se brinde la información necesaria a los interesados, así como las condiciones de venta de bases.

Dicha convocatoria será publicada mediante avisos en el Diario Oficial El Peruano y en otro de extensa circulación del ámbito territorial que corresponda a la licitación que se convoca. La convocatoria se publicará por tres (3) veces con intervalo de dos días, siendo válidas, inclusive, las publicaciones realizadas en días sábados, domingos y feriados.

En lugares donde no circulen diarios, la publicación en el diario de extensa circulación se sustituirá por carteles que se colocarán en forma simultánea en lugares visibles de la plaza principal de la capital de la provincia y en el local de la municipalidad.

Artículo 124°.- Designación de la Comisión

El Ministerio designará la Comisión que conducirá los procesos de licitación pública que convoque. La Comisión estará integrada por tres (3) miembros titulares y por tres (3) suplentes, los que deberán ser ciudadanos en ejercicio y funcionarios del Ministerio. La Comisión será presidida por la persona que se indique en la Resolución de designación y adoptará sus decisiones de acuerdo con el reglamento aprobado por la misma.

No podrán ser integrantes de la Comisión:

- 1. Los socios, administradores, gerentes o servidores de Entidades Revisoras, así como los parientes de éstos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- 2. Los asesores de Entidades Revisoras que se hayan desempeñado como tales durante los dos (2) últimos años anteriores a la convocatoria.
 - 3. Los acreedores o deudores de Entidades Revisoras.
- 4. Los condenados por delito doloso en los últimos cinco (5) años.

Artículo 125°.- De la abstención

Sin perjuicio de los requisitos señalados, los miembros de la Comisión se abstendrán de intervenir en un proceso de licitación, cuando tengan un interés directo o indirecto en el mismo, en cuyo caso serán reemplazados por los suplentes que correspondan en el orden de designación.

Articulo 126°.- Otorgamiento de la buena pro

La Comisión designada, en la fecha indicada, en acto público y con presencia de Notario, calificará las propuestas, haciendo público el cuadro de mérilos de los postores, otorgando en el mismo acto la buena pro a la(s) persona(s) juridica(s) que haya(n) obtenido la mayor calificación para los requerimientos del servicio licitado.

El acto de calificación de propuestas no podrá durar más de 48 horas.

Artículo 127º.- Impugnación al acto de otorgamiento de la buena pro

La decisión de la Comisión de adjudicar la buena pro, puede ser impugnada por quienes acrediten tener interés legítimo, directo, actual y probado en el proceso, en el mismo acto público a que se refiere el articulo anterior o dentro del plazo de cinco (5) días hábiles subsiguientes, ante el Viceministerio de Transportes, el que deberá resolver, mediante decisión irrecurrible y que da por agotada la via administrativa, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la interposición de la impugnación.

El Viceministerio de Transportes, antes de su pronunciamiento final, podrá actuar los medios probatorios que estime convenientes, debiendo, bajo responsabilidad, motivar la resolución que resuelva la impugnación.

CAPÍTULO IV: CONTRATO DE CONCESIÓN

Artículo 128°.- Alcance y contenido del contrato de concesión

El contrato de concesión otorga a la Entidad Revisora el derecho a operar una o más Plantas de Revisión Técnica, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en las bases de la licitación pública respectiva y en el presente Reglamento.

El contrato de concesión deberá contener. entre otros términos, los siguientes:

- 1. Condiciones, características, horarios y costo del servicio de Revisión Técnica a prestar a los usuarios;
 - 2. Obligaciones de la Entidad Revisora;
 - 3. Obligaciones de la autoridad competente;
- 4. Relación de Planta de Revisión Técnica que operará la Entidad Revisora y, de ser el caso, la viabilidad de ampliar la concesión mediante la instalación de nueva(s) Planta(s) de Revisión(es) Técnica(s) en el futuro o de renovarla si así se hubiere previsto en las bases;
- Garantias de seriedad de la oferta y de fiel cumplimiento del contrato de concesión ofrecidas por la Entidad Revisora;
- 6. Régimen de fiscalización y penalidades en caso de incumplimiento;
 - 7. Vigencia de la concesión;
 - 8. Mecanismos de solución de controversias;
- 9. Mecanismos de resolución del contrato, en el que necesariamente deberá incluirse la resolución unilateral y de pleno derecho que puede hacer valer el Ministerio por no haber cumplido la Entidad Revisora con instalar la Planta o Plantas de Revisiones Técnicas o no haber presentado su solicitud de autorización para el funcionamiento de éstas en el plazo improrrogable de un (1) año calendario o, habiéndola presentado, se ha denegado la autorización habiendo transcurrido el mismo plazo.

Artículo 129°.- Formalización del contrato de concesión

La concesión se formaliza con la firma del contrato entre el Ministerio el representante legal de la Entidad Revisora que haya resultado ganador de la buena pro. Podrá elevarse a escritura pública, cuando así lo solicite el concesionario, siendo de su cuenta todos los gastos que se irroquen.

Artículo 130º.- Plazo para la suscripción del contrato de concesión

El contrato de concesión se suscribirá dentro de los diez (10) días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha en que queda firme el otorgamiento de la buena pro. Vencido el plazo sin que se formalice el contrato por causa atribuible a la Entidad Revisora, la concesión quedará sin efecto de pleno derecho, debiendo emitirse el acto administrativo correspondiente, en el que se dispondrá hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta; en este caso, la buena pro se otorgará a la Entidad Revisora que sigue en el orden de méritos, siempre que haya obtenido el puntaje mínimo requerido.

Articulo 131º.-Vigencia del contrato de concesión

La vigencia del plazo de concesión será determinada en las bases de cada convocatoria a licitación pública, no pudiendo ser inferior a cinco (5) ni exceder de quince (15) años.

Artículo 132º.- Renovación del contrato de concesión

Solamente habrá renovación, por única vez y hasta por el mismo período, si así se hubiere previsto en las bases de licitación. Para el efecto. la Entidad Revisora presentará la respectiva solicitud con una anticipación de ciento ochenta (180) días calendario a la fecha de vencimiento del contrato de concesión.

Toda renovación estará sujeta al mantenimiento de las condiciones que sustentaron la convocatoria a licitación pública y a la verificación de los requisitos y condiciones que permitieron el otorgamiento de la concesión, así como el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias vigentes

Artículo 133°.- Plazo para resolver la solicitud de renovación

El Ministerio resolverá el pedido de renovación, dentro del plazo improrrogable de sesenta (60) días calendario de presentada la petición y, en caso que la Entidad Revisora no califique, convocará a nueva licitación pública de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

Si el Ministerio no resuelve el pedido de renovación dentro del plazo establecido, la Entidad Revisora continuará prestando el servicio hasta que se dicte la resolución correspondiente, aún cuando hubierevencido el plazo del contrato de concesión, o se otorgue nueva concesión conforme al presente Reglamento.

Artículo 134º.- Calidad de intransferible de la concesión

La calidad de Entidad Revisora concesionaria es intransferible e inalienable, siendo nulos de pleno derecho los actos jurídicos que se celebren en contravención de esta disposición, con excepción de la fusión de sociedades.

La transferencia a que se refiere el parrafo anterior será causal de resolución unilateral del contrato de concesión e inhabilitación definitiva de la Entidad Revisora para participar en nuevas convocatorias.

Articulo 135°.- Causales de resolución del contrato de concesión

El contrato de concesión se resuelve por:

- 1. Resolución unilateral. en los casos que establece el mismo contrato.
- 2. Resolución judicial o mediante laudo arbitral, según sea el caso.
 - 3. Mutuo disenso.

Articulo 136º.- Solución de controversias

La solución de las controversias que surjan entre el Ministerio y la Entidad Revisora vinculadas a la interpreta-

ción o ejecución del contrato de concesión serán resueltas en la via judicial o podrán ser sometidas a arbitraje privado, conforme a lo previsto en el contrato de concesión.

CAPÍTULO V: AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓNY FUNCIONAMIENTO DE PLANTAS DE REVISIÓN TÉCNICA

Artículo 137%.- Obligatoriedad de la autorización Sólo podrán prestar servicio de revisión técnica las plantas debidamente autorizadas por la DGCT.

Articulo 138°.- Plazo para solicitar la autorización La solicitud de autorización deberá presentarse dentro del plazo para la instalación previsto en el contrato de concesión y siempre que la planta se encuentre totalmente instalada y equipada.

Artículo 139°.- Requisitos de la solicitud de autorización

A la solicitud de autorización deberá adjuntarse lo siguiente:

- 1. Copia del título de propiedad sobre el inmueble en que se ha instalado la planta debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble a nombre de la Entidad Revisora o de la arrendadora financiera;
- 2. De ser el caso, copia del contrato de arrendamiento financiero;
- 3. Certificados Literal de dominio y de Gravámenes del citado inmueble;
- 4. Planos de ubicación y distribución de la Planta de Revisiones Técnicas;
- Certificado de Compatibilidad y Uso del inmueble expedido por la Municipalidad Provincial de la jurisdicción;
- 6. Relación de los equipos exigidos, adjuntando los correspondientes comprobantes de pago que acreditan su adquisición y/o tenencia, las fichas técnicas que acreditan sus características técnicas y su funcionamiento, así como los certificados de garantía de funcionamiento;
- 7. Planos con la distribución de las líneas de revisión y la ubicación de los equipos; y,
 - 8. Recibo de pago de los derechos trámite.

Artículo 140°.-Tramitación y resolución de la solicitud

La solicitud se tramitará y resolverá de acuerdo y dentro de los plazos establecidos en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo realizarse necesariamente una inspección técnica para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases.

TÍTULO VIII

RETIRO VEHICULAR DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

Artículo 141º.- Objetivo

Mantener actualizado el Registro de Propiedad Vehicular con información real referida a los vehículos que se encuentran en el SNTT y determinar los procedimientos necesarios para el retiro temporal o definitivo de los vehículos.

Artículo 142º.- Retiro vehicular

El retiro vehicular del SNTT podrá ser temporal o definitivo y procederá cuando sus titulares o terceras personas que acrediten suficientemente su propiedad manifiesten expresamente la voluntad de retirarlos permanentemente del tránsito.

Artículo 143º.- Mecanismos para el retiro vehicular

1. Para el retiro temporal, el propietario, mediante documento con firma legalizada, solicitará al Registro de Propiedad Vehicular, la anotación en la partida registral del retiro temporal del vehículo del SNTT, indicando el motivo que lo sustenta.

Para la readmisión del vehículo al SNTT, el propietario podra solicitar al Registro de Propiedad Vehícular levantar la anotación de retiro temporal de la partida registral.

El Ministerio podrá solicitar el retiro temporal de un vehiculo, cuando el propietario del mismo no haya subsanado las observaciones muy graves efectuadas en las Revisiones Técnicas en el plazo máximo establecido. En este caso, para la readmisión del vehículo al SNTT, el propietario debe presentar el Certificado de Revisión Técnica y podrá solicitar al Registro de Propiedad Vehícular el levantamiento de la anotación de retiro temporal en la partida registral.

2. Para el retiro definitivo del vehículo del SNTT el propietario solicitará mediante documento con firma legalizada al Registro de Propiedad Vehícular, la anotación de este hecho en la partida registral del vehículo, indicando el motivo de la solicitud.

En el caso de destrucción o siniestro total del vehículo el propietario o el Ministerio solicitarán al Registro de Propiedad Vehícular el cierre de la partida registral, presentando los documentos que acrediten este hecho.

En el caso que el propietario solicite el retiro temporal o definitivo, debe adjuntar la Placa Única Nacional de Rodaje del Vehículo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera Disposición Complementaria .- La exigencia del VIN para los vehículos de fabricación o ensamblaje nacional será efectiva de acuerdo al vencimiento de los plazos establecidos por PRODUCE.

Segunda Disposición Complementaria .- Los vehículos importados usados por el régimen de los CETICOS. para su importación, se encuentran exonerados de contar con el VIN hasta el 31 de enero del 2004.

Tercera Disposición Complementaria .- A partir del 1 de enero del 2005, todos los vehículos de las categorías L. M y N deben contar con:

- 1. Configuración de la fórmula rodante según lo dispuesto en el presente Reglamento.
- Limites máximos del voladizo posterior según lo dispuesto en el presente Reglamento.

Cuarta Disposición Complementaria .- A partir del 1 de julio del 2004, todos los vehículos de la categoria M, destinados al servicio de taxi deben contar con cinturones de seguridad para todos sus ocupantes.

Quinta Disposición Complementaria .- Los vehículos de la categoría N_a de más de 8 toneladas de peso bruto vehicular, asi como los vehículos de las categorías M_3 y N_3 que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento no cuenten con Tacógrafo o un dispositivo electrónico registrador de tiempo y velocidad, deben satisfacer dicha exigencia a partir del 1 de enero de 2005.

Sexta Disposición Complementaria - Las características y/o dispositivos señalados en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17º (alarma sonora de retroceso, dispositivo antiempotramiento y defensas laterales), serán exigibles a partir del 1 de enero de 2005.

Séptima Disposición Complementaria .- La modificación del sistema de combustión de gasolina a Gas Licuado de Petróleo, Gas Natural Comprimido o dual, debe adecuarse a lo dispuesto en las normas Técnicas Peruanas que en la materia emita INDECOPI.

Octava Disposición Complementaria .- En tanto se reglamente las bonificaciones en pesos aplicables a los vehículos equipados con suspensión neumática y neumáticos extra anchos en el eje delantero, los vehículos de la categoría $M_{\rm a}$ que cuenten con suspensión neumática en todos sus ejes y neumáticos extra anchos en el eje delantero podrán tener un peso máximo en el eje delantero de 8 t siempre y cuando la medida de los neumáticos extra anchos sea mayor o igual a 385/65 R22.5 y el aro a 11.25 x 22.5.

Novena Disposición Complementaria.- El transito de los vehículos de la configuración T2S3 señalada en el Anexo IV, no será permitido a partir del 1 de enero de 2005.

Décima Disposición Complementaria.- La autoridad competente para emitir la autorización especial señalada en el artículo 42°, que requieren los vehículos especiales, constituidos como tales por sus pesos y medidas, para transitar en el SNTT es PROVIAS Nacional, quien emitirá dicha autorización de acuerdo a los parámetros establecidos en la Directiva que para dicho efecto apruebe el Ministerio en el plazo de 25 días calendario contados desde la publicación del presente Reglamento.

Décimo Primer Disposición Complementaria .- La DGCT debe implementar en el plazo máximo de 6 (seis) meses contados desde el día siguiente de la publicación del presente Reglamento la oficina a cargo del procedimiento y Registro Nacional de Homologación Vehicular, hecho que se verificará con la correspondiente publicación en el Diario Oficial El Peruano.

El Número del Registro de Homologación de los vehículos será exigible a partir de los 6 (seis) meses contados desde el dia siguiente de implementada la oficina a cargo del procedimiento y Registro Nacional de Homologación Vehicular.

Décimo Segunda Disposición Complementaria .- SU-NAT a partir del 1 de enero de 2004 incorporará en la Declaración Única de Aduanas (DUA), lo siguiente:

- 1. Número de Registro de Homologación.
- Códigos de Identificación Vehicular (VIN y Número de Motor).
 - 3. Características Registrables.

Décimo Tercera Disposición Complementaria .- Atendiendo a lo dispuesto en el presente Reglamento, SUNARP actualizará el Reglamento de Registro de Propiedad Vehicular.

Así mismo, el representante autorizado del fabricante en el Perú debe estar acreditado de acuerdo a las directivas que emita para dicho efecto la SUNARP.

Décimo Cuarta Disposición Complementaria .- El Ministerio, Registro de Propiedad Vehicular y SUNAT en el plazo de 9 meses contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento, establecerán el Sistema de Información Registral de Homologación en Tiempo Real. Para dicho efecto, la oficina a cargo del procedimiento y Registro Nacional de Homologación Vehicular del Ministerio pondrá a disposición de las entidades señaladas la información registral de homologación.

Décimo Quinta Disposición Complementaria .- La Oficina de Homologación podrá incorporar en el Registro de Homologación los modelos de los Vehículos Especiales que cuentan con Autorización Especial de Incorporación al SNTT emitida por modelo.

Décimo Sexta Disposición Complementaria.- En tanto se implemente lo dispuesto en el Capítulo II del Título VI, en reemplazo del Número de Registro de Homologación se debe presentar a SUNAT y al Registro de Propiedad Vehicular, cuando corresponda, una Declaración Jurada del Fabricante o de su representante autorizado en el Perú en la que se indique los códigos de identificación vehicular, las características registrables y el cumplimiento con lo establecido en el presente Reglamento y la normativa vigente en materia de Límites Máximos Permisibles de Contaminación Vehicular.

El cumplimiento de dichos límites únicamente será exigible para las categorías de vehículos que cuenten con la normativa correspondiente y de acuerdo al plazo que para tal efecto se señale.

Alternativamente a la Declaración Jurada del Fabricante o de su representante autorizado, se podrá presentar un Certificado de Conformidad de Cumplimiento emitido por una Entidad Certificadora autorizada por la DGCT, en la que se indique los códigos de identificación vehicular, las caracteristicas registrables y el cumplimiento con lo establecido en el presente Reglamento y la normativa vigente en materia de Límites Máximos Permisibles de Contaminación Vehicular.

Décimo Séptima Disposición Complementaria .- En tanto no se implemente el Sistema de Revisiones Técnicas

señalado en el Título VII, no será exigido el Certificado de Revisión Técnica emitido por la Entidad Revisora.

Décimo Octava Disposición Complementaria .- El Ministerio directamente o a través de la entidad pública o privada que para dicho efecto designe, en el plazo máximo de 90 días calendario contados desde el día siguiente de la publicación del presente Reglamento debe aprobar la Directiva estableciendo el procedimiento, requisitos y restricciones para la Incorporación de Vehículos Especiales al SNTT.

En tanto no se apruebe la Directiva referida en el párrafo anterior SUNAT y el Registro de Propiedad Vehicular no exigirán la Autorización de Incorporación de Vehículos Especiales.

Décimo Novena Disposición Complementaria .- El Registro de Productos Industriales Nacionales (RPIN), otorgado por PRODUCE, debe corresponder a la autorización de fabricación, modificación o montaje del producto que se inmatricula.

Vigésima Disposición Complementaría.- Los Certificados de Fabricación, Modificación o Ensamblaje emitidos por las empresas fabricantes o ensambladoras para la modificación o inmatriculación vehicular deberán contar con la legalización de las firmas que en éstos se consignen.

Vigésimo Primer Disposición Complementaria .- El Ministerio, en un plazo no mayor a 90 días calendario contados desde la vigencia del presente Reglamento, establecera el cronograma para la implementación del Sistema de Revisiones Técnicas.

Vigésimo Segunda Disposición Complementaria .-El Ministerio mediante Resolución Ministerial, anualmente determinará la ubicación, especificaciones técnicas, color y forma del Distintivo de Revisión Técnica, así como del Certificado de Revisión Técnica, aprobará la Tabla de Interpretación de Defectos en base a la cual se determina la gradualidad de las observaciones.

Vigésimo Tercera Disposición Complementaria. El Ministerio directamente o a través de la entidad pública o privada que para dicho efecto designe, en el plazo máximo de 120 días calendario contados desde el día siguiente de la publicación del presente Reglamento debe aprobar la Directiva estableciendo las definiciones, clasificación, procedimiento, requisitos y restricciones para el Transporte de Mercancías Especiales.

Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria .- El Ministerio a través de la DGCT expedirá las normas complementarias que sean necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Vigésimo Quinta Disposición Complementaria.-Forman parte integrante del presente Reglamento los Anexos I, II, III, IV, V y VI, los cuales podrán ser modificados por el Ministerio mediante Resolución Ministerial.

Vigésimo Sexta Disposición Complementaria .-Modifíquese lo dispuesto en el Artículo 3º del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2000-MTC, y en el Artículo 85º del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo Nº 033-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 003-2003-MTC, los cuales quedarán redactados conforme el siguiente texto:

"Artículo 3º.- El vehículo menor de la categoría L_a, debe estar equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad que señale el Reglamento Nacional de Vehículos, así como los que determine la Municipalidad Distrital Competente."

"Artículo 85°.- El uso de cinturones de seguridad es obligatorio para las personas que ocupen los asientos delanteros de los vehículos mayores."

Vigésimo Séptima Disposición Complementaria.-Deróguese el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo Nº 034-2001-MTC, el Decreto Supremo Nº 005-2002-MTC, el Decreto Supremo Nº 044-2002-MTC, el Decreto Supremo Nº 001-2003-MTC, Decreto Supremo Nº 037-2003-MTC y toda aquella disposición que contravenga lo establecido en el presente Reglamento.

Vigésimo Octava Disposición Complementaria.-Las características y/o dispositivos exigidos en los articulos 20° y 22°, serán exigibles a partir del 1 de enero de 2005.

Las características y/o dispositivos exigidos en los articulos 21°, 23° y 24° serán exigibles a partir del 1 de enero de 2004.

Vigésimo Novena Disposición Complementaria.- El presente Reglamento entrará en vigencia a los 30 días calendario contados a partir de su publicación.

ANEXO I: CLASIFICACIÓN VEHICULAR

Categoría L: Vehículos automotores con menos de cuatro ruedas.

- L; : Vehículos de dos ruedas, de hasta 50 cm³ y velocidad máxima de 50 km/h.
- L₂: Vehículos de tres ruedas, de hasta 50 cm³ y velocidad máxima de 50 km/h.
- : Vehículos de dos ruedas, de más de 50 cm³ o velocidad mayor a 50 km/h.
- : Vehículos de tres ruedas asimétricas al eje longitudinal del vehículo, de más de 50 cm³ o una velocidad mayor de 50 km/h.
- L_s: Vehículos de tres ruedas simétricas al eje longitudinal del vehículo, de más de 50 cm³ o velocidad mayor a 50 km/h y cuyo peso bruto vehicular no exceda de una tonelada.

Categoría M: Vehículos automotores de cuatro ruedas o más diseñados y construidos para el transporte de pasaieros.

- M_{1,} : Vehículos de ocho asientos o menos. sin contar el asiento del conductor.
- M₂ : Vehículos de más de ocho asientos, sin conlar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de 5 toneladas o menos.
- M₃ : Vehículos de más de ocho asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de más de 5 toneladas.

Los vehículos de las categorías M₂ y M₃, a su vez de acuerdo a la disposición de los pasajeros se clasifican en:

- Clase! : Vehículos construidos con áreas para pasajeros de pie permitiendo el desplazamiento frecuente de éstos
- Clase II : Vehículos construidos principalmente para el transporte de pasajeros sentados y, también diseñados para permitir el transporte de pasajeros de pie en el pasadizo y/o en un área que no excede el espacio provisto
- para dos asientos dobles.

 Clase III : Vehículos construidos exclusivamente para el transporte de pasajeros sentados.

Categoría N: Vehículos automotores de cuatro ruedas o más diseñados y construidos para el transporte de mercancía.

- N₁: Vehículos de peso bruto vehicular de 3,5 toneladas o menos.
- N₂: Vehículos de peso bruto vehicular mayor a 3,5 toneladas hasta 12 toneladas.
- N₃ : Vehiculos de peso bruto vehicular mayor a 12 toneladas.

Categoría O: Remolques (incluidos semirremolques).

- O, :Remoíques de peso bruto vehícular de 0,75 toneladas o menos.
- O₂: Remolques de peso bruto vehicular de más 0,75 toneladas hasta 3.5 loneladas.

- O₃ : Remolques de peso bruto vehicular de más de 3,5 toneladas hasta 10 toneladas.
- O₄ : Remolques de peso bruto vehicular de más de 10 toneladas.

COMBINACIONES ESPECIALES

- S : Adicionalmente, los vehículos de las categorias M, N u O para el transporte de pasajeros o mercancias que realizan una función especifica, para la cual requieren carrocerías y/o equipos especiales, se clasifican en:
 - SA: Casas rodantes
 - **SB:** Vehículos blindados para el transporte de valores
 - SC: Ambulancias
 - SD: Vehículos funerarios

Los simbolos SA, SB, SC y SD deben ser combinados con el símbolo de la categoría a la que pertenece, por ejemplo: Un vehículo de la categoría N₁ convertido en ambulancia será designado como N SC.

ANEXO II: DEFINICIONES

Para la aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento, se entiende por:

- Ambulancia.- Vehículo diseñado para el transporte de personas enfermas o heridas y que cuenta con los equipos de auxilio médico apropiados para dicho fin.
- 2). Asiento.- Estructura ergonómica fijada al vehículo, de configuración adecuada para que una persona se siente, pudiendo ser este individual o múltiple.
- **3).** Banda de rodamiento.- Superficie exterior del neumático que entra en contacto con el piso. Área en donde se efectúan las ranuras principales o dibujos.
- 4). Barra de tiro.- Estructura rígida o articulada que está unida al remolque y que permite su acoplamiento al vehículo que lo hala.
- 5). Bastidor.- Estructura principal del vehículo compuesta por los largueros y sus refuerzos transversales, diseñada para soportar todos los componentes del vehículo, la mercancia y/o pasajeros.
- 6). Cabina.- Parte del vehículo de la categorías N y cuando corresponda de la categoría L, diseñado de fábrica para alojar en su interior al conductor, acompañante de ser el caso y los mecanísmos de control.
- 7). Camión.- Vehículo automotor de la categoría N, destinado exclusivamente para el transporte de mercancias con un peso bruto vehícular mayor o igual a 4000 kg. Puede incluir una carrocería o estructura portante.
- 8). Camión Cisterna.- Vehículo automotor de la categoría N, con carrocería cerrada destinada para el transporte de mercancias líquidas.
- 9). Carcasa de neumático.- Cuerpo principal o estructural del neumático que está cubierto por la banda de rodamiento.
- 10). Carrocería.- Estructura que se instala sobre el chasis o estructura autoportante, para el transporte de personas y/o mercancias.
- 11). CBU.- (Completely Built Unit), Unidad completamente ensamblada.
- **12).** Chasis.- Estructura básica del vehículo, compuesta por el bastidor, el tren motriz, suspensión, dirección, ejes, ruedas y otras partes mecánicas relacionadas.

En el caso de vehículos de la categoria O se considera unicamente las partes que correspondan.

- 13). Circulina. Dispositivo de señalización óptica, centellante y visible alrededor del vehículo; utilizado para indicar situaciones de alerta y/o emergencia.
- 14). CKD.- (Completely Knocked Down), partes de una unidad para su ensamblado la cual puede ser completado con suministros de otros proveedores.
- **15). Dolly** .- **V**ehículo que porta sobre su estructura una quinta rueda y que es empleado para el acople de un semirremolque en los vehículos bi-articulado soportando el peso de uno de ellos
- **16). Eje.-** Elemento mecánico que sirve de soporte del vehículo, aloja a las ruedas y permite la movilidad del mismo. Puede ser:
- 1. Eje de tracción (Motriz).- Eje que transmite la fuerza de tracción.
- 2. Eje direccional.- Eje a través del cual se aplica los controles de dirección al vehículo.
- 3. Eje doble.- Conjunto de dos (2) ejes motrices o no, separados a una distancia entre centros de ruedas superior a 1,20 m e inferior a 2,40 m.
- 4. Eje no motriz.- Eje que soporta carga y no transmite la fuerza de tracción, es decir sus ruedas giran libremente.
- **5.** Eje retráctil.- Eje que puede dejar de tener contacto con la superficie de la via mediante dispositivos mecánicos, hidráulicos o neumáticos.
- 6. Eje simple o independiente.- Eje que no forma conjunto de ejes, es decir se considera como tal, cuando la distancia entre su centro y el centro del eje más próximo es superior a 2,40m. Puede ser motriz o no, direccional o no, anterior, central o posterior.
- 7. Eje triple.- Conjunto de tres (3) ejes motrices o no, separados a una distancia entre centro de ruedas externas superior a 2,40m e inferior a 3,60m.
- 17). Empresa verificadora.- Empresa nacional o extranjera autorizada por el Ministerio, SUNAT u otra entidad gubernamental competente, para realizar inspecciones vehiculares en el lugar que se designe previa a su nacionalización.
- 18). Enganche.- Dispositivo mecánico de cierre automático que permite el acoplamiento de un remolque al vehículo que lo hala.
- Entidad Revisora.- Persona jurídica a cargo de las Revisiones Técnicas.
- 20). Equipos adicionales.- Equipos o sistemas que, con montaje fijo sobre los vehículos de carga prestan servicios específicos, tales como alzar, compactar, mezclar, perforar, pulverizar, regar, succionar, transformar y otros.
- 21). Fórmula rodante.- Nomenclatura para identificar la cantidad de puntos de apoyo de un vehículo, con relación a los puntos de tracción y/o dirección del mismo.
- 22). Frenos.- Conjunto de elementos del vehículo que permite reducir la velocidad, detener o asegurar la parada del mismo.
 Pueden ser:
- 1. Activador de freno de remolque.- Dispositivo accionado por el conductor o de acción automática que activa independientemente los frenos de servicio del remolque o semirremolque.
- 2. Freno automático en caso de falla. Está constituido por el freno de emergencia, cuando este se activa automáticamente.
- 3. Freno auxiliar. Sistema de freno con acción independiente y complementaria a los frenos de servicio, estacionamiento y emergencia.
- 4. Freno de emergencia.- Sistema de freno utilizado en caso de falla del freno de servicio. Está constituido por el freno de estacionamiento. Para los vehículos de las categorías $M_3,\ N_3,\ O_2,\ O_3$ y O_1 debe activarse automática-

- mente en caso de falla del freno de servicio o en caso de desenganche del remolque o semirremolque.
- 5. Freno de estacionamiento.- Sistema de freno utilizado para impedir el movimiento del vehículo cuando está estacionado, también se emplea como freno de emergencia.
- 6. Freno de servicio. Sistema principal de freno utilizado para reducir la velocidad o detener el vehículo, debe actuar sobre cada extremo del eje.
- 23). Furgón.- Carrocería de estructura diseñada para el transporte de carga, en un solo compartimiento cerrado.
- **24). Habitáculo.** Parte interior de la carrocería o cabina en la cual se sitúa y protege al personal de operación y/o pasajeros y carga cuando corresponda.
- 25). Lámina retrorreflectiva.- Dispositivo de seguridad conformado por elementos prismáticos catadriópticos que reflejan la luz.
- 26). Luces.- Dispositivos de alumbrado del vehículo, pueden ser:
- 1. Luz alta.- Luz utilizada para alumbrar una mayor distancia de la vía por delante del vehículo, también denominada de carrelera.
- 2. Luz baja. Luz de corto alcance, utilizado para alumbrar la vía por delante del vehículo, sin deslumbrar a los conductores que transiten en sentido contrario.
- 3. Luz de alumbrado interior. Luz que ilumina el interior del habitáculo del vehículo en forma tal que no produzca deslumbramiento ni moleste indebidamente a los demás usuarios de la via.
- 4. Luz de emergencia.- Sistema de señalización óptica de emergencia que activan todas las luces direccionales del vehículo para advertir que el mismo representa temporalmente un peligro para los demás usuarios de la vía.
- 5. Luz de freno.- Luz del vehículo que se activa automáticamente con el pedal de freno que indica la acción de frenado
- **6. Luz de largo alcance.-** Complementarias a las luces altas utilizada para alumbrar una mayor distancia de la vía por delante del vehículo.
- Luz de placa posterior.- Luz que ilumina la placa posterior del vehículo.
- 8. Luz de posición delantera, lateral y posterior.- Luces del vehículo usadas para indicar la presencia, ancho y largo del mismo.
- Luz de retroceso.- Luz activada automáticamente con la marcha atrás que indica el retroceso del vehículo.
- 10. Luz direccional.- Luz que advierte la intención del conductor de cambiar la dirección del vehículo, hacia la derecha o izquierda.
- 11. Luz neblinero delantero.- Haz de luz abierto y de corto alcance ubicado en la parte delantera del vehículo para alumbrar la carretera en condiciones de neblina.
- 12. Luz neblinero posterior.- Haz de luz de mayor intensidad ubicado en la parte posterior del vehículo para indicar la posición del mismo en condiciones de neblina.
- 13. Luz perimétrica (Gálibo).- Luz instalada lo más cerca posible del borde exterior más elevado del vehículo e indica el ancho total del mismo. En determinados vehículos, esta luz sirve de complemento a las luces de posición delanteras y posterior para señalar su volumen.
- 14. Luz testigo.- Luz de baja intensidad ubicado en el tablero del vehículo y visualizada a poca distancia, tiene por finalidad indicar el funcionamiento u operación de algunos dispositivos en el vehículo.

27). Mercancias:

- 1. Mercancia divisible.- Mercancia que por sus características puede ser fraccionada sin afectar su naturaleza, pudiendo ser reubicada para el cumplimiento del transporte de mercancías de acuerdo a las disposiciones de presente Reglamento.
- 2. Mercancía especial.- Mercancía peligrosa y/e indivisible, que por sus características requiere de un permiso

por parte del Ministerio para poder ser transportado por el SNTT.

- 3. Mercancía indivisible.- Mercancia que por sus características no puede ser fraccionada y cuyo transporte no puede ser efectuado sin exceder los limites de los pesos y/o medidas establecidos en el presente Reglamento.
- 4. Mercancía peligrosa: Mercancía consignada en la Tabla A del numeral 1, capítulo 2 de la parte 3 del Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancía Peligrosa por Carretera (Internacional Carriage of Dangerous Goods by Road ADR), sus reeslructuraciones y modificaciones al 1 de enero de 2003.
- **28).** Neumático redibujado.- Neumático que luego de haberse desgastado, se vuelve operativo al efectuar nuevas ranuras en su banda de rodamiento, cuando las condiciones del mismo permiten
- 29). Neumático reencauchado.- Neumático que luego de haberse desgastado, se vuelve operativo al adherirle una nueva banda de rodamiento.
- **30).** Odómetro.- Instrumento que registra la distancia recorrida en km.
- **31). Ómnibus** .- Vehículo motorizado de la categoria M., con un peso neto no menor a 4000 kg y un peso bruto vehícular superior a los 12000 kg. Pueden ser:
- 1. Ómnibus convencional.- Vehículo con la carrocería unida directamente sobre el bastidor del chasis, bastidor que no sufre ninguna alteración ni modificación estructural, ni modificación dimensional en la distancia entre ejes durante el proceso de carrozado. Los vehículos de este tipo pueden tener el motor ubicado en la parte frontal, central o posterior del chasis (Ver figura II.1).
- 2. Ómnibus integral.- Vehículo con la carrocería monocasco autoportante a la cual se fija el conjunto direccional en la parte delantera y el conjunto del tren motriz en la parte posterior. La distancia entre ejes es determinada por el fabricante de la carrocería. Los vehículos de este tipo tienen necesariamente el motor ubicado en la parte posterior del vehículo (Ver figura II.2).
- 3. Ómnibus articulado. Vehículo compuesto de dos secciones rigidas unidas entre si por una junta articulada permitiendo libre paso entre una sección y otra.
- 4. Ómnibus bi-articulado. Vehículo compuesto de tres secciones rigidas unidas entre si por dos juntas articuladas permitiendo libre paso entre las secciones
- **32).** Parabrisas.- Vidrio delantero del vehículo que permite la visibilidad al piloto y copiloto.

33). Pesos y Capacidad de Carga:

- 1. Capacidad de carga .- Carga máxima permitida por el presente Reglamento que puede transportar un vehículo sin que exceda el Peso Bruto Vehicular simple o combinado.
- 2. Peso bruto vehicular (PBV).- Peso nelo (Tara) del vehículo más la capacidad de carga.
- 3. Peso bruto vehicular combinado (PBVC).- Peso bruto vehicular de la combinación camión más remolque(s) o tracto-camión más semirremolque(s).
- **4. Peso máximo por eje(s).-** Peso Legal, es la carga máxima por eje o conjunto de ejes permitido por el presente Reglamento.
- En los vehículos cuyo peso máximo por eje señalado por el fabricante sean menores a los máximos establecidos en el presente Reglamento, dichos valores de fabrica se constituyen en los máximos permitidos.
- 5. Peso neto (Tara).- Peso del vehículo en orden de marcha, sin incluir la carga o pasajeros (incluye el peso del combustible con los tanques llenos, herramientas y rueda(s) de repuesto)
- 6. Peso por eje(s) .- Es la carga transmitida al pavimento por los ejes o conjunto de ejes de un vehículo.

- 34). Plataforma.- Carrocería de estructura plana descubierta diseñada para el transporte de mercancias, la cual puede ser provista de barandas laterales, delanteras y posteriores, fijas o desmontables.
- **35). Quinta Rueda.-** Elemento mecánico ubicado en la unidad tractora que se emplea para el acople del semirremolque.
- 36). Reflectores.- También catadióptrico o retro catadióptrico, dispositivo utilizado para indicar la presencia del vehículo mediante la reflexión de la luz procedente de una fuente luminosa independiente de dicho vehículo.
- 37). Relación potencia / capacidad de arrastre.- Relación entre la potencia del motor y el peso brulo vehicular simple o combinado.
- 38). Remolcador (Tracto-Camión).- Vehículo automotor diseñado para halar semirremolques y soportar la carga que le transmiten estos a través de quinta rueda.
- 39). Remolque.- Vehículo no motorizado de la categoría O, diseñado para ser halado por un vehículo motorizado, de tal forma que ninguna parte de su peso descanse sobre el vehículo que lo hala.
- 40). Retrovisor.- Dispositivo que permite al conductor la visibilidad clara hacia atrás y/o hacia los lados del vehículo, pueden estar montados en la parte exterior o interior del habitáculo.
- 41). Visor de punto ciego.- Espejo, cámara o ventana que permite la visibilidad del punto ciego del lateral derecho del conductor.
- 42). Rueda.- Dispositivo circular montado en los extremos del los ejes de un vehículo que permite su desplazamiento, está conformado por el aro y su neumático correspondiente.
- 43). Semirremolque.- Vehículo no motorizado con uno o más ejes, que se apoya en otro vehículo acoplándose a éste y transmitiéndole parte de su peso mediante la quinta rueda.
- **44). Sirena.-** Dispositivo sonoro de uso restringido para indicar situaciones de emergencia.
- **45). Sistema antibloqueo**. Dispositivo de control del sistema de frenos (Antilock Braking System-ABS), que evita el bloqueo de las ruedas al frenar el vehículo.
- **46). SKD.-** (Semi Knocked Down), Unidad semi armada o semi desarmada
- 47). Suspensión de aire o neumática.- Suspensión que utiliza cojines o bolsas de aire como elemento portante de la carga. Se caracteriza por un mayor control de la suspensión, mejor distribución de la carga, así como menor vibración transmitida a la carga y la via.
- 48). Tacógrafo.- Instrumento de registro que almacena información sobre la conducción de un vehículo, principalmente información de tiempos, velocidad y desplazamiento.
- 49). Tapasol.- Dispositivo diseñado para evitar el deslumbramiento del conductor.
- 50). Tolva de volteo.- Carrocería instalada sobre vehiculos de las categorias N u O cuyo diseño comprende un mecanismo de volteo para la carga.
- 51). Tren motriz.- Conjunto mecánico que permite la propulsión del vehículo, está constituido por el motor, caja de velocidades, eje(s) propulsor(es), conjunto diferencial y semiejes posteriores, etc.

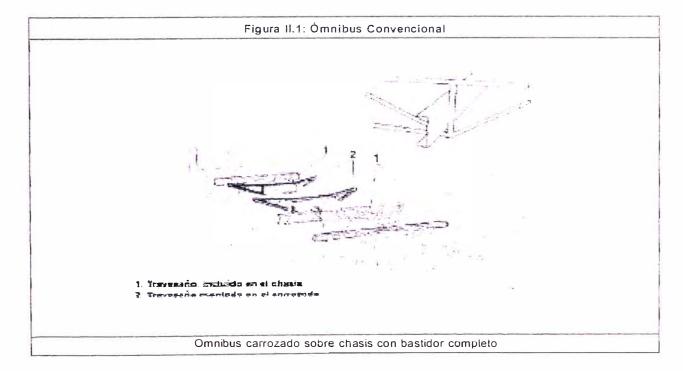
- **52). Trocha.-** Distancia entre centros de las ruedas o conjunto de ruedas externas en un eje.
- 53). Vehículo.- Medio capaz de desplazamiento pudiendo ser motorizado o no, que sirve para transportar personas o mercancias.

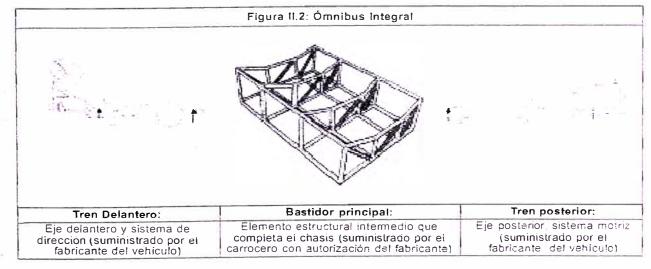
 Pueden ser:
- 1. Vehículo articulado.-Conjunto de vehículos acoplados, siendo uno de ellos motorizado.
- Vehículo combinado.- Combinación de dos o más vehículos siendo el primero un vehículo automotor y los demás remolcados.
- 3. Vehículo de carga.- Vehículo motorizado destinado al transporte de mercancías, puede contar con equipos adicionales para prestación de servicios especializados.
- **4. Vehículos de Colección.- Vehículo motorizado**, con una antigüedad mayor a 35 años, debidamente restaurado y acreditado por el certificado correspondiente.
- 5. Vehículo Especial. Vehículo que no cumple con las disposiciones de pesos, medidas, emisiones u otras establecidas en el presente Reglamento o, que realizan una función especial.

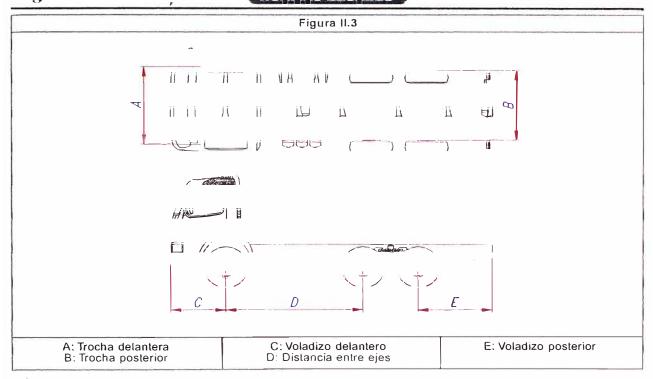
No se consideran Vehículos Especiales las máquinas y equipos diseñados y fabricados exclusivamente para el uso

fuera del SNTT, en la industria de la construcción, mineria y agricultura (máquinas amarillas y máquinas verdes).

- 6. Vehículo incompleto. Es aquel que requiere la instalación de una carrocería para incorporarse al SNTT. De acuerdo a su uso, se trata de chasis motorizado para las categorías M y N, o de chasis cabinado para la categoria
- **54). Velocimetro. Instrumento** que indica la velocidad del vehículo en km/h.
- 55). Vias terrestres.- Sistema de vias públicas incluyendo las concesionadas, así como las privadas, por donde circulan los vehículos, a excepción de las vías ferreas
- 56). Sistema Nacional de Transporte Terrestre (SNTT).- Sistema de vías públicas de transporte terrestre vehicular.
- 57). Voladizo delantero.- Distancia entre el centro del eje delantero y la parte más sobresaliente del extremo delantero del vehículo.
- **58). Voladizo posterior.-** Distancia entre el centro del último eje posterior y la parte más sobresaliente del extremo posterior del vehículo.







ANEXO III: REQUISITOS TÉCNICOS VEHICULARES

1. DISPOSITIVOS DE ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN ÓPTICA

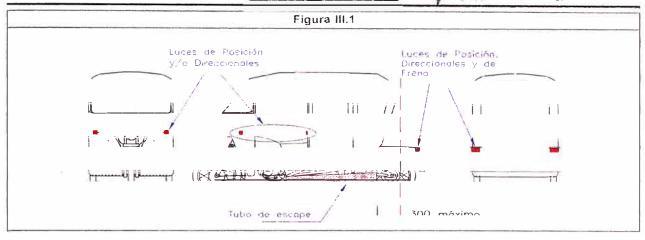
Todos los vehículos deben contar con faros especialmente diseñados y fabricados para el tránsito por el lado

Está prohibida la instalación de otros tipos y colores de luces diferentes a las contempladas en el presente Anexo.

Categoría L:

TIPO DE LUZ		CATEGOR	İAS L, y L,			CATEGOR	AS L ₂ , L ₄ y L ₅		POTENCIA MÍNIMA
	Cantidad	Color	Ubicación	Exigencia	Cantidad	Color	Ubicación	Exigencia	(M) ₁₅₁
Luz baja	1 ó 2	Blanco o Amarillo	Delantera	Obligatorio	1 ó 2	Blanco o Amarillo	Delantera	Obligatorio	25
Luz alta	1 ó 2	Blanco o Amarillo	Delantera	Obligatorio	1 ó 2	Blanco o Amarilio	Delantera	Obligatorio	25
Luz alta adicional	1 ó 2	Blanco o Amarillo	Delantera	Opcional	162	Blanco o Amarillo	Delantera	Opcional	55
Luz de retroceso					162	Blanco	Posterior	Opcional	10
Luz direccional delantera	2	Amarillo o Naranja	Delantera	Obligatorio	2 Ver fig. III.1	Amarillo o Naranja	Delantera	Obligatorio	10
Luz direccional posterior	2	Amarillo o Naranja	Posterior	Obligatorio	2 Ver fig. III.1	Amarillo o Rojo	Posterior	Obligatorio	10
Señal de emergencia	igual a las direccionales	igual a las direccionales	iguala las direccionales	Opcional	igual a las direccionales	igual a las direccionales	igual a las direccionales	Opcional	10
Luz de freno	162	Rojo	Posterior	Obligatorio	2 Ver fig. III.1	Rojo	Posterior	Obligatorio	10
Tercera luz de freno				<u> </u>	1	Rojo	Posterior	Opcional	10
Luz de posición delantera					Ver fig. III.1	Blanco, Amarillo o Naranja	Delantera cerca de los extremos	Obligatorio	5
Luz de posición posterior	1 ó 2	Rojo	Posterior	Obligatorio	2 Ver fig. III.1	Rojo	Posterior cerca de los extremos	Obligatorio	5
Luz de placa posterior	1	Blanco (1)	Que ilumine la placa	Obligatorio	1	Blanco (1)	Que ilumine la placa	Obligatorio	5
Luz neblinera delantera	1 ó 2	Blanco o Amarilio	Delantera	Opcional	162	Blanco o Amarillo	Delantera	Opcional	55
Reflectores posteriores	1	Rojo	Posterior	Obligatorio :11	2 Ver fig. III. 1	Rojo	Posterior	Obligatorio (1)	
Reflectores laterales					1 ó 2 por lado	Amarillo o Naranja	Lateral	Opcional	

⁽¹⁾Pueden estar agrupadas, combinadas o mutuamente incorporadas en las luces posteriores. (2)Exigible en defecto de indicación expresa del fabricante.



Categorias M y N:

TIPO DE LUZ		CATEGORÍAS MY N					
	Cantidad	Color	Ubicación	Obligatoriedad	MINIMA (W) ⁽⁷⁾		
Luz baja (8)	2 ó 4	Blanco o Amarillo	Delantera	Obligatorio	40		
Luz alta (3)	2 ó 4	Blanco o Amarillo	Delantera	Obligatorio	45		
Luz alta adicional (8)(12)	2 0 4	Blanco o Amarillo	Delantera	Opcional (6)	55		
Luz de retroceso	1 ó 2	Blanco	Posterior	Obligatorio (2)	21		
Luz direccional delantera	2 ⁽¹⁾ minimo	Amarillo o Naranja	Delantera	Obligatorio	21		
Luz direccional posterior	2ºn mínimo	Amarillo, Naranja o Rojo	Posterior cerca de los extremos	Obligatorio	21		
Luz direccional lateral	2 ⁽¹⁾ minimo	Amarillo o Naranja	Lateral	Opcional	5		
Señal de emergencia	Igual a las direccionales	lgual a las direccionales	Igual a las direccionales	Obligatorio	21		
Luz de freno	2 ^m mínimo	Rojo	Posterior	Obligatorio	21		
Terce ra luz de freno	1	Rojo	Posterior	Opcional (9)	21		
Luz de posición delantera	2 ⁽¹⁾ mínimo	Blanco, Amarillo o Naranja	Delantera cerca de los extremos	Obligatorio	5		
Luz de posición posterior	2 ⁽¹⁾ mínimo	Rejo	Posterior cerca de los extremos	Obligatorio	5		
Luz de posición lateral	4 mínimo (2 por lado)	Amarillo o Naranja Delantera, Amarillo, Naranja o Rojo posterior	Laterales	Obligatorio (3)	5		
Luz de placa posterior	1 ó 2	Blanco	Que ilumine la placa	Obligatorio	5		
Luz neblinera delantera (8X13)	2 ⁽¹⁾ mínimo	Blanco o Amarillo	Delantera	Opcional (*)	55		
Luz neblinera posterior	1 ó 2	Rojo	Posterior	Opcional	21		
Luz perimétrica	4 mínimo	Blanco o Amarillo delantera, Rojo posterior	2 delanteras y 2 posteriores Lo más alto que permita el vehículo	Obligatorio (5)	5		
Luz de alumbrado interior	1 minimo	Blanco ⁽¹⁵⁾	En el habitáculo	Obligatorio	3		
Reflectores posteriores	2 ⁽¹⁾ minimo	Rojo	Posterior	Obligatorio			
Reflectores laterales	2 ⁽¹⁾ mínimo	Amarillo o Naranja Delantera Amarillo, Naranja o Rojo posterior	En el lateral, uniformemente distribuidas	Opcional			

- (1) Sólo en números pares.
- Debe ser accionado por la palanca de cambios en posición de marcha atrás. (2)
- Unicamente para vehículos cuya longitud supera los 6m. Por cada 3m adicionales debe colocarse una luz adicional por lado.
- pueden ser dispositivos combinados o agrupados.

 (4) Debe ser accionada en forma conjunta con las luces bajas o de posición.

 (5) Es obligatorio en vehículos de más de 2.10 m de ancho y/o 3m de alto.
- (6) Debe ser accionada en forma conjunta con las luces altas.
- Exigible en defecto de indicación expresa del fabricante
- (8) La suma de las luces bajas, altas, altas adicionales y neblineras delanteras no podrá exceder 8 por vehículo. Cantidades mayores son aceptables para el uso fuera del SNTT, debiendo permanecer cubiertas durante el transito dentro del SNTT.
- Obligatoria para los vehículos de la categoria M, que se incorporen al SNTT a partir del 1º de enero del 2005.
- (10) Deben ubicarse a una altura no superior a la de las luces altas para el tránsito en el SNTT. Otras ubicaciones son aceptables para el uso fuera del SNTT, debiendo permanecer cubiertas durante el transito dentro del SNTT.
- (11) Las luces interiores de los vehículos no deben ser de colores distintos al blanco y en ningún caso podrán ser intermitentes centellantes o estroboscópicas

Categoria O:

TIPO DE LUZ		CATEGORÍA O					
	Cantidad	Color	Ubicación	Obligatoriedad	MÍNIMA (W) ⁽⁵⁾		
Luz de retroceso	162	Blanco	Posterior	Obligatorio (2)	21		
Luz direccional lateral	2 ⁽¹⁾ minimo	Amarillo o Naranja	Lateral	Opcional	5		
Luz direccional posterior	2 ⁽¹⁾ mínimo	Amarillo, Naranja o Rojo	Posterior cerca de los extremos	Obligatorio	21		
Señal de emergencia	igual a las direccionales	lgual a las direccionales	igual a las direccionales	Obligatorio	21		
Luz de freno	2 ⁽¹⁾ mínimo	Rojo	Posterior	Obligatorio	21		
Luz de posición delantera	2.17 mínimo	Blanco, Amarillo o Naranja	Delantera cerca de los extremos	Opcional	5		
Luz de posición posterior	2 ^{cm} minimo	Rojo	Posterior cerca de los extremos	Obligatorio	5		
Luz de posición lateral	4 mínimo (2 por lado)	Amarillo o Naranja Delantera, Amarillo. Naranja o Rojo posterior	Laterales, uniformemente distribuidas	Obligatorio (3)	5		
Luz posterior de placa	1 ó 2	Blanco	Que ilumine la placa	Obligatorio	5		
Luz neblinera posterior	1 ó 2	Rojo	Posterior	Opcional	21		
Luz perimétrica	4 mínimo	Blanco o amarillo delantera, Rojo posterior	2 delanteras y 2 posteriores, lo más alto que permita el vehículo	Obligatorio 👫	5		
Reflectores posteriores	2 ⁽¹⁾ mínimo	Rojo	Posterior	Obligatorio			
Reflectores laterales	2 ⁽¹⁾ mínimo	Amarilla o Naranja	En el lateral, uniformemente distribuidas	Opcional			
Reflectores delanteros	2	Blanco	Delanteros	Opcional to			

Sólo en números pares.

Debe ser accionado por la palanca de cambios en posición de marcha atrás

Únicamente para vehículos cuya longitud supera los 3m. Por cada 3m adicionales debe colocarse una luz adicional por lado, pueden ser dispositivos combinados o agrupados.

Es obligatorio en vehículos de más de 2,10 m de anche y/o 3m de alto.

(5). Exigible en defecto de indicación expresa del fabricante

(6). Es obligatorio para los vehículos de las categorías O₃ y O₄.

2. SISTEMA DE FRENOS

De acuerdo a su categoría, los vehículos sujetos al ámbito de aplicación del presente Reglamento deben contar con los dispositivos señalados en el siguiente cuadro:

Cate- goría	Servicio (4)	Estacio- namiento	Emergen- cia	Auxiliar (1)	Automático en caso de falla	Activador de Freno de Reniolque
L, y L,	Obligatorio	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
لې. لړ y لړ	Obligatorio	Opcional	Opcional	No aplica	No aplica	No aplica
M,	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	No aplica	No aplica	No aplica
M ₂	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Opcional	Opcional	No aplica
Ma	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	●bligatorio (2)
N ₁	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Opcional	No aplica	No aplica
N ₂	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Optional	Opcional	Obligatorio (2)
N ₃	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio (2)
0,	Opcional	Opcional	No aplica	No aplica	No aplica	Optional ³
0,	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	No aplica	Obligatorio	Obligatorio (3)
O ₂	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	No aplica	Obligatorio	Obligatorio 17
0,	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	No aplica	Obligatorio	No aplica

- Los frenos auxiliares pueden ser: freno de escape, motor o retardador Únicamente para los vehículos acondicionados para halar remolques o semirremolques con sistema de frenos neumáticos.
- Siempre que no cuente con sistema de frenos neumático
- Debe actuar en cada uno de los extremos de los ejes .

El conductor, desde su posición, debe tener acceso a los accionamientos de los diferentes sistemas de frenos. a excepción del freno automático en caso de falla y activador de freno de remolque automático.

3. NEUMÁTICOS

Los vehículos deben estar equipados con neumáticos de las dimensiones y características previstas por el fabricante del vehículo. En ningún caso se permitirán neumáticos que sobresalgan del borde lateral del vehículo, que hagan contacto con el guardafango o algún elemento de la suspensión, o que afecten el radio de giro

Los neumáticos de los vehículos deben presentar, durante toda su utilización en el SNTT, una profundidad mínima en las ranuras principales situadas en la zona central de la banda de rodamiento, tal como se presenta en la tabla siguiente.

Categorias	Profundidad (mm.)
L	0.8
M ₁ , M ₂ , N ₁ , N ₂ , O ₁ y O ₂	1.6
M _{3.} N ₃ . O ₃ y O ₄	2.0

Los neumáticos deben estar grabados por moldeo, en forma legible e indeleble y como mínimo en uno de los lados de la carcasa, con las inscripciones que se consignan a continuación:

- 1. Marca o nombre del fabricante
- 2. País de fabricación
- . Medida del neumático
- Capacidad de carga del neumático
- 5. Letra R, si es de fabricación radial
- 6. Índice para la velocidad máxima admisible

Los neumáticos, nuevos o recauchados, no deben presentar ampollas, deformaciones anormales, roturas u otros signos que evidencien el despegue de alguna capa o de la banda de rodamiento. Así mismo, no deben de presentar refuerzos internos al descubierto, grietas o señales de rotura o dislocación de la carcasa.

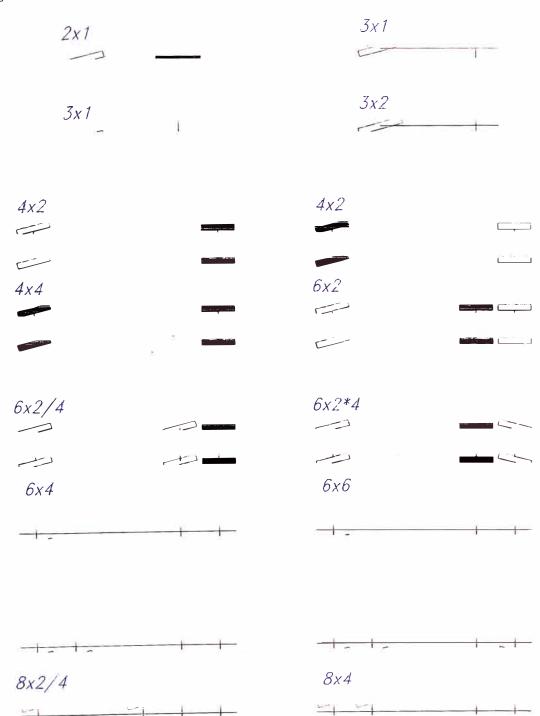
Los vehículos de las categorias M₃ y N₃ no podrán tener neumáticos recauchados en las ruedas direccionales

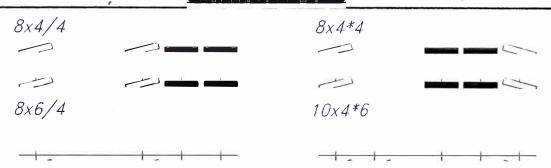
El redibujado en los neumáticos sólo está permitido en los vehículos de las categorías M_3 , N_3 y O_4 siempre y cuando estos neumáticos consignen la inscripción "Regroovable", "PUN" o el siguiente símbolo:



4. FÓRMULA RODANTE

Los vehículos de las categorias L, M y N sujetos al ámbito de aplicación del presente Reglamento deben cumplir con las siguientes caracteristicas en lo referente a fórmula rodante:





(/): El eje direccional posterior está ubicado delante del (de los) eje(s) de tracción.

(*):El eje direccional posterior está ubicado atrás del (de los) eje(s) de tracción.

El tercer número de la Fórmula Rodante indica el número de ruedas direccionales.

Los gráficos de la fórmula rodante indican la posición delantera del vehículo en el lado izquierdo, (

5. INSTRUMENTOS E INDICADORES PARA EL CONTROL DE OPERACIÓN

Los indicadores de luces e instrumentos deben estar colocados frente al conductor y ser de fácil visualización, pueden estar de modo conjunto en el tablero del vehículo o distribuidos en él.

Catego- rla	Luz testigo de Luz alta	Luz testigo de Direccio- nales	Velocí- metro ⁽¹⁾ y Odómetro ⁽²⁾	Indicador de Nivel de combustible	Tacógrafo	Indicador de presión de aire del sistema neumático
L	Obligatorio	Obligatorio ⁽⁶⁾	Obligatorio	Optional	No aplica	No aplica
M, y N,	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Opcional	No aplica
M, y N,	Obligationio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio (3)	Obligatorio(4)
M, y N,	Obligatorio	Obligatorie	Obligationio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio

- (1) En vehículos que se incorporen al SNTT a partir del 1 de enero del
- (1) En vehículos que se incorporen al SNIT a partir del 1 de enero del 2004 debe indicar la velocidad en km/h
 (2) En vehículos que se incorporen al SNIT a partir del 1 de enero del 2004 debe indicar el recorrido en km.
 (3) Opcional para vehículos de la categoria M₂ y N₂ de menos de 8 tonela-
- das de peso bruto vehicular Obligatorio para aquellos vehículos que cuentan con sistema neumáti-
- co de freno. Si los direccionales son visibles desde el lugar del conductor no es

6. RETROVISORES Y VISOR DE PUNTO CIEGO

De acuerdo a su categoría, los vehículos sujetos al ámbito de aplicación del presente Reglamento deben contar con retrovisores y visores de acuerdo al siguiente cuadro:

Categoria	Retrovisor	Retrovisores exteriores y visores				
	Interior"	Retrovisor principal izquierdo	Retrovisor principal derecho	Visor de punto ciego		
L, y L,	No aplica	Obligatorio	Opcional	No aplica		
L, L, y L,	Opcional	Obligatorio	Obligatorio	No aplica		
M, M, y N,	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Opcional (2)		
M ₃ , N ₂ y N ₃	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio		

- (1). En el caso de que la visión por el retrovisor interior no sea posible, éste no será obligatorio pero si serán obligatorios los dos retrovisores exte-
- riores, derecho e izquiendo. (2). Obligatorio para vehículos de la categoria M₂ con más de 15 pasajeros

7. ASIENTO DEL CONDUCTOR

De acuerdo a su categoría, los vehículos sujetos al ambito de aplicación del presente Reglamento deben contar con el asiento del conductor con las caracteristicas señaladas a continuación:

Categoria	Respaldo	Dispositivo de regulación de distancia al timón	Dispositivo de regulación de altura e inclinación
L	Opcional	Opcional	No aplica
M	Obligatorio	Obligatorio	Opcional
N	Obligatorio	Obligatorio	Opcional

La bases de los asientos y sus anclajes deben estar diseñados, fabricados e instalados de forma tal que para su desmontaje sea necesario el uso de herramientas mecánicas especializadas.

8. DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE

El depósito de combustible debe ser diseñado especificamente para uso en vehículos automotores y su ubi-cación y fijación debe impedir todo movimiento del mis-

Adicionalmente, la boca y la tapa deben ser diseña-das y fabricadas para su uso en depósilos de combustible y ubicarse de acuerdo a lo señalado en el siguiente cuadro:

L, y L ₃	لې. ل _ې y لے	MyN
De acuerdo al diseño del fabricante	En la parte externa del vehículo. Si el vehículo no es completamente cerrado podrá ubicarse como en los vehículos de las categorías L, y L,.	

9. SISTEMA DE ESCAPE DE GASES DE MOTOR-TUBO DE ESCAPE

El silenciador del sistema de escape debe amortiguar los ruidos producidos por la combustión en el motor, reduciéndolas a fin de cumplir con la normativa vigente en Límites Máximos Permisibles para ruidos.

La ubicación de la salida del tubo de escape y la descarga de las emisiones deben realizarse de acuerdo a lo señalado en el siguiente cuadro:

Categoria	Obligatoriedad
L, y L,	La salida del tubo de escape debe descargar las emisiones de motor hacia atrás del vehículo
L ₃ , L ₄ y L ₅	La salida del tubo de escape debe estar ubicada a 300mm. como máximo del extremo posterior del compartimiento de pasajeros y descargar las emisiones del motor hacia atrás del vehículo (Ver figura III.1)
NyN	El extremo del tubo de escape no debe sobresalir del vehículo y debe descargar las emisiones del motor por la parte posterior o lateral izquierda del vehículo. El tubo de escape podrá ubicarse en forma vertical, externamente con relación a la carroceria, de modo tal que la descarga de gases se efectúe sobre el nivel del techo del habitáculo. El tramo del tubo vertical debe contar con una adecuada protección térmica o pantalla para evitar posibles quemaduras.

En los vehículos de las categorías M. y M., el sistema de escape debe estar instalado de tal forma que no caiga sobre él, combustibles o lubricantes ni que se encuentre material inflamable a menos de 100 mm, de distancia.

10. LÁMINAS RETROREFLECTIVAS

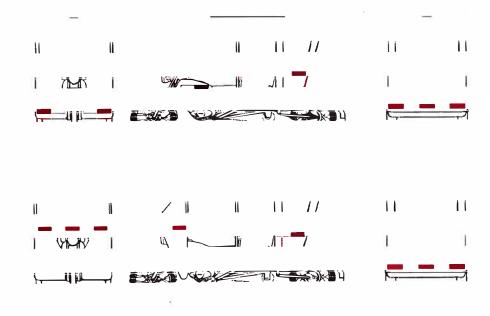
La instalación de las láminas retroreflectivas debe efectuarse cumpliendo con las siguientes especificaciones:

- 1. Las láminas deben ser fijadas horizontalmente en los laterales del vehículo y en la parte posterior, alternando los colores rojo y blanco.
- 2. Las láminas deben colocarse a no menos de 300 mm. y no más de 1,60 m. sobre la superficie de la carretera.
- 3. Las láminas deben ser colocadas en las superficies verticales del vehículo, siempre que el diseño del vehículo lo permita.
- 4. Las láminas podrán fijarse a la carrocería del vehiculo por medio de diferentes elementos, tales como: remaches, tornillos, autoadhesivo o pegamento, asegurando la fijación permanente.
- 5. Los vehículos cuyas carrocerías son de madera o metálicas con superficie irregular en la cual no se garantiza una perfecta adherencia de la lámina, deberá fijarse en forma permanente en una base metálica.

- 6. El tramo mínimo de lámina retroreflectiva debe estar compuesta por una sección blanca y otra roja.
- 7. En los laterales, las láminas deben distribuirse en forma uniforme y equitativa, cubriendo un minimo del 25% del largo total, siempre que el diseño del vehículo lo permita, y se debe iniciar lo más cerca posible del extremo delantero y terminar lo más cerca posible del extremo posterior del mismo.
- 8. En la parte posterior, las láminas deben ser fijadas cubriendo la parte más ancha del vehículo, pudiendo ser el parachoques, dispositivo antiempotramiento o la carrocería, según sea el caso.

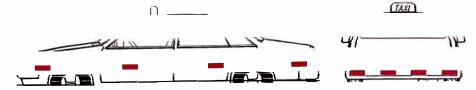
Las láminas retroreflectivas deben instalarse de modo que permitan la determinación del ancho y largo total del vehículo, en base a los siguientes esquemas:

Categoria L,

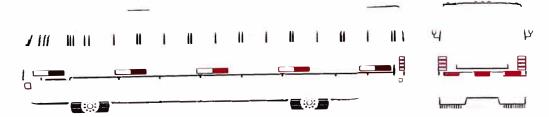


NORMAS LEGALES

Categoría M, - Servicio de Taxi

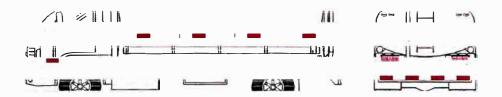


Categorias M2 y M3



Categorías N₁, N₂ y N₃







Categorías O2, O3 y O4



11. DEFENSAS LATERALES

Los vehículos de las categorias N₂, N₃, O₃ y O₄ deben de contar con defensas laterales según las siguientes

- No deben aumentar el ancho del vehículo.
 Deben estar ubicadas como máximo a 120 mm. con respecto del riel de roce del vehículo, o alternativamente del borde exterior de las ruedas.
 - 3. Ningun borde debe ser cortante y sus ángulos deben ser redondeados.

 - Las superficies exteriores deben ser totalmente lisas.
 El extremo delantero de la defensa lateral debe estar dirigido hacia el interior del vehículo.
- 6. Los tanques de combustible, las cajas de herramientas, los portallantas, son considerados como defensas

La ubinación y dimensiones: de las defensas laterales son de acuerdo al cuadro y los esquemas siguientes:



Cota	Descripción	Valor
Α	Distancia desde la banda de rodamiento del neumático o borde posterior de cabina hasta el extremo delantero de la defensa	≤ 300 mm.
В	Distancia desde la banda de rodamiento del neumático hasta el extremo posterior de la defensa	≤ 300 mm.
С	Distancia desde el borde inferior de la defensa hasta el nivel de carretera	≤ 550 mm
D	Distancia desde el borde superior de la defensa hasta el borde inferior de la plataforma o carrocería .	≤ 350 mm.
E	Distancia desde la banda de rodamiento del neumático hasta el extremo delantero de la defensa	≤ 500 mm.
F	Distancia desde el pie de apoyo del semirremolque hasta el extremo delantero de la defensa.	≤ 300 mm.

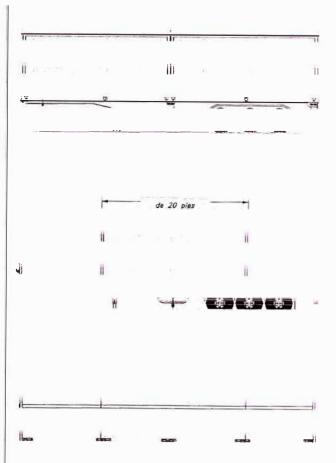
12. DISPOSITIVOS DE SUJECIÓN PARA EL TRANS-PORTE DE CONTENEDORES

Los vehículos diseñados en forma exclusiva para el servicio de transporte de contenedores deben tener dispositivos de sujeción para cada punto de anclaje del contenedor:

Los vehículos diseñados de tal manera que en forma alternativa prestan el servicio de transporte de contenedores deben tener dispositivos de sujeción para cada punto de anclaje del contenedor de acuerdo al cuadro y los esquemas siguientes:

Para el transporte de:	Cantidad mínima de dispositivos de sujeción
Un (1) contenedor de 20 pies	4
Dos (2) contenedores de 20 pies	8
Un (1) contenedor de 40 pies	4
Un (1) contenedor pesado de 20 pies o Dos (2) contenedores livianos de 20 pies o Un (1) contenedor de 40 pies.	12





Los dispositivos de sujeción deben ser de acero y cumplir con normas internacionales.

13. SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE ESCOLAR

Los vehículos que se destinen al servicio de transporte escolar deben de cumplir con los requerimientos del cuadro siguiente:

CATEGORÍA	Puert	as de Servicio ⁽¹⁾	Salidas	s de Emergencia
	Cantidad minima	Medidas mínimas	Cantidad minima	Medidas minimas
M ₂	1(2)	Ancho: 600 mm.	2(3)	Lado: 500 mm. Area: 0,50 m²
W³	2(2)	Ancho: 600 mm.	3:3!	Lado: 600 mm. Área: 0,8 m/

- (1) Deben contar con asideros.
- (2) Ubicadas en el lado derecho del vehículo.
- (3) Provistas de sistema de apertura.

14. DISPOSITIVO ANTIEMPOTRAMIENTO

Debe estar conformado en frío, ser de sección rectangular, en "C" o similar y ningún borde debe ser cortante ni dirigido hacia el exterior del vehículo.

Los soportes y la barra del dispositivo antiempotramiento deben estar fabricados en acero estructural ASTM A36 o en otro material si es original de fábrica.

Espesor : 3,0 mm, como mínimo y 6,4 mm, como máxi-

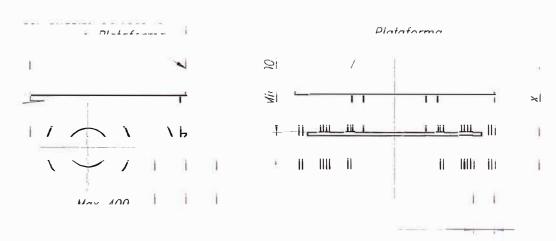
mo (Para el caso de acero estructural A36)

Ancho 100 mm. como mínimo. Longitud:

La distancia de los extremos de la barra del dispositivo antiempotramiento a los extremos

de la carrocería debe ser máximo 400 mm.

Debe estar ubicado en el extremo posterior del chasis o carrocería, quedando la cara exterior de la barra del dispositivo antiempotramiento preferentemente en el mismo plano del borde posterior de la carrocería del vehiculo, siendo permitido como máximo una variación hacia delante o hacia atrás de 400 mm. El borde inferior debe estar a 550 mm. como máximo sobre la superficie de la carretera.



15. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS LÁMINAS RETROREFLECTIVAS

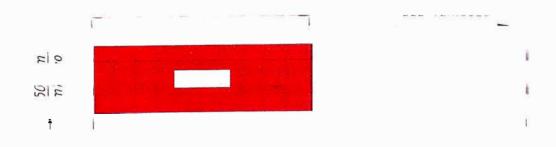
Las características técnicas de las láminas retroreflectivas deben ser las siguientes:

Grado: Prismático

VIII aprobado por el Ministerio o su equivalente bajo norma DOT (Departamento de Transporte de Esta-

dos Unidos de América)

Dimensiones de las láminas retroreflectivas



Cuando la Jámina cumpla su función reflectiva, los colores resaltados deben ser necesariamente rojo y blanco.

16. CARACTERISTICAS TÉCNICAS DE LOS CINTURONES DE SEGURIDAD

Los cinturones de seguridad, sus hebillas y anclajes deberán soportar en si mismos, así como en sus puntos de fijación y de acople una fuerza de tracción minima de 1800 kg para las categorías M y N y de 700 kg para la categoría

ANEXO IV: PESOS Y MEDIDAS

1. PESOS Y MEDIDAS MÁXIMAS PERMITIDAS

Configu-	TABLA DE PESOS Y M Descripción gráfica de los vehículos	Long.		Peso	máxiπ	10 (t)		Pesc
ración		Máx.	Eje	С	onjunt	o de e	jes	brute
vehicular		(m)	Delant	10	poste 2º	riores 3º	40	máx.
C2		12.30	7	11				18
C3		13,20	7	18		_		25
C4		13.20	7	23 ⁽¹⁾			_	30
8x4		13.20	7+7 ⁽⁵⁾	18			_	32
T2S1		20,50	7	11	11	_		29
T2S2	AI II III	20,50	7	11	18			36
T2Se2		20,50	7	11	11	11		40
T2S3		20,50	7	11	25			43

Configu-	Descripción gráfica de los vehículos	Long.		Peso	máxim	o (t)	332	Peso	
ración vehicular	. •	Máx.	Eje Delant		onjunt	o de ej	es	bruto	
Venicular		(m)	Delant	10	2°	riores 3º	4°	máx. (t)	
T2Se3		20,50	7	11	11(-)	18		47	
T3S1		20,50	7	18	11			36	
T3S2		20.50	7	18	18			43	
T3Se2		20.50	7	18	11	11		47	
T3S3		20.50	7	18	25			48(2)	
T3Se3		20,50	7	18	11(4)	18		48(2)	
C2R2		23.00	7	11	11	11		40	

Configu-	Descripción gráfica de los vehículos	Long.		D	- A1-	0 (4)		Peso
ración	Descripcion granca de los venículos	Máx,	Eje		máxim onjunte		es	bruto
vehicular		(m)	Delant		poste	riores	63	máx.
		` .		1°	2°	3°	4°	(t)
C2R3		23.00	7	11	11	18		47
C3R2		23.00	7	18	11	11		47
C3R3		23.00	7	18	11	18		48 ⁽²⁾
C3R4		23.00	7	18	18	18		48(2)
C4R2		23,00	7	23(1)	11	11		48(2)
C4R3	#TII	23,00	7	236	11	18		48 ⁽²⁾
8x4R2		23.90	7÷7 ⁽⁵⁾	18	17	11		48 [©]

Configu- ración	Descripción gráfica de los vehículos	Long. Máx.	Eje	Peso C	maxim onjunt	o de ej	es	Peso bruto
vehicular		(m)	Delant	10	poste 2°	riores 3º	4°	máx. (t)
8x4R3		23,00	7+7(*)	18	11	18		43(2)
8x4R4		23.00	7+7(5)	18	18	18		48(2)
C2RB1		20,50	7	11	11			29
C2RB2		20.50	7	11	18			36
C3RB1		20,50	7	18	11			.36
C3RB2		20,50	7	18	18			43
C4RB1		20.50	7	23111	11			41

Configu- ración vehicular	Descripción gráfica de los vehiculos	Long. Máx. (m)	Eje Delant		mäxim onjunt poste		es	Peso bruto máx.
				1º	2º	3°	4°	(t)
C4RB2		20,50	7	230)	18			48
8x4 RB1		20.50	7 +7 ⁽⁵⁾	18	11			43
8x4 RB2	ゴーキー 	20,50	7+7(5)	18	18			48 ⁽²⁾
T3S2 S2		23.00	7	18	18	18		48 [©]
T3Se2 Se2		23.00	7	18	11 + 11 ⁽³⁾	11 + 11 ⁽³⁾		48(2)
T3S2 S1S2		23,00	7	18	18	11	18	48(2)
T3Se2 S1Se2		23.00	7	18	11 + 11 ⁽³⁾	31	11 + 11 ⁷³	48 ⁽²⁾

Configu-	Descripción gráfica de los vehículos	Long.		Peso		Peso		
ración vehicular		Máx. (m)	Eje Delant	С	onjunt poste	o de e		bruto máx.
				1°	2°	3°	4°	(t)
B2		13,20	7	11				18
B3-1		14.00	7	16	_			23
B4-1		15.00	7+7(5)	16				30
BA-1		18.30	7	11	7			25

(1) Conjunto de ejes con un eje direccional
 (2) Vehículos con facilidad de distribución de peso por ejes
 (3) Conjunto de ejes separados compuesto por dos ejes simples donde la distancia entre centros de ruedas es superior a 2,40 m

(4) Eje direccional

(5) Carga máxima para conjunto de ejes direccionales compuestos por dos ejes simples donde la distancia entre centros de ruedas es superior a 1,70 m

2. PESO MÁXIMO POR EJE O CONJUNTO DE EJES

Peso máximo por eje simple o conjunto de ejes permitido a los vehículos, es el siguiente:

Conjunto de eje(s)	Nomencla- tura	Simbologia	N° de Neumá- ticos	GRÁFICO	Peso máximo por eje(s) (t)
Simple	1RS	/ \ - 1	02	能批	7

Conjunto de eje(s)	Nomencla- tura	Simbología	Nº de Neumá- ticos	GRÁFICO	Peso máximo por eje(s) (1)
Simple	1RD	(-(- 	04		11
Doble	1RS+1RD		06	tád áid tádata átalad	16
Doble	2RS	/	04	háir Tháir Báir Tháir	12
Doble	2RD	\\ \/\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	08	താത്ത താത്ത യായാ യായാ യായാ താത്ത യായാ പടച്	18
Triple	3RS		06		16
Triple	1RS+2RD	/ \//T\\//T\\ 	10	m m MA 8M	23
Triple	3RD	(T) (T) (T)	12	danalini isaakkii laanku daalini laanku	25
Doble Separado	1RD+1RD	d > 2.4m	08	mantaka simbasi aramen armada	11+11

Nota: Rodada simple

RD : Rodada doble



3. TOLERANCIA DEL PESAJE DINÁMICO

Eje (s)	Neumáticos	Tolerancia
Simple	02	350 kg
Simple	04	550 kg
Doble	04	600 kg
Doble	06	800 kg
Doble	08	900 kg
Triple	06	800 kg
Triple	10	1150 kg
Triple	12	1250 kg

La tolerancia para el peso bruto vehicular simple o combinado determinado en el pesaje dinámico será de 3%

4. EJES RETRÁCTILES

El conjunto de ejes que incluya un eje retráctil dentro de su configuración, debe cumplir con la siguiente distribución de peso al eje retráctil.

TIPO DE EJE	ALTERNATIVA 1	ALTERNATIVA 2	PORCENTAJE MÍNIMO DEL PESOTOTAL DEL CONJUNTO ASUMIDO POR EL EJE RETRÁCTIL
Doble	4 neumáticos	8 neumáticos	40 %
Doble	6 neumáticos		22 %
Triple	6 neumáticos	12 neumáticos	30%
Triple	10 neumáticos		20%

Queda prohibido transitar con ejes retraidos dentro del SNTT, estando los vehículos con carga.

5. SUSPENSIONES NEUMÁTICAS Y NEUMÁTICOS EXTRA ANCHOS

En los vehículos con suspensión neumática y/o neumáticos extra anchos se permitirá una bonificación adicional respecto de los pesos máximos por eje establecidos en el presente Reglamento.

Las características técnicas de los neumáticos, la suspensión y los ejes serán proporcionados por el fabricante de los mismos y los requerimientos específicos para los permisos correspondientes serán regulados de acuerdo al procedimiento que para dicho efecto establezca el Ministerio.

6. MEDIDAS VEHICULARES

1 Ancho máximo:

Ancho máximo (sin espejos) para todo tipo — 2.60 m de vehículo (incluida la mercancia o bienes transportados)

2 Altura máxima:

4,10 m
3.60 m
4.30 m
4,30 m
4,30 m
4.60 m

3 Longitudes máximas:

Las longitudes máximas de los vehículos de las categorías M y N, y la combinación de los vehículos de las categorías N y O, se encuentran en las Tablas de Pesos y Medidas del numeral 1, del presente Anexo. Adicionalmente, las longitudes máximas de los vehículos de categoría O entre parachoques:

Remolque (no incluye punta de lanza)	10,00 m
Remolque balanceado (no incluye punta	8,50 m
de lanza)	
Semirremolque	14.68 in

4 Voladizo posterior:

Categoria M.

Con motor posterior Hasta 60% de la distancia entre ejes

Con motor central Hasta 65% de la distancia

entre ejes
Con motor delantero Hasta 70% de la distancia

entre ejes

Categoria N: Hasta 60% de la distancia

entre ejes, no pudiendo ex-

ceder los 3.50m.

7. TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES

	INFRACCIÓN		SANCIÓN		MEDIDA PREVENTIVA
		Conductor	Transportista	Generador / dador (*)	
P.1	Vehículo con PBV mayor a los límites establecidos para su configuración en el presente Reglamento	Multa de acuerdo a la tabla 3	Multa de acuerdo a la tabla 3	10 UIT	Descarga de la mercancia hasta el peso legal permitido
P.2	Vehículo cuyo peso por ejes exceda los límites estable- cidos en el presente Reglamento	No aplica	Multa de acuerdo a la tabla 2	10 UIT	Reestiba si el vehículo lo permite o, des- cargada de la mercancía para reiniciar su marcha
P.3	Conducir un vehiculo cuyo medidas excedan los limites establecidos en el presente Reglamento	Multa de acuerdo a la tabla 1	Multa de acuerdo a la tabla 1	10 UIT	Interrupción del tránsito del vehiculo
P.4	No contar con la balanza dentro de sus instalaciones, de acuerdo al artículo 51º	No aplica	No aplica	10 UIT	Interrupción del tránsito del vehículo
P.5	No contar con autorización para el transporte de mer- cancías especiales	1 UIT	1 UIT	No aplica	Interrupción del tránsito del vehículo
P.6	Adulteración de autorización para el transporte de mer- cancías especiales	2 UIT	2 UIT	No aplica	Interrupción del tránsito del vehículo
P.7	Trasbordo de mercancías de un vehículo a otro para la evasión del control de pesos y medidas vehiculares	1 UIT para cada vehículo	No aplica	No aplica	Interrupción del trànsito de los vehículos involucrados
P.8	Obstaculizar el proceso de pesaje y/o no respetar la señalización	1 UIT	No aplica	No aplica	Retención de licencia
P9	No consignar las señalizaciones de pesos y medidas vehiculares así como el número de Placa Única Nacional de Rodaje descritos en el artículo 36°.	No aplica	1 UiT	No aplica	No aplica
P.10	Evasión o fuga a la acción de pesaje y supervisión, que realice el MTC o la autoridad que éste designe	1 UT	No aplica	No aplica	Retención de licencia
P.11	Transitar con eje retráctil retraído cuando el vehículo esté cargado	1 UIT	No aplica	No aplica	Retención de licencia

⁽¹⁾ La multa es aplicable en los operativos realizados para la fiscalización del artículo 51º, en los centros generadores de carga y/o en las vías terrestres de acceso de estos centros, siempre y cuando los vehículos ingresen al SNTT No es aplicable en las mediciones en las estaciones de pesaje

NORMAS LEGALES

8. TABLAS DE ESCALA DE MULTAS

Por exceso de peso, la multa se aplicará de acuerdo con la siguiente escala, sumando las multas parciales por exceso de carga por eje más la multa por exceso de peso bruto.

1. Escala de Multas por Medidas

Dimensión	Multa
Ancho	1 UIT
Longitud	1 UIT
Altura	1 UIT

2. Escala de multas por exceso de peso por ejes

Tipos	Neuma-	Capacidad	Toleranda	Multas por exceso de peso por eje			por eje
de ejes	ticos	máxima Per- mitida en kg.	en kg. (1)	Hasta 1,000 kg.	Hasta 2,000 kg.	Hasta 3,000 kg.	Más de 3,000 kg.
Simple	2	7,000	350	5% UIT	10% UIT	20% UIT	50% UIT
Simple	4	11,660	550	5% UIT	10% UIT	20% UIT	50% UIT
Doble	6	16.000	800	5% UIT	10% UIT	20% UIT	50% UIT
Doble	8	18,000	900	5% UIT	10% UIT	20% UIT	50% UIT
Triple	10	23,000	1150	5% UIT	10% UIT	20% UIT	50% UIT
Triple	12	25,000	1250	5% UIT	10% UIT	20% UIT	50% UIT

⁽¹⁾ Excedida la tolerancia se aplican las multas

3. Escala de multas por exceso de peso bruto vehicular

Peso Bruto		memor per sinese en research rememor (rese)				
Vehicular autorizado según tipo	3% según tipo de vehículo	Hasta 1.000 kg, ਹ	Desde 1.001 kg. hasta 3,000 kg.	Desde 3.001 kg. (3)		
de vehiculo	(PBV) (8)	20% UIT	50% UIT	1 UIT		

- (2) El vehículo que se encuentre dentro de la tolerancia podrá continuar viaje.
- (3) Se aplica la infracción luego de descontar la tolerancia correspondiente.

4. De la continuidad del viaje

Verificado el exceso en los límites de pesos y medidas el conductor o propietario del vehículo debe llevar a cabo las medidas preventivas correspondientes. Tratándose de aquellos casos en los que conforme lo dispuesto en el presente Reglamento se hubiere retenido la licencia de conducir, el vehículo únicamente podrá continuar su marcha con otro chofer debidamente calificado.

ANEXO V: INCORPORACIÓN VEHICULAR AL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

1. HOMOLOGACIÓN VEHICULAR

1.1 Ficha Técnica de Homologación de Vehículos de las Categorías L, M y N

1	Nº de Reg. Homologación	2	Fecha de Homologación
MF	ORTADOR Y FABRICANTE		
3	Solicitante		
4	Representante legal		
5	RUC o DNI		
3	Fabricante del vehículo		
ESI	PECIFICACIONES GENERALES		
7	Categoría del vehículo	8	Marca comercial
9	Modelo comercial	10	Versión
11	Marca del motor	12	Modelo del motor
13	Combustible	14	Carroceria
15	Número de asientos	16	Número de puertas
17	País(es) de fabricación	18	Comentarios
PE	SOSYMEDIDAS		
19	Largo	20	Ancho
21	Aito	22	Trocha delantera
23	Trocha posterior	24	Distancia entre ejes
25	Distancia entre ejes delanteros	26	Conjunto de ejes posteriores
27	Veladize delantero	28	Voladizo posterior
29	Peso neto	30	Peso bruto vehicular
31	Capacidad de carga	32	Relación potencia/peso bruto combinado
33	Capacidad eje(s) delantero(s)	34	Capacidad eje(s) posterior(es)
35	Fórmula rodante	36	Capacidad de arrastre
H	ASIS		
37	Suspensión delantera	.38	Suspensión posterior
39	Aros	40	Neumaticos
11	Cantidad de neumáticos	42	Llanta de repuesto
43	Radio mínimo de giro	44	Dirección
15	Tipo	46	Amortiguador de dirección
17	Sist. frenos de servicio	48	Frenos delanteros
19	Frenos posteriores	50	ABS
1	Freno de escape	52	Freno motor
53	Retardador	54	Freno auxiliar
55	Control de tracción	56	Freno de estacionamiento
57	Capacidad combustible	58	Material de tanque combustible
MC	TOR		
59	Ubicación	60	Posición

61	Número de cilinóros	62	Configuración	
63	Cllindrada	64	Diámetro x carrera	
65	Combustible	66	Sistema de inyección	
67	Alimentación	68	Sobrealimentación:	
69	Post-enfriado	70	Control de carburación	
71	Encendido	72	Potencia máxima@rpm	115
73	Torque máximo @ rpm	74	Ejes de levas	
75	Válvulas	76	Velocidad de ralentí	
77	Velac. corte combustible	78	Consumo específico de combustible	
EM	SIONES			
79	Norma de emisiones	80	Método de prueba	
81	Certificación	82	HC	
83	CO	84	CO2	
85	NOx	86	PM	
87	Sist. control de emisiones			
TRA	ANSMISIÓN			
88	Tracción	89	Tipo de caja	
90	Nº de velocidades	91	Relaciones de caja	
92	Relación de corona	93	Autobiocante	
94	Relación caja de transferencia	95	Rooster	
96	Embrague			
CA	BINA / CARROCERÍA			
97	Airbag	98	Cinturones de seguridad delanteros	
99	Cabezal de seguridad	100	Parachoque delantero	
101	Parachoque posterior	102	Parachoque adicional	
103	Neblineros	104	Luz alta adicional	
105	Parabrisas delantero	106	Lunas laterales	
107	Luna posterior	108	Tacógrafo	
-	Aire acondicionado	110	Puertas de emergencia	
111	Salidas/emergencia	112	Espejos retrovisores	

1.2 Instrucciones de llenado de la Ficha Técnica de Homologación de Vehículos de las Categorias L, M y N

Casilla Nº 1: Número de Registro de Homologación:

Asignado por el Ministerio

Casilla Nº 2: Fecha de homologación: Fecha de primera

Inscripción

IMPORTADOR y FABRICANTE:

Casilla N° 3: Solicitante: Persona natural o jurídica que

solicita la homologación.

Casilla Nº 4: Representante legal: del solicitante.

Casilla Nº 5: RUC o DNI: del solicitante.

Casilla Nº 6: Fabricante del vehículo: consignar.

ESPECIFICACIONES GENERALES:

Casilla N° 7: Categoria de vehículo: Consignar la categoria a la que de acuerdo a la clasificación vehícular señalada en el Anexo I corresponde el

modelo del vehiculo.

Casilla N° 8: Marca comercial: Indicar la marca del fabricante a la que corresponde el modelo vehicular.

Casilla N° 9: Modelo comercial: Indicar el modelo del vehiculo que se requiere homologar.

Casilla N° 10: Versión: Indicar la versión o versiones del

modelo a homologar correspondiente Ej. GLX

Casilla Nº 11: Marca del motor: Indicar la marca del motor.

Casilla Nº 12: Modelo del motor: Indicar el nombre del fe-

Casilla N° 12: Modelo del motor: Indicar el nombre del fabricante y modelo de motor.

Casilla N° 13: Combustible: Indicar el tipo de combustible que el modelo a homologar utilizar.

Casilla Nº 14: Carroceria: indicar la marca y modelo de carroceria (si corresponde)

Casilla Nº 15: Número de asientos: indicar el número de asientos excluyendo el del conductor - para este caso se debe incluir los asientos rebatibles en aquellos modelos que por servicio pueden ser

utilizados para transportar pasajeros

Casilla Nº 16: Número de puertas: indicar el número de puertas totales, los modelos de automóviles que tienen una compuerta posterior que incluye el vidrio y cuya maletera está incorporada a la cabina debe contarse como puerta.

Casilla Nº 17: País(es) de fabricación: consigne el país de fabricación, si el mismo modelo puede ser proveído de dos o más países, ponga los países correspondientes - en cada caso indicar el WMI del fabricante.

Casilla N° 18: Comentarios: consignar los que crea que puedan aclarar las características generales

PESOSY MEDIDAS:

Casilla Nº 19: Largo: indicar longitud total del vehículo, en metros

Casilla N° 20: Ancho: indicar el ancho total de vehículo. Casilla N° 21: Alto: indicar la altura total de vehículo a la

parte más alta.

Casilla Nº 22: Trocha delantera: indicar el ancho de la trocha delantera

Casilla Nº 23: Trocha posterior; indicar el ancho de la trocha posterior.

Casilla N° 24: Distancia entre ejes: distancia entre el centro del eje delantero y el centro del eje posterior, de tener dos o más ejes posteriores, tomar el centro del eje más cercano al delantero

Casilla N° 25: Distancia entre ejes delanteros: indicar la distancia entre los centros de los ejes delanteros (si corresponde).

Casilla Nº 26: Conjunto de ejes posteriores: consignar la cantidad de ejes posteriores y la distancia entre ellas.

Casilla N° 27: Voladizo delantero: consignar. Casilla N° 28: Voladizo posterior: consignar.

Casilla N° 29: Peso neto: consignar.

Casilla N° 30: Peso bruto vehicular: consignar. Casilla N° 31: Capacidad de carga: consignar

Casilla Nº 32: Relación potencia / peso bruto combinado: potencia del motor en kW, dividido entre el peso bruto en toneladas.

Casilla N° 33: Capacidad de eje(s) delanteros: capacidad de carga técnica permisible sobre el o los ejes delanteros

Casilla N° 34: Capacidad de eje(s) posteriores: capacidad de carga técnica permisible sobre el o los ejes

posteriores.

Casilla Nº 35: Fórmula rodante: consignar.

Casilla Nº 36: Capacidad de arrastre: (para camiones),

consignar

CHASIS:

Casilla Nº 37:	Suspensión	delantera: breve descripción del	

tipo de suspensión.

Casilla Nº 38: Suspensión posterior: breve descripción del

tipo de suspensión

Casilla Nº 39: Aros (tipo / dimensiones): indicar el tipo de aro en el vehículo y sus correspondientes di-

mensiones (diàmetro / ancho / tipo de pestaña). Neumáticos: consignar las dimensiones de

Casilla Nº 40: los neumáticos.

Casilla Nº 41: Cantidad de neumáticos: indicar cantidades

de servicio. Casilla Nº 42: Llanta de repuesto: indicar cantidad y tipo.

Casilla Nº 43: Radio minimo de giro: indicar la distancia mínima del centro de giro hasta la rueda delantera externa

Casilla Nº 44: Dirección; indicar si tiene o no asistencia .

Casilla Nº 45: Tipo: describir el tipo de dirección.

Casilla Nº 46: Amortiguador de dirección: indicar si lo tie-

Casilla Nº 47: Sistema de frenos de servicio: describir el sistema de frenos (mecánica / hidráulica / neumática / eléctrica / mixta).

Casilla Nº 48: Frenos delanteros: descripción (tambor/ disco / disco ventilado).

Casilla Nº 49: Frenos posteriores: descripción (tambor i disco / disco ventilado).

Casilla Nº 50: ABS: consignar si el vehículo viene con ABS (Sistema de Antibloqueo de Frenos).

Casilla Nº 51: Freno de escape: indicar si viene instalado Casilla Nº 52: Freno motor: indicar si viene instalado. Casilla Nº 53: Retardador: indicar si viene instalado (hidráu-

lico i electromagnético). Casilla Nº 54: Freno auxiliar: indicar si viene instalado

Casilla Nº 55: Control de tracción: indicar si viene instalado.

Casilla Nº 56: Freno de estacionamiento o emergencia: descripción del freno de emergencia.

Casilla Nº 57: Capacidad de combustible: capacidad de el o los tanques de combustible, en litros, incluve la cantidad de reserva.

Casilla Nº 58: Material de fabricación del tanque de combustible: indicar el material y la norma de fabricación (norma solamente para envases de

presión - GLP / GNC)

MOTOR:

Casilla Nº 59: Ubicación: indicar si está en la parte delantera, posterior o central.

Casilla Nº 60; Posición: indicar si está transversal ó longitudinal a la dirección de circulación.

Casilla Nº 61: Número de cilindros: indicar la cantidad de cilindros en el motor.

Casilla Nº 62: Configuración: indicar la distribución de cilindros en el motor (linea, en v, opuestos, en W, rotativo).

Casilla Nº 63: Cilindrada: consignar la cilindrada del motor en centimetros cúbicos.

Diámetro x carrera: consignar en milímetros. Casilla Nº 64: Casilla Nº 65: Combustible: indicar el octanaje, indice de cetano, % de propano / butano. % de metano, que corresponda

Casilla Nº 66: Sistema de Inyección: indicar si es de inyección directa o inyección indirecta.

Casilla Nº 67: Alimentación: indicar si es de aspiración natural ó sobrealimentado.

Sobrealimentación: indicar si es con turbo ó Casilla Nº 68: mecánicamente.

Casilla Nº 69: Postenfriado: indicar si tiene intercooler / postenfriado.

Casilla Nº 70: Control de carburación: indicar si tiene carburador, invección monopunto, invección multipunto, invección directa, invección indirecta, rampa común.

Casilla Nº 71: Encendido: indicar el tipo de encendido: de platinos electrónico

Potencia maxima@rpm: consignar en kW e Casilla Nº 72: indicar a qué rpm se produce.

Torque máximo: consignar en Nm e indicar Casilla Nº 73: a qué rpm se produce.

Casilla Nº 74: Ejes de levas: indicar cantidad y ubicación.

Casilla N° 75: Válvulas: indicar la cantidad de válvulas por Casilla Nº 76: Velocidad de ralentí: consignar las rpm de ralenti

Casilla Nº 77: Velocidad de corte de combustible: consignar las rpm correspondientes

Casilla Nº 78: Consumo especifico de combustible: consignar.

EMISIONES:

Casilla Nº 79: Norma aplicada de emisiones: consignar la norma internacional aceptada sobre la cual se

miden las emisiones del vehículo a homologar. Casilla Nº 80: Método de prueba; consignar en método

Casilla Nº 81: Certificación: indicar el laboraterio. Casilla Nº 82: HC: indicar la cantidad de hidrocarburos se-

gun norma.

Casilla Nº 83: CO: indicar la cantidad de monóxido de carbono según norma.

Casilla Nº 84: CO2: indicar la cantidad de dióxido de carbono según norma. Casilla Nº 85: NOx: indicar la cantidad de óxidos de nitró-

geno según norma. Casilla Nº 86: PM: indicar la cantidad de particulados según

norma. Casilla Nº 87: Sistema de control de emisiones: indicar el

sistema utilizado, catalizador, catalizador de 3 vías, ventilación positiva del cárter PCV, recirculación de los gases de escape EGR, control de evaporación, otros.

TRANSMISIÓN:

Casilla Nº 88: Tracción: indicar si es tracción delantera, posterior, integral o 4x4

Casilla Nº 89: Tipo de caja: indicar si es mecánica o automática

Casilla Nº 90: Nº de velocidades: indicar la cantidad de velocidades de la caja sin contar la(s)

reversa(s) Casilla Nº 91: Relación de caja: indicar la relación a tres decimales

Casilla Nº 92: Relación de corona; indicar a tres decimales la relación de corona

Casilla Nº 93: Autoblocante: indicar si tiene y la forma de actuación Casilla Nº 94: Relación de caja de transferencia: indicar

la relación a tres decimales Casilla Nº 95: Rooster: (corona de 2 velocidades) si la tu-

Casilla Nº 96: Embrague: indicar tipo y diametro

CABINA / CARROCERÍA:

Casilla Nº 97: Airbag: indicar si la tuviera, cantidad tipo y posición

Casilla Nº 98: Cinturones de seguridad delanteros: indicar cantidad, tipo y posición.

Casilla Nº 99: Cabezal de seguridad: indicar si los tuviera, tipo y posición.

Casilla Nº 100: Parachoque delantero: indicar el material. Casilla Nº 101: Parachoque posterior: indicar el material

Casilla Nº 102: Parachoque adicional: indicar si lo tuviera Casilla Nº 103: Neblineros: indicar si los tuviera, cantidad,

color y ubicación Casilla Nº 104: Luz alta adicional: indicar si los tuviera, cantidad, color y ubicacion.

Casilla Nº 105: Parabrisas delantero: indicar si es oe vidrio faminado y si tiene zona de segundad

Casilla Nº 106: Lunas laterales: indicar si son de vidrio de seguridad

Casilla Nº 107: Luna posterior: indicar si es de vidrio de seguridad. Casilla Nº 108: Tacógrafo: Indicar si lo tiene

Casilla Nº 109: Aire acondicionado: indicar el tipo de gas utilizado

Casilla Nº 110: Puertas de emergencia, indicar ubicación y cantidad

Casilla Nº 111: Salidas de emergencia: indicar ubicación y cantidad

Casilla Nº 112: Espejos retrovisores: indicar ubicación y cantidad

Adjuntar: catálogos, fotografías y dibujos de los vehiculos mostrando sus características visibles, de modo de evidenciar las diferencias de una versión a otra

Casilla Nº 32: Sistema de frenos (ejes posteriores). Indi-

car el sistema de frenos si los tuviera.

1.3 Ficha Técnica de Homologación de Vehículos de Categoría O

WMI del fabricante.

Casilla N° 13: Año de fabricación: consignar.

		HOMOLOGACIÓN DE VEI	IÍCULOS DE LA CA	TEGORÍ	A O	
1	Nº de Reg. Ho		2 Fecha de Ho			
	ORTADORYF			50		
3	Solicitante					
4	Representant	e legal				
5	RUC o DNI					
6	Fabricante de					
7	SCRIPCIÓN GI Descripción	INEKAL				
8	Marca					
9	Categoria					
10	Modelo					
11	Versiones					
_	Pais de Fabri					
-	Año de fabric	The state of the s				
_		ESTÉCNICAS				0
CA	RACTERISTIC	AS	MODELO			ERSIONES
14	Volumen (m³)		HOMOLOGAD	0	Minimo	Máximo
15	Longitud (m)					
16	Ancho (m)					
17	Altura (m)					
18	Número de ej	es delanteros	2			
19		es posteriores				1 - 1 - 1 - 1
20		ejes posteriores (Nomenclatura)	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH			
21		re ejes posteriores (mm.)	V.	-		
22	Voladizo dela					
23	Voladizo post Altura de eng					
25	Peso Seco (k		-			
26	Capacidad de					
27		eje(s) delantero (s) (kg.)		- 1		
28		ensión delantera (s)	6			
29		e eje (s) posterior (es) (kg.)				
30		ensión posterior				
31		enos (ejes delanteros)				
	The same of the sa	enos (ejes posteriores)	1			
OII	ROS:	To Table				
			50050/5/040	ONEOT	ÉONIOAO	
do i	1.4 Instrucci	ones de llenado de la Ficha Técnica ón de Vehículos de Categoría O	ESPECIFICAC	IONES	EUNICAS:	
ue	iomologaci	on de veinculos de Categoria O	Casilla Nº 14:	Volume	en (m3): Indicar el	volumen del mode-
	Casilla Nº 1:	Número de Registro de Homologación:		lo y sus	versiones.	
	0	Asignado por el Ministerio.	Casilla Nº 15:	_	• ,	longitud total del
'	Casilla Nº 2:	Fecha de homologación: Fecha de primera Inscripción.	Casilla Nº 16		y sus versiones. (mm.): indicar et a	ancho total del mo-
		macripolari.	Gusina it 10.		us versiones.	mono total oci me
1	IMPORTADOR	y FABRICANTE:	Casilla Nº 17:			tura total del mode-
	Carillo NO 2	Calinitante: Dorgana gatural a incidia	Cacilla Nº 40.		versiones	ros (mm.): consig-
	Casilla Nº 3:	Solicitante: Persona natural o jurídica que solicita la homologación.	Casma N° 16;	nar.	o de ejes delante	os (min.). consig-
	Casilla Nº 4:	Representante legal: del solicitante.		Número	o de ejes posterio	
	Casilla Nº 5:	RUC o DNI: del solicitante.	Casilla Nº 20:			eriores (Nomen-
	Casilla N° 6:	Fabricante del vehículo: consignar.				iguración de ejes latura correspon-
	DESCRIPCIÓN	GENERAL:		diente	ores y su noment	actura correspon-
		SENEMIC.	Casilla N° 21:	Distanc	ia entre ejes poste	eriores (mm.): con-
	Casilla Nº 7:	Descripción: consignar la descripción deta-	C:!!- N0.00	signar.		
	Casilla Nº 8:	llada del vehiculo.			o delantero (mm.) o posterior (mm.)	
	∪asııla N* 0;	Marca: indicar la marca del fabricante a la que corresponde el modelo vehicular.			de enganche: con	
	Casilla Nº 9:	Categoría de vehículo: consignar la catego-	Casilla Nº 25:	Peso S	eco (kg.): consigna	ar.
		ría a la que pertenece el vehículo de acuerdo			dad de Carga (kg.	
		a la clasificación vehicular señalada en el	Casilla N° 27:	Capacio signar.	dad de eje(s) delar	ntero (s) (kg.): con-
	Casilla Nº 10.	Anexo I. Modelo: indicar el modelo del vehículo que	Casilla Nº 28:	_	suspensión dela	ntera (s): Indicar el
		se requiere homologar.		tipo de s	suspensión delante	era.
	Casilla Nº 11:	Versiones: Indicar la version o versiones del	Casilla Nº 29:			sterior (es) (kg.):
	Casilla Nº 12.	modelo a homologar. País(es) de fabricación: consigne el país de	Casilla Nº 30	Consign Tipo de		erior: indicar el tipo
	- 43 ma 14 12.	fabricación, si el mismo modelo puede ser pro-		de susp	ensión posterior	
		veido de dos o más países, ponga los países	Casilla Nº 31:	Sistema	a de frenos (ejes	delanteros): Indi-
		correspondientes - en cada caso indicar el		car el si	stema de frenos si	los tuviera

2. MECANISMOS DE CONTROL DE VEHÍCULOS USADOS

2.1 Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados

MPC	ORTADOR			
1	Titular			
2	RUC			
ESP	ECIFICACIONES GENERALES			
3	Categoria del vehiculo	4	Marca	
5.	Modelo	6	Versión	
7	VIN	8	Número de motor	
9	Número de chasis	10	Tipo de motor	
11	Combustible	12	Carroceria	
13	Número de asientos	14	Número de puertas	
15	País de fabricación	16	Comentarios	
PES	OSY MEDIDAS			_
17	Largo	18	Ancho	
19	Alto	20	Trocha delantera	
21	Trocha posterior	22	Distancia entre ejes	-
23	Distancia entre ejes delanteros	24	Conjunto de ejes posteriores	
25	Voladizo delantero	26	Voladizo posterior	
27	Peso neto	28	Peso bruto vehicular	
29	Capacidad de carga	30	Relación potencia/peso bruto combinado	
31	Capacidad eje(s) delantero(s)	32	Capacidad eje(s) posterior(es)	
-	Fórmula rodante	34	Capacidad de arrastre	
CHA		E-72.53		
35	Suspensión delantera	36	Suspensión posterior	-
37	Aros	38	Neumáticos	
39	Cantidad de neumáticos	40	Llanta de repuesto	
41	Radio mínimo de giro	42	Dirección	-
43	Tipo Tipo	44	Amortiguador de dirección	-
45	Sist, frenos de servicio	46	Frenos delanteros	
47	Frenos posteriores	48	ABS	
49	Freno de escape	50	Freno motor	
51	Retardador	52	Freno auxiliar	
53	Control de tracción	54	Freno de estacionamiento	
55	Capacidad combustible	56	Material de tanque combustible	_
MOT		50.	iwaterial de tanque combustible	
57	Ubicación	58	Posición	
59	Número de cilindros	60	Configuración	
61	Cilindrada	62	Diámetro x carrera	
63	Combustible	64	Sistema de invección	
65	Alimentación	66	Sobrealimentación	
67	Post-enfriado	68	Control de carburación	
69	Encendido Encendido	70	Potencia máxima	
-	Torque máximo		are a gradual array of the first and the first array of the first arra	
71 73	Válvulas	74	Ejes de levas Velocidad de ralentí	
75	Veloc corte de combustible		velocidad de raienti	- 77
December 1	SIONES			
	Provide the same of the same o	(mark)	Certificación	-
-	Método de prueba	77		-
78	HC CC	79	CO+CO	
80	co,	81	CO+CO,	
82	0,	83	Opacidad	
	Sist. control de emisiones NSMISIÓN			
	Tracción "	100	Tion de caia	
	Nº de velocidades	88	Tipo de caja Relaciones de caja	
		90		
89			Autobiocante	
-	Relación caja de transferencia	92	Rooster	
	Embrague	1888	100 (10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	
	BINA / CARROCERÍA	Toe	Cisturonas da particidad delasta es	
	Airbag	95	Cinturones de seguridad delanteros	
_	Cabezal de seguridad	97	Parachoque delantero	
-	Parachoque posterior	99		
	Neblineros		Luz alta adicional	
_	Parabrisas delantero		Lunas laterales	
_	Luna posterior		Tacógrafo	
_	Aire acondicionado		Puertas de emergencia	
	Salidas/emergencia	1.100	Espejos retrovisores	

Casilla Nº 4.

2.2 Instrucciones de llenado de la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados

FABRICANTE O IMPORTADOR:

Casilla Nº 1:	Titular: Persona natural o jurídica que realiza
---------------	---

la importación.

Casilla Nº 2: RUC: del importador.

ESPECIFICACIONES GENERALES:

Casilla N° 3:	Categoria de vehículo: Consignar la catego-
	ria a la que de acuerdo a la clasificación vehi-
	cular señalada en el Anexo I corresponde el

Marca: Indicar la marca dei fabricante a la que

corresponde el modelo vehicular.

Casilla Nº 5: Modelo: Indicar el modelo del vehiculo que

se requiere homologar.

Casilla N° 6: Versión: Indicar la versión o versiones del

modelo a homologar correspondiente Ej. GLX

Casilla Nº 7: VIN: Indicar el VIN asignado por el fabricante.

Casilla Nº 8: Número de motor: Indicar el número de mo-

tor asignado por el fabricante.

Casilla Nº 9: Número de chasis: Indicar el número de chasis asignado por el fabricante.

Casilla N° 10: Tipo de motor: Indicar el nombre del fabricante y modelo de motor.

Casilla Nº 11: Combustible: Indicar el tipo de combustible que el modelo a importar utilizar.

Casilla Nº 12: Carrocería: Indicar la marca y modelo de carrocería (si corresponde)

Casilla Nº 13: Número de asientos: Indicar el número de asientos excluyendo el del conductor - para este caso se debe incluir los asientos rebatibles en aquellos modelos que por servicio pueden ser utilizados para transportar pasajeros.

Casilla Nº 14: Número de puertas: Indicar el número de puertas totales, los modelos de automóviles que tienen una compuerta posterior que incluye el vidrio y cuya maletera está incorpo-

rada a la cabina, debe contarse como puerta.

Casilla Nº 15: País(es) de fabricación: Consigne el país de fabricación, si el mismo modelo puese ser proveido de dos o más países, ponga los países

correspondientes - en cada caso indicar el WMI del fabricante.

Casilla N° 16: Comentarios: Consignar los que crea que puedan aclarar las características generales

PESOSY MEDIDAS:

Casilla Nº 17: Largo: Indicar longitud total del vehiculo, en metros.

Casilla Nº 18: Ancho: Indicar el ancho total de vehículo.
Casilla Nº 19: Alto: Indicar la altura total de vehículo a la parte más alta.

Casilla Nº 20: Trocha delantera: Indicar el ancho de la trocha delantera.

Casilla N° 21: Trocha posterior: Indicar el ancho de la trocha posterior.

Casilla N° 22: Distancia entre ejes: Distancia entre el centro del eje delantero y el centro del eje posterior, de tener dos o más ejes posteriores, tomar el centro del eje más cercano al delantero.

Casilla N° 23: Distancia entre ejes delanteros: Indicar la distancia entre los centros de los ejes delanteros (si corresponde).

Casilla Nº 24: Conjunto de ejes posteriores: Consignar la cantidad de ejes posteriores y la distancia entre ellas.

Casilla N° 25: Voladizo delantero: Consignar. Casilla N° 26: Voladizo posterior: Consignar. Casilla N° 27: Peso neto: Consignar.

Casilla N° 28: Peso bruto vehicular: Consignar. Casilla N° 29: Capacidad de carga: Consignar.

Casilla Nº 30: Relación potencia / peso bruto combinado: Potencia del motor en kW, dividido entre el peso bruto en toneladas.

Casilla Nº 31: Capacidad de eje(s) delanteros: Capacidad de carga técnica permisible sobre el o los ejes delanteros.

Casilla Nº 32: Capacidad de eje(s) posteriores: Capacidad de carga técnica permisible sobre el o los ejes posteriores.

Casilla Nº 33: Fórmula rodante: consignar

Casilla Nº 34: Capacidad de arrastre: (para camiones), consignar.

CHASIS:

Casilla Nº 35: Suspensión delantera: Breve descripción del tipo de suspensión.

Casilla N° 36: Suspension posterior: breve descripción del tipo de suspensión.

Casilla Nº 37: Aros (tipo / dimensiones): Indicar el tipo de aro en el vehículo y sus correspondientes dimensiones (diámetro / ancho / tipo de pestaña).

Casilla N° 38: Neumáticos: Consignar las dimensiones de los neumáticos.

Casilla Nº 39: Cantidad de neumáticos: Indicar cantidades de servicio.

Casilla Nº 40: Llanta de repuesto: Indicar cantidad y tipo.
Casilla Nº 41: Radio minimo de giro: Indicar la distancia
minima del centro de giro hasta la rueda delantera externa.

Casilla Nº 42: Dirección: Indicar si tiene o no asistencia

Casilla Nº 43: Tipo: Describir el tipo de dirección.

Casilla Nº 44: Amortiguador de dirección: Indicar si lo tiene.

Casilla Nº 45: Sistema de frenos de servicio: Describir el sistema de frenos (mecánica / hidráulica / neumática / eléctrica / mixta).

Casilla Nº 46: Frenos delanteros: Descripción (tambor / disco / disco ventilado).

Casilla Nº 47: Frenos posteriores: Descripción (tambor / disco / disco / entilado).

Casilla N° 48: ABS: consignar si el vehículo viene con ABS (Sistema de Antibloqueo de Frenos).

Casilla Nº 49: Freno de escape: Indicar si viene instalado Casilla Nº 50: Freno motor: Indicar si viene instalado. Casilla Nº 51: Retardador: Indicar si viene instalado (hidráu

Casilla Nº 51: Retardador: Indicar si viene instalado (hidráulico / electromagnético).

Casilla Nº 52: Freno auxiliar: Indicar si viene instalado.

Casilla N° 53: Control de tracción: Indicar si viene instalado.
Casilla N° 54: Freno de estacionamiento o emergencia:

Casilla N° 55: Capacidad de combustible: Capacidad de el o los tanques de combustible, en litros, in-

cluye la cantidad de reserva.

Casilla N° 56: Material de fabricación del tanque de combustible: Indicar el material y la norma de fa-

bustible: Indicar el material y la norma de fabricación (norma solamente para envases de presión - GLP / GNC).

MOTOR:

Casilla Nº 57: Ubicación: Indicar si está en la parte delantera, posterior o central.

Casilla Nº 58: Posición: Indicar si está transversal o longitudinal a la dirección de circulación

Casilla Nº 59: Número de cilindros: Indicar la cantidad de cilindros en el motor.

Casilla Nº 60: Configuración: Indicar la distribución de cilindros en el motor (linea, en v. opuestos, en W. rotativo).

Casilla Nº 61: Cilindrada: Consignar la cilindrada del motor en centímetros cúbicos,

Casilla N° 62: Diámetro x carrera: Consignar en milimetros Casilla N° 63: Combustible: Indicar el octanaje, indice de cetano, % de propano / butano. % de metano,

que corresponda.

Casilla Nº 64: Sistema de Inyección: Indicar si es de inyección directa o invección indirecta.

Casilla Nº 65: Alimentación: Indicar si es de aspiración natural o sobrealimentado.

Casilla Nº 66: Sobrealimentación: Indicar si es con turbo ó mecánicamente.

Casilla Nº 67: Postenfriado: Indicar si tiene intercooler / postenfriado.

Casilla Nº 68: Control de carburación: Indicar si tiene carburador, inyección monopunto, inyección multipunto, inyección directa, inyección indirecta,

rampa común.

Casilla Nº 69: Encendido: Indicar el tipo de encendido de

platinos, electrónico.

Casilla Nº 70: Potencia máxima: Consignar en kW e indicar a que rpm se produce.

Casilla Nº 71: Torque máximo: Consignar en Nm e indicar a qué rpm se produce.

NORMAS LEGALES

Casilla Nº 72:	Ejes de levas: Indicar cantidad y ubicación.
Casilla Nº 73:	Válvulas: Indicar la cantidad de válvulas por

cilindro.

Casilla Nº 74: Velocidad de ralentí: Consignar las rom de

ralenti

Casilla Nº 75: Velocidad de corte de combustible: Consig-

nar las rpm correspondientes

EMISIONES:

Casilla Nº 76: Método de prueba: Consignar en método.

Casilla Nº 77: Certificación: Indicar el laboratorio.

Casilla Nº 78: HC: Indicar las ppm de hidrocarburos que se

hayan medido.

Casilla Nº 79: CO: Indicar el porcentaje de monóxido de

carbono medido.

Casilla No 80: CO2: Indicar el porcentaje de dióxido de carbono medido

Casilla Nº 81: CO+CO2: Indicar el porcentaje medido Casilla Nº 82: O2: Indicar el porcentaje medido.

Casilla Nº 83: Opacidad: Indicar el porcentaje de opacidad

medido.

Casilla Nº 84: Sistema de control de emisiones: Indicar el

sistema utilizado, catalizador, catalizador de 3 vías, ventilación positiva del cárter PCV, recirculación de los gases de escape EGR, con-

trol de evaporación, otros.

TRANSMISIÓN:

Casilla Nº 85: Tracción: Indicar si es tracción delantera,

posterior, integral o 4x4

Casilla Nº 86: Tipo de caja: Indicar si es mecánica o auto-

mática

Casilla Nº 87: Nº de velocidades: Indicar la cantidad de

velocidades de la caja sin contar la(s)

reversa(s)

Casilla Nº 88: Relación de caja: Indicar la relación a tres

decimales

Casilla Nº 89: Relación de corona: Indicar a tres decima-

les la relación de corona.

Casilla Nº 90: Autoblocante: Indicar si tiene y la forma de actuación.

Casilla Nº 91: Relación de caja de transferencia: Indicar la relación a tres decimales

Casilla Nº 92: Rooster: (corona de 2 velocidades) Si la tuviera

Casilla Nº 93: Embrague: indicar tipo y diámetro

CABINA / CARROCERÍA:

Casilla Nº 94: Airbag: indicar si la tuviera, cantidad tipo y posición.

Casilla Nº 95: Cinturones de seguridad delanteros: indi-

car cantidad, tipo y posición.

Casilla N° 96: Cabezal de seguridad: indicar si los tuviera,

tipo y posición.

Casilla Nº 97: Parachoque delantero: indicar el material. Casilla Nº 98: Parachoque posterior: indicar el material. Casilla Nº 99: Parachoque adicional: indicar si lo tuviera.

Casilla Nº 100: Neblineros: indicar si los tuviera, cantidad, color y ubicación

Casilla Nº 101: Luz alta adicional: indicar si los tuviera, cantidad, color v ubicación.

Casilla Nº 102: Parabrisas delantero: indicar si es de vidrio laminado y si tiene zona de seguridad

Casilla Nº 103: Lunas laterales: indicar si son de vidrio de seguridad

Casilla Nº 104: Luna posterior: indicar si es de vidrio de seguridad.

Casilla Nº 105: Tacógrafo: indicar si lo tiene.

Casilla Nº 106: Aire acondicionado: indicar el tipo de gas utilizado

Casilla Nº 107: Puertas de emergencia: indicar ubicación y cantidad.

Casilla Nº 108: Salídas de emergencia: indicar ubicación y cantidad

Casilla Nº 109: Espejos retrovisores: indicar ubicación y cantidad.

Adjuntar: catálogos, fotografías y dibujos de los vehículos mostrando sus características visibles, de modo de evidenciar las diferencias de una versión a otra.

3. MECANISMOS DE CONTROL DE VEHÍCULOS ESPECIALES

3.1 Ficha Técnica de Vehículos Especiales de Categorías L, M y N

	FICHA TÉCNICA DE VEHÍ	CULOS ESPECIA	ALES DE CATEGORÍAS L, M Y N
sol	ICITANTE		
1	Titular		
2	RUC		
ESF	ECIFICACIONES GENERALES		
3	Categoria del vehículo	4	Marca
5	Modelo	6	Versión
7	VIN	8	Número de motor
9	Número de chasis	10	Tipo de motor
11	Combustible	12	Carroceria
13	Número de asientos	14	Número de puertas
15	País(es) de fabricación	16	Comentarios
PES	OSY MEDIDAS		
17	Largo	18	Ancho
19	Alto	20	Trocha delantera
21	Trocha posterior	22	Distancia entre ejes
23	Distancia entre ejes delanteros	24	Conjunto de ejes posteriores
25	Voladizo delantero	26	Voladizo posterior
27	Peso neto	28	Peso bruto vehicular
29	Capacidad de carga	30	Relación potencia/peso bruto combinado
31	Capacidad eje(s) delantero(s)	32	Capacidad eje(s) posterior(es)
33	Fórmula rodante	34	Capacidad de arrastre
CH	ASIS		
35	Suspension delantera	36	Suspensión posterior
37	Aros	38	Neumáticos
39	Cantidad de neumáticos	40	Lianta de repuesto
41	Radio mínimo de giro	42	Dirección
43	Tipo	44	Amortiguador de dirección
45	Sist. frenos de servicio	46	Frenos delanteros
47	Frenos posteriores	48	ABS
49	Freno de escape	50	Freno motor

51	Retardador	52	Freno auxiliar	
-	Control de tracción	54	Freno de estacionamiento	
55	Capacidad combustible	56	Material de tanque combustible	
MOT	TOR			
57	Ubicación	58	Posición	
59	Número de cilindros	60	Configuración	
61	Cilindrada	62	Diámetro x carrera	
63	Combustible	64	Sistema de inyección	
65	Alimentación	66	Sobrealimentación	
67	Post-enfriado	68	Control de carburación	
69	Encendido	70	Potencia máxima	
71	Torque màximo	72	Ejes de levas	
73	Válvulas	74.	Velocidad de ralenti	
75	Veloc, corte de combustible			
EMI	SIONES			
76	Norma de emisiones		Método de prueba	
78	Certificación	79	HC	
80	co	81	C02	
82	NOx	83	PM	
84	Sist, control de emisiones		202	
TRA	NSMISIÓN		<u> </u>	
85	Tracción	86	Tipo de caja	
87	Nº de velocidades	88	Relaciones de caja	
89	Relación de corona	90	Autobiocante	
91	Relación caja de transferencia	92	Rooster	
93	Embrague	les (gra		
CAL	BINA / CARROCERÍA			
94	Airbag	95	Cinturones de seguridad delanteros	
96	Cabezal de seguridad	97	Parachoque delantero	
98	Parachoque posterior	99	Parachoque adicional	
100	Neblineros	101	Luz alta adicional	
102	Parabrisas delantero	103	Lunas laterales	
104	Luna posterior	105	Tacografo	
106	Aire acondicionado	107	Puertas de emergencia	
108	Salidas/emergencia	-	Espejos retrovisores	

3.2 Instrucciones de llenado de la Ficha Técnica de Vehículos Especiales de Categorías L, M y N

SOLICITANTE:

Casilla Nº 1: Titular: Persona natural o júridica que realiza la importación.

Casilla Nº 2: RUC: del importador.

ESPECIFICACIONES GENERALES:

Casilla Nº 3: Categoría de vehículo: Consignar la categoría a la que de acuerdo a la clasificación vehí-

cular señalada en el Anexo I corresponde el modelo del vehículo.

Casilla Nº 4: Marca: Indicar la marca del fabricante a la que corresponde el modelo vehicular.

Casilla N° 5: Modelo: Indicar el modelo del vehiculo que se requiere homologar.

Casilla Nº 6: Versión: Indicar la versión o versiones del modelo a homologar correspondiente Ej. GLX

Casilla N° 7: VIN: Indicar el VIN asignado por el fabricante.

Casilla N° 8: Número de motor: Indicar el número de motor asignado por el fabricante.

Casilla N° 9: Número de chasis: Indicar el número de chasis asignado por el fabricante.

Casilla N° 10: Tipo de motor: Indicar el nombre del fabricante y modelo de motor.

Casilla N° 11: Combustible: Indicar el tipo de combustible que el modelo a homologar utilizar.

Casilla Nº 12: Carroceria: indicar la marca y modelo de carrocería (si corresponde).

Casilla Nº 13: Número de asientos: indicar el número de asientos excluyendo el del conductor - para este caso se debe incluir los asientos rebatibles en aquellos modelos que por servicio pueden ser

utilizados para transportar pasajeros.

Casilla Nº 14: Número de puertas: indicar el número de puertas totales, los modelos de automéviles que tienen una compuerta posterior que incluye el vidrio y cuya maletera está incorporada a la cabina, debe contarse como puerta.

Casilla Nº 15: País(es) de fabricación: consigne el país de

fabricación, si el mismo modelo puede ser proveído de dos ó más países, ponga los países correspondientes - en cada caso indicar el WMI del fabricante.

Casilla Nº 16: Comentarios: consignar los que crea que puedan aclarar las características generales.

PESOSY MEDIDAS:

Casilla Nº 17: Largo: indicar longitud total del vehículo, en metros.

Casilla N° 18: Ancho: indicar el ancho total de vehículo.
Casilla N° 19: Alto: indicar la altura total de vehículo a la

parte más alta.

Casilla Nº 20: Trocha delantera: indicar el ancho de la tro-

cha delantera.

Casilla Nº 21: Trocha posterior: indicar el ancho de la tro-

cha posterior.

Casilla N° 22: Distancia entre ejes: distancia entre el cen-

tro del eje delantero y el centro del eje posterior, de tener dos o más ejes posteriores, tomar el centro del eje más cercano al delante-

Casilla Nº 23: Distancia entre ejes delanteros: indicar la distancia entre los centros de los ejes delanteros (si corresponde).

Casilla Nº 24: Conjunto de ejes posteriores: consignar la cantidad de ejes posteriores y la distancia entre ellas.

Casilla N° 25: Voladizo delantero: consignar. Casilla N° 26: Voladizo posterior: consignar.

Casilla Nº 27: Peso neto: consignar.

Casilla Nº 28: Peso bruto vehicular: consignar. Casilla Nº 29: Capacidad de carga: consignar.

Casilla Nº 30: Relación potencia / peso bruto combinado: potencia del motor en kW, dividido entre el peso bruto en toneladas.

Casilla N° 31: Capacidad de eje(s) delanteros: capacidad de carga técnica permisible sobre el o los ejes delanteros.

platinos, electrónico.

Casilla Nº 70: Potencia máxima: consignar en kW é indi-

car a qué rpm se produce. Casilla Nº 71: Torque maximo: consignar en Nm é indicar a que rpm se produce.

NORMAS LEGALES

		and the second s	1 45, 202001
Casilla Nº 32:	Capacidad de eje(s) posteriores: capacidad de carga técnica permisible sobre el ó los ejes		Ejes de levas: indicar cantidad y ubicación. Válvulas: indicar la cantidad de válvulas por
	posteriores. Fórmula rodante: consignar.	Casilla N° 74:	cilindro. Velocidad de ralentí: consignar las rpm de
	Capacidad de arrastre: (para camiones), consignar.	Casilla Nº 75:	ralentí. Velocidad de corte de combustible: consignar las rpm correspondientes.
CHASIS:			
Casilla Nº 35:	Suspensión delantera: breve descripción del tipo de suspensión.	EMISIONES:	
	Suspensión posterior: breve descripción del tipo de suspensión .	Casilla Nº 76:	Norma aplicada de emisiones: consignar la norma internacional aceptada sobre la cual se miden las emisiones del vehículo a homologar.
Casilla Nº 37:	Aros (tipo / dimensiones): indicar el tipo de aro en el vehículo y sus correspondientes di-		Método de prueba: consignar en método.
	mensiones (diámetro / ancho / tipo de pestaña).		Certificación: indicar el laboratorio. HC: indicar la cantidad de hidrocarburos se-
Casilla Nº 38:	Neumáticos: consignar las dimensiones de los neumáticos.		gún norma. CO: indicar la cantidad de monóxido de car-
Casilla N° 39:	Cantidad de neumáticos: indicar cantidades de servicio.		bono según norma. CO2: indicar la cantidad de dióxido de carbo-
	Llanta de repuesto: indicar cantidad y tipo. Radio mínimo de giro: indicar la distancia		no según norma.
	minima del centro de giro hasta la rueda de- lantera externa.	t:	NOx: indicar la cantidad de óxidos de nitró- geno según norma.
Casilla Nº 42:	Dirección: indicar si tiene o no asistencia.	Casilla Nº 83:	PM: indicar la cantidad de particulados según norma.
	Tipo: describir el tipo de dirección.	Casilla Nº 84:	Sistema de control de emisiones: indicar el
	Amortiguador de dirección: indicar si lo tiene. Sistema de frenos de servicio: describir el		sistema utilizado, catalizador, catalizador de
	sistema de frenos (mecánica / hidráulica / neu- mática / eléctrica / mixta).		3 vías, ventilación positiva del cárter PCV, re- circulación de los gases de escape EGR, con- trol de evaporación, otros.
Casilla N° 46;	Frenos delanteros: descripción (tambor / disco / disco ventilado).	TRANSMISIÓN	1.
Casilla Nº 47:	Frenos posteriores: descripción (tambor / disco / disco ventilado).		Tracción: indicar si es tracción delantera, pos-
Casilla Nº 48:	ABS: consignar si el vehículo viene con ABS (Sistema de Antibloqueo de Frenos).		terior, integral o 4x4 Tipo de caja: indicar si es mecánica o auto-
	Freno de escape: indicar si viene instalado		mática
	Freno motor: indicar si viene instalado. Retardador: indicar si viene instalado (hidráu-	Casilla Nº 87:	Nº de velocidades: indicar la cantidad de velocidades de la caja sin contar la(s)
	lico / electromagnético).	Casilla Nie 99.	reversa(s)
	Freno auxifiar: indicar si viene instalado. Control de tracción: indicar si viene instalado.	Casilla Nº 00.	Relación de caja: indicar la relación a tres decimales
	Freno de estacionamiento o emergencia: descripción del freno de emergencia.	Casilla Nº 89:	Relación de corona: indicar a tres decima- les la relación de corona
Casilla Nº 55:	Capacidad de combustible: capacidad de el o los tanques de combustible, en litros, inclu-	Casilla Nº 90:	Autoblocante: indicar si tiene y la forma de actuación
Casilla NO EC.	ye la cantidad de reserva. Material de fabricación del tanque de com-	Casilla Nº 91:	Relación de caja de transferencia: indicar la relación a tres decimales
Casilla N° 50:	bustible: indicar el material y la norma de fa- bricación (norma solamente para envases de	Casilla Nº 92:	Rooster: (corona de 2 velocidades) si la tu- viera
	presión - GLP / GNC).	Casilla Nº 93:	Embrague: indicar tipo y diámetro
MOTOR:		CABINA / CAR	ROCERÍA:
Casilla Nº 57:	Ubicación: indicar si está en la parte delantera, posterior o central.	Casilla Nº 94:	Airbag: indicar si la tuviera, cantidad tipo y
Casilla Nº 58:	Posición: indicar si está transversal o longi- tudinal a la dirección de circulación.	Casilla Nº 95:	posición. Cinturones de seguridad delanteros: indi-
Casilla Nº 59:	Número de cilindros: indicar la cantidad de cilindros en el motor.	Casilla N° 96:	car cantidad, tipo y posición. Cabezal de seguridad: indicar si los tuviera.
Casilla Nº 60:	Configuración: indicar la distribución de ci-	Cacilla Nº 07	tipo y posición. Parachoque delantero; indicar el material.
	lindros en el motor (línea, en v. opuestos, en W. rotativo).		Parachoque posterior: indicar el material.
Casilla Nº 61:	Cilindrada: consignar la cilindrada del motor		Parachoque adicional: indicar si lo tuviera. Neblineros: indicar si los tuviera, cantidad,
Casilla Nº 62:	en centímetros cúbicos. Diámetro x carrera: consignar en milimetros.	Casilla N 100.	color y ubicación .
	Combustible: indicar el octanaje, indice de cetario, % de propano / butano, % de metano,	Casilla Nº 101:	Luz alta adicional: indicar si los tuviera, cantidad, color y ubicación.
	que corresponda.	Casilla Nº 102:	Parabrisas delantero: indicar si es de vidrio
Casilla Nº 64:	Alimentación: indicar si es de aspiración natural o sobrealimentado.	Casilla Nº 103:	faminado y si tiene zona de seguridad. Lunas laterales: indicar si son de vidrio de
Casilla Nº 65:	Sistema de Inyección: indicar si es de inyección directa o inyección indirecta.	Casilla Nº 104:	seguridad. Luna posterior: indicar si es de vidrio de se-
Casilla Nº 66:	Sobrealimentación: indicar si es con turbo o mecánicamente.		guridad. Tacógrafo: indicar si lo tiene.
Casilla Nº 67:	Postenfriado: indicar si tiene intercooler /		Aire acondicionado: indicar el tipo de gas
Casilla Nº 68-	postenfriado. Control de carburación: indicar si tiene car-	Casilla Nº 107:	utilizado. Puertas de emergencia: indicar ubicación y
	burador, inyección monopunto, inyección multipunto, inyección directa, inyección indirecta,		cantidad. Salidas de emergencia: indicar ubicación y
	rampa común.		cantidad.
Casilla Nº 69:	Encendido: indicar el tipo de encendido: de platinos, electrónico.	Casilla Nº 109:	Espejos retrovisores: indicar ubicación y cantidad.

Adjuntar: catálogos, fotografías y dibujos de los vehiculos mostrando sus características visibles, de modo de evidenciar las diferencias de una versión a otra.

3.3 Ficha Técnica de Vehículos Especiales de Categoría O

SO	LICITANTE:		
1	Titular		
2	RUC:		
DE	SCRIPCIÓN GENERAL		
3 .	Descripción		
4	Marca		
5	Categoria		
6	Modelo		
7	Versión		
8	País de Fabricación		
9	Año de fabricación		
ESI	PECIFICACIONES TÉCNICAS		
10	Volumen (m²)		
11	Longitud (m)		
12	Ancho (m)		
13	Altura (m)		
14	Número de ejes delanteros		
15	Número de ejes posteriores		
16	Conjunto de ejes posteriores (Nomenclatura)		
17	Distancia entre ejes posteriores (mm.)		
18	Voladizo delantero (mm.)		
19	Voladizo posterior (mm.)		
20	Altura de enganche		
21	Peso Seco (kg.)		
22	Capacidad de Carga (kg.)		
23	Capacidad de eje(s) delantero (s) (kg.)		
24	The state of the s		
25	Capacidad de eje (s) posterior (es) (kg.)		
26	Tipo de suspensión posterior		
27	Sistema de frenos (ejes delanteros)		
28	Sistema de frenos (ejes posteriores)		

3.4 Instrucciones de llenado de la Ficha Técnica de Vehículos Especiales de Categoría O

SOLICITANTE:

Casilla Nº 1: Titular: Persona natural o jurídica que realiza

la importación.

Casilla Nº 2: RUC: del importador.

DESCRIPCION GENERAL:

Casilla Nº 3:	Descripción: consignar la descripción deta-
	llada del vehiculo

Casilla Nº 4: Marca: indicar la marca del fabricante a la que corresponde el modelo vehicular.

Casilla Nº 5: Categoría de vehículo: consignar la categoria a la que pertenece el vehículo de acuerdo a la clasificación vehicular señalada en el

Anexo I Casilla Nº 6: Modelo: indicar el modelo del vehículo que se requiere homologar.

Casilla Nº 7: Versiones: Indicar la versión o versiones del modelo a homologar.

Casilla Nº 8: País(es) de fabricación: consigne el país de fabricación, si el mismo modelo puede ser proveido de dos o más países, ponga los países correspondientes - en cada caso indicar el WMI del fabricante.

Casilla Nº 9: Año de fabricación: consignar.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Casilla Nº 10: Volumen (m3): Indicar el volumen del modelo y sus versiones.

Casilla Nº 11: Longitud (mm.): indicar longitud total del modelo y sus versiones

Casilla Nº 12: Ancho (mm.): indicar el ancho total del modelo v sus versiones.

Casilla Nº 13: Altura (mm.): indicar la altura total del mode-

lo v sus versiones

Casilla Nº 14: Número de ejes delanteros (mm.): consig-

Casilla Nº 15: Número de ejes posteriores: consignar.

Casilla N° 16: Conjunto de ejes posteriores (Nomenclatura): indicar la configuración de ejes posteriores y su nomenclatura correspondiente

Casilla Nº 17: Distancia entre ejes posteriores (mm.): consignar.

Casilla Nº 18: Voladizo delantero (mm.): consignar. Casilla Nº 19: Voladizo posterior (mm.): consignar.

Casilla N° 20: Casilla N° 21: Altura de enganche: consignar.

Peso Seco (kg.): consignar Casilla Nº 22: Capacidad de Carga (kg.): consignar

Casilla N° 23: Capacidad de eje(s) delantero (s) (kg.); consignar.

Casilla Nº 24: Tipo de suspensión delantera(s): indicar el tipo de suspensión delantera.

Casilla Nº 25: Capacidad de eje (s) posterior (es) (kg.): consignar.

Casilla Nº 26: Tipo de suspensión posterior: indicar el tipo de suspensión posterior.

Casilla Nº 27: Sistema de frenos (ejes delanteros): indicar el sistema de frenos si los tuviera.

Casilla Nº 28: Sistema de frenos (ejes posteriores); indicar el sistema de frenos si los tuviera

4. LABORATORIOS ACEPTADOS PARA OTORGAR CERTIFICADO DE EMISIONES CONTAMINANTES Y CERTIFICAR A LOS LABORATORIOS DE LOS FABRI-CANTES.

Technischer Überwachungs Verein (TÜV).

AIB-VICOTTE INTER (AVI)

3. Companhia Tecnologica de Saneamiento Ambiental (CETESB).

Instituto Brasileiro do Meio Ambiente (IBAMA).

Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA).

6. Instituto de Investigación Aplicada del Automóvil (IDIADA).

Union technique de l'automobile du motocycle et du cycle (UTAC).

Vehicle engineering and Type Approval Center, Department of Transport.

Vehicle Certification Agency (CVA).
 Centro Prove Autoveicoli di Torino.

11. National Institute Of Environmental Research Ministry Of Environment Of Korea.

12. Lux Control S.A.

13. Motortestcenter (MTC-AB)

14. Deutscher Kraftfahzeug Überwachungs Verein (DEKRA).

15. RDW.

16. 3CV.

CARACTERÍSTICAS REGISTRABLES DE LOS **VEHÍCULOS**

	CARACTERISTICAS REGISTRABLES DE		CATEG	ORI	AS
	LOS VEHICULOS III	L	M	N	0
de	ntificación del Vehiculo:	Mark A	194		10
1.	Número VIN	Si	Si	Si	Si
2.	Número de Motor	Si	Si	Si	No
3.	Número de Serie (para Vehículos Especiales sin VIN)	Si	Si	Si	Si
4	Color	Si	Si	Si	Si
5.	Año Modelo	Si	Si	Si	Si
6.	Año de Fabricación	Si	Si	Si	Si
Car	acterísticas Generales:	1 5 7		2	
7.	Categoria	Si	Si	Si	Si
8.	Marca	Si	Si	Si	Si
9.	Modelo	Si	Si	Si	Si
10.	Versión	Si	Si	Si	Si
11.	Combustible	Si	Si	Sì	No
12.	Tipo de Carroceria ⁽⁵⁾	Si	Si	Si	Si
13.	Marca de Carroceria(3)	Si	Si ⁽²⁾	Si	Si
14.	Número de Serie de Carrocería ⁽³⁾	Si	Sitz	Si	Si
Car	acteristicas Especificas:	s.			
15.	Número de Cilindros y cilindrada (cm³ o dm³)	Si	Si	Si	No

NORMAS LEGALES

	CARACTERÍSTICAS REGISTRABLES DE	(ATEG	ORIA	\S
	Los vehiculos in	L	M	N	0
16.	Potencia Motor kW / rpm (HP / rpm)	Si	Si	Si	No
17.	Relación Potencia / Peso Bruto Vehicular kW /t (HP/t)	No	Si ⁽²⁾	Si	No
18.	Peso Bruto Vehicular Combinado Máximo(*) (t)	No	Sico	Si	No
19.	Fórmula Rodante	Si	Si	Si	No
20	Número de Ruedas	Si	Si	Si	Si
21.	Número de Ejes	No	Si ⁽²⁾	Si	Si
22.	Tipo de Suspensión en cada eje	No	Sico	Si	Si
23.	Medidas de Ruedas (neumáticos y aros)	No	Si	No	No
24,	Distancia entre ejes (mm.)	No	Si	Si	Si
25	Longitud, ancho y altura (mm.)	Si	Si	Si	Si
26.	Peso Máximo por Eje (kg)	No	Si(2)	Si	Si
27.	Peso Bruto Vehicular (kg)	Si	Si	Si	Si
28.	Peso Neto (kg)	Si	Si	Si	Si
29.	Carga Útil (kg)	Si	Si	Si	Si
30.	Número de Asientos y número de pasajeros	Si	Si	Si	No

Nota:

- (1) : La información debe ser la indicada o especificada por el fabricante
- (2): Excepto M
- (3): Cuando corresponda
- (4): Valor resultante de dividir la potencia del motor en kW especificado por el fabricante entre la relación mínima de Potencia / Peso Bruto Vehicular Combinado, exigida en el presente Reglamento.

ANEXO VI: REVISIONES TÉCNICAS

1. REQUISITOS, OBLIGACIONES E IMPEDIMENTOS MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES REVISORAS

Requisitos mínimos:

Las Entidades revisoras deben cumplir con los requisitos establecidos por el Ministerio, los cuales como mínimo deben ser los siguientes:

1. Organizaciones empresariales o Instituciones con experiencia en el campo automotriz que cuenten con personería jurídica.

2. Contar con un supervisor con título profesional de ingeniero automotriz colegiado y habilitado o, en su defecto, ingeniero mecánico colegiado y habilitado con especialización o estudios en el área automotriz, quien debe tener a su cargo el procedimiento de Revisión Técnica y la supervisión del personal, en caso de ausencia o incapacidad temporal de este, se debe tener un supervisor sustituto con la misma capacidad.

3. Contar con personal con estudios y experiencia debidamente acreditados en mecánica automotriz con capacitación en Revisiones Técnicas

4. Contar con la Infraestructura y equipos para efectuar la Revisión Técnica de acuerdo a lo señalado en las bases del proceso de licitación pública.

 Contar con plantas cuyas lineas de revisión sean integradas y automatizadas, de modo que permitan un flujo continuo y ordenado de vehículos.

6. Sistema informático integrado con los equipos de diagnostico, que permita el registro automático, el almacenamiento y la transmisión de datos de las Revisiones Técnicas, en tiempo real con el Ministerio, así como la impresión del Certificado de Revisión Técnica.

Obligaciones:

1. La Entidad Revisora debe prestar el servicio de Revisión Técnica de acuerdo lo dispuesto para dicho efecto en la normativa vigente en la materia, según el cronograma establecido y cada vez que dicho servicio sea requerido por la autoridad competente o el usuario.

2. Efectuar el procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Manual de Revisiones Técnicas y en las Plantas de Revisiones Técnicas autorizadas para operar.

Revisiones Técnicas autorizadas para operar.

3. Emitir el Informe Técnico y el Certificado de Revisión Técnica y el expediente técnico-administrativo de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

4. Custodiar los formularios de Certificados de Revisión Técnica y Distintivos de Revisión Técnica.

5. Informar al Ministerio en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas de producido el extravio o robo del Certificados de Revisión Técnica y/o Distintivos de Revisión Técnica.

Remitir al Ministerio o la entidad designada por este,
 la firma legalizada del supervisor de la planta

Impedimentos:

Están impedidos para prestar el servicio de Revisión Técnica:

1. Organizaciones empresariales o Instituciones que desarrollen la actividad de fabricación, ensamblaje, montaje, modificación o reparación de vehículos; presten o se encuentren vinculados al servicio de transporte, sean concesionarios o comerciantes de vehículos y/o autopartes, o sean entidades representativas de todos estos.

2. Personal del Sector Público que haya participado en el proceso de adjudicación de concesiones y/o autorizaciones y tengan intervención o vinculación con los aspectos administrativos o Técnicos de las Revisiones Técnicas.

3. Instituciones o empresas del gobierno central, gobiernos locales, gobiernos regionales o paraestatales.

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por personal del Ministerio a todos aquellos que, independientemente del régimen laboral en que se encuentren, mantengan vinculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con el Ministerio.

2. FRECUENCIA Y CRONOGRAMA DE LAS REVISIONES TÉCNICAS

FRECUENCIA: Las Revisiones Técnicas de los vehículos se realizarán de acuerdo a su categoría, función y antigüedad con la siguiente frecuencia:

Vehiculos	Frecuencia	Antigüedad (1) (2)
 Categorias L₁, L₂, L₃, M₁, N₁ y O₂. 	Cada 2 años	A partir del 3er. Año
 Categorías M₂, M₃, N₂, N₃, O₃ y O₄ Categorías L₆ y M₃ para transporte público de personas Vehículos de cualquier categoría destinados a servicios especiales como: transporte turístico, de trabajadores y escolar así como ambulencias, vehículos de a quiler y de instrucción. 	a- Anual	A partir del 2do. Año
 Categorías N₁, N₂, N₃, O₂, O₃ y O₄ pal transporte de mercancias peligrosa 		A partir del 1er. Año A partir del 3er. Año
Que usen como combustible: GLP (GNC incluido Dual (3)	Anual	A partir det 1er. Año

- La antigüedad del vehículo se cuenta a partir del año de fabricación consignado en la Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehícular
- (2) Los vehículos usados importados deben presentar el Certificado de Revisión Técnica previa a su Inmatriculación.
- (3) Los vehículos que hayan sido modificados para usar GLP o GNC o dual deben presentar el Certificado de Revisión Técnica previa a la inscripción de su modificación

CRONOGRAMA: Las Revisiones Técnicas de los vehículos se realizarán según el ultimo digito de la Placa Única Nacional de Rodaje de acuerdo con el siguiente cronograma:

Vehículos sujetos a revisión Bianual y anual		Vehículos sujetos a revisión semestral			
Último digito	Meses	Último digito	Meses		
de la placa	de la placa	tra.	2da.		
0	Enero	0	Enero	Julia	
1	Febrero y Marzo	1	Febrero	Agosto	
2	Abril	2	Febrero	Agosto	
3	Mayo	3	Marzo	Septiembre	
4	Junio	4	Marzo	Septiembre	
5	Julio	5	Abril	Octubre	
ô	Agosto	6	Abrif	Octubre	
7	Septiembre	7	Mayo	Noviembre	
8	Octubre y Noviembre	8	Mayo	Neviembre	
9	Diciembre	9	Junio	Diciembre	

3. INFORME DE REVISIÓNTÉCNICA

Acredita que el vehículo ha sido presentado a la Revisión Técnica, precisa las observaciones de carácter documentario y/o técnico derivadas de dicha revisión, así como la gravedad de las mismas. El Informe de Revisión Técnica debe indicar las pruebas realizadas, los valores resultantes de cada prueba y las observaciones resultantes de la revisión visual.

Este informe debe ser generado por medios informáticos y será registrado en una base de dalos previamen-

te aprobada por el Ministerio.

La suscripción del Informe de Revisión Técnica, será efectuada por el supervisor de la planta respectivo. La Entidad Revisora, en caso de ausencia o incapacidad temporal del supervisor de la planta, debe señalar a uno o más supervisores sustitutos.

4. CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICA

El Certificado de Revisión Técnica debe contener la siguiente información y características:

- · Nombre del documento.
- · Número correlativo del certificado.
- · Holograma de seguridad.

· Nombre de la empresa revisora.

- · Fecha de próxima Revisión Técnica (mes y año).
- · Placa Única de Rodaje del vehículo.

· Marca y modelo del vehículo.

- Númeró de Identificación Vehicular (VIN) o Número de Chasis.
 - Uso del vehículo.
 - Observaciones.
 - · Fecha de emisión.
 - · Firma del responsable.

La suscripción del Certificado de Revisión Técnica, será efectuada por el supervisor de la planta respectivo. La Entidad Revisora, en caso de ausencia o incapacidad temporal del supervisor de la planta, debe señalar a uno o más supervisores sustitutos.

5. DISTINTIVO DE REVISIONES TÉCNICAS

El Distintivo de Revisiones Técnicas debe tener las siguientes características:

- · Autodestruible al ser removido.
- · Infalsificable con holograma de seguridad.
- De distinto color cada año según lo disponga el Ministerio.
- Número correlativo idéntica a la del Certificado de Revisión Técnica.
- Consignar el número de la Placa Única Nacional de Rodaje
- Mostrar en la parte central del distintivo el año en el que se debe realizar la siguiente Revisión Técnica y en la parte superior el mes del año en el que corresponde la siguiente Revisión técnica.
- Adecuado para ser colocado en el parabrisas o en la placa única de rodaje de ser el caso.

6. MANUAL DE REVISIONES TÉCNICAS

6.1. Registro de información vehícular

En esta etapa el técnico encargado debe ingresar en el sistema la información que identifica plenamente al vehículo.

6.2. Revisión Documentaria

La Entidad Revisora debe solicitar y verificar físicamente la correcta y completa información consignada en los documentos listados a continuación:

- A.- Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular.- Especialmente debe constatarse la información relativa a:
- Placa Única Nacional de Rodaje.- Comprobar coincidencia del número de la Placa Única de Rodaje con la Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular, el estado, ubicación, legibilidad de la misma y su fijación al vehículo.

- Número de Identificación Vehicular (VIN) o Chasis y Motor.- Comprobar coincidencia de los caracteres y que no hayan sido adulterados.
- Pesos y Medidas.- Corroborar los datos en la Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular y en los demás documentos presentados.
- B.- Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) .- Comprobar la existencia y la vigencia del mismo.
- C.- Informe de Revisión Técnica anterior.- Comprobar la subsanación de las observaciones efectuadas en la Revisión Técnica anterior, de ser el caso.
- D.- Certificado de Revisión Técnica anterior.- Comprobar la existencia del mismo, de ser el caso.

6.3. Revisión Técnica

La Revisión Técnica contempla los siguientes tipos de control:

A.-Revisión Técnica con equipos

	CATEGORÍA					
SISTEMA	L, L, y L	M, y N	M, M, N, YN	0, 0, y O		
Alineamiento	Visual	Si	Si	Si		
Suspensión	Visual	Sí	Visual	Visual		
Peso	Si	Si	Si	Si		
Frenos	Sí	Si	Si	Sí		
Luces	Si	Sí	Si	Visual		
Emisiones de combustión	Si	Si	Sí	No Aplica		
Emisiones Sonoras	Si	Si	Si	No Aplica		
Holguras	Visual	Sí	Si	Sí		
Tacógrafo	No Aplica	No Aplica	SI	No Aplica		

a. Verificar alineación;

 Asegurar que el vehículo esté paralelo a la línea del verificador y no girar el volante al pasar por el mismo.

2. Valores Máximos de Desviación:

Categoría del Vehículo	Límite máximo de desviación (1) (m/km)
M ₁ . N ₁	± 7
M ₂ , M ₃ , N ₂ , N ₃	± 8
O ₂ , O ₃ y O ₄	± 10

- (2) Sobre estos valores generales predominan los datos del fabricante. Los valores señalados son limites máximos para los efectos de la Revisión Técnica y no significa que el vehículo que cumpla con ellos tenga una convergencia adecuada.
- 3. Registro automático de desviación por eje.

b. Evaluar la suspensión:

- 1. Inicio automático de la prueba, notar deficiencias y ruidos.
 - 2. Resultados por rueda registrados automáticamente.

c. Verificar el peso:

Registro automático de peso por punto de apoyo, definición automática para la interpretación de resultados en el Frenómetro.

d. Evaluar frenos (Frenómetro):

Se verificará por cada eje del vehículo, registrándose automáticamente los siguientes resultados:

- 1. La fuerza de frenado del freno de servicio, freno de estacionamiento y frenos auxiliares.
- 2. La diferencia de fuerzas de frenado entre las ruedas de un mismo eje, tanto en el eje delantero y eje(s) posterior(es).
- Las oscilaciones de las fuerzas de frenado debidas a la ovalidad en tambores o alabeos en discos.

4. La existencia de fuerza de frenado sin accionar el freno.

Adicionalmente se deben evaluar los siguientes aspectos:

- 1. Ruidos extraños, vibraciones, firmeza de pedal y presión en el pedal necesaria para la prueba.
- 2. Caida del pedal al presionar y gradualidad de la acción del frenado.
- 3. Tratándose de vehículos con tracción integral, ésta debe ser evaluada con equipos especiales.

e. Efectuar pruebas con Regioscopio y Luxómetro:

Centrar altura y ángulo del equipo y registrar automáticamente los siguientes resultados:

- 1. Probar alineación de luces bajas y altas, comprobar su luminosidad (lux).
- 2. De ser el caso repetir para luz neblinera y/o luz alta adicional.

f. Efectuar pruebas de emisiones contaminantes:

Esta evaluación debe efectuarse de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente para emisiones de gases o partículas contaminantes y sonoras.

B.- Revisión Visual

La Revisión visual se debe llevar a cabo verificando cada uno de los aspectos señalados a continuación, registrándose las observaciones en el archivo electrónico:

- a. Revisión en las Placas del Probador de Holguras:
- 1. Sistema de dirección.- Verificar que no existan piezas soldadas, deformadas, con exceso de juego; pernos, tuercas o seguros faltantes o mal ajustados; pérdidas de líquido hidráulico, montaje inadecuado de la caja o cremallera de la dirección, verificar que no existan terminales de dirección en mal estado.
- 2. Sistema de suspensión.- Verificar que no existan fisuras, fugas de aire o líquido hidráulico, exceso de juego, mala fijación, falta de pernos, tuercas o seguros de tuercas, tuercas o pernos mal ajustados en barra estabilizadora y de torsión, resortes, amortiguadores, muelles mecánicos o neumáticos, brazos y rótulas de suspensión, barras de regulación y tensión, soportes y balancines, entre otros.

b. Revisión de Frenos:

Frenos de servicio:

- 1. Circuito de frenos.- Verificar que no existan tuberias o mangueras flexibles torcidas y/o deterioradas, sometidas a tracción o fricción con algún otro elemento, cañerías y conectores deteriorados o con fugas. Verificar que los elementos de fijación estén en buen estado.
- 2. Sistema de frenos hidráulicos y/o mixtos.- Verificar el estado del depósito del líquido de frenos, nivel y fugas del líquido, fugas de vacío, fugas de aire o fluido hidráulico para el reforzador (según corresponda). Verificar la fijación de la bomba maestra de frenos.
- 3. Sistema de frenos neumáticos.- Verificar la capacidad y estado del compresor de aire, estado de las válvulas de distribución, control y seguridad, estado de los cilindros de accionamiento, estado general, fijación y capacidad de los tanques de aire. Revisar las mangueras de acoplamiento del sistema de frenos con el remolque o semirremolque, de ser el caso.

Adicionalmente se debe verificar el excesivo desgaste de las pastillas y/o zapatas de freno y que no tengan manchas de aceite o grasa.

Adicionalmente en los vehículos de categoria L, veri-

Adicionalmente en los vehículos de categoria L, verificar el estado de los cables y fundas de freno.

Frenos de estacionamiento o de emergencia:

Verificar mecanismo de accionamiento, cables, fundas, varillas, palancas y conexiones.

c. Revisión de Chasis:

- 1. Bastidor.- Verificar que el bastidor no esté desalineado, torsionado o flexado, fisurado, con soldaduras o reparaciones mal ejecutadas, pernos sueltos, cortados o faltantes, extensiones en longitud no permitidas por el fabricante o el presente Reglamento. También verificar ausencia de corrosión y perforaciones indebidas en el bastidor.
- 2. Transmisión.- Verificar que las juntas cardánicas o acoplamientos no tengan excesivo juego, árboles de transmisión con soldaduras o reparaciones mal ejecutadas o deformados, abrazadera o soporte de seguridad en malas condiciones o faltante.
- 3. Sistema de combustible.- Verificar el estado, fijación y estanqueidad de tanque(s), mangueras y/o tuberías de alimentación.
- 4. Neumáticos y aros.- Verificar el estado adecuado de los neumáticos, sin desgaste excesivo, cortes, deformaciones, reencauchado deficiente. Los Aros no deben presentar deformaciones, soldaduras mal ejecutadas ni fisuras.
- 5, Ejes.- Verificar que los ejes no tengan roturas, deformaciones. fijaciones inadecuadas, soldaduras o reparaciones mal ejecutadas ni juego excesivo en las ruedas.
- Bocamasa.- Verificar que la bocamasa de los vehiculos no presenten soldaduras o reparaciones mal ejecutadas.
- 7. Sistema de escape.- Verificar si existe corrosión avanzada, defectos en la fijación, roturas y fugas en los tubos o en los silenciadores.
- 8. Pérdidas de líquidos y/o gases.- Verificar que el vehículo no pierda ningún tipo de liquido, como aceites. combustibles, refrigerantes y/o gas combustible en el caso de vehículos duales.

d. Habitáculo de cabina o carrocería:

- 1. Habitáculo.- Verificar que no existan elementos con aristas salientes y/o puntiagudos o con riesgo previsible de desprendimiento que presenten peligro para sus ocupantes.
- 2. Timón o Volante.- Verificar el excesivo juego libre circular, lateral y axial, ruidos y/o flexión del timón, notar el estado de volante y su fijación a la columna de dirección.

El límite máximo de juego libre circular es de 30° y se mide con las ruedas delanteras en posición recta, en vehículos con dirección asistida medir con motor encendido

- 3. Columna de dirección.- Verificar ruidos y/o exceso de juego en las juntas cardánicas bajo el tablero y la fijación de la columna de dirección a la estructura.
- 4. Pedales de freno y embrague.- Verificar estado, fijación, que no exista exceso de juego y holguras, asi como la existencia de superficie antideslizante de los pedales.
- **5. Cables y caja o tablero de fusibles.-** Verificar estado de cables, su aislamiento y empalmes. fusibles adecuados y no anulados.
- 6. Asientos .- Verificar el número de asientos para las que el vehículo esta autorizado, y que éstos reúnan las condiciones y características exigidas de acuerdo al uso al que está destinado el vehículo. Adicionalmente verificar el estado y fijación de los mismos, que no cuenten con aristas cortantes, resortes u otros elementos sobresalientes que puedan ocasionar lesiones a los ocupantes del vehículo
- 7. Cinturones de seguridad.- Verificar existencia, estado de los cinturones y hebillas, así como de los puntos de fijación y mecanismo de retención cuando corresponda.

- 8. Instrumentos e indicadores para el control de operación.- Verificar existencia y estado de los mismos, así como la indicación de velocidad en km/h y el recorrido en km.
- e. Dispositivos de Alumbrado y Señalización Óptica:

Se debe verificar el adecuado funcionamiento, luminosidad, estado y fijación de los dispositivos de alumbrado y señalización óptica que los vehículos deben tener de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo III.

- f. Carrocería y Elementos Exteriores:
- 1. Anclajes al chasis.- Verificar el estado, ubicación y fijación los anclajes de la carrocería con el chasis, de ser el caso.
- 2. Sistema de combustible.- Revisar fugas de combustible desde el deposito hasta el motor. La boca y la tapa deben ser diseñadas y fabricadas para su uso en depósitos de combustible.
- 3. Sistema de escape .- Verificar su estado, ubicación y fijación.
- 4. Neumáticos.- Verificar estado, desgaste y que no sobresalgan de la carroceria o faldones.
- **5.** Aros.- Verificar estado de los aros, así como la existencia de todos los pernos o tuercas de cada rueda, el estado de los asientos de los mismos, si existen salientes que presentan riesgo para los peatones.
- 6. Estado general de carrocería exterior.- Verificar sobresalientes, fijaciones defectuosas, quebraduras o elementos sueltos que comprometen la seguridad. También verificar ausencia de corrosión de las partes portantes y perforaciones indebidas en la carrocería autoportante.
- 7. Puertas.- Verificar mecanismo de apertura y cierre tanto interior como exterior, probar cerraduras, bisagras.
- 8. Tapas de motor, maletera y bodegas.- Verificar mecanismo de apertura exterior, probar cerraduras, bisagras.
- 9. Ventana posterior y ventanas laterales.- Verificar existencia, estado y funcionamiento, grado de oscurecimiento o transparencia y sello del fabricante cuando corresponda.
- 10. Parabrisas.- Verificar existencia, estado, campo de visión y que permita al conductor la visibilidad directa y diáfana de la vía por la que circula; así mismo verificar grado de oscurecimiento o transparencia y sello del fabricante cuando corresponda. Debe ser de vidrio de seguridad.
- 11. Limpíaparabrisas y lavaparabrisas.- Verificar existencia, correcto funcionamiento, área de barrido y estado de las plumillas.
- 12. Parachoques y defensas .- Verificar estado, fijación y aristas peligrosas en parachoques delantero y posterior, defensas especiales delanteras y/o posteriores, dispositivo antiempotramiento y defensas laterales.
- 13. Retrovisores.- Verificar estado, fijación y ubicación, deben permitir una imagen clara y nítida del tránsito lateral y posterior.
- 14. Rueda de repuesto.- Verificar existencia, estado y fijación de la rueda de repuesto, así como la existencia de las herramientas de cambio de ruedas.
- 15.Triángulo de seguridad.- Verificar existencia y estado del triángulo de seguridad.
- 16. Bateria.- Verificar fijación de batería, que tenga las tapas de celdas completas y fijas.
- 17. Guardabarros.- Verificar que no existan salientes peligrosas.

- 18. Peldaños.- Verificar estado, fijación y aristas de peldaños, así como su condición antideslizante.
- 19. Letreros exteriores.- Verificar existencia, estado e instalación en lugares visibles de acuerdo a las exigencias del servicio.
- 20. Láminas retroreflectivas.- Verificar el estado, fijación y correcta ubicación de las láminas retroreflectivas.
- g. Carrocería de vehículos de las categorías $\mathbf{M_2}$ y $\mathbf{M_3}$:

De modo adicional a lo señalado anteriormente, debe revisarse lo siguiente:

- 1. Luces interiores.- Verificar existencia, fijación y funcionamiento de las luces de salón, pasillo y paso/contrapaso.
- 2. Agarraderas y pasamanos.- Verificar existencia, fijación. estado y dimensiones.
- 3. Piso.- Verificar que el piso sea antideslizante, que no presente excesivo desgaste, rajaduras y orificios.
- 4. Ventilación.- Verificar existencia, estado y funcionamiento del sistema de ventilación.
- Pasillo.- Verificar que éste reúna las condiciones y características exigidas de acuerdo al uso al que esta destinado el vehículo.
- 6. Extintor.- Verificar tipo, capacidad y fijación, además la carga y su fecha de vencimiento. Debe ubicarse en el interior del habitáculo, en un lugar accesible y visible. Contiguo al extintor o en el mismo deben encontrarse las indicaciones para su uso.
- 7. Letreros e indicaciones interiores.- Verificar existencia, estado e instalación en lugares visibles de acuerdo a las exigencias del servicio.
- 8. Salidas de emergencia.- Verificar existencia según la normativa vigente, su estado y funcionamiento cuando corresponda.
- 9. Sistema de escape. Verificar ubicación, que no puedan caer combustibles o lubricantes sobre el mismo ni presencia de material inflamable a menos de 100mm. de distancia.
 - h. Vehículos de las categorías N y O:

De modo adicional a lo señalado anteriormente, de ser el caso, debe revisarse lo siguiente:

- 1. Remolcador (Tracto-Camión).- Verificar estado, sistema de anclaje al chasis, mecanismos de bloqueo y seguridad de la quinta rueda, adicionalmente el juego axial y radial del alojamiento del pin de enganche.
- 2. Camión Remolcador.- Verificar estado del sistema de enganche, fijación al chasis, mecanismos de bloqueo y seguridad del mismo.
- 3. Cabina rebatible.- Verificar estado, sistema de anclaje, fijación y suspensión, así como mecanismos de bisagras y cierre fijador anti-basculante.
- 4. Remolque.- Verificar los sistemas hidráulicos, neumáticos, eléctricos; sistema de acoplamiento mecánico instalado en el vehículo, así como la fijación de la barra de tiro y estado de su acople, juegos y holguras excesivos de la tornamesa, así como cadena o cable de seguridad y freno de inercia de ser el caso. Revisar los acoplamientos del sistema de frenos y de luces.
- 5. Semirremolque.- Verificar los sistemas hidráulicos, neumáticos, eléctricos; sistema de acoplamiento conformado por el king pin y el plato king pin al cual esta fijado. Revisar los acoplamientos del sistema de frenos y de luces. Verificar las patas de apoyo